

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VIII LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

19 de mayo de 2006

Núm. 260

ÍNDICE

Páginas

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000033 (CD)	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas relativa al informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las Fundaciones del Sector Público Estatal constituidas por el Instituto de Salud Carlos III, ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002, así como dicho informe	2
771/000033 (S)		
251/000045 (CD)	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el informe de fiscalización de la situación, a 31 de diciembre de 2001, de las cuestiones relacionadas con la financiación del Grupo ENAUSA puestas de manifiesto en la fiscalización aprobada por el Pleno del Tribunal el 29 de julio de 1998, así como dicho informe	53
771/000047 (S)		
251/000051 (CD)	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el informe de fiscalización de las subvenciones de ayuda oficial al desarrollo gestionadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), así como dicho informe	76
771/000051 (S)		
251/000099 (CD)	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el informe de fiscalización del Consorcio Salamanca 2002 y de las inversiones del Programa Edificios 2002, así como dicho informe	110
771/000097 (S)		

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000033 (CD)

771/000033 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las fundaciones del sector público estatal constituidas por el Instituto de Salud Carlos III, ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002, así como el informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 2006.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL CONSTITUIDAS POR EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III, EJERCICIOS 1999, 2000, 2001 Y 2002 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000033 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000033) EN SU SESIÓN DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2006

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de abril de 2006, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las fundaciones del sector público estatal constituidas por el Instituto de Salud Carlos III, ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002:

ACUERDA

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta:

1. Al Gobierno a que impulse las modificaciones normativas oportunas para que la contratación de las Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III, en particular, y el resto de las Fundaciones del Sector Público, en general, se atengan a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, para la mejor consecución de los objetivos a los que atiende su creación compatible con la mayor garantía de administración de los fondos públicos que administran.

2. Al Ministerio de Sanidad y Consumo y al Instituto de Salud Carlos III a que, en caso de que no se hayan efectuado, adopte las medidas oportunas para la revisión de los contratos de asesoramiento, alta dirección y demás de carácter especial de estas Fundaciones, a los efectos de su plena adecuación a la normativa vigente.

3. Al Ministerio de Sanidad y Consumo y al Instituto de Salud Carlos III a que, en caso de que no se haya hecho, adopte las medidas oportunas para que se consiga la regularización definitiva de las irregularidades y deficiencias señaladas por el Tribunal en relación con la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares.

4. Al Gobierno a adoptar las medidas oportunas para que tenga lugar la correcta transposición a nuestra legislación en materia de contratación administrativa, en concreto la regulación del ámbito subjetivo de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, del contenido de las Directivas Comunitarias sobre la materia, en el sentido de lo expresado por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

5. Al Gobierno a adoptar las medidas oportunas para que las Fundaciones del Sector Público Estatal cumplan los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en materia contractual, cuyo respeto les viene exigido ya expresamente en la nueva Ley de Fundaciones.

6. Al Gobierno a adoptar las medidas oportunas para que en el desarrollo reglamentario de la actual Ley de Fundaciones, se arbitren mecanismos legales para garantizar una gestión objetivable, flexible y transparente que permita desarrollar los fines fundacionales con la máxima eficiencia.

7. Al Tribunal de Cuentas a que en la siguiente fiscalización de la contratación celebrada por las Fundaciones del Sector Público Estatal constituidas por el Instituto de Salud Carlos III verifique de forma expresa:

— Si el Gerente de la Fundación CNIC, regularizó la situación económica con el Consultor Ejecutivo de dicha Fundación.

— Si se regularizó la relación de la Fundación CNIC con la Universidad de Valencia, en lo referente a la presencia del Coordinador Científico en el organigrama de la propia Fundación y se remita un informe a esta Comisión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de abril de 2006.—El Presidente, **Francesc Antich Oliver**.—El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL CONSTITUIDAS POR EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III, EJERCICIOS 1999, 2000, 2001 Y 2002

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.1), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12

y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 26 de mayo de 2004, el Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Fundaciones del sector público estatal constituidas por el Instituto de Salud Carlos III, Ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	5
1.1 Antecedentes de la fiscalización	5
1.2 Ámbito temporal de la fiscalización	6
1.3 Objetivos y alcance de la fiscalización	6
1.4 Metodología	7
1.5 Marco jurídico	7
1.6 Trámite de alegaciones	8
CAPÍTULO 2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS FUNDACIONES	8
2.1 Evolución normativa y constitución de las fundaciones fiscalizadas por el Instituto de Salud Carlos III	8
2.1.1 Evolución normativa	8
2.1.2 Constitución de las fundaciones fiscalizadas por el Instituto de Salud Carlos III	10
2.2 Contenido básico de los estatutos y de la regulación de las fundaciones fiscalizadas: Su acomodación a la normativa y jurisprudencia comunitarias en materia de contratación pública ...	10
2.3 Principales magnitudes de la contratación de las fundaciones objeto de la fiscalización	16
CAPÍTULO 3. LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CARLOS III	18
3.1 Introducción	18
3.2 Criterios, competencias y procedimientos de contratación	18
3.3 Análisis particularizado de los expedientes de contratación	20
3.3.1 Contratos de obras	20
3.3.2 Contratos de servicios	21
3.3.3 Contratos de suministros y contratos calificados por la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III como «otros»	22
CAPÍTULO 4. LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III	23
4.1 Introducción	23
4.2 Criterios, competencias y procedimientos de contratación	24
4.3 Análisis particularizado de los expedientes de contratación	25
4.3.1 Ejercicio 1999	25
4.3.2 Ejercicio 2000	26
4.3.3 Ejercicio 2001	26
4.3.4 Ejercicio 2002	28
4.3.5 Contrato de asistencia técnica para la gestión integrada del proyecto y construcción de la sede del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares	29

	Página
4.3.6 Tramitación de expedientes de contratación por la empresa adjudicataria del contrato de asistencia técnica para la gestión integrada del proyecto y construcción del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares	31
4.3.7 Contratos de asesoramiento y asistencia técnica.....	32
4.3.7.1 Contrato celebrado con el consultor ejecutivo de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III	33
Total	36
4.3.7.2 Contratación a través de la Universidad de Valencia del Coordinador Científico de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III	37
4.3.7.4 Contratos celebrados para la prestación de los servicios de asesoramiento jurídico, fiscal y contable a la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III	40
CAPÍTULO 5. LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y SALUD INTERNACIONAL CARLOS III	41
5.1 Introducción	41
5.2 Criterios, competencias y procedimientos de contratación	42
5.3 Análisis particularizado de los expedientes de contratación	43
5.3.1 Ejercicio 2000	43
5.3.2 Ejercicio 2001	44
5.3.3 Ejercicio 2002	46
CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47
6.1 Conclusiones	47
6.1.1 Conclusiones de carácter general	47
6.1.2 Conclusiones relativas a la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III	48
6.1.3 Conclusiones relativas a la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III	48
6.1.4 Conclusiones relativas a la contratación de la Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III	49
6.2 Recomendaciones	49
6.2.1 Recomendaciones de carácter general	49
6.2.2 Recomendaciones relativas a la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III	50
6.2.3 Recomendaciones relativas a la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III	51
6.2.4 Recomendaciones relativas a la contratación de la Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III	52

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes de la fiscalización

El presente Informe ha sido realizado por el Tribunal de Cuentas en ejercicio de la función fiscalizadora que le atribuyen la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora de su Funcionamiento, en cumplimiento del Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2003, aprobado por el Pleno de este Tribunal y remitido a las Cortes Generales. En dicho programa y a iniciativa del propio Tribunal, fue incluida la realización de esta «Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Fundaciones del Sector público estatal constituidas por el Instituto de Salud Carlos III.»

Las Directrices Técnicas de esta Fiscalización fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión de 25 de julio de 2003.

Con anterioridad a la elaboración del presente Informe de Fiscalización, el Tribunal de Cuentas ya había tenido ocasión de fiscalizar, en el contexto de sus Informes sobre la gestión del Sector público estatal, los contratos celebrados por las Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III. En particular, cabe destacar como antecedentes más inmediatos el Informe de Fiscalización sobre la contratación del Sector Público Estatal, ejercicios 1999, 2000 y 2001 y la Fiscalización Especial de las Cuentas y la Contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, ejercicios 1998, 1999 y 2000. Esta última Fiscalización, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 21 de marzo de 2002, se extendió como su título indica al análisis de la actividad contractual de la entidad fiscalizada, motivo por cual en el presente procedimiento fiscalizador no se ha incluido el análisis de la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III celebrada en los ejercicios 1999 y 2000.

Las Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III objeto de la presente Fiscalización son las siguientes:

a) La Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (en adelante Fundación CNIO), que fue constituida mediante escritura pública otorgada el 9 de marzo de 1998.

b) La Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (en adelante Fundación CNIC), que se constituyó mediante escritura pública otorgada el 25 de febrero de 1999.

c) La Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III (en adelante Fundación CSAI), constituida mediante escritura pública otorgada el 8 de marzo de 2000.

Estas tres Fundaciones han sido constituidas como ha quedado señalado, con un capital fundacional íntegramente desembolsado por el Instituto de Salud Carlos III, específicamente como Fundaciones de interés general y de ámbito y competencia estatal, sometidas al régimen jurídico básico contenido en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General (actualmente derogada) y en sus disposiciones de desarrollo. Este régimen jurídico ha sido profunda y recientemente modificado por las Leyes 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y, sobre todo, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en cuya virtud las tres Fundaciones objeto de la presente Fiscalización han pasado a englobarse, a partir de su entrada en vigor en enero del año 2003, dentro de la recién creada categoría específica de las Fundaciones del Sector público estatal.

A este respecto, debe destacarse que las Fundaciones fiscalizadas han estado regidas todas ellas, desde la época de su respectiva constitución y hasta la fecha en que ha tenido lugar la conclusión de los trabajos de este procedimiento fiscalizador (mayo del año 2004), por un total de cuatro Patronatos sustancialmente diferentes y sucesivos, todos ellos como máximos órganos de gobierno de cada una de las Fundaciones durante su respectivo periodo de duración. A su vez, cada uno de estos cuatro Patronatos ha sido dirigido, en las tres Fundaciones fiscalizadas, por el mismo Presidente o Presidenta, en su calidad de responsable máximo de la actuación de todas las entidades, en general, y de su gestión en materia contractual, en particular.

En concreto, los periodos temporales durante los cuales han ostentado la dirección de todas las Fundaciones fiscalizadas cada uno de los citados cuatro Patronatos, han sido básicamente los siguientes:

— Los primeros Patronatos asumieron la dirección de las respectivas Fundaciones desde la fecha de su constitución hasta el mes de junio del año 2000.

— Los segundos Patronatos dirigieron las tres entidades fiscalizadas durante el periodo que abarca desde el mes de junio del año 2000 hasta el primer trimestre del ejercicio 2003 (enero en el caso de las Fundaciones CNIO y CNIC y marzo en el de la Fundación CSAI).

— Los terceros Patronatos han estado al frente de las Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III desde el comienzo del ejercicio 2003 hasta el mes de abril del año 2004.

— Por último, los cuartos Patronatos de cada una de las entidades fiscalizadas han comenzado su labor de dirección en los meses de abril y mayo del ejercicio 2004.

1.2 Ámbito temporal de la fiscalización

De acuerdo con lo establecido las Directrices Técnicas, esta Fiscalización comprende la contratación celebrada durante los ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002 por las Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III. Como acaba de indicarse, el análisis no se ha extendido a la contratación de la Fundación CNIO celebrada en los ejercicios 1999 y 2000, al haber sido ya objeto de un Informe de Fiscalización Especial de este Tribunal de Cuentas.

1.3 Objetivos y alcance de la fiscalización

El objetivo de la presente Fiscalización, de acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas, ha sido el análisis de la contratación celebrada por las tres Fundaciones del Sector público estatal constituidas por el Instituto de Salud Carlos III, anteriormente citadas. Con carácter previo debe señalarse que el Instituto de Salud Carlos III es «un organismo público de investigación con carácter de organismo autónomo cuya misión es desarrollar y ofrecer servicios científico-técnicos de la más alta calidad dirigidos al Sistema Nacional de Salud y al conjunto de la sociedad», todo ello según el artículo 16 del Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, al que figura adscrito este Instituto a través de su Secretaría General de Sanidad. Este Instituto que se rige principalmente por la reciente Ley 16/2003, de 28 de mayo de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y por su propio Estatuto, aprobado por Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, no sólo promueve y constituye las Fundaciones ahora fiscalizadas, sino que aporta íntegramente la dotación económica necesaria para su puesta en marcha.

Asimismo, se han analizado los procedimientos internos de contratación y las cláusulas más significativas incorporadas a los contratos de cada una de las Fundaciones, de acuerdo con la información y documentación en poder de este Tribunal de Cuentas.

En concreto, el alcance de la presente Fiscalización se ha extendido a los siguientes aspectos:

a) La verificación de la existencia de criterios de actuación, normas internas de procedimiento, delegaciones de funciones o apoderamientos, que hubiesen sido efectuados por los distintos Patronatos de las Fundaciones fiscalizadas en materia contractual o en materia de ordenación de pagos y facturación.

b) La verificación de la existencia de manuales o procedimientos de compras formalizados y aprobados por los Patronatos de las Fundaciones y del régimen de autorizaciones otorgadas por estos, así como la comprobación de la actuación de los órganos de contratación dentro de las limitaciones legales y estatutarias, y que esta actuación se ha ajustado a los criterios y proce-

dimientos establecidos por el Patronato de cada Fundación.

c) La verificación del cumplimiento de la legislación aplicable y la acomodación de la normativa sobre contratación de estas Fundaciones al marco jurídico constituido por las Directivas Comunitarias sobre esta materia (Directivas 92/50/CEE, 93/36/CEE y 93/37/CEE) y por la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. En particular se ha analizado la observancia y aplicación de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la contratación. Para ello se ha analizado el modo en el que cada una de las Fundaciones ha promovido la concurrencia de ofertas y ha realizado la publicidad de su contratación, así como los criterios de objetividad que han sido utilizados en los procedimientos de adjudicación de los contratos.

d) La verificación de la coordinación y uniformidad de la actuación en materia contractual de las distintas Fundaciones, comprobando las condiciones que han obtenido cada una de ellas en la contratación de servicios o suministros similares y la uniformidad del contenido del clausulado de los contratos objeto de fiscalización, en relación con la exigencia de constitución de garantía a los contratistas, la incorporación de previsiones relativas a la revisión de precios, la posibilidad de prórrogas o de subcontratación y/o de cesión de los contratos, etc.

e) La verificación de la eficiencia alcanzada por estas Fundaciones en su actividad contractual, comprobando los plazos, el grado de ejecución y el cumplimiento de los contratos celebrados en los ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002 por cada una de las tres Fundaciones. Para ello se han analizado las liquidaciones, facturaciones, certificaciones de conformidad, justificantes de pago y demás documentación sobre las prórrogas, revisiones de precios o ejecución de los contratos celebrados durante el periodo fiscalizado.

f) El análisis de la posible existencia de indicios de responsabilidades contables en la gestión contractual desarrollada por estas Fundaciones en los cuatro ejercicios fiscalizados.

Para dar pleno cumplimiento a los objetivos establecidos por las Directrices Técnicas respecto del ámbito material de la Fiscalización, este Tribunal ha fiscalizado la totalidad de los contratos celebrados por las tres Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III durante los ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002 (con la salvedad ya indicada respecto de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III).

Como se analiza con más detalle a lo largo del presente Informe, en ciertas ocasiones las tres Fundaciones fiscalizadas han celebrado contratos con igual objeto para los que incluso han seleccionado al mismo adjudicatario. Por ello, el Tribunal de Cuentas ha analizado, cuando se ha considerado conveniente, no solo

los aspectos concretos de la tramitación y ejecución de los contratos formalizados, sino también el conjunto de la gestión de las compras o adquisiciones con el objetivo de situar en su debido contexto los distintos aspectos de la contratación de cada una de las Fundaciones fiscalizadas.

El importe total derivado de la contratación celebrada por las distintas Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III en el periodo fiscalizado (ejercicios 1999-2002) se encuentra reflejado, con indicación del procedimiento seguido para su tramitación, en el apartado 2.3 del presente Informe y en los Capítulos correspondientes a cada una de las Fundaciones analizadas.

1.4 Metodología

Con la finalidad de obtener un conocimiento lo más exacto posible de la contratación celebrada por cada una de las tres Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III en el periodo fiscalizado, el Tribunal de Cuentas requirió de todas ellas la remisión de información y documentación relativas a los siguientes aspectos:

1. Información y documentación acreditativa de los criterios de actuación o normas de procedimiento, las delegaciones de funciones o los apoderamientos efectuados por el Patronato de las Fundaciones tanto en materia contractual como de ordenación de pagos y facturación y, en su caso, la existencia de manuales de procedimiento o instrucciones escritas de carácter interno aplicables para la celebración de contratos durante el periodo fiscalizado (ejercicios 1999-2002) en cada una de las Fundaciones.

2. Relaciones certificadas comprensivas de todos y cada uno de los contratos celebrados durante el periodo fiscalizado por cada una de las Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III.

3. Copias autenticadas de los documentos de formalización de todos los contratos incluidos en las relaciones a las que se refiere el apartado anterior, incluyendo además del contrato formalizado, las autorizaciones y demás actuaciones documentadas anteriores y posteriores producidas hasta su terminación.

Una vez obtenida la información anterior, el Tribunal de Cuentas ha llevado a cabo el análisis de la contratación celebrada por cada una de las Fundaciones fiscalizadas, así como su importe y las cláusulas y condiciones contractuales obtenidas por cada una de las Fundaciones.

1.5 Marco jurídico

La comprobación por parte de este Tribunal de Cuentas del cumplimiento de la legalidad por parte de

las tres Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III en su actividad contractual, se ha llevado a cabo teniendo en cuenta, fundamentalmente, las siguientes normas generales aplicables a la actividad de las Fundaciones:

— Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu).

— Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

— Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) ¹.

— Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP).

— Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (TRLGP) ².

— Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

— Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

— Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones ³.

— Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre (RGCE) ⁴.

— Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

— Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones de Competencia Estatal.

— Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

¹ La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), ha sido derogada y sustituida con efectos de 22 de junio de 2000 por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP). Toda la normativa sobre la contratación pública se ha tenido en cuenta fundamentalmente como referencia, toda vez que la actividad contractual de estas Fundaciones se encuentra sometida al Derecho privado.

² La reciente Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, entrará en vigor (con carácter general) el 1 de enero de 2005, quedando derogado a partir de dicha fecha el Texto Refundido de 1988.

³ Esta Ley entró en vigor el 1 de enero de 2003, por lo que no resulta de aplicación al periodo fiscalizado, considerándose únicamente por su incidencia futura en el régimen jurídico de las Fundaciones fiscalizadas.

⁴ Este Reglamento ha sido sustituido por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. La entrada en vigor de este último Reglamento se ha producido el 27 de abril de 2002, durante el periodo que abarca la presente Fiscalización (ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002), por lo que en el presente Informe se han tenido en cuenta los dos textos legales.

— Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

1.6 Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y para la formulación por los sucesivos Patronatos de las tres Fundaciones fiscalizadas de las alegaciones que considerasen oportunas, el Anteproyecto de Informe de la presente Fiscalización fue remitido en febrero del año 2004 tanto a quien ostentaba la Presidencia de sus respectivos Patronatos en dichos meses, coincidentes con los terceros Patronatos anteriormente mencionados, como a los dos ex Presidentes de cada uno de los dos anteriores Patronatos de cada una de las Fundaciones, que ocuparon dicho cargo durante el periodo al que hace referencia el presente Informe (ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002).

En respuesta a la remisión efectuada, fueron recibidas en este Tribunal las alegaciones relativas a cada una de las tres Fundaciones fiscalizadas, remitidas, en representación de sus respectivos Patronatos, por la Presidenta de todos ellos durante la sustanciación del trámite de alegaciones (febrero y marzo de 2004). Asimismo, se recibieron, por un lado, tres escritos de contestación remitidos por uno de los dos ex Presidentes de los Patronatos de las tres Fundaciones fiscalizadas, en los que informaba a este Tribunal de que se adhería a las alegaciones que formulase la actual Presidenta en representación de los respectivos Patronatos y, por otro lado, tres escritos de contestación en los que el otro ex Presidente de los Patronatos de las tres Fundaciones fiscalizadas, al que le había sido igualmente remitido el Anteproyecto de Informe, comunicaba a este Tribunal su deseo de no efectuar ninguna alegación.

Los resultados del tratamiento de las alegaciones efectuadas han sido incorporados, en su caso, al Proyecto de Informe, reflejándose mediante notas a pie de página cuando así se ha considerado conveniente. En todo caso, la totalidad de las alegaciones formuladas se adjuntan al Informe de la presente Fiscalización.

CAPÍTULO 2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS FUNDACIONES

2.1 Evolución normativa y constitución de las fundaciones fiscalizadas por el Instituto de Salud Carlos III

2.1.1 Evolución normativa

Durante todo el periodo al que se refiere el presente Informe, el régimen jurídico de las Fundaciones que constituyen su objeto se encontraba contenido, además de en los respectivos Estatutos de cada una de ellas, en

la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones de Competencia Estatal, en el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y en el resto de disposiciones aplicables (singularmente, por su naturaleza, las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por Real Decreto 776/1998, de 30 de abril).

Este régimen jurídico, sin embargo, ha sido profundamente modificado tras la promulgación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y, sobre todo, de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. La Disposición final cuarta de esta última Ley autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para su desarrollo y ejecución, al tiempo que su Disposición transitoria segunda concede a las Fundaciones del Sector público estatal preexistentes, entre las que se encuentran las que son objeto de análisis en el presente Informe, un plazo de dos años para la adaptación de sus Estatutos a la nueva Ley.

Completan el vigente régimen jurídico de las Fundaciones del Sector público estatal la Disposición adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula las especialidades en este ámbito específico de las Fundaciones del Sector público estatal, y la Disposición final 2ª de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que modifica la redacción del artículo 45 de la Ley 50/2002, anteriormente citado.

A continuación, se recogen someramente algunas de las líneas básicas del régimen jurídico de estas entidades, indicando cuando ello resulte relevante, las modificaciones introducidas en este régimen por la nueva normativa que las regula, si bien debe tenerse en cuenta que durante todo el periodo fiscalizado estas Fundaciones han estado sometidas al régimen jurídico anteriormente citado y han recibido las denominaciones sucesivas de «fundaciones de competencia o titularidad pública estatal» primero y de «fundaciones estatales» posteriormente.

El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (en adelante Ley 50/2002 o nueva Ley de Fundaciones), define las Fundaciones de modo muy similar al derogado artículo 1 de la Ley 30/1994, calificándolas como organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. A continuación añade que las Fundaciones se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la propia Ley.

Por su parte, la Disposición final segunda de la Ley 50/2002 modifica el apartado 5 del artículo 6 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, incorporando el concepto novedoso de este tipo de entidades al afirmar que «son fundaciones del Sector público estatal aquellas fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General del Estado, sus organismos públicos o demás entidades del Sector público estatal.

b. Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades».

Esta misma definición de las Fundaciones del Sector público estatal, es decir, considerando para su delimitación tanto las aportaciones realizadas por el Sector público estatal en el momento de constitución de la Fundación de que se trate, como posteriormente su participación mayoritaria y permanente en el patrimonio fundacional, viene recogido en el artículo 44 de la Ley 50/2002, abriendo el Capítulo especialmente dedicado a este tipo de Fundaciones. A continuación, el artículo 45 añade el requisito fundamental en cuya virtud «la creación de fundaciones del Sector público estatal deberá ser autorizada por Acuerdo del Consejo de Ministros». Como es sabido, antes de esta reforma de la regulación sobre Fundaciones, el artículo 6.5 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria denominaba a este tipo de Fundaciones como «fundaciones estatales» y las definía exclusivamente en base a su dotación fundacional como aquéllas «en cuya dotación participen mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos o las demás entidades del Sector público estatal», sin referirse a la segunda de las circunstancias expuestas.

En este sentido, debe recordarse que el Tribunal de Cuentas en su Informe de Fiscalización Especial de las Cuentas y de la Contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, ejercicios 1998, 1999 y 2000, aprobado por el Pleno de este Tribunal el 21 de marzo de 2002 y al que ya se ha hecho referencia anteriormente, recogía entre sus Conclusiones que «la definición de fundación estatal que recoge el vigente artículo 6.5 de la LGP establece únicamente, como elemento determinante y exclusivo de su configuración, la participación mayoritaria del Sector público estatal en la dotación fundacional, sin tener en cuenta parámetros como la financiación posterior de la actividad y la composición del Patronato de la Fundación». Asimismo, dentro de las Recomendaciones del propio Informe se señalaba que, «a juicio de este Tribunal de Cuentas, el Gobierno debería adoptar las medidas legales oportunas para que la calificación de

una fundación como estatal, dependiera no sólo de la participación mayoritaria en su dotación fundacional, sino que se contemplaran alternativamente otros parámetros fundamentales tales como la composición de su Patronato o que la financiación de su actividad se realice de forma mayoritaria con cargo a fondos públicos». La actual definición legal de las Fundaciones del Sector público estatal, antes citada, recoge en buena medida lo señalado por este Tribunal de Cuentas en el citado Informe de Fiscalización.

Todas las Fundaciones, sean o no Fundaciones del Sector público estatal, deben perseguir fines de interés general, de tal forma que beneficien a colectividades genéricas de personas, adquiriendo únicamente personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, momento a partir del cual, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 50/2002, pueden utilizar la denominación específica de «Fundación» (en el mismo sentido se pronunciaba el antiguo artículo 3 de la Ley 30/1994). En este sentido, la Ley 50/2002 regula en su artículo 36 el Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, si bien al igual que ocurría en la Ley 30/1994, su Disposición transitoria cuarta establece que, hasta que no tenga lugar la entrada en funcionamiento de este Registro de Fundaciones, subsistirán los Registros existentes a la entrada en vigor de la Ley.

Debe recordarse en relación con este futuro Registro de Fundaciones de competencia estatal que, transcurridos más de 8 años desde que tuvo lugar la entrada en vigor de una previsión similar contenida en el artículo 36 de la Ley 30/1994, relativa a la creación en el actual Ministerio de Justicia de un Registro de Fundaciones, dicha previsión no ha sido nunca materializada, motivo por el cual a juicio de este Tribunal de Cuentas cabría racionalmente esperar una mayor diligencia en la puesta en práctica de las medidas previstas sobre este Registro en la normativa actualmente en vigor.

En cuanto las novedades que afectan a los órganos rectores de las Fundaciones, debe señalarse en primer lugar que el órgano de gobierno y de representación de las Fundaciones, ya sean estatales o del Sector público estatal, es el Patronato, cuyo objetivo primordial será el de cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, debiendo estar constituido por un mínimo de tres miembros, que elegirán entre ellos a su Presidente. La nueva Ley 50/2002 introduce la obligatoriedad de la figura del Secretario y la posibilidad de que el Patronato acuerde una retribución adecuada para los patronos, siempre que «presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado» (artículo 15.4). Sin embargo, la regla general sigue siendo que los miembros del Patronato ejercen su cargo gratuitamente, al tiempo que responden, frente a la Fundación, de los

daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos de la Fundación. En las Fundaciones del Sector público estatal, una de las funciones específicas del Presidente del Patronato es la de ostentar la condición de cuentadante de las cuentas que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas, por conducto de la IGAE, tal y como establece el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Por último, en todas las Fundaciones debe existir un Protectorado, ejercido por la Administración competente, con el objeto de facilitar el recto ejercicio del derecho de fundación y de asegurar la legalidad de su constitución y posterior funcionamiento. Respecto de las Fundaciones del Sector público estatal, este Protectorado será ejercido por la Administración General del Estado con independencia de su ámbito territorial de actuación, conforme establece el artículo 46.2 de la Ley 50/2002. El artículo 35 de esta última Ley reformula asimismo las funciones del Protectorado que enumeraba el antiguo artículo 32 de la Ley 30/1994, potenciando, a juicio de este Tribunal de Cuentas, aquellas funciones de apoyo y asesoramiento a las Fundaciones sobre las que ejerce su competencia, en especial sobre las que se encuentran en proceso de constitución, pero limitando al mismo tiempo sus funciones de control y tutela sobre el funcionamiento de las Fundaciones.

2.1.2 Constitución de las Fundaciones fiscalizadas por el Instituto de Salud Carlos III

Cronológicamente y como ha quedado apuntado con anterioridad, el proceso de constitución por el Instituto de Salud Carlos III de las Fundaciones fiscalizadas ha sido el siguiente:

— La Fundación CNIO fue constituida por el Instituto de Salud Carlos III mediante escritura pública otorgada el 9 de marzo de 1998, con una dotación fundacional de 1.502.530,26 euros (250.000.000 de pesetas) aportada íntegramente por el Instituto de Salud Carlos III.

— La Fundación CNIC se constituyó mediante escritura pública otorgada el 25 de febrero de 1999, con un capital fundacional de 300.506,05 euros (50.000.000 de pesetas) íntegramente aportado por el Instituto de Salud Carlos III.

— La Fundación CSAI se ha constituido mediante escritura pública otorgada el 8 de marzo de 2000, con un capital fundacional de 60.101,21 euros (10.000.000 de pesetas).

2.2 Contenido básico de los estatutos y de la regulación de las Fundaciones fiscalizadas: su acomodación a la normativa y jurisprudencia comunitarias en materia de contratación pública

Las tres entidades fiscalizadas se constituyen por el Instituto de Salud Carlos III (Organismo Autónomo de

la Administración General del Estado) como Fundaciones de interés general y de ámbito y competencia estatal. Del conjunto de la regulación jurídica de estas Fundaciones, contenida tanto en sus propios Estatutos como en la restante normativa que les es de aplicación, cabe destacar concretamente los siguientes aspectos fundamentales:

- Las tres Fundaciones se han regido durante todo el periodo fiscalizado, además de por sus Estatutos, por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, sobre Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones de Competencia Estatal y por el resto de disposiciones que sean de aplicación o sustituyan a las anteriores. Este es el régimen jurídico que ha estado vigente durante todo el periodo fiscalizado (ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002), aunque como ya se ha indicado ha sido profundamente modificado por las Leyes 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y, sobretudo, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, modificaciones que entraron conjuntamente en vigor el 1 de enero de 2003.

- En sus respectivos Estatutos se señala la finalidad específica de cada una de las tres Fundaciones fiscalizadas. De este modo:

a) La finalidad de la Fundación CNIO consiste en el fomento de la investigación oncológica y la promoción de los avances científicos y sanitarios en dicha área, así como en promover y colaborar en el mantenimiento de Centros de Investigación Oncológica, si bien su objetivo principal lo constituye la creación y el sostenimiento del Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (en adelante CNIO).

b) La finalidad de la Fundación CNIC consiste en el fomento de la investigación en relación con las enfermedades cardiovasculares, la prevención de las mismas y la promoción de los avances científicos y sanitarios en dicha área, todo ello a través de la creación y mantenimiento del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (en adelante CNIC), cuya misión será desarrollar una serie de fines particulares y de actividades específicas relacionados con este tema y que se enumeran en los propios Estatutos. Precisamente, en este periodo inicial de su funcionamiento los contratos más importantes celebrados por esta Fundación han sido los relacionados con la construcción de este Centro, sobre los que lógicamente se ha centrado el análisis de su contratación.

c) Por último, la finalidad de la Fundación CSAI estriba en contribuir al desarrollo y mejora de las condiciones de vida de las poblaciones, mediante la colaboración en programas y actividades de investigación, formación, consultoría, asistencia técnica y desarrollo

de proyectos, en el ámbito de la salud internacional y la cooperación, así como en proyectar y difundir la imagen del Instituto de Salud Carlos III en el ámbito internacional.

- Las tres Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III se acogen al Protectorado ejercido por la Administración General del Estado a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, según el cual estas Fundaciones deben quedar bajo el Protectorado de la Administración General del Estado, «a través de los Ministerios que posean atribuciones vinculadas con los fines fundacionales».

- En cuanto a los órganos de gobierno, cada Fundación se regirá por su propio Patronato, a cuyo frente se encuentra el Presidente (cargo que, en las tres Fundaciones analizadas ha ostentado, durante casi todo el periodo fiscalizado, el Director del Instituto de Salud Carlos III pero que, a finales de diciembre de 2002, pasó a ser ejercido directamente por la Ministra de Sanidad y Consumo). En lo que afecta al objeto de este Informe, cabe destacar que es función específica del Patronato «adjudicar los contratos de obras, servicios y suministros y cualesquiera otros que pudiera concertar para el cumplimiento de sus fines», sin perjuicio de las delegaciones de competencias efectuadas en esta materia en los órganos de gestión de cada una de las Fundaciones, que son objeto de análisis detallado en los apartados correspondientes del presente Informe.

- Por último, en lo referente a la contratación, en los Estatutos de las tres Fundaciones fiscalizadas se establece que se regirán por las normas de Derecho privado (civil o mercantil). A juicio de este Tribunal de Cuentas la aplicación de esas normas de Derecho privado es compatible con la observancia y aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, que resultan ineludibles en la contratación de estas Fundaciones, como garantía última del cumplimiento de los principios de eficiencia y economía predicables y exigibles de toda la gestión del gasto público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Constitución Española y en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Con independencia de ello, el artículo 46.5 de la nueva Ley de Fundaciones (Ley 50/2002) establece respecto de las Fundaciones del Sector público estatal, entre las que actualmente se incluyen las que aquí se analizan, que «su contratación se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios». El hecho de que esta última previsión legal sólo resulte formalmente exigible desde el 1 de enero de 2003, fecha de entrada en vigor de la citada Ley 50/2002, no constituye en modo alguno, a juicio de este Tribunal de Cuentas, un obstáculo a lo anteriormente señalado sobre la aplica-

ción de los principios de eficiencia y economía en la gestión del gasto público, exigida por el artículo 31.2 de nuestra Constitución, como tampoco a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de este Tribunal de Cuentas. Resulta evidente que los motivos que fundamentaron y fundamentan la incorporación de esta exigencia al vigente régimen jurídico regulador de las Fundaciones del Sector público estatal, ya existían en toda su extensión con anterioridad al 1 de enero de 2003, es decir, durante el periodo fiscalizado⁵.

Por último, conviene realizar aquí una reflexión en torno a la legislación que debe aplicarse a la actividad contractual de estas Fundaciones, legislación que vendrá lógicamente marcada, en primer término, por su ya anunciado carácter de personas jurídicas de derecho privado, al haber sido constituidas expresamente como Fundaciones de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 30/1994, motivo por el cual han ajustado su contratación al Derecho civil y mercantil como ya ha quedado señalado. Pero también debe resaltarse, a estos efectos y en segundo lugar, su fundamental condición de entidades constituidas (y dotadas económicamente) por el Instituto de Salud Carlos III con cargo a fondos públicos y, en consecuencia, su carácter de entidades vinculadas o dependientes, desde entonces y en mayor o menor medida, de dicho Organismo Autónomo.

Por sí solo, ese carácter de entidades de derecho privado de las Fundaciones analizadas, aunque no dejen de tener ciertas particularidades que las singularizan (entre las que pueden destacarse las relativas a su régimen presupuestario o de rendición de cuentas), determina lógicamente la aplicación del derecho civil y mercantil a su actividad contractual, conforme se dispone en sus propios Estatutos, al mismo tiempo que excluye prima facie cualquier otro posible planteamiento como el relativo a una eventual inclusión de estas Fundaciones en el ámbito subjetivo de aplicación del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Ello a pesar de la indudable pertenencia de estas Fundaciones al denominado Sector público estatal durante todo el periodo fiscalizado, y de su dotación y financiación mayoritaria con cargo a fondos públicos.

Sin embargo, la cuestión se plantea por la actual situación de ambigüedad y de falta de precisión, cuando no de inexactitud, de que hace gala el artículo 1.3 de

⁵ En sus alegaciones al Anteproyecto de Informe de la presente Fiscalización, los respectivos Patronatos de las Fundaciones fiscalizadas coinciden en vincular la obligación estricta de someter su contratación a los principios generales de publicidad y concurrencia, con la fecha de la entrada en vigor de la Ley 50/2002, el 1 de enero de 2003, por lo que el cumplimiento de dicha obligación quedaría fuera del periodo analizado en la presente Fiscalización. No obstante, a juicio de este Tribunal de Cuentas, la observancia y aplicación en la contratación de estas entidades de la publicidad y de la concurrencia como principios generales comunes a toda la contratación en la que se emplean fondos públicos, se deben entender que deriva directamente de la fundamental necesidad de garantizar el correlativo cumplimiento de los principios de eficiencia y economía, predicables y exigibles de toda la gestión del gasto público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Constitución.

este último texto legal al disponer que deberán ajustar su actividad contractual a dicha Ley, además de, obviamente, las Administraciones Públicas Territoriales y sus Organismos Autónomos, «las restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas», siempre que reúnan los dos requisitos acumulativos establecidos por la propia norma, al exigir, en primer lugar «que hayan sido creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil» y, en segundo lugar, «que se trate de entidades cuya actividad esté mayoritariamente financiada por las Administraciones Públicas u otras entidades de derecho público, o bien, cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estas últimas, o cuyos órganos de administración, de dirección o de vigilancia estén compuestos por miembros más de la mitad de los cuales sean nombrados por las Administraciones Públicas y otras entidades de derecho público».

Pues bien, en principio si exceptuamos esa primera condición *sine qua non* para la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos, cual es la de tratarse de entidades de derecho público, categoría jurídica en la que, como se ha dicho, no figurarían incluidas estas entidades, no cabe duda de que las Fundaciones ahora fiscalizadas cumplen fielmente todos los restantes requisitos establecidos en el texto legal para quedar comprendidas dentro de su ámbito subjetivo de aplicación. En efecto, no sólo es evidente que estas Fundaciones han sido creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general, que no tienen carácter industrial o mercantil, al constituir su objeto social, según sus propios Estatutos, el fomento de la investigación y la promoción de los avances científicos y sanitarios (en el caso de las Fundaciones CNIC y CNIO) y la contribución al desarrollo y mejora de las condiciones de vida de las poblaciones, mediante la colaboración en programas y actividades de investigación (en el caso de la Fundación CSAI), sino que resulta también indudable que su actividad está mayoritariamente financiada por las Administraciones Públicas u otras entidades de derecho público (a través de la dotación fundacional desembolsada por el Instituto de Salud Carlos III, de las aportaciones económicas realizadas con cargo a los presupuestos estatales o autonómicos, de las subvenciones, etc.), así como que su gestión se halla sometida a un control por parte de estas últimas al tiempo que sus órganos de administración, de dirección o de vigilancia están compuestos por miembros más de la mitad de los cuales son nombrados por las Administraciones Públicas y otras entidades de derecho público, todo ello en la medida en que, según disponen los correspondientes artículos de sus respectivos Estatutos y se recoge en este mismo Informe, estas Fundaciones se encuentran claramente dirigidas y controladas por la Administración Pública estatal de la que dependen.

En este sentido debe también recordarse que el citado Texto Refundido de la Ley de Contratos constituye la vigente transposición a nuestro derecho positivo de la normativa comunitaria sobre esta materia, constituida fundamentalmente a su vez por las Directivas 92/50/CEE, 93/36/CEE y 93/37/CEE, dictadas, sucesiva y respectivamente, en materia de adjudicación de contratos de servicios, suministros y obras, y modificadas por la Directiva 97/52/CEE. De acuerdo con la literalidad de estas Directivas sobre contratación pública, deben aplicar sus procedimientos de adjudicación de contratos los «organismos de Derecho público» (terminología no necesariamente equiparable de una forma directa a nuestro derecho positivo), debiendo entenderse por tales, según las propias Directivas, «todo organismo» que, con independencia de su forma jurídica pública o privada, pueda calificarse como «poder» o «entidad adjudicadora», por reunir las características antes mencionadas y que han sido trasladadas literalmente de las propias Directivas al citado artículo 1.3 de nuestro Texto Refundido.

Por ello y en puridad, a la luz exclusivamente del derecho comunitario las Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III ahora fiscalizadas debían haber quedado incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de las citadas Directivas, al responder fielmente a los conceptos de «entidad adjudicadora» o de «poder adjudicador» contenidos en dichas Directivas y empleados por la Legislación Comunitaria para definir de un modo claramente funcional su ámbito subjetivo de aplicación. En efecto, de acuerdo con los correspondientes artículos delimitadores del ámbito subjetivo de cada una de estas Directivas, se deberá considerar como «organismo de derecho público» a estos efectos y, por tanto, entenderse incluido en dicho ámbito «cualquier organismo creado para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, dotado de personalidad jurídica, y cuya actividad esté mayoritariamente financiada por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de derecho público, o bien, cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estos últimos, o bien cuyo órgano de administración, de dirección o de vigilancia esté compuesto por miembros más de la mitad de los cuales sean nombrados por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de derecho público».

Asimismo, debe recordarse que las Directivas Comunitarias sobre contratación han sido profusamente interpretadas por la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, mediante Sentencias reiteradas y uniformes en las que el Alto Tribunal procede sistemáticamente a extender el concepto de «entidad o poder adjudicador» a los específicos efectos de la aplicación de las Directivas, a todo organismo o entidad ya sea de derecho público o privado que reúna los requisitos antes señalados. Ejemplos de ello serían las conocidas Sentencias Mannesmann Anlagenbau Austria y otros c. Strohal Rotationsdruck GesmbH

(As. 44/96, Rec. 73) de 15 de enero de 1998, BFI Holding BV c. Ayuntamientos de Arnhem y Rheden (As. 360/96, Rec. 6821) de 10 de noviembre de 1998 o Teckal Srl. C. Ayuntamiento de Aviano y AGAC. (As. 107/98, Rec. 8139) de 18 de noviembre de 1999. En todas ellas se adopta por parte del TJUE un criterio amplio y funcional para delimitar el concepto de «poder adjudicador», no permitiendo que las diferentes categorías o terminologías jurídicas empleadas por los distintos Estados miembros de la Unión Europea puedan desvirtuar o impedir la plena efectividad del objetivo que, a juicio del Alto Tribunal, persiguen las Directivas con la fijación de su ámbito subjetivo de aplicación, concretado por el propio Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas al afirmar que «teniendo en cuenta el doble objetivo de apertura a la competencia y de transparencia que persiguen las Directivas de coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos, el concepto de «organismo de Derecho público» debe recibir una interpretación funcional» (Sentencia de 1 de febrero de 2001, Comisión/Francia, C-237/99, Rec. I-939).

Por ello, la aparente divergencia que existe entre el objetivo pretendido por las Directivas Comunitarias en materia de contratación al delimitar su ámbito subjetivo de aplicación, y el restrictivo resultado obtenido mediante su incorporación a nuestro derecho positivo, a través del artículo 1.3 del vigente Texto Refundido, reside en opinión de la doctrina y de la Jurisprudencia comunitaria según veremos, en la formula elegida para su transposición a nuestro Ordenamiento Jurídico, puesto que se ha optado por circunscribir la aplicación del Texto Refundido, además de a las Administraciones Públicas Territoriales y sus Organismos Autónomos, a las entidades «de derecho público» que reúnan los requisitos de dicho artículo 1.3, cuando la amplia y funcional formulación empleada en su articulado por las Directivas comunitarias pretendía claramente, como ha señalado el Alto Tribunal Europeo, su extensión a «todo organismo» que, cualquiera que fuese su forma jurídica, reuniera dichos requisitos.

En este sentido y por su importancia en cuanto que compendio de toda esta Jurisprudencia aplicada expresamente a nuestro derecho positivo, puede acudir para concluir esta cuestión a la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas Comisión c. el Reino de España (As. C-214/00) de 15 de mayo de 2003 en cuya parte decisoria se declara literalmente que «el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben al no haber adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Directiva» objeto del recurso, preceptos en los que se determina precisamente su ámbito subjetivo de aplicación. Por su claridad conviene reproducir los apartados 54, 55 y 56 de esta clarificadora Sentencia:

«54. En esta perspectiva, para resolver la cuestión de la calificación eventual como organismos de Derecho público de distintas entidades de Derecho privado, el Tribunal de Justicia se ha limitado únicamente, según jurisprudencia reiterada, a comprobar si estas entidades cumplían los tres requisitos acumulativos enunciados en el artículo 1, letra b), párrafo segundo, de las Directivas 92/50, 93/36 y 93/37, considerando que la forma de constitución de la entidad era indiferente a este respecto (en este sentido, véanse en especial las sentencias Mannesmann Anlagenbau Austria y otros, antes citada, apartados 6 y 29; de 10 de noviembre de 1998, BFI Holding, C-360/96, Rec. p. I-6821, apartados 61 y 62, y Comisión/Francia, antes citada, apartados 50 y 60).

55. De los principios así elaborados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se desprende que el estatuto de Derecho privado de una entidad no constituye un criterio que pueda excluir su calificación como entidad adjudicadora en el sentido del artículo 1, letra b), de las Directivas 92/50, 93/36 y 93/37 y, por tanto, del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 89/665.

56. Es necesario señalar, además, que el efecto útil tanto de las Directivas 92/50, 93/36 y 93/37 como de la Directiva 89/665 no quedaría plenamente preservado si pudiera excluirse la aplicación de dichas Directivas a una entidad que cumpla los tres requisitos antes citados por el mero hecho de que, con arreglo al Derecho nacional al que está sujeta, su forma y su régimen jurídico correspondan al Derecho privado.»

Concluye el Alto Tribunal europeo afirmando en su apartado 60 que: «Por tanto, se deduce de lo anterior que, en la medida en que excluye de antemano del ámbito de aplicación personal de la Directiva 89/665 a las entidades de Derecho privado, la normativa española de que se trata en el caso de autos no incorpora correctamente el concepto de “entidad adjudicadora” que figura en el artículo 1, apartado 1, de dicha Directiva, tal como se define en el artículo 1, letra b), de las Directivas 92/50, 93/36 y 93/37».

La importante doctrina contenida en esta Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha sido confirmada más recientemente por otra Sentencia del mismo Alto Tribunal, concretamente en la Sentencia Comisión de las Comunidades Europeas c. el Reino de España (As. C-283/00) de 16 de octubre de 2003, en la que para un supuesto concreto de aplicación de las Directivas sobre contratación, se reiteran los argumentos acabados de exponer de la Sentencia de 15 de mayo de 2003, en particular aquel según el cual para resolver la cuestión de si una determinada entidad debe aplicar o no las Directivas sobre contratación pública, «procede comprobar únicamente si la entidad de que se trata cumple los tres requisitos acumulativos enunciados», sin que, a juicio del Alto Tribunal, «el estatuto de derecho privado de esa entidad constituya un criterio que pueda excluir su calificación como entidad adjudicadora en el sentido de la Directiva».

En este mismo sentido debe señalarse que el Consejo de la Unión Europea, el 20 de marzo de 2003, y el Parlamento Europeo, el 27 de marzo de 2003, han aprobado sucesivamente la Posición Común (o proyecto de Directiva en la terminología comunitaria), con vistas a la adopción de la nueva Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios. El objetivo de esta futura Directiva no es otro que refundir en una única norma jurídica toda la regulación actualmente dispersa en varias directivas, de igual modo que su posterior transposición a nuestro derecho positivo debería permitir concluir con éxito el proceso de adecuación de nuestra normativa al Derecho Comunitario.

A juicio de este Tribunal de Cuentas, para que la adecuación de nuestra legislación (ámbito subjetivo de aplicación del TRLCAP), al contenido de las Directivas Comunitarias sobre la materia, sea conforme con el sentido de lo expresado por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en sus Sentencias de 15 de mayo y de 16 de octubre de 2003, debe modificarse el artículo 1.3 del Texto Refundido, para incluir en el ámbito subjetivo de aplicación del TRLCAP no sólo a las entidades «de derecho público», como ocurre actualmente, sino genéricamente a todo tipo de entidades, tanto si son de derecho público como si son de derecho privado, siempre que reúnan los requisitos señalados en el propio artículo 1.3 del Texto Refundido.

En este contexto, debe señalarse que la modificación recientemente introducida en el artículo 2.1 del Texto Refundido por el artículo 67 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, no resuelve satisfactoriamente el problema jurídico planteado. Después de la reforma el artículo 2.1 ha quedado redactado de la siguiente manera:

«Las entidades de derecho público no comprendidas en el ámbito definido en el artículo anterior y las sociedades de derecho privado creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que, además, concorra alguno de los requisitos contenidos en el párrafo b) del apartado 3 del artículo anterior, quedarán sujetas a las prescripciones de esta Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación para los contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y servicios de cuantía igual o superior, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, a 6.242.028 euros (equivalente a 5.000.000 derechos especiales de giro), si se trata de contratos de obras, o a 249.681 euros (equivalente a 200.000 derechos especiales de giro), si se trata de cualquier otro contrato de los mencionados.»

Este mismo artículo 67 de la Ley 62/2003 ha dado asimismo nueva redacción a la disposición adicional sexta del TRLCAP, aquella en la que se establece (junto con el artículo 133) el conocido como «tercer nivel de aplicación» o «nivel de aplicación mínima», de la legislación de contratos, es decir, el sometimiento exclusivo de la contratación a los principios de publicidad y concurrencia. Por tanto, el objetivo de la modificación no es otro que adaptar la redacción de la citada disposición a la nueva regulación legal de la materia, quedando redactada como sigue:

«Las sociedades a que se refiere el apartado 1 del artículo 2, para los contratos no comprendidos en el mismo, ajustarán su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.»

En opinión de este Tribunal de Cuentas, compartida igualmente por destacados autores de nuestra doctrina, la reforma introducida mediante la Ley 62/2003, al limitar intencionadamente sus efectos a las «sociedades de derecho privado» que reúnan los requisitos del artículo 1.3, no ha resuelto el problema jurídico sustancial que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha denunciado. El Legislador ha optado por remediar únicamente la situación, insostenible ya, de las sociedades de capital social mayoritariamente público (ya sean estatales, autonómicas o locales), cuya actuación en materia de contratación con sometimiento al Derecho privado, aplicando exclusivamente los principios de publicidad y concurrencia, no resultaba posible sostener y mantener por más tiempo en sus actuales parámetros, debido al indudable carácter de poderes adjudicadores a los efector de las Directivas Comunitarias de estas sociedades.

En efecto, la contratación de las sociedades mercantiles públicas, había sido ya objeto tanto de pronunciamientos judiciales (tanto en el ámbito estatal como europeo), como de posteriores reformas legales, orientadas específicamente en ambos casos a remediar su irregular situación contractual. A título de ejemplo, debe recordarse la Ley 53/2002, de 30, de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que incorporó en su artículo 87 una sustancial modificación del régimen jurídico contractual de la sociedad estatal «Empresa de Transformaciones Agrarias, Sociedad Anónima» (TRAGSA), estableciendo que «los contratos de obras, suministros, consultoría, asistencia y servicios que TRAGSA y sus filiales celebren con terceros, quedarán sujetos a las prescripciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativas a publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, siempre que la cuantía de los contratos iguale o supere la de las cifras fijadas en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2 de la referida Ley de Contratos de las Administraciones Públicas».

Por todo ello, resulta especialmente significativa la omisión del Legislador en lo que hace referencia a las Fundaciones del Sector público estatal aquí analizadas, que quedarán fuera nuevamente del citado ámbito subjetivo del TRLCAP, al no incluir la reforma en dicho ámbito subjetivo a todas las entidades de derecho privado, sino sólo a las «sociedades», que cumplan los requisitos establecidos por las Directivas. A juicio de este Tribunal de Cuentas la solución adoptada ha consistido exclusivamente en retrasar la adopción de una solución definitiva para la cuestión planteada.

En efecto, la reforma ha modificado no el artículo 1 (en su apartado 3), que es el que concretamente regula, con carácter general y básico, cual debe ser el «ámbito de aplicación subjetiva» de la propia Ley, sino que ha dado nueva redacción al artículo 2 (en su apartado 1), que únicamente hacía referencia hasta ahora a la «adjudicación de determinados contratos de derecho privado», cuando hubiesen sido celebrados por las «entidades de derecho público no comprendidas en el ámbito definido en el artículo anterior» y, por tanto, no sujetas a las prescripciones de la propia Ley, para incorporarlas parcialmente a partir de la reforma, en función de su cuantía económica, al régimen de la contratación pública.

En lugar de incluir en el artículo 1.3 del TRLCAP a todas las entidades de derecho privado, entre las que se incluyen las Fundaciones aquí analizadas, por la sencilla vía de eliminar la expresión «de derecho público», que las excluye, como hubiera sido lo correcto en términos de buen derecho, la reforma llevada a cabo se ha limitado a cumplir en sus estrictos términos aquello a lo que el Reino de España venía obligado por haber sido condenado mediante la Sentencia de 15 de mayo de 2003 antes comentada.

Debe recordarse que la citada Sentencia contenía en su Fallo la siguiente declaración según la cual el Alto Tribunal europeo debía: «Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben (...), en particular:

— al no haber extendido el sistema de recursos garantizados por la citada Directiva a las decisiones adoptadas por las sociedades de Derecho privado creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, (...)».

Por tanto, la reforma operada se ha limitado a cumplir estrictamente lo que establecía en su Fallo la Sentencia de 15 de mayo de 2003, incorporando al ámbito subjetivo de la Ley a las sociedades de derecho privado que respondan al concepto de poder adjudicador de las Directivas, pero únicamente para aquéllos de sus contratos que, por su importe, sobrepasen los umbrales en cuya virtud son de aplicación las propias Directivas. Ello a pesar de que a lo largo de toda la Sentencia invocada son nítidas y constantes las referencias a la figura

genérica de las «entidades de Derecho privado», si bien es la figura de las «sociedades de Derecho privado» la que finalmente recoge el Fallo, como aquéllas a las que debe verdaderamente extenderse el concepto de poder adjudicador para dar fiel cumplimiento a la propia Sentencia del Alto Tribunal y a las Directivas Comunitarias.

Por ello, debe señalarse que no cabe descartar una nueva condena por los mismos hechos aquí expuestos que obligue a nuestro Legislador a trasponer correctamente las Directivas Comunitarias sobre contratos públicos. A estos efectos, puede señalarse aquí que la Comisión de las Comunidades Europeas ha presentado el 26 de febrero de 2003 un recurso contra el Reino de España ante el TJCEE (Asunto C-84/03), a los efectos de que este Tribunal declare que España no ha incorporado correctamente en su ordenamiento jurídico interno las Directivas, en particular, al excluir del ámbito de aplicación del TRLCAP, mediante el apartado 3 de su artículo 1, a las entidades de Derecho privado que reúnan los requisitos recogidos en las Directivas (Diario Oficial de la Unión Europea C 101, de 26 de abril de 2003).

Ahora bien, sin necesidad de esperar a posteriores pronunciamientos jurisdiccionales, a juicio de este Tribunal, aquellas entidades que actualmente se encuentran exentas de aplicar las prescripciones del TRLCAP, pero que, atendiendo al concepto de poder adjudicador establecido por las Directivas Comunitarias, entran claramente dentro de este concepto, deberían aplicar, al menos para aquellos contratos cuyo objeto esté dentro del ámbito objetivo de las citadas Directivas y el presupuesto de los mismos sea igual o superior a los umbrales previstos por estas mismas normas comunitarias, las prescripciones previstas en el TRLCAP, en todo lo que sea una transposición de aquellas Directivas, siendo únicamente de aplicación los principios de publicidad y concurrencia (previstos en la disposición adicional sexta del TRLCAP) para sus contratos con presupuesto inferior a los citados umbrales.

A este respecto, no debe olvidarse que la eficacia de las Directivas no está necesariamente supeditada a su transposición, correcta o no, con lo que entraríamos en el tema de su efecto directo. Según reiterada Jurisprudencia comunitaria, una disposición de una Directiva tiene efecto directo si, desde el punto de vista de su contenido, no está sujeta a condición alguna y es lo suficientemente precisa (Sentencia de 19 de enero de 1982, Becker, 8/81, Rec. p. 53). Aún más esclarecedora es la Sentencia de 22 junio de 1989, asunto C-103/88, al observar que cuando las disposiciones de una Directiva, desde el punto de vista de su contenido, no estén sujetas a condición alguna y sean lo suficientemente precisas, los particulares están legitimados para invocarlos ante los órganos jurisdiccionales nacionales contra el Estado, bien cuando éste no haya adaptado el Derecho nacional a la Directiva dentro del plazo seña-

lado, bien cuando haya procedido a una adaptación incorrecta (como ocurre en el caso que nos ocupa).

Por tanto, los particulares o empresas perjudicados no sólo están legitimados para invocar ante los órganos jurisdiccionales nacionales y en contra de la Administración Pública, las disposiciones de una Directiva incorrectamente transpuesta, sino que puede considerarse asimismo que a la propia Administración Pública le incumbe la obligación de aplicar correctamente la Directiva y de inaplicar, consiguientemente, las disposiciones del Derecho nacional que manifiestamente la infrinjan. A juicio de este Tribunal de Cuentas, todos los órganos o entidades que forman parte de la Administración Pública, como pueden ser las Fundaciones del Sector público estatal aquí analizadas, estarían por ello obligadas también a aplicar correctamente la Directiva incorrectamente transpuesta en detrimento de dichas disposiciones del Derecho nacional.

En conclusión, sería deseable que las propias Fundaciones del Sector público estatal actualmente existentes, asumiendo su condición evidente de poderes adjudicadores a los efectos de lo dispuesto en las Directivas Comunitarias y en virtud del efecto directo de estas últimas normas, comenzasen a aplicar de forma progresiva en su contratación las prescripciones del Texto Refundido de la LCAP o, cuando menos, las que limitadamente recoge su artículo 2.1, sin escudarse en la pura literalidad de los artículos 1.3 y 2.1 del propio Texto Refundido, para limitarse exclusivamente al cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia que actualmente ya les exige su propia normativa específica.

A pesar de todo ello, no debe olvidarse que la contratación celebrada por las Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III durante el periodo fiscalizado (ejercicios 1999-2002), no se encontraba incluida dentro del ámbito de aplicación de la LCAP ni del vigente del Texto Refundido de la Ley de Contratos, habiéndose sujetado por ello al derecho civil y mercantil, al amparo de lo dispuesto en sus Estatutos. No obstante, como ha quedado señalado, ello supuso posiblemente la vulneración de las Directivas Comunitarias sobre la materia, en la reiterada interpretación que de estas normas ha elaborado el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ⁶.

⁶ En sus alegaciones al Anteproyecto de Informe, las tres Fundaciones fiscalizadas rechazan que su actividad contractual pueda acomodarse a la prescripciones del TRLCAP, en su actual redacción y en cualquiera de sus tres posibles niveles de aplicación, en base a su carácter de entidades exclusivamente de derecho privado, al tiempo que descartan igualmente la posibilidad expuesta por este Tribunal de someter de forma voluntaria su contratación a las prescripciones del TRLCAP que constituyen la transposición a nuestro derecho de las Directivas Comunitarias en materia de contratación pública, basándose para ello únicamente en argumentos de derecho positivo, referidos al tenor literal de los artículos 1.3 y 2.1 del citado Texto Refundido, sin rebatir en modo alguno los argumentos jurídicos y el análisis de la Jurisprudencia del TJCEE expuestos en el presente Informe.

Como se afirma en el último párrafo del presente epígrafe, durante el periodo fiscalizado (ejercicios 1999-2002) la contratación de las Fundaciones fiscalizadas quedaba excluida del ámbito de aplicación del TRLCAP, debido al limitado alcance de su vigente redacción, en relación con la normativa comunitaria de la que trae causa. Sin perjuicio de ello, este

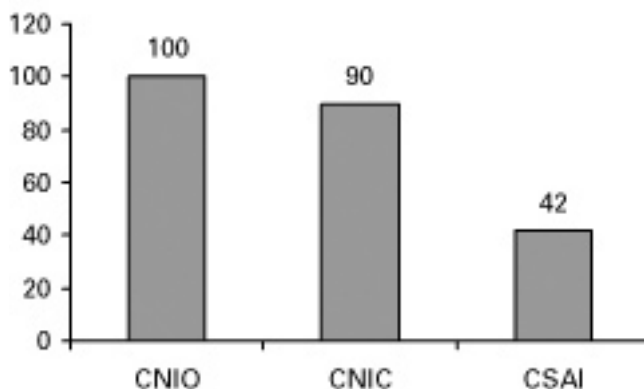
2.3 Principales magnitudes de la contratación de las fundaciones objeto de la fiscalización

El presente informe refleja los resultados del análisis de la contratación celebrada durante el periodo 1999-2002 por las Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III, con las salvedades en cuanto al ámbito temporal concreto aplicable a cada una de ellas ya citadas en el apartado 1.2 de este Informe.

Los datos que a continuación se exponen son el resultado del análisis de las bases de datos comprensivas de la contratación realizada por estas Fundaciones, así como de los expedientes de contratación aportados, a requerimiento del Tribunal de Cuentas, por cada una de las tres Fundaciones objeto de esta Fiscalización. El número total de contratos celebrados por las tres Fundaciones durante el periodo fiscalizado asciende a 232 con un importe global de 17.970.933,97 euros (2.990.111.820 ptas). El gráfico núm. 1 siguiente refleja, a efectos comparativos, el número total de los contratos celebrados por cada una de las Fundaciones durante el periodo fiscalizado:

GRÁFICO NÚM. 1

Contratos celebrados por las Fundaciones CNIO, CNIC y CSAI durante el periodo fiscalizado (Ejercicios 1999-2002)



Tribunal de Cuentas ha considerado oportuno dejar constancia de la posibilidad de que, a su juicio, disponen actualmente las Fundaciones fiscalizadas, en el sentido de aplicar potestativamente en su contratación las prescripciones del TRLCAP o, al menos, aquellas relativas a la capacidad de las empresas, la publicidad, los procedimientos de licitación y las formas de adjudicación, respecto de sus contratos obras, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, que superen los umbrales comunitarios.

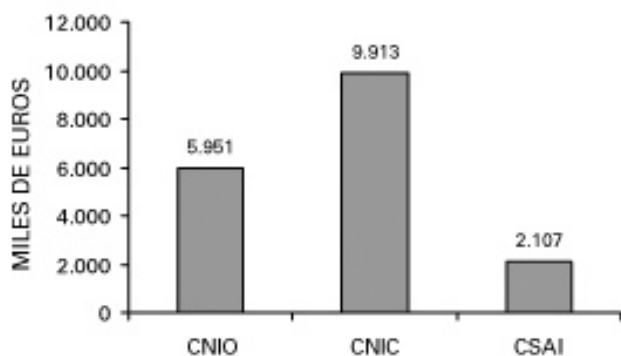
Resulta evidente para este Tribunal que ello no supondría, como alegan las Fundaciones fiscalizadas, «salirse del marco de funcionamiento establecido por la legislación estatal», sino únicamente superar sus actuales limitaciones en relación con la legislación comunitaria, puesto que esa utilización de las técnicas y procedimientos previstos en el TRLCAP, que las propias Fundaciones fiscalizadas han venido llevando a cabo, de forma limitada pero voluntaria, en sus principales contratos, constituye la mejor forma de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia y economía en la gestión del gasto público que, junto con los de publicidad, concurrencia y objetividad, deben presidir su actuación en materia contractual.

Según se deduce del gráfico anterior, el 43,1% del número total de contratos analizados corresponde a contratos celebrados por la Fundación CNIO, un 38,8% a contratos celebrados por la Fundación CNIC, y tan solo el 18,1% a contratos celebrados por la Fundación CSAI. Sin embargo, el porcentaje mayor del importe total de la contratación analizada (concretamente un 55,16%) corresponde a la actividad contractual de la Fundación CNIC, lo que se explica por el hecho de que el 81,5% de los contratos celebrados por esta Fundación son contratos de obras, celebrados para la construcción del nuevo edificio destinado a ser la sede de esta Fundación, contratos de obras que en el caso de la Fundación CNIO ya se habían celebrado en ejercicios anteriores al comienzo del periodo fiscalizado.

El importe total de las obligaciones que se derivan de la contratación celebrada por estas tres Fundaciones, puede observarse en el gráfico núm. 2 siguiente:

GRÁFICO NÚM. 2

Importe total de la contratación celebrada durante el periodo fiscalizado por cada una de las fundaciones fiscalizadas



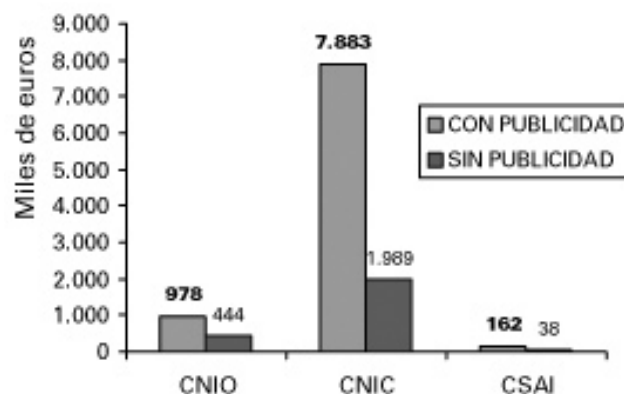
Por último, uno de los aspectos esenciales que ha sido objeto de especial comprobación en el desarrollo de los trabajos de la presente Fiscalización ha sido el efectivo cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia en la contratación de cada una de las Fundaciones analizadas. Sin perjuicio de las consideraciones que ya se han realizado anteriormente sobre el régimen jurídico aplicable a la contratación de estas entidades y las restantes que se contienen en los apartados correspondientes al análisis particularizado de los expedientes de contratación de cada una de ellas, debe reiterarse que, a juicio de este Tribunal de Cuentas, la observancia y aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad resulta de gran relevancia en su contratación, como garantía última del cumplimiento de los principios de eficiencia y economía predicables y exigibles de toda la gestión del gasto público, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Constitución Española, en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y, expresamente, en el artículo 46.5 de la nueva Ley de Fundaciones.

En el siguiente gráfico núm. 3 se refleja, de un modo global y cuantitativo, los resultados relativos al cumplimiento del principio de publicidad llevada a cabo por cada una de las Fundaciones objeto de Fiscalización en su contratación celebrada durante el periodo fiscalizado. Conviene precisar que la comparación se realiza partiendo, únicamente, de aquella parte de la contratación de cada una de las Fundaciones fiscalizadas que, a juicio de este Tribunal, debió haber sido objeto de publicidad y concurrencia.

GRÁFICO NÚM. 3

Sometimiento a publicidad de la contratación celebrada durante el periodo 1999-2002 por cada una de las tres fundaciones fiscalizadas



Para la realización de este gráfico únicamente se ha considerado la contratación de obras, servicios o suministros llevada a cabo por cada una de las Fundaciones, excluyéndose por tanto de este análisis cualesquiera otros contratos, especialmente todos aquellos que generaron ingresos para las Fundaciones fiscalizadas. Utilizando este criterio, únicamente se han tenido en cuenta los importes correspondientes a los contratos de suministros o de servicios celebrados por la Fundación CNIO, cuya contratación, a juicio de este Tribunal, hubiera debido ser objeto de publicidad, así como los relativos a los contratos de servicios de la Fundación CSAI, excluyéndose por ello en ambas Fundaciones una parte importante de su contratación, que ha generado ingresos o a la que no resultaba aplicable el requisito de la publicidad. En el caso de la Fundación CNIC la parte de su contratación que hubiera debido ser objeto de publicidad y concurrencia resulta mucho más elevada ya que comprende los contratos de obras celebrados para la construcción del edificio que albergará la sede del Centro, de tal modo que, por su importe, la parte de

su contratación que se ha excluido por no resultar aplicable este requisito es muy inferior a la de las otras dos Fundaciones.

CAPÍTULO 3. LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CARLOS III

3.1 Introducción

En el presente Capítulo se recogen los resultados de la fiscalización de la contratación celebrada en los ejercicios 2001 y 2002 por la Fundación CNIO (los ejercicios 1999 y 2000 ya fueron objeto de un Informe de Fiscalización Especial de este Tribunal anteriormente citado). En sucesivos epígrafes se abordan los criterios, las competencias y los procedimientos de contratación empleados por la Fundación, así como las principales incidencias que se han puesto de manifiesto en el análisis pormenorizado de los expedientes de contratación.

La Fundación CNIO ha celebrado durante los dos ejercicios ahora fiscalizados un total de 100 contratos por un importe global de 5.950.685,26 euros (990.110.718 ptas). Además de estos contratos, se han recibido en este Tribunal relaciones certificadas referidas a las denominadas «adquisiciones no formalizadas en contrato», aprobadas por la Comisión de Compras, tanto durante el año 2001 como el 2002. Estas compras se han realizado de acuerdo con un procedimiento general de «suministros y adquisiciones de bienes y servicios», aprobado por el Patronato de la propia Fundación. De acuerdo con este procedimiento se han realizado adquisiciones por un importe muy elevado, ya que gran parte de las compras de suministros de laboratorios se han efectuado mediante este procedimiento. En total se han tramitado de este modo 172 expedientes de adquisición, por un importe global de 13.792.356,65 euros (2.294.855.054 ptas.), durante los dos ejercicios fiscalizados.

El cuadro núm. 1 siguiente presenta el número e importe total, así como la naturaleza de los contratos celebrados por la Fundación CNIO en los dos ejercicios fiscalizados (2001 y 2002).

CUADRO NÚM. 1

Número, importe total y naturaleza de la contratación celebrada por la Fundación CNIO en los ejercicios 2001 y 2002

(Importes en euros)

	SERVICIOS		SUMINISTROS		OBRAS		OTROS*		TOTAL	
EJERCICIO	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2001	9	342.793,46	5	-	2	136.294,74	26	2.611.083,44	42	3.090.171,64
2002	42	476.139,26	1	-	-	-	15	2.384.374,36	58	2.860.513,62
TOTALES	51	818.932,72	6	-	2	136.294,74	41	4.995.457,80	100	5.950.685,26

* En la categoría denominada «Otros» se han incluido, además de aquellos contratos identificados por la Fundación con esta expresión, un ensayo clínico y 4 arrendamientos financieros.

Según puede observarse en el cuadro anterior, el número de contratos celebrados en el ejercicio 2002 se ha incrementado respecto del ejercicio anterior en un 38%, mientras que el importe de las obligaciones derivadas de esta contratación ha descendido. Así, en el ejercicio 2001 el volumen total de la contratación celebrada ascendió a 3.090.171,64 euros (514.161.298 ptas) descendiendo en el 2002 a 2.860.513,62 euros (475.949.419 pesetas), lo que supone un 7,3% menos respecto del ejercicio anterior. Este descenso se explica, en su mayoría, por el menor número e importe de los contratos incluidos en la categoría denominada «Otros».

En cuanto a la naturaleza de estos contratos, debe señalarse que el 51% del número total de los contratos

celebrados por la Fundación durante los dos ejercicios fiscalizados corresponden a contratos de servicios (en concreto 51), mientras que en el 41% del total su naturaleza es la citada de «otros» (41) y en el resto de los casos son contratos de suministros y obras en un 6% y un 2%, respectivamente.

3.2 Criterios, competencias y procedimientos de contratación

En el ejercicio de su función fiscalizadora el Tribunal de Cuentas ha requerido de la Fundación CNIO la remisión de información y documentación en relación con los criterios de actuación o normas de procedi-

miento, las delegaciones de funciones o los apoderamientos efectuados por su Patronato tanto en materia contractual como de ordenación de pagos y facturación.

Como resultado de la autonomía de gestión propia de este tipo de entidades, se han ido produciendo apoderamientos y delegaciones de funciones entre los distintos órganos de la Fundación CNIO en materia contractual, apoderamientos que han sido inscritos por el Protectorado en el correspondiente Registro, previa toma de razón de los mismos. En concreto, los órganos con poderes y facultades en materia de contratación son, además del propio Patronato, su Presidente, el Gerente y el Director del Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas (CNIO). Del análisis de la documentación remitida pueden destacarse los siguientes aspectos, que configuran el régimen general de contratación de la Fundación:

- **Presidente del Patronato de la Fundación CNIO:** Mediante escritura pública otorgada el 31 de julio de 2001 y en cumplimiento de lo acordado en la reunión del Patronato de la Fundación de 25 de julio de ese mismo año, se delegan en el Presidente del Patronato las facultades de contratar obras, servicios y suministros y cualesquiera otros, así como las de realizar las operaciones bancarias o financieras correspondientes, en relación con las facultades que tenga delegadas, las de aprobar y formalizar los acuerdos o convenios que considere de interés para la Fundación, las de aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación, y, por último, los de aceptar donaciones y legados o herencias a beneficio de inventario y de representar a la Fundación.

- **Director del Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas:** Mediante escritura pública otorgada el 22 de julio de 1998 el Patronato de la entonces Fundación Carlos III para la Investigación del Cáncer (actual Fundación CNIO), efectuó el nombramiento del Director del Centro y desarrolló las facultades de administración y gestión que corresponden a este cargo. Más recientemente, por acuerdo del Patronato de 1 de febrero de 2002, elevado a escritura pública el 27 de febrero de 2002, fue modificado este apoderamiento, traduciendo a euros las cifras inicialmente en pesetas, mientras que en la reunión del Patronato de 17 de abril de 2002, acuerdo elevado a escritura pública el 25 de abril, se otorgan poderes al Director del Centro en materia de representación de la Fundación. Entre las importantes facultades de gestión que corresponden a este cargo, cabe destacar las siguientes:

- En relación con las cuentas corrientes o de crédito del CNIO, operar por sí mismo con un límite de 6.010,12 euros (1.000.000 de pesetas), de hasta 601.012,10 euros (100.000.000 de pesetas) con la firma de otro directivo, y sin límite alguno con la firma con-

junta del Presidente del Patronato de la Fundación CNIO.

- Adquirir bienes muebles para la Fundación por un valor no superior a 601.012,10 euros (100.000.000 de pesetas).

- Celebrar y suscribir toda clase de contratos, de obras o servicios, con las condiciones que estime convenientes, pudiendo modificarlos, ratificarlos, prorrogarlos, renovarlos, rescindirlos o anularlos, siempre que no excedan de 601.012,10 euros (100.000.000 de pesetas).

- Nombrar y despedir al personal al servicio de la Fundación y fijar los gastos de administración.

- Otorgar poderes, delegar cualesquiera de las facultades que tienen concedidas y determinar las funciones de dirección de los restantes directivos del Centro.

- **Gerente:** En la reunión del Patronato de 25 de julio de 2001 se otorgan poderes al Gerente en materia contractual, de disposición de fondos y de adquisición de bienes. Entre las importantes facultades de gestión que corresponden a este cargo destacan las siguientes:

- En relación con las cuentas corrientes o de crédito del CNIO, puede operar por sí mismo con un límite de 600.000 euros (99.831.600 ptas.) y sin límite alguno con la firma conjunta del Presidente del Patronato de la Fundación CNIO.

- Puede adquirir bienes muebles siempre que sean de un valor no superior a 150.000 euros (casi 24.957.900 pesetas).

- Por último, puede celebrar y suscribir toda clase de contratos, de obras o de servicios, con las condiciones que estime convenientes, pudiendo modificarlos, ratificarlos, prorrogarlos, renovarlos, rescindirlos o anularlos, siempre que su importe no exceda de 100.000 euros (16.638.600 ptas.).

Con carácter general, este régimen de apoderamientos en materia de contratación se ha respetado en los contratos de la Fundación CNIO celebrados durante el periodo fiscalizado (aunque el contrato de adquisición de equipos para el animalario se ha formalizado en el ejercicio 2000 sin tener poder bastante para ello el representante de la Fundación y no ha sido ratificado por el Patronato hasta el año 2002). Este Tribunal de Cuentas ya puso de manifiesto con ocasión del Informe de Fiscalización Especial de las Cuentas y de la Contratación de la Fundación CNIO, ejercicios 1998, 1999 y 2000, la ya anunciada irregularidad que significaba que la empresa adjudicataria del contrato de asistencia técnica para la gestión integrada del proyecto y construcción de la sede del Centro, celebrara directamente contratos pretendiendo actuar en nombre de la Fundación, pero al margen de las competencias de los órganos de contratación de la misma.

Esta anomalía ha sido subsanado en la contratación de esta Fundación correspondiente a los ejercicios 2001 y 2002, en los que la citada empresa consultora selecciona a las empresas encargadas de realizar trabajos concretos para el desarrollo del proyecto de la obra principal, pero la contratación real y efectiva de esas empresa se lleva a cabo por el órgano competente de la Fundación, de acuerdo con los apoderamientos y facultades descritas.

Por último, la Fundación ha remitido un protocolo descriptivo del procedimiento general de «suministros y adquisiciones de bienes y servicios», fechado el 5 de octubre de 2001, en el que se detalla el circuito de suministro interno y externo de bienes, los modelos de documentos a utilizar y el procedimiento que debe seguirse para realizar las compras. Se distingue entre las adquisiciones de menos de 10.000 euros (1,6 millones de ptas.), denominados suministros menores y aquéllas que superen esta cifra, las cuales deberán ser aprobadas por la Comisión de Compras, que también debe aprobar los denominados Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas. Se exige la concurrencia de tres ofertas, al menos, salvo en los contratos de los citados suministros menores, en las adquisiciones en las que se justifique la imposibilidad de conseguir dicho número de ofertas o en las que circunstancias especiales aconsejen limitar la concurrencia.

A pesar de que de acuerdo con el procedimiento general descrito se han tramitado un total de 172 expedientes de compra durante el periodo fiscalizado y se han realizado adquisiciones por un importe económico muy elevado, con carácter general puede apreciarse que en estos expedientes de adquisición aprobados por la Comisión de Compras no consta la existencia de las tres ofertas mencionadas, sin que se justifique la imposibilidad de conseguir dicho número de ofertas o las circunstancias especiales que aconsejaban limitar la concurrencia.

3.3 Análisis particularizado de los expedientes de contratación

Como ha quedado señalado, el presente Informe se extiende únicamente a la Fiscalización de la contratación de la Fundación CNIO en los ejercicios 2001 y 2002. A continuación, se recogen las incidencias más destacables que resultan del análisis de la documentación remitida, agrupadas según la naturaleza de los contratos celebrados:

3.3.1 Contratos de obras

Durante el período analizado (ejercicios 2001 y 2002) han producido sus efectos muchos de los contratos de obras celebrados en ejercicios anteriores, ya que se trata de expedientes que, por su naturaleza, tienen una duración prolongada y fueron celebrados en los

primeros años de funcionamiento de la Fundación, con el objeto de construir el edificio que sirve de sede al CNIO. En concreto, durante el año 2001, permanecieron vigentes 32 contratos de obras procedentes de ejercicios anteriores, 2 procedían del año 1998, 7 del 1999 y 23 del 2000, con un gasto total acumulado durante el ejercicio de 23.220.725,05 euros (3.863.603.550 ptas). Los contratos de obras que se han celebrado en los años 2001 y 2002 han sido mucho menos importantes económicamente y han tenido carácter auxiliar de los que ya se venían ejecutando en estos años. Las principales incidencias que se han puesto de manifiesto en el análisis de los expedientes de los contratos de obras remitidos por la Fundación CNIO relativos a los ejercicios 2001 y 2002 han sido las siguientes:

1. Los contratos de obras se han adjudicado mediante procedimiento directo, con promoción de ofertas dirigida a facilitar la concurrencia y mejorar las condiciones finales del contrato. La selección de las empresas encargadas de realizar los contratos de obras se ha efectuado normalmente a través de la empresa consultora adjudicataria del contrato de asistencia técnica para la gestión integrada del proyecto y construcción de la sede del Centro y la forma de promover la concurrencia que ha utilizado esta consultora ha consistido en muchos contratos en la petición de ofertas a distintas empresas, en lugar de la publicación de anuncios en prensa u otra forma de dar publicidad a la contratación. Algunos de los Pliegos que sirven de base para la contratación de obras suelen prever expresamente el sometimiento de los contratos posteriores únicamente a los propios Pliegos y al Derecho común, como ocurre concretamente en las dos obras contratadas en el ejercicio 2001 (expedientes de contratación de las obras de derribo del almacén de medicamentos y de contratación de las obras de jardinería y red de riego).

2. En todos los expedientes de contratos de obras se han incorporado y se han remitido al Tribunal de Cuentas las correspondientes copias tanto de las certificaciones de obra a las que han dado lugar, como de los documentos de aprobación de las mismas y de los documentos de pago formalizados (normalmente se trata de fotocopias de los talones con los que se ha pagado cada certificación de obra, aunque en algunos casos como el expediente de contratación de «derribos previos para la construcción del Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III», el pago se ha realizado mediante transferencia bancaria).

3. A pesar de no encontrarse estrictamente sometida a la normativa sobre contratación pública, como ha quedado señalado, en los Pliegos que sirven de base para la celebración de los contratos de la Fundación CNIO se contienen prescripciones técnicas detalladas, describiendo las características de las obras a ejecutar. También se incorporan en dichos Pliegos los criterios de adjudicación, aunque no se encuentran puntuados ni ordenados por razón de su importancia, como tampoco

se establecen presupuestos máximos de licitación que sirvan de referencia, todo lo cual introduce, a juicio de este Tribunal, un excesivo ámbito de discrecionalidad en la adjudicación. Por ejemplo, en las dos obras contratadas en el ejercicio 2001, en el expediente de contratación de las citadas obras de derribo del almacén de medicamentos, se ha invitado a dos empresas a que presenten ofertas y, aplicando un baremo que no aparecía previamente en los Pliegos, se adjudicó la obra a la oferta más barata, mientras que en el de contratación de las también citadas obras de jardinería y red de riego, se ha invitado igualmente a dos empresas, que aceptaron y presentaron sus ofertas, pero en el estudio de las mismas se aplicó un baremo que tampoco aparecía en los Pliegos y se adjudicó la obra a la oferta más cara, dando puntuación cero a la oferta más barata en todos los apartados considerados excepto en el económico.

4. Con carácter general en los contratos de obras no se ha exigido la constitución de garantía a ningún contratista, ni se ha detallado un régimen sancionador o establecido previsiones precisas para el caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de la empresa adjudicataria, aunque ha habido ocasiones, como en las dos obras contratadas en el ejercicio 2001, en las que se ha establecido expresamente la improcedencia de la revisión de precios y la obligación a cargo del adjudicatario de constituir una póliza de seguros. Todas estas prácticas son propias de la contratación administrativa y, por consiguiente, su cumplimiento no resulta exigible en la actualidad a las Fundaciones fiscalizadas. No obstante, a juicio de este Tribunal de Cuentas, su utilización permitiría introducir importantes mejoras en la gestión contractual de estas entidades.

5. En los dos expedientes de obras tramitados en el año 2001, el proceso de selección de los licitadores se ha llevado a cabo por la empresa con la que se contrató la gerencia del proyecto y la gestión de las obras de construcción del Centro, que es quién se ha encargado de redactar los Pliegos de Bases y de Prescripciones Técnicas, así como de llevar a cabo la selección de ofertas y de emitir un informe en el que, de forma razonada, se recomienda la propuesta que se estima más conveniente. En ambos casos y como ya ha quedado apuntado, el contrato ha sido formalizado por un órgano competente de la Fundación, en concreto el Presidente del Patronato, de acuerdo con la recomendación contenida en el anterior Informe Especial de este Tribunal de Cuentas.

6. Como documentación complementaria de los expedientes de contratación de obras se han recibido copias de las denominadas «órdenes de trabajo asociadas a contratos de obra» vigentes en el ejercicio 2001. Se trata de una lista de órdenes de trabajo referentes a 14 expedientes de contratos de obras vigentes en el año 2001, en la que se incluyen sólo las ordenes de trabajo producidas a lo largo de ese año y relativas a esos expedientes. Todas las cantidades referidas en estas órdenes

de trabajo corresponden a importes que no incluyen el IVA, por lo que la cuantía total acumulada que representan los 14 expedientes incluyendo el cálculo del IVA asciende a 5.400.418,66 euros (898.554.059 ptas.). También en el ejercicio 2002 y como documentación complementaria se han recibido las correspondientes «órdenes de trabajo aprobadas en 2002 asociadas a contratos de obra formalizados en ejercicios anteriores», que incluyen documentación relativa a 9 expedientes y por un importe total acumulado de 1.802.735,20 euros (299.950.000 ptas.).

3.3.2 Contratos de servicios

Se han analizado los expedientes de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2001 y 2002 y remitidos por la Fundación CNIO a este Tribunal. Las principales incidencias observadas como consecuencia de ese análisis han sido las siguientes:

1. Normalmente los contratos de servicios se han adjudicado mediante la utilización de procedimientos directos sin promoción de ofertas. Incluso las contrataciones de servicios realizadas en mercados con mucha competencia y en los que la concurrencia de ofertas hubiera podido permitir mejorar las condiciones y los precios finales del contrato, se han adjudicado de este modo. Es el caso del expediente para la contratación del servicio de limpieza o los expedientes para la contratación del servicio de telecomunicaciones, que se han adjudicado en los tres casos mediante procedimientos directos sin promoción de ofertas. En muy pocos contratos de servicios la Fundación CNIO ha buscado promover la concurrencia, pudiendo destacarse entre ellos el expediente para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad, seleccionado por contratación directa pero con promoción de ofertas.

2. Tampoco en los contratos de servicios de la Fundación CNIO se ha exigido la constitución de garantía a ningún contratista ni se ha detallado un régimen sancionador o establecido previsiones precisas para el caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales por la empresa adjudicataria. Tampoco se han incluido cláusulas por las que se exceptúe expresamente la posibilidad de subcontratación y/o de cesión de los propios contratos. En algunos casos, en cambio, sí se ha previsto la aplicación de cláusulas de revisión de precios (por ejemplo, en el expediente para la contratación del servicio de recepción y atención telefónica donde se prevé un precio actualizable cada año con arreglo al IPC correspondiente).

3. En el clausulado de los contratos de servicios se suele prever la posibilidad de que tenga lugar la prórroga de su duración inicial. Normalmente se establecen prórrogas tácitas que actúan de forma automática, como sucede en los el contratos del servicio de mantenimiento, del servicio de recepción y atención telefónica, del servicio de limpieza, o en el expediente relativo

al servicio de mantenimiento integral de apoyo al laboratorio.

4. La documentación recibida en este Tribunal por haber sido incluida por la Fundación CNIO en los expedientes de contratación se encuentra, en algunos casos, incompleta, de tal modo que, en los expedientes recibidos correspondientes al ejercicio 2002, no se ha incluido en determinados casos la documentación producida en el proceso de adjudicación, ni la derivada de la promoción de la concurrencia en los casos en que la Fundación menciona que la ha promovido. A modo de ejemplo se pueden señalar las siguientes incidencias concretas: En el expediente para la contratación del servicio de gestión del almacén seleccionado por contratación directa con promoción de ofertas, no se han recibido los Pliegos ni la documentación producida en el proceso de adjudicación; tampoco en el expediente para la contratación del servicio de recepción y atención telefónica, seleccionado por contratación directa con promoción de ofertas, se han recibido los Pliegos ni la documentación producida en el proceso de adjudicación; en el, de contratación del servicio de limpieza, seleccionado por contratación directa sin promoción de ofertas, no se ha recibido tampoco la documentación producida en el proceso de adjudicación.

En otros expedientes se han producido carencias de otro orden, como en el caso del expediente para la contratación del servicio de consultoría y asesoramiento en materia económica, seleccionado por contratación directa sin promoción de ofertas, en el que conforme al calendario de pagos previsto, debiera existir para su liquidación «una certificación de la Gerencia en la que conste el cumplimiento satisfactorio de las tareas encomendadas» y en la documentación recibida no consta ni el certificado ni el pago, o el caso del expediente para la contratación de un estudiante de bioinformática compartido con una empresa informática, en el que la única documentación recibida es una carta en la que la citada empresa indica que ha enviado un cheque de 7.500 dólares para cubrir los gastos de dicho estudiante durante un año ⁷.

5. En algunos expedientes concretos, en los que se contratan los servicios de personas físicas, forma parte del expediente una liquidación parcial, así como una copia del justificante bancario del pago de dicha cantidad a cuenta de la factura final, por un importe líquido en el que se minora la retención por el IRPF pero no se refleja el IVA, sin que exista ningún motivo de exención. Por ejemplo, en el expediente del año 2001, de contratación del servicio de consultoría y asesoramiento en materia de instalaciones de seguridad no se refleja el IVA, a pesar de lo cual, se prorroga en el ejercicio 2002 y, en este año, para el mismo servicio, sí se refleja el IVA, o el expediente de 2001, de contratación del servicio de consultoría y asesoramiento en materia

de comunicación y relaciones externas, donde no se refleja el IVA en el año 2001 ni tampoco cuando se prorroga en el 2002.

3.3.3 Contratos de suministros y contratos calificados por la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III como «otros»

El equipo fiscalizador ha analizado los expedientes de los contratos de suministros y de los clasificados bajo la categoría residual de «otros», que figuran en la relación certificada remitida por la Fundación CNIO, por haber sido celebrados o estar vigentes durante los ejercicios 2001 o 2002. Las principales cuestiones que se han puesto de manifiesto como consecuencia del análisis de estos expedientes de contratación han sido las siguientes:

1. En primer lugar destaca la gran variedad de estos contratos, algunos de los cuales generan ingresos para la Fundación CNIO y, por lo tanto, proporcionan medios económicos para la financiación de su actividad, básicamente los que han sido calificados por la Fundación como «otros». Entre estos contratos destacan también por su importancia los convenios de colaboración y los acuerdos de patrocinio celebrados con distintas entidades públicas (Comunidad de Madrid, Comunidad Autónoma de La Región de Murcia, Ayuntamiento de Madrid, etc.), o privadas (UNILEVER, Telefónica, S.A., IBERIA Líneas Aéreas de España, S.A., LILLY, S.A., etc.). Estos convenios se celebran por un importe máximo que se factura en función de la actividad efectivamente realizada o mediante el compromiso de pagos periódicos. En algunos casos los convenios se prorrogan automáticamente salvo que exista denuncia expresa de las partes y en otros se exige acuerdo expreso de las partes para su prórroga.

2. La Fundación CNIO ha celebrado igualmente Acuerdos de colaboración con diversos Hospitales (Hospital Clínico San Carlos, Hospital Central de Asturias, Hospital Ramón y Cajal, Hospital Virgen de la Salud, etc.), para su participación en la denominada Red de Bancos de Tumores. Estos convenios tienen una duración anual y se prorrogan de forma automática por períodos anuales, salvo notificación razonada en contrario de alguna de las partes. En virtud de estos acuerdos la Fundación CNIO ha cedido a los Hospitales determinado material que se relaciona en el propio acuerdo pero que no se valora económicamente, aclarándose siempre que la propiedad la conserva la Fundación.

3. Cabe también apuntar el hecho de que, si bien la mayoría de los contratos han sido formalizados por el Director del CNIO, actuando en representación de la Fundación, al menos durante el año 2002 y en determinados casos no se hace referencia alguna a la propia Fundación, como sucede en los contratos formalizados con VITRO, S.A., la Fundación Carolina, SCHERING

⁷ En el trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe, el tercer Patronato de la Fundación CNIO ha remitido a este Tribunal de Cuentas la documentación que completa los expedientes de contratación analizados.

PLOUGH, S.A., o en los tres formalizados con LILLY, S.A., etc.

4. Los expedientes de contratos de suministros que se incluyen en las relaciones certificadas de contratos celebrados en los años 2001 y 2002, son contratos de larga duración, de tracto sucesivo y en los que se fija el precio en función del consumo (caso del expediente para la contratación del suministro de CO₂ o el de contratación del suministro de nitrógeno líquido, etc.). También se han analizado en cuanto a su ejecución algunos expedientes que, procediendo de ejercicios anteriores, han estado vigentes en el período de la Fiscalización, como por ejemplo el expediente de adquisición de equipos para el animalario, por un importe superior a 601.012,10 euros (100.000.000 de pesetas), que se ha formalizado en el ejercicio 2000 sin poder bastante para ello por parte del representante de la Fundación debido al importe del contrato y que no ha sido ratificado por el Patronato hasta el año 2002.

Aparte de los contratos de suministros formalizados documentalmente, durante el periodo fiscalizado se han tramitado 172 expedientes de compra, a través del procedimiento denominado de «adquisiciones no formalizadas en contrato», que han sido aprobadas por la Comisión de Compras, por un importe total de 13.792.356,65 euros (2.294.855.054 ptas). El cuadro núm. 2 siguiente refleja el importe y las adquisiciones aprobadas por la Comisión de Compras de la Fundación en cada uno de los ejercicios fiscalizados:

CUADRO NÚM. 2

Número e importe de las adquisiciones aprobadas por la comisión de compras de la Fundación CNIO, ejercicios 2001 y 2002

(Importes en euros)

EJERCICIO	Nº ADQUISICIONES	IMPORTE
2001	81	5.344.711,54
2002	91	8.447.645,11
TOTALES	172	13.792.356,65

Como puede observarse en el cuadro anterior, tanto el número como el importe de las adquisiciones realizadas por este procedimiento se ha visto incrementado en el ejercicio 2002 respecto del anterior, de igual modo que a través de este procedimiento se ejecuta una cifra de gasto muy importante para la Fundación.

La documentación que integra cada uno de estos expedientes de compra incluye el documento que genera el pedido, las varias ofertas obtenidas, en su caso, y un análisis comparativo de todas ellas (por ejemplo, el expediente de adquisición de una cámara digital y un microscopio, el de adquisición de 143 butacas de audi-

torio, el de adquisición de frigoríficos, etc.). Cuando existe una única oferta se incluye ésta, así como su análisis y aprobación (por ejemplo, el expediente de adquisición de generador de agua estéril o el de adquisición de 110 teléfonos, etc.). También se incluye en algunos de estos expedientes las facturas y los documentos justificativos del pago, el documento de pedido interno, junto con la justificación de la compra por parte del solicitante, la invitación de la Unidad de Compras y Logística de la Fundación a una o dos empresas para presentar su presupuesto para dicha compra, los presupuestos de las empresas, un informe técnico de las ofertas presentadas, junto con la Resolución de la Comisión de Compras en la que aprueba la adjudicación de la compra a la oferta recomendada en el informe técnico anterior, el pedido externo realizado y, por último, la factura. En algún caso se incluye, además, la documentación justificativa del pago.

Como incidencias más relevantes que se han puesto de manifiesto en el análisis de estos expedientes de compras, se puede destacar que el impuesto indirecto (IVA) no viene recogido en todos los casos en que sería procedente y también que existen supuestos en los que la Resolución de la Comisión de Compras prevé la existencia de un descuento sobre el precio que luego no se incorpora finalmente en la factura. Así, por ejemplo, en el expediente de adquisición de cabina de flujo laminar especial, adjudicado por un importe de 14.554,90 euros (2.421.732 pesetas), en la Resolución de la Comisión de Compras se incluía un 10% de descuento sobre el precio mencionado que luego no se ha realizado en la factura o en el de adquisición de armarios Z de 4 departamentos, adjudicado por un importe de 20.222,45 euros (3.364.000 pesetas) y en el que la factura no recoge el descuento el 7% que se había ofertado.

CAPÍTULO 4. LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III

4.1 Introducción

En el presente Capítulo se recogen los resultados de la fiscalización de la contratación celebrada por la Fundación CNIC en los ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002. Durante este concreto periodo de tiempo la entidad estuvo regida por dos Patronatos distintos y sucesivos cuya actuación abarcó, como ha quedado señalado al comienzo del presente Informe, en el caso del primero de ellos, desde la constitución de la Fundación en el mes de febrero del año 1999 hasta junio del 2000 y, en el segundo caso, desde esta última fecha hasta el mes de enero del año 2003, en el que tuvo lugar la completa incorporación a la Fundación CNIC de su tercer Patronato.

En sucesivos epígrafes se abordan los criterios, las competencias y los procedimientos empleados por la Fundación en su actividad contractual, así como las principales incidencias que se han puesto de manifiesto en el análisis pormenorizado de sus expedientes de contratación.

La Fundación CNIC ha celebrado durante el período fiscalizado un total de 90 contratos por un importe global de 9.910.729,77 euros (1.649.006.684 ptas). El cuadro núm. 3 siguiente presenta el número e importe total, así como la naturaleza de los contratos celebrados por esta Fundación, en cada uno de los ejercicios del período fiscalizado (1999-2002).

CUADRO NÚM. 3

Número, importe total y naturaleza de la contratación celebrada por la Fundación CNIC en el periodo 1999-2002

(Importes en euros)

	SERVICIOS		SUMINISTROS		OBRAS		OTROS*		TOTAL	
EJERCICIO	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
1999	1	658,63	-	-	-	-	1	1.360,37	2	2.019,00
2000	3	9.267,31	-	-	7	1.487.373,96	-	-	10	1.496.641,27
2001	17	109.975,34	-	-	1	1.085.133,36	3	108.356,18	21	1.303.464,88
2002	13	171.057,81	13	7.432,92	15	5.508.414,78	16	1.423.718,10	57	7.110.623,61
TOTALES	34	290.959,09	13	7.432,92	23	8.080.922,10	20	1.533.434,65	90	9.912.748,76

* En la categoría denominada «Otros» se han incluido, además de aquellos contratos identificados expresamente por la Fundación con esta naturaleza, 6 Convenios, 1 ensayo clínico y el arrendamiento de un inmueble a favor de la Fundación.

Según puede observarse en el cuadro anterior, el número de contratos celebrados por la Fundación se ha ido incrementado anualmente durante todo el periodo fiscalizado. En cuanto al importe de las obligaciones derivadas de estos contratos, tan solo se produce un descenso respecto del importe del ejercicio anterior en el ejercicio 2001, pasándose de 1.496.641,27 euros (249.020.156 pesetas) en el ejercicio 2000 a 1.303.464,88 euros (216.878.308 pesetas) en el 2001. En el ejercicio 2002 el número de contratos celebrados se elevó hasta 57, lo que supone un incremento respecto del ejercicio anterior del 171,4%, elevándose correlativamente el importe total de las obligaciones derivadas de estos contratos de los citados 1.303.464,88 euros (216.878.308 pesetas) del ejercicio 2001 a 7.110.623,61 euros (1.183.108.220 pesetas) en el 2002. Este fuerte incremento se explica por el volumen de los contratos de obra celebrados para la construcción de la nueva sede de la Fundación.

En cuanto a la naturaleza de estos contratos, debe señalarse que el 37,8% del número total de los contratos celebrados por la Fundación en el periodo fiscalizado corresponde a contratos de servicios (en concreto 34), mientras que en el 25,6% de los casos su naturaleza es la de contratos de obras (23), el 22,2% son contra-

tos englobados en la categoría antes reseñada de otros (20) y el 14,4% restante corresponde a contratos de suministros (13).

4.2 Criterios, competencias y procedimientos de contratación

En el ejercicio de su función fiscalizadora el Tribunal de Cuentas ha requerido de la Fundación CNIC la remisión de información acreditativa sobre los criterios de actuación o normas de procedimiento, las delegaciones de funciones o los apoderamientos efectuados por los sucesivos Patronatos de la Fundación tanto en materia contractual como de ordenación de pagos y facturación durante el periodo fiscalizado. Del análisis de la documentación remitida por la Fundación en esta materia se pueden destacar los aspectos que se exponen en el presente epígrafe.

En la documentación remitida por la Fundación CNIC se ha acreditado la existencia de poderes acordados por el Patronato y debidamente documentados en escritura pública, por los que se delegan, dentro de los límites estatutarios, algunas de las funciones del propio Patronato. Todos los poderes otorgados por la Fundación se han elevado a documento público y enviado

posteriormente al Protectorado de Fundaciones, que ha tomado razón de los mismos y los ha inscrito en el correspondiente Registro, con lo que han ido quedando diseñadas de esta manera las funciones del Consultor Ejecutivo de la Fundación, del Coordinador Científico y de los demás órganos directivos de la Fundación. En la reunión del segundo Patronato de la Fundación celebrada el día 17 de abril de 2002 quedaron redistribuidos los diferentes poderes de gestión entre los cargos rectores de la Fundación, de tal modo que en sus términos fundamentales han quedado establecidos del siguiente modo:

- Al Consultor Ejecutivo de la Fundación se le atribuyen poderes de disposición de fondos por valor de hasta 12.000 euros (2.000.000 de ptas.) con carácter general, de hasta un millón de euros (166.386.000 de ptas.) con la firma conjunta del Asesor Científico de la Fundación y sin limitación alguna con la firma conjunta del Presidente de la Fundación. En materia de contratación se le otorga un apoderamiento general para contratar y firmar certificados de recepción de obras hasta por una cuantía de un millón de euros (166.386.000 de ptas.). Por último, se le atribuyen también poderes muy amplios en materia de representación, organización y delegación de funciones así como otras facultades en el área de personal.

- Al Coordinador Científico de la Fundación se le atribuyen poderes de disposición de fondos por valor de hasta 6.000 euros (1 millón de ptas.) con carácter general, de hasta 100.000 euros (16.638.600 de ptas.) con la firma conjunta del Director Técnico o Responsable de Asuntos Económicos del CNIC, de hasta un millón de euros (166.386.000 de ptas.) con la firma conjunta del Consultor Ejecutivo de la Fundación y sin limitación alguna con la firma conjunta del Presidente de la Fundación. En materia de contratación se le otorga un apoderamiento general para contratar hasta por una cuantía de 250.000 euros y para firmar certificados de recepción de obras hasta por una cuantía de un millón de euros (166.386.000 de ptas.).

Sin perjuicio de las consideraciones que se realizan más adelante respecto de estos apoderamientos, debe señalarse que la distribución de competencias expuesta ha sido llevada a la práctica en los contratos examinados por este Tribunal de Cuentas.

Igualmente la Fundación CNIC ha remitido copias de los acuerdos y, en su caso, de las escrituras públicas en las que ha quedado modificada la composición de su Patronato y la redacción de los Estatutos de la Fundación. Normalmente las modificaciones se han limitado a llevar a cabo la adaptación de los Estatutos a las nuevas denominaciones de los cargos de los Patronos, aunque en la reunión del Patronato celebrada el 17 de diciembre de 2002 se acordó modificar su propia composición, designando Presidente del Patronato al titular del Ministerio de Sanidad y Consumo, quedando como

Vicepresidente el Director del Instituto de Salud Carlos III, aunque sin modificar las funciones propias de estos cargos delimitadas en los artículos correspondientes de los Estatutos.

La Fundación CNIC dispone de un manual que contiene un procedimiento normalizado de compras, fechado en mayo de 2002, en el que se apuntan una serie de mecanismos y modelos que, según se indica, conforman un procedimiento de compras normalizado pero provisional, en tanto que «la informatización y la comunicación en red se vayan incrementando». El documento incluye un régimen de pedidos en función de la cuantía de la compra, distinguiendo entre compras superiores o inferiores a 6.000 euros (aproximadamente 1.000.000 de ptas.).

4.3 Análisis particularizado de los expedientes de contratación

En el ejercicio de su función fiscalizadora el Tribunal de Cuentas ha requerido de la Fundación CNIC la remisión de relaciones certificadas acreditativas de todos los contratos celebrados durante el periodo fiscalizado, así como copia compulsada de la totalidad de los expedientes de contratación tramitados (incluyendo el contrato, autorizaciones y demás actuaciones anteriores y posteriores hasta su terminación). A continuación, se exponen los resultados del análisis particularizado de los expedientes de contratación tramitados en los diferentes ejercicios fiscalizados:

4.3.1 Ejercicio 1999

En respuesta al requerimiento de este Tribunal fue recibida una primera certificación del Patronato de la Fundación, en la que se aclaraba que, durante el ejercicio 1999, por la Fundación CNIC «no se ha suscrito ningún contrato ni se ha abierto expediente de contratación alguno». Se añadía que los únicos gastos producidos en este ejercicio fueron debidos a reembolsos de gastos de representación a patronos por valor de 1.360,37 euros (226.346 ptas.) y al pago de 658,63 euros (109.587 pesetas) en concepto de gastos de notaría por la escritura de constitución de la propia Fundación.

Posteriormente, el Presidente de la Fundación remitió otro escrito en el mismo sentido, añadiendo que la única persona que ha prestado servicios a la Fundación ha sido la Secretaria de su Patronato, que ostenta simultáneamente la condición de funcionaria del Instituto de Salud Carlos III y que no ha recibido ningún tipo de salario por sus servicios en la Fundación. La única actividad contractual de la Fundación que el Tribunal de Cuentas se ha podido constatar en este ejercicio ha sido la derivada de la existencia de una cuenta corriente abierta en el año 1999, así como de dos operaciones financieras de inversión de fondos realizadas también durante este ejercicio 1999.

4.3.2 Ejercicio 2000

Respecto de la contratación celebrada o en vigor durante el ejercicio 2000 se recibió inicialmente en este Tribunal una relación certificada suscrita por la Secretaría de la Fundación, en la que se incluían únicamente dos contratos cuya celebración había tenido lugar en dicho período y se añadía expresamente que, durante dicho ejercicio 2000, la Fundación CNIC no había formalizado ningún Convenio de colaboración ni acuerdo con ninguna otra entidad. Posteriormente, el Tribunal de Cuentas requirió formalmente de la Fundación CNIC la remisión de una relación certificada de todos los contratos celebrados o que hayan estado vigentes en el año 2000, con independencia de su cuantía y de si dichos contratos generaron para la Fundación gastos o ingresos. En respuesta a dicha solicitud se ha remitido a este Tribunal de Cuentas una relación suscrita por el Presidente del Patronato de la Fundación, en la que figuran otros 8 contratos de diversa índole, además de diversa documentación complementaria sobre los dos contratos anteriormente ya comunicados a este Tribunal.

El equipo fiscalizador del Tribunal de Cuentas ha analizado los expedientes de contratación relativos al ejercicio 2000. Las principales incidencias que se han puesto de manifiesto como consecuencia de este análisis han sido las siguientes:

1. El contrato más importante celebrado por la Fundación CNIC en este ejercicio ha sido el de asistencia técnica para la gestión integrada del proyecto y construcción de la sede del CNIC. Este contrato ha mantenido su vigencia y producido efectos durante el resto de los ejercicios a los que se extiende el periodo fiscalizado. Las incidencias que se han puesto de manifiesto en su adjudicación y ejecución son objeto de un análisis específico en el epígrafe 4.3.5 de este Informe.

2. En relación con el contrato para la realización de un estudio de viabilidad técnica y ubicación del nuevo edificio de la Fundación, la documentación remitida a este Tribunal no permite acreditar el empleo de publicidad o la promoción de la concurrencia en su contratación, sin que conste tampoco la existencia de un documento de formalización del propio contrato. En la copia del Acta núm. 5 de la sesión del Patronato de la Fundación celebrada el 9 de marzo de 2000, se señala la urgencia de disponer de espacio para iniciar la investigación y de agilizar la construcción del edificio que albergará la sede del CNIC. En dicha sesión se entrega un informe técnico preliminar encargado a un estudio de arquitectura y se aprueba proceder a su abono. Asimismo, se incluye entre la documentación remitida la factura núm. 110/00, de 3 de marzo, con sus correspondientes liquidación de IVA y retención de IRPF.

3. Contrato de Asesoría jurídica del que se ha recibido el documento de formalización del contrato fechado el 1 de marzo de 2000 y que fue adjudicado de manera directa. Se trata de un arrendamiento de servi-

cios profesionales planteado con carácter indefinido y cuyo precio se estableció en una cantidad fija mensual. Este contrato ha mantenido su vigencia y sufrido importantes modificaciones durante el resto de los ejercicios fiscalizados, por lo que las incidencias y consideraciones relativas a su celebración y ejecución son objeto de análisis específico en el apartado 4.3.7.4 de este Informe.

4. Contrato de servicios para la gestión laboral y contable de la Fundación, respecto del que se adjunta igualmente el Acta núm. 1, de la sesión del Patronato de 23 de abril de 1999, en la que el Patronato autorizó el inicio de las gestiones para la contratación de este servicio, debiendo informarse al propio Patronato del resultado de dichas gestiones. Aunque no se ha acompañado autorización posterior del Patronato ni copia de contrato alguno celebrado durante el año 2000, sí se ha remitido a este Tribunal una copia de cuatro facturas correspondientes a este contrato en el ejercicio 2000, con sus correspondientes justificantes de pago, 2 de las cuales incluyen asimismo los certificados de conformidad mientras que las otras 2 no los incluyen. Se trata en este caso de facturas por trabajos concretos como la confección del presupuesto fundacional o el cierre contable del ejercicio 1999, y no del abono de una cuota mensual fija. Durante el ejercicio 2001 ya ha quedado formalizado un contrato con la misma empresa por la prestación de un servicio regular de gestión laboral y contable de carácter indefinido y por un precio mensual.

5. Contrato para la ampliación de las instalaciones del edificio de energías del Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (CNIO). Según se refleja en el Acta núm. 9, en la sesión del Patronato celebrada el 26 de julio de 2000 se ha acordado ampliar una serie de contratos adjudicados en su momento por la Fundación CNIO con el objeto de compartir así las instalaciones de frío, calor, vapor, grupo electrógeno y líneas eléctricas, sistemas de detección de incendios y control centralizado de instalaciones y seguridad. Para ello se ha aceptado la única oferta de ampliación de dichos servicios presentada, al tiempo que se incluye copia de una factura por importe del 10% del total del precio de adjudicación.

Además, se han celebrado en nombre de la Fundación durante el ejercicio 2000 otros 4 contratos cuya adjudicación ha sido tramitada directamente por la empresa adjudicataria del contrato de asistencia técnica para la gestión integrada del proyecto y construcción de la sede del CNIC. Las consideraciones que deben efectuarse sobre estos contratos y sobre el procedimiento seguido para su adjudicación se contienen en el apartado 4.3.6 de este Informe.

4.3.3 Ejercicio 2001

En respuesta a la solicitud del Tribunal de Cuentas relativa a los contratos celebrados o vigentes en el ejer-

cicio 2001, ha tenido entrada en este Tribunal una relación certificada de los contratos celebrados o vigentes en el ejercicio 2001, comprensiva de 24 expedientes, incluyendo 21 contratos formalizados en el propio ejercicio 2001 y 3 contratos celebrados con anterioridad que seguían teniendo vigencia en dicho ejercicio. También se ha recibido una relación certificada y documen-

tación sobre las personas que han prestado sus servicios a la Fundación y los contratos laborales que formalizan dicha relación de servicios.

El cuadro núm. 4 siguiente refleja el número de contratos y su importe referido al año 2001, clasificando los contratos en atención a su naturaleza y al procedimiento seguido para su adjudicación:

CUADRO NÚM. 4

Procedimientos de adjudicación y naturaleza de los contratos celebrados en el ejercicio 2001 por la Fundación CNIC

(Importes en euros)

NATURALEZA DEL CONTRATO	OBRAS		SERVICIOS		OTROS*		TOTAL	
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Concurso	1	1.085.133,36	1	-	-	-	2	1.085.133,36
Contratación directa con promoción de ofertas pero sin publicidad	-	-	1	3.669,62	-	-	1	3.669,62
Contratación directa sin promoción de ofertas y sin publicidad	-	-	15	106.305,73	3	108.356,18	18	214.661,91
TOTAL	1	1.085.133,36	17	109.975,35	3	108.356,18	21	1.303.464,89

* En la categoría de «Otros» se incluyen dos convenios con la Administración Pública y un contrato así calificado por la propia Fundación CNIC.

En el análisis de los expedientes de contratación tramitados por la Fundación CNIC se han puesto de manifiesto algunas prácticas, que se repiten en varios expedientes de contratación y que permiten destacar unas incidencias generales en la actividad contractual de la entidad durante el ejercicio 2001. Sin perjuicio de que alguno de estos contratos sea objeto de un análisis concreto y detallado en los epígrafes siguientes de este mismo Informe, las incidencias generales de la actividad contractual de la Fundación CNIC durante este ejercicio son las que se exponen a continuación:

1. La mayoría de los contratos (18) se han adjudicado mediante contratación directa sin publicidad ni concurrencia y sin que se acredite la utilización de criterios que garanticen la objetividad. Como ya se ha indicado anteriormente, a juicio del Tribunal de Cuentas, la observancia y aplicación de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad reviste especial relevancia en la contratación de la Fundación CNIC. Si bien estas exigencias se recogen actualmente de una forma expresa en el artículo 46.5 de la nueva Ley de Fundaciones, su entrada en vigor no se produjo hasta el 1 de enero de 2003, por lo que dicho artículo no resultaba aplicable durante el periodo fiscalizado, aunque si lo eran con carácter general los principios que consagraba. Pese a ello, debe señalarse que entre los expe-

dientes que se han adjudicado mediante contratación directa sin publicidad ni concurrencia, destacan algunos que, por su importe y su objeto, hubieran permitido haber obtenido mejoras en las condiciones del servicio y en el precio si se hubiera promovido la concurrencia de ofertas. Es el caso de los contratos para la prestación de los servicios de asesoría fiscal, laboral y contable, de asesoría jurídica, de mensajería, de telefonía móvil, de seguros, de difusión y comunicación pública, de análisis, diseño, desarrollo e implantación del sistema de información para la gestión del inventario y apoyo en el diseño de la infraestructura informática, etc.

2. No obstante lo expuesto en el punto anterior, los contratos más importantes celebrados por la Fundación en este periodo relacionados todos ellos con las obras de construcción de la nueva sede del CNIC, en concreto, el contrato de asistencia técnica para la gestión integral del proyecto y construcción del Centro y los diversos contratos derivados de él, han sido tramitados mediante procedimientos de adjudicación con promoción de la concurrencia y con publicidad. Estos contratos han sido objeto de un análisis más detallado que se contiene en los apartados 4.3.5 y 4.3.6 de este Informe.

3. Con carácter general en los contratos de la Fundación CNIC no se ha exigido la constitución de garantía o establecido la obligación de constituir una póliza

de seguros por parte de ningún contratista, ni se ha detallado un régimen sancionador o establecido previsiones precisas para el caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales por el adjudicatario. Tampoco se han incluido cláusulas por las que se exceptúe expresamente la posibilidad de subcontratación y/o de cesión de los contratos. En algunos casos se ha previsto la aplicación de cláusulas de revisión de precios en función del IPC, como en el contrato de asistencia técnica para la gestión integral del proyecto y construcción de la sede del CNIC o en el Convenio de colaboración con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), que también prevé que se ajuste el precio a partir del primer año en función del IPC. Si bien todas estas prácticas resultan más propias de la contratación administrativa que de las normas de contratación del Derecho privado, en el que se desenvuelven mayoritariamente en la actualidad las Fundaciones fiscalizadas, a juicio de este Tribunal de Cuentas, su utilización permitiría introducir importantes mejoras en la gestión contractual de estas entidades.

4. También cabe señalar que en las cláusulas de los contratos de servicios se suele contemplar la posibilidad de existencia de prórrogas, si bien normalmente se establecen de una forma tácita, actuando de forma automática, sobre todo en aquellos contratos de asesoramiento firmados con personas físicas.

5. Por último, debe destacarse que la documentación recibida y que se incluye en los expedientes de contratación, resulta frecuentemente incompleta. Así, en muchos casos ni siquiera existe un contrato formalizado como en la contratación del análisis, diseño, desarrollo e implantación del sistema de información para la gestión del inventario de material no fungible y apoyo en el diseño de la infraestructura informática, donde se únicamente se utiliza una oferta al pie de la cual realiza su firma el cliente, o el caso de la contratación del servicio de mensajería y transporte urgente donde tampoco se formaliza documentalmente un contrato.

4.3.4 Ejercicio 2002

En cuanto a la documentación relativa al último de los ejercicios fiscalizados, el 2002, ha tenido entrada en el Tribunal de Cuentas la relación certificada de los contratos celebrados o vigentes en dicho ejercicio, comprensiva de 62 expedientes de contratación, incluyendo 57 contratos formalizados en el propio año 2002 y 5 contratos celebrados con anterioridad que seguían teniendo vigencia.

El cuadro núm. 5 siguiente refleja esta información sobre el número de contratos y su importe, clasificando los contratos en atención a su naturaleza y al procedimiento seguido para su adjudicación:

CUADRO NÚM. 5

Procedimientos de adjudicación y naturaleza de los contratos celebrados en el ejercicio 2002 por la Fundación CNIC

(Importes en euros)

NATURALEZA DEL CONTRATO	OBRAS		SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS*		TOTAL	
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Concurso	5	5.129.638,88	-	-	-	-	-	-	5	5.129.638,88
Contratación directa con promoción de ofertas pero sin publicidad	3	85.069,33	9	154.106,12	-	-	-	-	12	239.175,45
Contratación directa sin promoción de ofertas y sin publicidad	7	293.706,57	4	16.951,69	13	7.432,92	16	1.423.718,10	40	1.741.809,28
T O T A L	16	5.508.414,78	13	171.057,81	13	7.432,92	16	1.423.718,10	57	7.110.623,61

* En la categoría de «Otros» se incluyen, además de los contratos clasificados por la Fundación en este grupo, 6 convenios, 1 ensayo clínico y el arrendamiento de un inmueble a favor de la Fundación.

En el análisis de los expedientes de contratación tramitados por la Fundación CNIC se han puesto de manifiesto algunas prácticas que, también en este ejercicio, se repiten en varios expedientes de contratación y permiten señalar unas incidencias generales en la actividad contractual de esta entidad en el ejercicio 2002. Estas incidencias se pueden exponer del modo siguiente:

1. La mayoría de los expedientes se han adjudicado mediante contratación directa sin realización de publicidad ni promoción de la concurrencia (hasta un total de 40) y sin que se acredite la utilización de criterios que garanticen la objetividad de la contratación, requisitos que este Tribunal considera imprescindibles en su actividad contractual como ya se ha señalado en apartados anteriores. También durante este ejercicio los contratos más importantes celebrados por la Fundación, relacionados con las obras de construcción de la nueva sede del CNIC, han sido tramitados mediante procedimientos de adjudicación con promoción de la concurrencia y con publicidad, los contratistas han sido seleccionados por la empresa consultora encargada de la gestión integral del proyecto de acuerdo con procedimientos a los que han concurrido ofertas de distintas empresas y en los que ha habido publicidad, como son los casos del contrato de obra de la estructura del edificio, el contrato de movimientos de tierras y muro de pantalla y el de estabilización del muro de pantalla. En otros casos los procedimientos para la selección de los contratistas han sido objeto de promoción de ofertas, pero no de publicidad, como en el contrato para el vallado de la parcela de obra o para la tala, transporte y reposición del arbolado.

2. En la contratación de este ejercicio se pueden reproducir igualmente los comentarios generales ya realizados sobre la contratación de esta Fundación celebrada en ejercicios anteriores, puesto que la documentación incluida en los expedientes de contratación resulta frecuentemente incompleta, son muy dispares las cláusulas que se incorporan a los contratos, sólo en algunos casos se exige la constitución de garantías, la aplicación de cláusulas de revisión de precios, o la posibilidad de existencia de prórrogas, etc.

4.3.5 Contrato de asistencia técnica para la gestión integrada del proyecto y construcción de la sede del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares

El contrato de asistencia técnica para la gestión integrada del proyecto y construcción de la sede del CNIC ha extendido su vigencia durante todo el periodo fiscalizado y ha sido objeto de modificación y ampliación durante el mismo, al tiempo que ha servido de base para la celebración de los restantes contratos de obras para la construcción del edificio sede del CNIC, que son los de mayor relevancia, desde el punto de vista

económico, de todos los celebrados por la Fundación CNIC.

En el Acta núm. 5 de la sesión del Patronato celebrada el 9 de marzo de 2000 fue aprobada la convocatoria de un procedimiento específico para la adjudicación de este contrato. De acuerdo con la documentación que obra en poder de este Tribunal de Cuentas pueden hacerse las siguientes consideraciones sobre la adjudicación, contenido y efectos de este contrato:

- El Pliego de Bases indicaba que el contrato se adjudicaría mediante el sistema de «contratación por petición de ofertas a empresas invitadas», aunque no se estableció ningún baremo para la valoración de los criterios de adjudicación previstos, sino que se estipulaba a estos efectos que «el órgano de contratación resolverá libremente sobre la adjudicación del contrato a la vista de las proposiciones presentadas, pudiendo declarar desierta la contratación si ninguna proposición fuera aceptable». Se prohibió la cesión del contrato sin la previa autorización de la Fundación, aunque no se excluyó la subcontratación, de la que únicamente se dice que no implicará un cambio en la relación contractual, que se mantendrá inalterable con la empresa adjudicataria en cada caso. Este Pliego de Bases fue suscrito por el Presidente de la Fundación CNIC con fecha de 1 de marzo de 2000 y aunque en él se indica expresamente que los precios no serán revisables, excepto a través de la actualización del IPC anual, posteriormente el precio del contrato ha variado sustancialmente como consecuencia de su modificación.

- A su vez, en el Pliego de Prescripciones Técnicas se describían los diversos capítulos y etapas del trabajo a realizar, aunque sin fijar plazos concretos para la ejecución de los mismos. Incluía un capítulo denominado «criterios para la adjudicación», en el que se enumeraban siete parámetros (precio ofertado, plazo de ejecución de los trabajos, capacidad informática para el diseño de proyectos, claridad y precisión en la valoración de los trabajos, recursos dedicados al proyecto, capacidad multidisciplinaria de ingeniería y arquitectura del concursante y grado de consolidación de dicha capacidad en una organización única, y experiencia en la realización de proyectos similares). Los criterios mencionados no figuraban ordenados por orden de importancia, ni baremados de forma alguna, a lo que debe añadirse que alguno de estos criterios, como es el caso de la experiencia, que ha sido relevante en la adjudicación del contrato ya que la empresa que resultó adjudicataria realizaba los mismos trabajos para la Fundación CNIO, no se debió considerar tanto como un criterio de adjudicación, sino como una forma de valorar la capacidad o solvencia técnica del licitador a efectos de su invitación a participar en el concurso. Por todo ello, se puede afirmar que estos «criterios para la adjudicación» no han impedido la existencia de un cierto ámbito subjetivo de discrecionalidad, con la consiguiente falta de garantías de objetividad en la valoración

ción previa de las ofertas. Además, el Pliego de Prescripciones Técnicas estableció con tan poca exactitud el objeto del contrato que éste ha debido sufrir una modificación importante al poco tiempo de su firma, con lo que se desvirtúa en buena medida todo el procedimiento de adjudicación llevado a cabo ⁸.

- En el Acta de la sesión de la Mesa de contratación en la que se produjo la apertura de ofertas, celebrada el día 5 de abril de 2000, se informó de que habían remitido sus respectivas ofertas las cuatro empresas invitadas y se valoraban los diversos aspectos de cada una de ellas, si bien se utilizaron para ello criterios definidos con posterioridad a la presentación de las mismas. La selección final se apoyó en un informe que había sido encargado expresamente a una empresa externa, que estaba fechado el mismo día de la reunión de la Mesa y del que este Tribunal sólo tiene constancia documental, pero ninguna otra información complementaria relativa a su solicitud o contratación. En el Acta núm. 6, correspondiente a la sesión del Patronato del inmediato día 6 de abril de 2000 se recoge la aprobación de la adjudicación propuesta por la Mesa.

- La oferta inicial de la empresa que resultó adjudicataria, firmada el 30 de marzo de 2000, desarrollaba las distintas fases del proyecto a ejecutar y ofrecía su realización por un coste total de 575.577,27 euros (95.768.000 pesetas), con un plazo de ejecución de 27 meses contados desde su inicio. El precio no incluía una serie de cuestiones, como los honorarios profesionales del arquitecto y del ingeniero devengados para la elaboración del proyecto y para la dirección facultativa de la obra, los honorarios de especialistas en trabajos de topografía, los viajes que el personal de la empresa adjudicataria deba realizar al extranjero por requerimiento del CNIC, el coste de la reprografía de documentos, etc. Estas condiciones iniciales que sirvieron de base para la adjudicación del concurso son las que se incorporaron al documento de formalización del contrato, firmado el 14 de abril de 2000 y que fue suscrito por el entonces Presidente del Patronato de la Fundación CNIC. Este documento recoge los puntos detallados anteriormente y fija la fecha de inicio de los trabajos, a los efectos del cómputo del citado plazo de 27 meses, para el día 1 de mayo de 2000, por lo que la fecha de finalización inicialmente pactada sería el día 31 de julio de 2002. Todas estas condiciones incorporadas al contrato inicial, tanto en lo relativo al precio como en lo concerniente al plazo de ejecución, igual que aquéllas que han servido de base a la celebración del concurso, han sido sustancialmente modificadas

con posterioridad, todo lo cual desvirtúa, como ha quedado señalado y a juicio de este Tribunal, el procedimiento de adjudicación descrito.

- La empresa finalmente adjudicataria no fue otra que la empresa consultora de ingeniería y arquitectura, que resultó también adjudicataria del contrato para la gerencia del proyecto y de la construcción de la sede del Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (CNIO), en contrato adjudicado a su vez por el Patronato de la Fundación CNIO en el año 1998. Según el Acta de la reunión del Patronato de la Fundación CNIC del 5 de junio de 2001, un vocal del Patronato advirtió de la posibilidad de que se repitiesen determinadas circunstancias entonces padecidas y «explica que cuando se abordó el proyecto del CNIO se contrató a la empresa adjudicataria para gestionar un Proyecto de Obra de aproximadamente dieciocho mil metros cuadrados, pero al finalizar el Proyecto los metros cuadrados fueron treinta mil, lo que obligó a revisar el contrato firmado. Piensa que con el Proyecto de obra de la FCNIC puede pasar lo mismo, por lo cual la empresa adjudicataria solicitará una revisión sobre lo estipulado».

- Efectivamente, el Acta de la reunión del Patronato de la Fundación CNIC celebrada el 27 de noviembre de 2001 permite conocer que fue presentada a los patronos la carta enviada por la empresa adjudicataria de este contrato en la que, como había sido anunciado, solicita la revisión de sus honorarios, basándose en que el contrato inicial firmado el 14 de abril de 2000 cuantificaba valores inferiores a la realidad actual de la obra. El Patronato, tras estudiar la propuesta, aprueba la revisión del contrato.

- El documento de formalización de la ampliación del contrato, firmado el 17 de abril de 2002, fue suscrito por el entonces Presidente del Patronato de la Fundación, y recoge un incremento en el importe del contrato de 217.957,03 euros (36.264.998 ptas.), incremento según se indica «sobre la cantidad actualmente aprobada del contrato en vigor de 575.577,27 euros (95.768.000 ptas.), resultando un total de 793.534,31 euros (132.033.000 ptas.)»; así como la ampliación del periodo de prestación de sus servicios por parte de la empresa adjudicataria que se extendería hasta el mes de abril de 2.004. Igualmente, se establece un sistema de penalizaciones para el hipotético caso de que tuviese lugar un retraso en la entrega de la obra. También se prevé una curiosa «gratificación» para el caso de cumplimiento en plazo del contrato, por un importe de 23.806,03 euros (casi 4 millones de ptas.), lo que implica un incremento encubierto aún mayor del importe final del contrato, si bien, en el trámite de alegaciones, la Fundación CNIC ha comunicado a este Tribunal que, hasta dicha fecha, no se había satisfecho cantidad alguna al adjudicatario por este concepto.

Al no resultar actualmente de aplicación a las Fundaciones fiscalizadas la Ley de Contratos de las Admi-

⁸ No puede ser aceptada la alegación de la Fundación CNIC según la cual «se optó por enunciar los elementos de valoración, pero no se les asignó puntuaciones, buscando una selección compatible con el respeto a los principios de concurrencia y objetividad en la adjudicación». Esta forma de actuación supone introducir una excesiva discrecionalidad en la calificación de las ofertas. A juicio de este Tribunal, los criterios de adjudicación deben estar ordenados en función de su importancia, al tiempo que han de establecerse con carácter previo puntuaciones máximas para cada criterio de adjudicación, las cuales deben estar debidamente baremadas, con objeto de que todos los posibles adjudicatarios concurren en igualdad de condiciones.

nistraciones Públicas, no existe normativa alguna que describa las determinaciones que deben contener los Pliegos en base a los cuales deben efectuar sus contrataciones, ni cuales son los documentos concretos que debe contener un expediente de contratación. Sin perjuicio de ello, de todas las incidencias descritas en el presente epígrafe se puede concluir que los Pliegos que sirvieron de base para la celebración del concurso de adjudicación de este contrato no describieron con la suficiente precisión los criterios de adjudicación que habían de utilizarse, ni tampoco el objeto y las etapas del trabajo a realizar. Como consecuencia de ello, las condiciones y plazos incorporados al contrato inicial han tenido que ser modificados con posterioridad.

Asimismo, debe recordarse que, esta misma circunstancia ya se había producido en relación con este mismo contrato y con la misma empresa adjudicataria en las obras de construcción de la sede de la Fundación CNIO, lo que agrava la valoración de este Tribunal respecto de la falta de previsión padecida. Todo ello ha podido desvirtuar en gran medida el procedimiento de adjudicación inicial del contrato llevado a cabo por la Fundación, ya que tanto las condiciones como los plazos finalmente convenidos, son muy distintos a los que pudieron ser inicialmente tenidos en cuenta por las empresas licitadoras a la hora de concurrir al concurso.

A juicio de este Tribunal, en este contrato de asistencia técnica para la gestión integrada del proyecto y construcción del CNIC y con el objeto de evitar posibles riesgos futuros, la Fundación debería haber adoptado las medidas necesarias para garantizar la existencia de un control técnico directo sobre las diferentes actuaciones derivadas de la ejecución del propio contrato, con el apoyo, en el caso de que carecer de medios técnicos propios, de la Oficina Técnica o de Supervisión de Proyectos del Instituto de Salud Carlos III o del Ministerio de Sanidad y Consumo, en términos similares a los previstos en los artículos 135 a 137 del RGLCAP.

4.3.6 Tramitación de expedientes de contratación por la empresa adjudicataria del contrato de asistencia técnica para la gestión integrada del proyecto y construcción del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares

De acuerdo con lo previsto por la Fundación CNIC y la empresa consultora adjudicataria en el contrato de asistencia técnica para la gestión integrada del proyecto y construcción de la sede del Centro, esta última empresa quedaba expresamente facultada para analizar las ofertas presentadas en los distintos procesos de selección de adjudicatarios puestos en marcha para la construcción de la sede del CNIC y para recomendar a la propia Fundación CNIC la adjudicación a la empresa más conveniente de los distintos contratos.

No obstante, en desarrollo de este contrato la empresa adjudicataria procedió en un principio, actuando en nombre de la Fundación CNIC, a seleccionar y adjudicar

irregularmente, a juicio de este Tribunal, contratos con otras empresas encargadas de realizar trabajos concretos para el desarrollo del proyecto de la obra principal.

Esta forma de actuación en materia contractual por parte de una Fundación constituida por el Instituto de Salud Carlos III (como es el caso de la Fundación CNIC) ha tenido lugar anteriormente de manera análoga a lo aquí descrito y fue por ello oportunamente puesto de manifiesto por este Tribunal de Cuentas en su ya mencionado Informe de Fiscalización Especial de las Cuentas y de la Contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, ejercicios 1998, 1999 y 2000.

En efecto, en el ámbito de dicha Fundación CNIO tuvo lugar en el ejercicio 1998 la celebración de un contrato con objeto análogo al ahora analizado y, además, suscrito con la misma persona jurídica o empresa adjudicataria que en el caso del contrato, ahora analizado, firmado entre la Fundación CNIC y la citada empresa de consultoría.

Como ya ocurría en el supuesto de la Fundación CNIO, en el contrato de asistencia técnica para la gestión integrada del proyecto y construcción de la sede del CNIC no se establecía la posibilidad de que dicha empresa adjudicataria adjudicase y firmase, a su vez, contrato alguno en nombre o en representación de la Fundación CNIC, posibilidad que, como es lógico, tampoco figuraba prevista en los Estatutos de la Fundación ni en la normativa reguladora de su funcionamiento, que únicamente habilitaban para la celebración de contratos a los órganos de la propia Fundación CNIC.

En el caso de la Fundación CNIO este Tribunal de Cuentas ya había advertido en su Informe de la posibilidad, jurídicamente admisible, de que los contratos irregularmente celebrados pudieran ser convalidados con posterioridad por el órgano correspondiente de la Fundación. Esta solución concreta fue la elegida en su momento por el Patronato de la Fundación CNIO para regularizar la difícil situación creada, dando lugar todo ello a la adopción del oportuno acuerdo de convalidación por parte de dicho órgano fundacional, acuerdo que le fue, a su vez, comunicado a este Tribunal de Cuentas en la fase de alegaciones al mencionado Informe de Fiscalización Especial.

También en el caso de la Fundación CNIC estas consideraciones han sido tenidas en cuenta por los órganos fundacionales competentes. Así, en la reunión del Patronato de la Fundación CNIC del 26 de septiembre de 2002 su Presidente, a la sazón también Presidente del Patronato de la Fundación CNIO en aquella fecha (en su calidad de Director del Instituto de Salud Carlos III), «insta a la Dirección del CNIC a seguir todas las recomendaciones que el Tribunal de Cuentas manifestó en su momento en relación con la obra del CNIO y que ya se trasladaron al CNIC».

En efecto, en la actuación en materia contractual de la Fundación puede apreciarse este cambio producido

para atender las recomendaciones del Tribunal. Así, en los primeros contratos la empresa adjudicataria ha procedido a seleccionar primero y a adjudicar irregularmente después, siempre actuando en nombre de la Fundación CNIC, contratos con otras empresas. Incluso esta actuación se encuentra presuntamente amparada en un documento normalizado consistente en una solicitud formal del Coordinador Científico y del Director Técnico de la Fundación para que la empresa consultora proceda a la contratación de la empresa seleccionada en cada caso. Esta irregular forma de actuación se ha producido, por ejemplo, en la contratación del cerramiento metálico de la parcela de CNIC, de la instalación de carteles de obra, de la imagen y animación 3D virtual del edificio CNIC, de la tala y transplante de arbolado, etc.

Sin embargo, en contratos celebrados con posterioridad, la empresa consultora ha pasado a limitarse a analizar las ofertas presentadas y a recomendar a la Fundación CNIC la adjudicación a la que considera más conveniente, siendo los órganos competentes según lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación, los encargados de suscribir el correspondiente contrato. Así, por ejemplo, la contratación de las obras de Cimentación, estructura y saneamiento enterrado para la construcción del CNIC ha sido suscrita por el Presidente del Patronato de la Fundación, la contratación de las obras de movimiento de tierras y muro de pantalla para la construcción del CNIC ha sido celebrada por el

Consultor Ejecutivo de la Fundación, mientras que la contratación de la asistencia técnica del Control de Calidad de las obras de Cimentación, Estructura y Saneamiento enterrado para la construcción del CNIC, o de las obras de Movimiento de tierras y muro pantalla para la construcción del CNIC, han sido llevadas a cabo, en atención a su cuantía, por el Coordinador Científico de la Fundación.

Por último, en cuanto a la objetividad y transparencia en la selección de los contratistas efectuada por la empresa consultora se puede afirmar que para las adjudicaciones se han seguido criterios y procedimientos propios de la contratación administrativa. En efecto, en los contratos de menor cuantía se ha seleccionado de forma directa al contratista elegido siguiendo el modelo de la contratación menor, mientras que en los demás contratos se ha realizado publicidad en la contratación y se ha buscado promover la concurrencia de distintas empresas. Finalmente, en los contratos más importantes se han tramitado auténticos concursos valorando cada una de las ofertas presentadas de acuerdo con unos baremos previamente establecidos en los Pliegos aprobados para la contratación. El siguiente cuadro núm. 6 refleja los datos más importantes sobre el número y la cuantía de los contratos y sobre los procedimientos de adjudicación utilizados por la empresa consultora encargada de la selección de los contratistas:

CUADRO NÚM. 6

Contratos seleccionados por la empresa consultora

(Importes en euros)

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº	IMPORTE
Concursos con procedimiento de contratación administrativa	5	5.129.638,88
Contratación directa con promoción de ofertas pero sin publicidad	5	85.069,33
Contratación directa sin promoción de ofertas y sin publicidad	7	21.736,42
T O T A L	17	5.236.444,63

4.3.7 Contratos de asesoramiento y asistencia técnica

Los contratos celebrados por la Fundación CNIC, cuyo objeto último consistía en el arrendamiento de los servicios de determinados profesionales para la prestación de asesoramiento o asistencia técnica en cuestiones que afectan a la creación y al sostenimiento del CNIC, han tenido una especial relevancia en esta fase inicial dirigida a la construcción y puesta en funciona-

miento del Centro. Entre estos contratos, unos ostentan un carácter eminentemente científico, puesto que su objeto ha sido el de orientar las actividades científicas del futuro Centro, mientras que otros han tenido y tienen por objeto el asesoramiento jurídico, económico, fiscal, contable o laboral indispensable para el normal desenvolvimiento de la Fundación. De las numerosas incidencias detectadas en el análisis de todos ellos pasamos a ocuparnos a continuación:

4.3.7.1 Contrato celebrado con el consultor ejecutivo de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III

Por su trascendencia y significación económica debe destacarse el contrato de prestación de servicios del Consultor Ejecutivo de la Fundación, celebrado el 27 febrero de 2001 entre la persona designada para el desempeño de dicho cargo y el entonces Presidente del Patronato de la Fundación Instituto de Investigación Cardiovascular Carlos III y Director del Instituto de Salud Carlos III. Mediante la celebración de este contrato se incorporó a la puesta en marcha de las actividades científicas del CNIC, en calidad de Consultor Ejecutivo, a un investigador que, según el contrato celebrado, mantendría su residencia en el extranjero (Londres), hasta que se concluyeran las obras de construcción del edificio del CNIC.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, el contrato que liga al citado investigador con la Fundación CNIC resulta ambiguo e impreciso en su contenido, tanto en su redacción original de 27 de febrero de 2001, como después de la modificación de su cláusula cuarta efectuada el 17 de abril de 2002, habiendo sido acordadas ambas por el entonces Patronato de la Fundación (segundo de los cuatro que han dirigido sucesivamente la entidad desde su constitución), especialmente en todo lo relativo a la determinación y cuantificación del precio o contraprestación económica que en él se contempla.

En primer término debe señalarse que el objeto del contrato, según su cláusula primera, consiste en la incorporación de la persona designada a la Fundación como Consultor Ejecutivo «con la finalidad de participar en el proyecto de creación del Instituto de Investigación Cardiovascular (después Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III), dependiente de dicha Fundación», precisándose en la cláusula segunda que «en su función de Consultor Ejecutivo, (...) será consultado en todas las cuestiones que, de alguna forma, afecten a la creación del referido Instituto».

El contrato regula asimismo las obligaciones y los derechos económicos del Consultor Ejecutivo, al tiempo que sienta las bases para su eventual y futura contratación como Director del CNIC, cuando concluyan las obras de construcción de su sede y siempre que fructifiquen o «lleguen a buen fin» las futuras conversaciones previstas a tal efecto en el propio contrato. De este modo, la finalización de sus actuales funciones de asesoramiento y su posterior incorporación al citado cargo de Director del CNIC, deberá ser acordada y negociada, en su momento, por el propio Consultor Ejecutivo y los órganos competentes de la Fundación CNIC.

Se trata pues, según su propia denominación y configuración, de un contrato celebrado por el segundo Patronato de la Fundación CNIC para la realización por parte de la persona especialmente designada, de funcio-

nes de asesoramiento y consulta, calificada de ejecutiva, pero que, en la práctica y merced a los apoderamientos asimismo otorgados a favor de dicha persona por el propio Patronato anteriormente citado, se ha convertido en un contrato que anticipa por la vía de hecho el desempeño de sus funciones como eventual y futuro Director General de la Fundación CNIC. Pruebas evidentes de la delimitación contractual de las funciones del Consultor Ejecutivo como meramente consultivas y de asesoramiento serían, por un lado, el hecho de que se le permite, expresamente en el propio contrato, el mantenimiento simultáneo de su residencia y de su puesto de trabajo en Londres, así como la circunstancia de que se le retribuya por sus servicios no mediante la percepción de un sueldo determinado, sino únicamente a través del abono de dietas diarias y del reembolso de determinados gastos.

A pesar de las estipulaciones contenidas en el contrato, el Patronato de la Fundación acordó otorgar al Consultor Ejecutivo prácticamente desde su incorporación, concretamente desde el 30 de marzo de 2001, amplios poderes de dirección y administración, con capacidad para vincular con sus decisiones a la propia Fundación, mediante los apoderamientos sucesivos efectuados a tal efecto a su favor, apoderamientos que, en su última modificación llevada a cabo por acuerdo adoptado en la reunión del Patronato del día 17 de abril de 2002, incluyen la disposición de fondos, la celebración de toda clase de actos y contratos (por valor de hasta 1.000.000 €), el poder de organización, de sustitución y de delegación, e, incluso, la potestad de contratar, despedir y fijar las retribuciones y condiciones de trabajo de toda clase de personal.

Resulta significativo el otorgamiento a quien ha sido contratado en calidad de Consultor Ejecutivo del denominado poder de organización, que incluye entre sus manifestaciones la de «Organizar la estructura interna del Centro, estableciendo las funciones y competencias de los Directivos del mismo, debiendo poner en conocimiento del Patronato cualquier cambio de estructura del mismo». Como ejemplo de las amplísimas facultades otorgadas mediante este apoderamiento al citado Consultor, cabe destacar la celebración por su parte y en representación de la Fundación CNIC de un contrato de obras para la construcción del Centro por importe de 941.037,18 €.

Como consecuencia de todo ello y a juicio de este Tribunal de Cuentas, el contrato celebrado en febrero del año 2001 por el entonces Presidente del Patronato de la Fundación CNIC con la persona designada para el ejercicio del cargo de Consultor Ejecutivo, para la prestación de los mencionados servicios de asesoramiento, se ha convertido de facto y con motivo de las funciones y facultades realmente atribuidas y desempeñadas por su titular, en un contrato a través del cual los órganos de la Fundación le han permitido ejercer las funciones propias del Director de la Fundación. Con ello, no sólo se ha producido una extralimitación en el contenido

propio del contrato de prestación de servicios inicialmente celebrado, sino también la tácita puesta en práctica con dicha persona de un contrato de alta dirección con carácter previo a lo previsto en un principio, es decir, una anticipación de hecho en el ejercicio de sus funciones eventuales y futuras como Director de la Fundación CNIC, materializado a través del ejercicio de funciones de dirección y gestión, además de las de asesoramiento científico para las que fue contratado.

En segundo lugar en lo que hace referencia a los efectos económicos del contrato, debe señalarse que el mencionado objeto genérico consistente en ser consultado en «todas las cuestiones que, de alguna forma» afecten a la creación del CNIC, se concreta expresamente en el compromiso del Consultor Ejecutivo de desplazarse a España para asistir a las reuniones que celebre el Patronato de la Fundación. Según se desprende del clausulado del contrato, las consultas cuyo planteamiento y resolución constituye su objeto único deben ser planteadas específicamente por el Patronato, toda vez que, el Consultor únicamente asesora al Patronato y únicamente lo hace durante las reuniones que este órgano celebre. A cambio, y como contraprestación por los desplazamientos que deba efectuar para asistir a dichas reuniones, se pactó que tendría derecho el reembolso de los correspondientes gastos de traslado (desde Londres), así como a una dieta diaria de 1.500 € por cada día de permanencia en España, «más unos razonables gastos de representación que serán fijados por el Patronato».

La imprecisión del contrato tiene su reflejo en la falta de la debida concreción en cuanto al alcance de los gastos de traslado y de representación que deben ser objeto de reembolso al Consultor Ejecutivo. En cuanto a los gastos de traslado no se indica en ningún caso si se deben entender incluidos dentro de ellos los gastos de alojamiento del Consultor Ejecutivo, producidos durante sus viajes para participar en las reuniones de todo tipo a las que deba asistir, toda vez que, en puridad, los traslados que debe realizar y realiza el Consultor para concurrir a esas reuniones (Londres-Madrid y Madrid-Londres) no implican necesariamente la correlativa realización de gastos de alojamiento, dada la posibilidad de programar adecuadamente su celebración. En el caso de los gastos de representación, como ha quedado señalado, únicamente se indicaba en el contrato original que se comprenderían dentro de ellos «unos razonables gastos de representación, que serán fijados por el Patronato», lo que ha derivado en una situación de indefinición y de falta de control en cuanto a la procedencia, cuantía y justificación de estos gastos, algunos de los cuales pueden calificarse como suntuarios.

En efecto, esta última previsión contractual no fue desarrollada por el segundo Patronato de la Fundación, incumpléndose con ello la previsión específicamente contenida al efecto en el contrato firmado el 27 de febrero de 2001, al menos hasta que mediante la modi-

ficación del contrato original llevada a cabo por el mismo Patronato el 17 de abril de 2002, se añadió a su cláusula cuarta la precisión de que «se consideran como gastos razonables de representación los realizados con tal carácter por el Profesor (Consultor Ejecutivo)». Con ello y a juicio de este Tribunal de Cuentas, se dejó al arbitrio del propio perceptor la determinación de la naturaleza y cuantía de dichos gastos, al tiempo que se convirtió en imposible cualquier mínima y previa determinación de su posible alcance por parte de la propia Fundación CNIC, lo que no resulta procedente habida cuenta del carácter público de los fondos aplicados.

A este respecto, el tercer Patronato de la Fundación CNIC, que asumió la dirección de la entidad al comienzo del año 2003, ha informado al Tribunal de Cuentas de su acuerdo de fecha 30 de octubre de 2003, en virtud del cual y «ante la falta de concreción en relación con los gastos de representación» a cargo del Consultor Ejecutivo, ha resuelto que «la Fundación le abonará los gastos de manutención y estancia, en el importe equivalente a los fijados en la legislación vigente para el grupo 1 de los empleados públicos, y en cuanto a los gastos de representación percibirá una cantidad igual a la establecida para los Directores Generales de la Administración del Estado, previa justificación».

Por último, en cuanto a las imprecisiones en la redacción del contrato, debe recordarse que también quedaban fijadas de forma anticipada las bases sobre las que debería producirse, en su caso, la eventual y futura incorporación del Consultor Ejecutivo a sus funciones como Director del Centro, bases que, según se indicaba en el propio contrato inicial, se concretarían durante el periodo que durase su actividad como Consultor, pero estableciéndose ya, que la remuneración a percibir en dicho momento sería la equivalente al salario que se encontrase recibiendo en su puesto de trabajo al abandonarlo para asumir la Dirección del CNIC, más un porcentaje determinado (1%) de «los recursos obtenidos directamente por la Fundación, con exclusión, en todo caso, de los que provengan de los Presupuestos Generales del Estado y de los rendimientos del patrimonio de la misma».

A juicio de este Tribunal de Cuentas, la Fundación CNIC no incluyó en el contrato con la suficiente precisión la determinación de cual habría de ser la futura remuneración del Consultor Ejecutivo como Director del Centro, sino que se limitó a remitirla al salario que su perceptor se encontrase recibiendo en el momento en el que, en su caso, deba asumir la Dirección del Centro, sin haberse establecido cautela ni limitación alguna a su posible elevado importe, que garantizase la viabilidad económica de su asunción futura por la Fundación CNIC. Asimismo, el mencionado porcentaje del 1% sobre los ingresos de la Fundación que se incorporaría al futuro salario en concepto de retribución variable tampoco resultaba debidamente delimitado. En efecto, aunque se excluyesen expresamente los recursos que

«provenzan (directamente) de los Presupuestos Generales del Estado y de los rendimientos del patrimonio» propio de la Fundación, no se exceptuaron de una manera clara todos aquellos ingresos de la Fundación que pudieran proceder de subvenciones, ayudas a la investigación u otros fondos públicos, cualquiera que sea la Administración o entidad concedente (Local, Autonómica, Universitaria, etc.).

En todo caso, no parece oportuno fijar de una forma tan ambigua e imprecisa (en su cuantía) la futura remuneración a percibir por el Director del CNIC, de tal forma que la Fundación CNIC quede vinculada y deba asumir en el futuro, en el caso de que el Consultor Ejecutivo se incorpore finalmente al cargo de Director de la Fundación, un compromiso previo de remuneración cuyo importe real desconocía en el momento de su firma, con la única salvedad de que la no suscripción del futuro contrato no llevaría aparejada para la Fundación la obligación de indemnizar a su Consultor Ejecutivo.

En efecto, no debe olvidarse que si finalmente no fructificasen las conversaciones previstas en el contrato inicial a tal efecto y, consiguientemente, no tuviese lugar la incorporación del actual Consultor Ejecutivo al cargo de Director del CNIC, ello no debería comportar costes económicos adicionales para la propia entidad, dado el carácter «intuitu personae» y potestativo del contrato celebrado y de las decisiones que deban adoptarse respecto de dicha incorporación por parte de los órganos competentes de la Fundación CNIC.

En el trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe, el tercer Patronato de la Fundación CNIC informó a este Tribunal de Cuentas de que, con fecha 25 de marzo de 2004 y a la vista del propio Anteproyecto remitido por este Tribunal, había acordado proponer al Consultor Ejecutivo de la Fundación «las condiciones y circunstancias económicas y temporales para su incorporación definitiva durante el tercer trimestre de este año (2004) como Director General del CNIC», al considerar que se cumplían las previsiones de futuro contenidas en el contrato inicial firmado el 27 de febrero de 2001 entre el Consultor Ejecutivo y el entonces Presidente del Patronato de la Fundación.

En concreto, las condiciones y circunstancias contenidas en la propuesta aprobada consisten en la firma de un contrato de Alta Dirección, al que serían aplicables las previsiones legales específicas propias de este tipo de contrato (Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección), con una duración de 5 años prorrogables y un salario equivalente al del actual Director General del CNIO.

A juicio de este Tribunal de Cuentas, con la formulación de esta propuesta en los estrictos términos en que ha sido realizada y que se acaban de describir, se sientan las bases mínimas imprescindibles para poner fin a la situación de ambigüedad e indefinición retributiva que caracterizaba la anterior relación contractual,

al tiempo que se refuerza la línea de contención del gasto iniciada en la Fundación CNIC por la Presidenta de su Patronato durante el periodo que transcurre entre enero del año 2003 y abril del 2004.

Volviendo a lo que se refiere específicamente a la ejecución del contrato inicialmente celebrado, en la antes mencionada modificación del clausulado del contrato original aprobada por el Patronato en su reunión del 17 de abril de 2002, también se adicionó en la cláusula cuarta (relativa a las contraprestaciones a percibir por el Consultor Ejecutivo) una precisión según la cual, debido a que la presencia del Consultor en España resultaría en el futuro «cada vez más necesaria», la contraprestación (gastos de traslado, dietas y gastos de representación) «se entenderá también aplicable a los desplazamientos que el Profesor (Consultor Ejecutivo) deba realizar para resolver cuestiones relacionadas con las funciones ejecutivas que le son atribuidas». De esta forma, se contemplaba expresamente la realización de determinados desplazamientos a Madrid por parte del Consultor Ejecutivo, al margen de la celebración de las reuniones del Patronato de la Fundación CNIC, órgano cuyo asesoramiento por el Consultor constituye el objeto esencial del contrato.

Ahora bien, por su incorporación al clausulado del contrato (y consiguiente vigencia) sólo a partir de la fecha de su aprobación por el Patronato de la Fundación CNIC, es decir, el 17 de abril de 2002, dicha modificación no puede ser aplicada retroactivamente ni, por tanto, abarcar o sustentar jurídicamente todas aquellas cantidades facturadas y percibidas por el Consultor Ejecutivo de la Fundación, con anterioridad a dicha fecha y en el específico concepto de gastos de traslado, dietas diarias y gastos de representación. Así ocurre con todos sus desplazamientos que hayan sido realizados específicamente para resolver cuestiones varias o para asistir a toda clase de reuniones, al margen de las celebradas por el Patronato de la Fundación, únicas cuya celebración habilitaba, hasta que tuvo lugar la modificación del contrato el 17 de abril de 2002, al Consultor Ejecutivo para facturar las cantidades derivadas de su asistencia a las mismas.

En el momento de la modificación del contrato por el Patronato, no sólo no se dispuso la retroactividad de la modificación de la cláusula cuarta (cuya legalidad sería, en todo caso, muy discutible), sino que se justificaba expresamente señalando ad futurum que la presencia del Consultor Ejecutivo «va a ser cada vez más necesaria», motivo por el cual se ampliaban los viajes del Consultor a nuestro país cubiertos por el sistema retributivo previsto en el contrato.

En concreto en el ejercicio 2002, el Consultor Ejecutivo facturó y percibió de la Fundación CNIC las cantidades correspondientes a los tres viajes de trabajo realizados en el primer trimestre del citado año, con anterioridad a la modificación efectuada por el Patronato el 17 de abril de 2002 de la cláusula cuarta del contrato. Durante estos tres viajes, efectuados a instancia del

entonces Presidente del Patronato de la Fundación, permaneció en territorio español un total de 11 días (concretamente los días 9, 10 y 11 de enero, 5, 6 y 7 de febrero y 10, 11, 12, 13 y 14 de marzo de 2002), todos ellos por

tanto, con anterioridad a la fecha de la modificación del contrato y sin que tuviese lugar en dichas fechas reunión alguna del Patronato de la Fundación. Estos gastos son los que figuran recogidos en el cuadro núm. 7 siguiente:

CUADRO NÚM. 7

Percepciones recibidas por el consultor ejecutivo en el primer trimestre del ejercicio 2002

(Importes en euros)

CONCEPTO	ENERO/02	FEBRERO/02	MARZO/02	TOTAL
MANUTENCIÓN	645,90	107,88	224,84	978,62
DIETAS (*)	3.375,00	3.375,00	5.625,00	12.375,00
TOTAL	4.020,90	3.482,88	5.849,84	13.353,62

(*) Los importes de las dietas reflejan las cantidades netas percibidas, una vez deducido el IRPF.

A partir de la modificación operada en el clausulado del contrato, con la ampliación de los desplazamientos a realizar al territorio español por el Consultor Ejecutivo y de su oportuna contraprestación, no sólo a los que fuesen necesarios para asistir a las reuniones del Patronato, como ocurría inicialmente, sino también a todos aquéllos que resulten necesarios «para resolver cuestiones relacionadas con las funciones ejecutivas que le son atribuidas», se produjo un evidente cambio en la forma en que debía hacerse efectivo el asesoramiento que constituye el objeto del propio contrato.

Por consiguiente y a juicio de este Tribunal de Cuentas, el Patronato de la Fundación CNIC debe acordar y poner en práctica aquellas gestiones que resulten necesarias, tendentes a obtener la oportuna regularización, ya sea mediante el correspondiente reintegro o mediante su descuento en abonos posteriores, de aquellas cantidades incorrectamente abonadas a su Consultor Ejecutivo, en el específico concepto de reembolso por los gastos efectuados como consecuencia de los tres viajes de trabajo que dicho Consultor realizó a Madrid en el primer trimestre del año 2002, durante los meses de enero, febrero y marzo. Los gastos de estos tres viajes fueron realizados con anterioridad a la modificación del contrato por parte del Patronato de la Fundación CNIC, por lo que carecen de la necesaria cobertura contractual que justificaría su abono ⁹.

Sin perjuicio de todo ello, como se ha indicado anteriormente, el clausulado del contrato original contemplaba y contempla como una de sus principales estipu-

laciones, subsistente tras la modificación contractual antes reseñada, la obligación expresa del Consultor Ejecutivo de asistir a todas aquellas reuniones que celebre el Patronato de la Fundación CNIC, además del asesoramiento y de los posibles desplazamientos que pueda realizar para resolver cuestiones concretas o para asistir a otro tipo de reuniones. Pese a ello, este Tribunal ha podido constatar que el Consultor Ejecutivo no asistió físicamente a ninguna de las cuatro reuniones celebradas por dicho órgano en el ejercicio 2002, si bien en una de ellas se empleó para su participación la fórmula alternativa de la videoconferencia (concretamente en la celebrada el 24 de junio de 2002), fórmula que no se encuentra prevista en ningún momento en el contrato, así como también ha podido comprobar que tampoco asistió a la primera reunión celebrada en el ejercicio 2003.

Por ello, a pesar de que el Consultor Ejecutivo no percibió cantidad alguna en concepto de gastos o dietas por su falta de asistencia a dichas reuniones (ni siquiera en aquella en la que intervino desde Londres por videoconferencia), debe señalarse que se ha producido en este punto un incumplimiento por su parte de la obligación establecida en el contrato que le liga a la Fundación CNIC, concretamente en su cláusula segunda, de asistir a las reuniones del Patronato a las que fuese convocado.

En consecuencia, a juicio de este Tribunal de Cuentas, el Patronato de la Fundación CNIC debe adoptar las medidas adecuadas en orden a la regularización de la situación de incumplimiento contractual acabada de exponer, así como para impedir que puedan llegar a reproducirse en el futuro similares incumplimientos, en el supuesto de que el Consultor Ejecutivo se incorpore finalmente a la Fundación en calidad de Director General del CNIC.

⁹ En sus alegaciones al Anteproyecto de Informe, el tercer Patronato de la Fundación CNIC ha informado a este Tribunal de Cuentas de que, «en base a las recomendaciones de ese Tribunal», contenidas en el Anteproyecto de Informe, ha acordado instar al Gerente de la Fundación para que «proceda a regularizar, mediante descuento o reintegro, las cantidades abonadas por gastos devengados en el primer trimestre de 2002 al Consultor Ejecutivo». El Tribunal de Cuentas pondrá estos hechos en conocimiento de su Sección de Enjuiciamiento, a los efectos oportunos, por si pudieran ser constitutivos de un supuesto de responsabilidad contable.

4.3.7.2 Contratación a través de la Universidad de Valencia del Coordinador Científico de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III

En la reunión del segundo Patronato de la Fundación CNIC celebrada el 21 de junio de 2000, se puso de manifiesto por parte de su Presidente la falta de un interlocutor entre la recién creada Fundación y la persona que, pocos meses después, habría de ser contratada como su Consultor Ejecutivo en un principio y, posteriormente, en su caso, para ejercer las funciones de Director del CNIC. De igual modo en dicha reunión se expuso la necesidad de contratar de inmediato un Gerente para la Fundación. Los miembros del mencionado Patronato decidieron que la citada interlocución recayese, de forma provisional, en un Catedrático del Departamento de Farmacología de la Universidad de Valencia que colaboraba ya entonces con el futuro Consultor Ejecutivo, al que se hace referencia en el epígrafe anterior. En la misma reunión se acordó la realización de las gestiones precisas para acelerar la incorporación del Consultor Ejecutivo a la Fundación y que, sólo posteriormente, se procedería a seleccionar al futuro Gerente.

En su reunión de 11 de diciembre de 2000 el citado Patronato de la Fundación CNIC acordó firmar un Convenio con la Universidad de Valencia para incorporar a la Fundación al citado Catedrático, en calidad finalmente de Coordinador Científico y como «intermediario entre el Instituto de Salud Carlos III y la (propia) Fundación», participando en el desarrollo y montaje inicial de los primeros laboratorios de investigación cardiovascular. En esta misma reunión el Patronato, en el ejercicio de sus facultades, acordó otorgar poderes para actuar en nombre de la propia Fundación CNIC a favor tanto del futuro Consultor Ejecutivo, como del citado Catedrático (con un límite económico inferior para este último), con el objeto, según se indica en el Acta de la reunión, de gestionar el presupuesto y »dar agilidad al seguimiento del Proyecto«.

El contrato entre la Universidad de Valencia y la Fundación del entonces Instituto de Investigación Cardiovascular Carlos III se firmó el 1 de febrero de 2001, teniendo expresamente por objeto la realización por parte del Catedrático de la citada Universidad de «los servicios de asesoramiento, asistencia técnica y coordinación de la investigación que desarrolle la Fundación». Como contraprestación por estos servicios, la Fundación se obligaba a pagar a la Universidad, de la que el Catedrático percibía a su vez su propia remuneración, la cantidad de 48.080 € (8.000.000 ptas.) por cada doce meses, a los que se les repercutiría el IVA o los impuestos que procediesen. Esta cantidad estaba sujeta a revisiones periódicas, incrementándose por el valor del correspondiente IPC anual. Se pactó igualmente que todas aquellas actividades o proyectos especiales de investigación que se llevasen a cabo entre

ambas instituciones, podrían ser objeto de un presupuesto independiente.

El contrato tenía una duración de dos años prorrogables automáticamente por igual periodo, salvo denuncia expresa con una antelación de tres meses. El Coordinador Científico se obligaba a informar a la Fundación periódicamente de su actividad, emitiendo con una periodicidad semestral y anual, distintos informes en los que resumiría los trabajos desarrollados y sus conclusiones.

Posteriormente, el 12 de marzo de 2001, fueron elevados a escritura pública los poderes que el Patronato de la Fundación había acordado otorgar al futuro Coordinador Científico en su reunión del 11 de diciembre de 2000, antes incluso como ha quedado señalado de que tuviese lugar su incorporación a la Fundación a través del contrato con la Universidad de Valencia. En dichos poderes, que fueron inscritos por el Protectorado en el correspondiente Registro, previa toma de razón de los mismos, se habilitaba al entonces recién nombrado Coordinador Científico para la realización de, entre otras, las siguientes importantes facultades:

1. Comprar o adquirir bienes muebles para la Fundación de valor no superior a cinco (5) millones de pesetas (...).
2. Celebrar y suscribir toda clase de actos y contratos, ya sean de obras o de servicios, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime precisos (...), siempre y cuando las obligaciones que entrañen dichos actos y contratos no superen la cantidad de cinco (5) millones de pesetas (...).
3. Dentro de los criterios fijados por el Patronato de la fundación, contratar y despedir personal técnico, administrativo y laboral de la Fundación dentro de los límites legales, fijando facultades, deberes, sueldos, retribuciones, recompensas y gratificaciones ordinarias y extraordinarias (...) y fijar los gastos generales de administración.
4. Realizar de forma mancomunada con otro directivo del Centro o con cualquier Patrono de la Fundación, y con los límites antes señalados, las gestiones inherentes a la tesorería del Centro, ordenar y autorizar pagos en general y dietas y viajes, tanto del personal como de los asesores del Centro o Fundación. Asimismo, cobrar o percibir de quien proceda, las cantidades que correspondan o se adeuden a la Fundación por cualquier causa, concepto o título (...).

Como puede claramente observarse, las facultades que el segundo Patronato de la Fundación CNIC acordó encomendar a su futuro Coordinador Científico y que éste comenzó a ejercer de hecho inmediatamente, excedían de las propias del citado cargo de Coordinador Científico y no podían en modo alguno considerarse englobadas dentro de los servicios de asesoramiento, asistencia técnica y coordinación de la investigación, únicos a los que el contrato firmado con la Universidad

de Valencia en su redacción original proporcionaba la necesaria cobertura y soporte jurídico. Resulta evidente por tanto que el Coordinador Científico ocupó, desde su incorporación a la Fundación CNIC y de forma solapada con el ejercicio de sus funciones de índole científico, el puesto de Gerente de facto de la Fundación, puesto que, como debe recordarse, el propio Patronato había decidido no cubrir provisionalmente en su reunión celebrada el 21 de junio de 2000.

Posteriormente, en la reunión del Patronato de fecha 17 de abril de 2002, a la que se ha hecho referencia en el epígrafe anterior en relación con el Consultor Ejecutivo, se decidió incluso ampliar los poderes ya otorgados tanto a favor del Coordinador Científico de la Fundación como del propio Consultor Ejecutivo, estableciéndose ahora apoderamientos extraordinariamente extensos en línea, según se indica en el Acta de la reunión, «con la nueva fase en la que entra la Fundación relativa a la construcción del edificio que será su sede». Las facultades conferidas en este nuevo poder al Coordinador Científico de la Fundación son muy amplias y completas, sin duda propias de quien ostenta, cuando menos, el cargo de Gerente en la entidad respecto de la cual se ejercen, aunque siempre habilitándole para actuar y disponer de los fondos de la Fundación en una cuantía inferior a la prevista para el Consultor Ejecutivo, auténtico Director General en la práctica de la Fundación CNIC, como ha quedado señalado en el epígrafe anterior.

En consecuencia, cada vez resultaba más manifiesta la carencia de cobertura contractual de las actividades gerenciales y de gestión que venía desarrollando, en la práctica, el Coordinador Científico de la Fundación CNIC. Por este motivo, el 18 de diciembre de 2002, es decir, casi dos años después de celebrado el contrato original, se firmó entre la Universidad de Valencia y el mismo Patronato de la Fundación CNIC que había firmado el contrato inicial, representado para esta firma por el propio Consultor Ejecutivo, una adenda a dicho contrato, sobre la base de las posibles «actividades o proyectos especiales de investigación» a las que se hacía referencia en el primitivo texto, señalándose ya entonces que serían objeto de un presupuesto independiente dentro del propio contrato.

En esta adenda las partes acordaron expresamente que, «en el marco de la coordinación a realizar» por el

Coordinador Científico de la Fundación, «queden incluidas, con carácter provisional, y en tanto no se proceda a la provisión de los órganos de gestión de la Fundación, las funciones específicas de gestión que se le atribuyan por el Patronato de la Fundación en relación con las tareas incluidas en el contrato». Con la incorporación de esta adenda a la redacción original del contrato, el mencionado Patronato de la Fundación trató de otorgar la necesaria cobertura contractual a las funciones de Gerente de hecho que venía desarrollando desde su incorporación a la Fundación, quien había sido contratado exclusivamente como Coordinador Científico.

Además, se ampliaba la aportación económica anual que la Fundación CNIC realiza a la Universidad de Valencia hasta la cantidad de 54.919 €, más IVA (9.137.758 ptas.), cantidad que sería igualmente revisada al término de cada año de acuerdo con el correspondiente IPC.

En relación con esta cuestión, el Patronato de la Fundación CNIC que asumió la dirección de la entidad al comienzo del año 2003 y hasta el mes de abril de 2004, ha informado a este Tribunal de que, como consecuencia de la reciente incorporación al organigrama de la Fundación de su actual Gerente, ha procedido a la resolución de los efectos de esta adenda firmada con la Universidad de Valencia, lo que ha sido oportunamente comunicado a esta última entidad con fecha 1 de diciembre de 2003.

Por otra parte, dentro del régimen económico derivado de la relación contractual existente entre la Fundación CNIC y la Universidad de Valencia, deben incluirse también todos aquellos gastos y costes económicos que se han originado para la Fundación CNIC como consecuencia de los desplazamientos y estancias en Madrid del Coordinador Científico, a los que hay que sumar los oportunos gastos de representación, todos ellos relacionados con sus funciones dentro de la Fundación CNIC.

En el siguiente cuadro núm. 8 puede observarse con detalle los importes totales desglosados por ejercicios de las cantidades abonadas por la Fundación CNIC, correspondientes a los diferentes conceptos de gastos imputables a su Coordinador Científico, al margen de la contraprestación prevista en el contrato firmado con la Universidad de Valencia:

CUADRO NÚM. 8

Gastos imputables al Coordinador Científico

(Importes en euros)

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO 2000	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2002
GASTOS DE LOCOMOCIÓN	BILLETES AVIÓN	4.011,37	4.372,12	17.234,20
	DESPLAZAMIENTOS Y KILOMETRAJE	317,60	2.310,76	4.800,68
ESTANCIA	HOTEL	610,92	5.196,74	3.406,84
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	COMIDAS DE TRABAJO	65,13	2.935,69	8.518,27
CONGRESOS	INSCRIPCIONES	-	-	3.361,97
OTROS*		68,61	583,44	1.087,92
TOTALES		5.073,63	15.398,75	38.406,88

* Utensilios de trabajo, libros, publicaciones, parkings y servicio de mensajería.

Debe destacarse en primer lugar que la Fundación CNIC ha abonado un total de 5.073,63 € por los gastos realizados por el Coordinador Científico en distintos conceptos durante el ejercicio 2000, a pesar de que en dicho ejercicio todavía no estaba ligado contractualmente a la Fundación. No debe olvidarse que el contrato con la Universidad de Valencia en cuya virtud el Catedrático de esta Universidad se incorporaba a prestar sus servicios a la Fundación en calidad de Coordinador Científico, no se celebró hasta el mes de febrero de 2001, así como tampoco debe olvidarse que no fue hasta el mes de diciembre de 2000 cuando se acordó, por el Patronato de la Fundación, otorgar poderes a dicho Catedrático, en virtud de su entonces presumible y futura incorporación a la Fundación CNIC.

Asimismo, como puede observarse en el cuadro anterior, el importe total de los gastos imputados por todos los conceptos ha ido incrementándose anualmente de forma progresiva. La partida de gasto más importante en los tres ejercicios considerados es la correspondiente a los gastos de locomoción, que representan el 85,3%, el 43,4% y el 57,4%, del importe total de los ejercicios 2000, 2001 y 2002, respectivamente. Según ha informado la Fundación CNIC a este Tribunal, estos gastos fueron expresamente autorizados en el ejercicio 2000 por el Presidente del segundo Patronato de la Fundación y la Secretaría del mismo. A partir del ejercicio 2001 fueron gestionados directamente por el personal de administración del CNIC, procediéndose en concreto de la siguiente forma según los diferentes tipos de gastos:

- Gastos de locomoción: Los desplazamientos en avión se abonan directamente a través de la agencia de viajes, mientras que los realizados en coche se reembolsan al Coordinador Científico en función del kilometraje.

- Gastos de estancia: El lugar habitual de residencia durante los desplazamientos a Madrid ha sido la Residencia de Estudiantes (organismo adscrito al CSIC). Si por cualquier motivo ha sido necesario otro hotel, se ha utilizado uno que admita una tarifa similar.

- Gastos de manutención: Según informa la Fundación CNIC no se abonan al Coordinador dietas por este concepto.

- Gastos de representación: Dentro de estos gastos se contemplan las comidas de trabajo y los gastos incurridos por motivo de asistencia a Congresos Científicos relacionados con la áreas de trabajo del CNIC. Todos estos gastos han sido validados por el Consultor Ejecutivo.

Por tanto, los gastos de representación efectuados por el Coordinador Científico y abonados por la Fundación en el ejercicio 2001 ascendieron a 2.936 €, mientras que en el ejercicio 2002 se elevaron a 8.518 €, según ha informado a este Tribunal la propia Fundación CNIC.

Todos estos gastos fueron validados por el Consultor Ejecutivo de la Fundación, siéndole reembolsados al Coordinador previa su liquidación y la oportuna comprobación de los correspondientes recibos. De este modo, mientras que de acuerdo con los poderes sucesivamente otorgados por el segundo Patronato de la Fundación CNIC a su favor (con fechas 12 de marzo de 2001 y 25 de abril de 2002), el Coordinador Científico, cuyo nombramiento para el cargo traía causa de su relación con el Consultor Ejecutivo, era el encargado dentro de la Fundación CNIC de autorizar los pagos de dietas y demás gastos efectuados tanto por el personal como por todos los asesores del Centro y de la Fundación, entre los que indudablemente se encontraba y se encuentra el Consultor Ejecutivo, contratado expresamente para asesorar al Patronato. A su vez, el encargado de validar los gastos de representación ocasionados

por el Coordinador Científico de la Fundación, era el citado Consultor Ejecutivo, tal y como resulta de la información suministrada por la Fundación CNIC a este Tribunal.

A juicio de este Tribunal de Cuentas, la operatoria implantada por el Patronato que regía la Fundación CNIC entre los meses de junio de 2000 y enero de 2003, segundo de los que la han dirigido sucesivamente, para la validación de la regularidad y la consiguiente autorización de los gastos efectuados a su cargo tanto por el Consultor Ejecutivo como por el Coordinador Científico de la Fundación, ha resultado deficiente y, en todo caso, manifiestamente mejorable en su aplicación práctica, desde la constitución de la Fundación y hasta que tuvo lugar la adopción por el siguiente y tercer Patronato, en el segundo semestre del ejercicio 2003, de determinadas medidas correctoras a las que se hace referencia a continuación.

Según resulta del Acta de la reunión de este último Patronato de la Fundación, celebrada el 26 de junio de 2003, la Presidencia manifestó ante el resto del Patronato que, a pesar de que la Fundación contrató al investigador residente en Londres «como Consultor Ejecutivo» y al Catedrático de la Universidad de Valencia «como Coordinador Científico», la realidad demostraba que ambos «vienen desempeñando de hecho y en base al apoderamiento de facultades otorgadas por el Patronato, las funciones de dirección y gerencia», así como que «las cuentas (de la Fundación) han sido formuladas» por el citado Catedrático, «si bien esta facultad no ha sido objeto de delegación expresa». Por ello, el propio Patronato procedió a propuesta de la Presidencia a ratificar las cuentas del ejercicio 2002, incorrectamente formuladas por el Coordinador Científico sin facultades para ello, de acuerdo con los propios Estatutos de la Fundación, así como a delegarle expresamente la facultad de formularlas para el ejercicio 2003.

Resultaba por tanto manifiesta, a juicio de la Presidencia del Patronato, la necesidad de nombrar un Gerente para la Fundación que «desempeñase las funciones de gestión económico financieras propias del cargo». A este respecto, la Presidencia apuntó el hecho de que el Consultor Ejecutivo residía en Londres y actuaba compatibilizando sus funciones en la Fundación con sus responsabilidades profesionales en dicha ciudad, mientras que el Coordinador Científico residía en Valencia, realizaba de hecho labores gerenciales en la Fundación CNIC y compatibilizaba estas funciones con sus responsabilidades profesionales en Valencia.

Para remediar todo ello y a propuesta de su Presidencia, en dicha reunión se acordó por el tercer Patronato de la Fundación CNIC el nombramiento de un Gerente y la consiguiente revocación de los poderes otorgados tanto al Consultor Ejecutivo como al Coordinador Científico.

De igual modo, la Fundación CNIC ha informado de que, a la vista de los requerimientos efectuados por este Tribunal de Cuentas, su Patronato acordó, con

fecha 30 de octubre de 2003, conjuntamente con las especificaciones relativas a la cuantía, justificación y abono de los gastos de representación del Consultor ejecutivo a las que se ha hecho referencia en el epígrafe anterior, que el nuevo Gerente «revise todos los contratos y actuaciones llevadas a cabo al objeto de examinar y conformar, con la colaboración del asesor jurídico, su adecuación a la legislación vigente».

En la información remitida no se hace referencia alguna a los gastos efectuados por el Coordinador Científico, respecto del cual debe señalarse, en cambio, que el tercer Patronato de la Fundación CNIC ha encargado al nuevo Gerente de la Fundación, en su reunión del 17 de diciembre de 2003, la elaboración, de forma conjunta con el Consultor Ejecutivo, de un informe sobre las condiciones en las que deba producirse la incorporación a la Fundación CNIC del Coordinador Científico y de su equipo de investigación de la Universidad de Valencia.

De igual modo, en sus alegaciones al Anteproyecto de Informe, el mencionado tercer Patronato de la Fundación CNIC ha comunicado a este Tribunal su intención de «proceder a regularizar la relación con la Universidad de Valencia», en lo referente a la presencia del Coordinador Científico en el organigrama de la propia Fundación, al considerar que en las actuales circunstancias, las previsiones sobre las que se basa dicha relación «resultan inadecuadas». Esta regularización consistiría, en primer lugar, según la información proporcionada por el propio Patronato de la Fundación, en la denuncia del contrato firmado el 1 de febrero de 2001 que liga a la Fundación CNIC con la Universidad de Valencia, lo que no podrá tener lugar en ningún caso antes del mes de noviembre de 2004, dado que el contrato original tenía una duración de dos años prorrogables automáticamente por igual periodo, salvo denuncia expresa con una antelación de tres meses, por lo que al haberse prorrogado automáticamente el 1 de febrero de 2003, la denuncia solo podrá efectuarse con una anterioridad de tres meses a la fecha de su próximo vencimiento, el 1 de febrero de 2005.

En segundo lugar, la regularización anunciada también consistirá en la «ordenación y asignación dentro del CNIC de los recursos actualmente existentes», en referencia al equipo de investigación de la Universidad de Valencia que dirige el propio Coordinador Científico de la Fundación, previa la elaboración de la anteriormente mencionada propuesta por parte del Gerente, a realizar de forma conjunta con el actual Consultor Ejecutivo y para la que no se ha fijado plazo de elaboración.

4.3.7.4 Contratos celebrados para la prestación de los servicios de asesoramiento jurídico, fiscal y contable a la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III

También tienen cierta relevancia los contratos de asesoramiento jurídico, fiscal, contable o laboral suscritos

por la Fundación CNIC. La contratación de todos estos servicios de asesoramiento tenía como objetivo asegurar el sometimiento de la actividad de la entidad al complejo régimen jurídico, fiscal y contable al que se encuentra sometida, régimen donde deben conjugarse necesariamente garantías propias del Derecho público con el ámbito de autonomía propio del Derecho privado.

Interesa especialmente destacar el contrato de asesoramiento jurídico celebrado por la Fundación CNIC el 1 de marzo de 2000 con la misma empresa o entidad que resultó adjudicataria y que presta este mismo tipo de servicio a las otras dos Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III y fiscalizadas en el presente Informe, la Fundación CSAI y la Fundación CNIO.

En la sesión del primer Patronato de la Fundación celebrada el 23 de abril de 1999, este órgano autorizó el inicio de los contactos dirigidos a la contratación del servicio de asesoría jurídica, indicándose que debía mantenerse informado al propio Patronato de dichas gestiones. La Fundación no ha acreditado ante este Tribunal la realización de publicidad ni de promoción de concurrencia alguna en la materialización de esta contratación, como aconsejarían los principios de buena gestión financiera, sino que ha seguido, aparentemente, un puro mimetismo con lo realizado, con anterioridad y para la contratación de este mismo servicio, por la Fundación CNIO.

El documento de formalización del contrato ha sido suscrito por el Presidente de la Fundación CNIC, como un arrendamiento de servicios profesionales planteado con carácter indefinido, que se adjudicó de manera directa y cuyo precio se fijó en una cantidad fija mensual, si bien se establece expresamente que «habiéndose fijado el precio de estos servicios a tanto alzado, ambas partes expresan su voluntad de que sea modificado en cualquier sentido, en razón de la dedicación que requiera la idónea prestación del asesoramiento contratado». Acogiéndose a esta cláusula de imprecisa redacción, apenas dos años después de la firma de este contrato, el 1 de mayo de 2002, se firmó un nuevo contrato de asesoría jurídica doblando el precio del anterior y, aunque las partes exponen que se ampliarán los servicios de la asesoría, la cláusula primera del contrato recoge exactamente los mismos servicios que el contrato anterior, por lo que no parece suficientemente justificado el significativo incremento experimentado en el precio del contrato.

En este sentido, la Fundación CNIC ha informado a este Tribunal de Cuentas de la intención de su Presidencia de promover la concurrencia en el curso de la próxi-

ma renovación del contrato para la prestación de las funciones de asesoría jurídica a la Fundación. Ello se llevará a cabo, según se indica, solicitando presupuesto de, entre otros, el Servicio Jurídico del Estado, dentro de sus denominados Planes de Actuación para el ejercicio 2004.

A juicio de este Tribunal de Cuentas, si la Fundación CNIC hubiese contratado inicialmente con publicidad y concurrencia estos servicios de asesoría jurídica, solicitando la participación del Servicio Jurídico del Estado en dicho proceso, podrían haberse evitado o al menos minimizado las irregularidades y disfunciones detectadas en la celebración y ejecución por parte de la Fundación CNIC de los contratos de asesoramiento y asistencia técnica anteriormente analizados, dado el amplio conocimiento que, del régimen del Derecho público en el deben desenvolverse, al menos parcialmente, las Fundaciones del Sector público estatal, dispone el citado Servicio.

Esta posibilidad podría hacerse igualmente efectiva con carácter inmediato, en virtud del concurso que se convocará a tal efecto, en la recién creada Fundación Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas, promovida al igual que la Fundación CNIC por el Instituto de Salud Carlos III y cuyo Patronato se constituyó el 4 de septiembre de 2003.

CAPÍTULO 5. LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y SALUD INTERNACIONAL CARLOS III

5.1 Introducción

En el presente Capítulo se recogen los resultados de la fiscalización de la contratación celebrada en cada uno de los ejercicios del período 2000-2002 por la Fundación CSAI, al haber sido constituida por el Instituto de Salud Carlos III en marzo del año 2000. En los dos sucesivos epígrafes se abordan los criterios, competencias y procedimientos empleados por la Fundación en su actividad contractual y las principales incidencias que se han puesto de manifiesto en el análisis pormenorizado de los expedientes de contratación tramitados.

La Fundación CSAI ha celebrado durante el período fiscalizado un total de 42 contratos por un importe total de 2.107.499,94 euros (350.658.485 ptas). El cuadro núm. 9 siguiente presenta el número e importe total, así como la naturaleza de los contratos celebrados por la Fundación, en cada uno de los ejercicios del período fiscalizado (2000-2002).

CUADRO NÚM. 9

**Número, importe total y naturaleza de la contratación celebrada por la Fundación CSAI
en los ejercicios del periodo 2000-2002**

(Importes en euros)

	SERVICIOS		SUMINISTROS		OBRAS		OTROS*		TOTAL	
EJERCICIO	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2000	3	21.790,08	-	-	-	-	10	369.642,25	13	391.432,33
2001	1	146.211,27	-	-	-	-	10	307.225,46	11	453.436,73
2002	2	31.654,00	-	-	-	-	16	1.230.976,88	18	1.262.630,88
TOTALES	6	199.655,35	-	-	-	-	36	1.907.844,59	42	2.107.499,94

* En la categoría denominada «Otros» se han incluido 25 Convenios y 11 contratos relacionados con actividades de formación.

Tal y como puede observarse en el cuadro anterior, el importe de las obligaciones derivadas de los contratos celebrados en cada uno de los ejercicios fiscalizados se ha ido incrementando anualmente durante el periodo fiscalizado. El mayor incremento respecto del ejercicio anterior se produce en el ejercicio 2002, pasando este importe de 453.436,73 euros (75.445.524 ptas) en el ejercicio 2001 a 1.262.630,88 euros (210.084.102 ptas) en el 2002, lo que supone un incremento del 178%. La contratación celebrada en el ejercicio 2002 supone el 60% del importe total de la contratación analizada en la Fiscalización para esta Fundación.

En cuanto a la naturaleza de estos contratos, el 85,7% del número total de contratos celebrados por la Fundación CSAI corresponde a convenios y contratos cuyo objeto era la organización y desarrollo de proyectos sanitarios y de actividades de formación (hasta un total de 36), agrupados en la rubrica genérica de «otros», mientras que los 6 restantes, un 14,3% del total, son contratos de servicios.

5.2 Criterios, competencias y procedimientos de contratación

En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Tribunal de Cuentas ha requerido de la Fundación CSAI la remisión de información acreditativa sobre los criterios de actuación o las normas de procedimiento, las delegaciones de funciones o los apoderamientos efectuados por sus sucesivos Patronatos, tanto en materia contractual como de ordenación de pagos y facturación durante el periodo fiscalizado. Hay que tener en cuenta que la Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III es, como ya se ha indicado, de muy reciente creación y aún se encuentra en cierta medida inmersa en el proceso de concreción de sus funciones, sus fines,

su funcionamiento y sus medios. Este proceso de cambio se ha acentuado recientemente tras la aprobación de la nueva composición de su Patronato, que resulta de la reunión celebrada por dicho órgano el 27 de diciembre de 2002 y que quedó materializada en los primeros meses del año 2003, junto con la nueva composición de los órganos de dirección aprobada en la más reciente reunión del Patronato de 28 de mayo de 2003.

Por ello, el equipo fiscalizador ha analizado las Actas del Patronato en las que se modifican algunos extremos relativos a la composición del Patronato y a las facultades tanto de los miembros del mismo como de los restantes órganos de la Fundación. Asimismo, en dichas Actas se abordan temas relativos a la contratación y se describen proyectos o programas en los que participa la Fundación. La finalidad principal de la Fundación CSAI consiste en «llevar a cabo aquellos proyectos internacionales planteados al Instituto de Salud Carlos III y que sus propias leyes o normativa interna impidan o dificulten su realización». De acuerdo con lo reflejado en las Actas examinadas «la función no es la ejecución de proyectos o programas sino la gestión de los proyectos».

En cuanto a la forma de selección de los proyectos internacionales que gestiona la Fundación CSAI, el procedimiento se inicia con la presentación del proyecto correspondiente al Director Gerente para que sea gestionado a través de la Fundación y éste lo traslada posteriormente al Patronato para su aprobación si procede. Una vez aprobado, en su caso, el proyecto, la Fundación asume la gestión administrativa y la elaboración del informe económico final, estando prevista como compensación por sus servicios una detracción variable del importe total concedido, en concepto de «gastos indirectos».

En cuanto a la distribución interna de competencias, hay que señalar que mediante escritura pública de 28 de

noviembre de 2000 se otorgaron poderes al Director Técnico de la Fundación para «(...) firmar convenios y contratos, (...) celebrar contratos de trabajo, (...) con el límite de 30.051 euros (cinco millones de pesetas), concertar, contratar, continuar y cancelar cuentas corrientes, (...) y en general, realizar todo tipo de operaciones bancarias o cobrar cuantas cantidades deba satisfacer o se adeuden a la Fundación (...)». A su vez, a partir del 7 de mayo de 2002 los poderes que ostentaba el Director Técnico pasaron a ser atribuidos al Director Gerente de la Fundación.

Por último, en la reunión de 28 de mayo de 2003, celebrada después de finalizado el periodo fiscalizado en el presente Informe, fue aceptada la propuesta de la Presidencia de reorientar el papel de la Fundación, reelaborando sus Estatutos con una serie de cambios entre los que destacan los que afectan a los fines fundacionales, a la composición del Patronato (el Vicepresidente deja de ser un miembro nato desempeñado por el Director del Instituto de Salud Carlos III para pasar a ser un cargo electo), sus funciones y su funcionamiento. También se creó un Consejo Asesor y se incorporó como un nuevo recurso económico de la Fundación, la dotación anual que debería realizar el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Al mismo tiempo, con ocasión de dichos cambios estatutarios se modificaron sustancialmente las funciones de los órganos de gestión de la Fundación, siendo revocados los poderes que ostentaba hasta entonces el Director Gerente para otorgárselos, ampliándose además el poder para contratar hasta los 600.000 euros (100 millones de ptas.), al futuro Director General, cargo de nueva creación y cuyo titular es designado en esa misma reunión del Patronato de la Fundación celebrada el 28 de mayo de 2003.

Respecto de la contratación de la persona elegida para ocupar el cargo de Director General de la Fundación CSAI debe señalarse que ya en sus reuniones celebradas en los meses de noviembre y diciembre del año 2002, el Patronato de la Fundación CSAI había acordado modificar los Estatutos de la Fundación para, entre otras importantes cuestiones, incorporar a su organigrama la figura del Director General, cargo cuyo titular pasaría a ostentar la máxima jerarquía dentro del personal de la entidad y a asumir funciones tan importantes como las de dirigir e impulsar las actividades de la Fundación y elaborar su presupuesto anual.

Posteriormente, en la ya citada reunión del tercer Patronato de la Fundación celebrada el 28 de mayo de 2003, primera en la que la entonces titular del Ministerio de Sanidad y Consumo pasó a ejercer la Presidencia del Patronato de la Fundación CSAI, fue aprobada, a propuesta de dicha Presidencia, la designación de la persona elegida para ocupar el cargo de Director General de la Fundación. En la propuesta aprobada figuraban igualmente incluidas las principales condiciones del contrato laboral de alta dirección (al amparo por tanto del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por

el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección), que debía ligar a la persona designada con la Fundación, facultándose a la Presidencia del Patronato para la fijación de las restantes condiciones laborales.

Finalmente, el contrato fue firmado el 23 de junio de 2003 entre la entonces Presidenta del Patronato de la Fundación CSAI y la persona designada para ocupar el puesto de Director General. Como resultado de la fiscalización por parte de este Tribunal de Cuentas del contrato celebrado, se puso de manifiesto la falta de adecuación a la normativa vigente de algunas de las cláusulas incorporadas al mismo, que han sido modificadas con posterioridad por la propia Fundación, concretamente el 2 de febrero de 2004, con el objeto de adaptarlas de forma indubitada a la normativa vigente.

5.3 Análisis particularizado de los expedientes de contratación

El Tribunal de Cuentas ha requerido de la Fundación CSAI la remisión de relaciones certificadas acreditativas de todos los contratos celebrados en los ejercicios 2000 (primero en el que ha tenido actividad), 2001 y 2002, así como copia compulsada de la totalidad de los expedientes de contratación tramitados (incluyendo el contrato, autorizaciones y demás actuaciones anteriores y posteriores hasta su terminación). A continuación se exponen los resultados del análisis particularizado de los expedientes de contratación:

5.3.1 Ejercicio 2000

En el ejercicio 2000 la Fundación CSAI ha certificado a este Tribunal la celebración de 13 contratos, 3 de prestación de servicios, 8 convenios con distintas Instituciones y Organizaciones y 2 relacionados con la realización de actividades de formación. Además se ha recibido una relación de 15 contratos de carácter laboral de diversa naturaleza (de obra o servicio determinado, a tiempo parcial, etc.).

En los tres contratos de servicios suscritos en este ejercicio destaca la existencia de 2 contratos para la prestación de servicios profesionales de asesoramiento, adjudicados de manera directa, sin publicidad ni concurrencia, mientras que el tercero es un contrato de servicios bancarios en el que sí se ha promovido la concurrencia de ofertas.

El contrato de asesoría jurídica a la Fundación CSAI ha sido firmado el 1 de marzo de 2000, con la misma empresa adjudicataria que presta este servicio de asesoramiento jurídico a las otras dos Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III (Fundación CNIO y Fundación CNIC) y por el mismo precio fijo mensual, si bien en este precio no se entienden incluidas actuaciones de especial índole para las que se aclara que se establecerá una remuneración diferente, al tiempo que la duración del contrato se señala inicial-

mente como indefinida, pudiendo producirse la extinción del mismo a instancia de cualquiera de las partes con un preaviso de tres meses.

El otro contrato de asesoramiento celebrado comprende los servicios prestados a la Fundación por una empresa de asesoría en concepto de gestión laboral y contable. En relación con estos contratos pueden darse aquí por reproducidas las consideraciones efectuadas en el apartado 4.3.7 de este Informe sobre la contratación de la Fundación CNIC, habida cuenta de que los contratos se han celebrado con las mismas empresas y con el mismo contenido en ambos casos. Sin embargo, en el caso de la Fundación CSAI no han sido objeto de modificación durante el periodo fiscalizado y han producido sus efectos hasta el ejercicio 2002 en los términos contenidos en el contrato inicial.

Entre los convenios suscritos en este ejercicio cabe destacar el celebrado con la «Fundación Mexicana para la Salud, A.C.», que recoge la obligación, por parte de la «Fundación para la Cooperación y Salud Internacional», de llevar a cabo un proyecto de investigación y

dos talleres de capacitación, así como un determinado software para la aplicación de los resultados derivados del mencionado estudio. La aprobación de este proyecto se refleja en la copia del acta de la reunión del Patronato, celebrada el 15 de marzo de 2000, aunque el convenio ya había sido formalizado el día anterior mediante contrato suscrito por el Presidente del Patronato de la Fundación CSAI el 14 de marzo de 2000.

Por último, durante el ejercicio 2000 la Fundación ha desarrollado 2 proyectos de formación en Bolivia por un importe de 118.760,25 euros (19.760.043 ptas.) ha percibido una subvención concedida por la Agencia Española de Cooperación Internacional que ha ascendido a 425.069,60 euros (70.725.630 ptas.).

El siguiente cuadro núm. 10 refleja los datos más importantes sobre el número, la naturaleza y la cuantía de los contratos celebrados por la Fundación CSAI en el ejercicio 2000, debiendo tenerse en cuenta que las cifras incluyen los importes contratados correspondientes tanto a gastos como a ingresos:

CUADRO NÚM. 10

Contratación celebrada por la Fundación CSAI en el ejercicio 2000

(Importes en euros)

NATURALEZA	TOTAL	
	Número de contratos	Importe
SERVICIOS	3	21.790,08
CONVENIOS	8	250.882
ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	2	118.760,25
T O T A L	13	391.432,33

5.3.2 Ejercicio 2001

De igual modo que para el ejercicio 2000, el Tribunal de Cuentas ha requerido de esta Fundación la remisión de una relación certificada de todos los contratos celebrados o que hayan estado vigentes durante el ejercicio 2001, así como copia compulsada de la totalidad de los expedientes de contratación que hayan sido tramitados en ese ejercicio (incluyendo el contrato, autorizaciones y demás actuaciones anteriores y posteriores hasta su terminación). De acuerdo con esta documentación, en el ejercicio 2001 la Fundación CSAI ha celebrado 11 contratos, 1 de prestación de servicios, 6 convenios con distintas Instituciones y Organizaciones y 4 relacionados con la realización de actividades de formación.

De entre todos ellos destaca el contrato de servicios suscrito para la organización y gestión de dos Reuniones Internacionales celebradas con motivo de la Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea durante el primer semestre del año 2002, cuyos objetos estaban relacionados con las actividades de la Fundación CSAI (presente y futuro de la vigilancia epidemiológica y necesidades y prioridades de la investigación en Europa). Este contrato se ha adjudicado mediante la convocatoria de un concurso utilizando para ello un procedimiento de contratación dotado de publicidad y en el que se ha promovido la concurrencia de ofertas. El Acta de la sesión Patronato de 26 de abril de 2001 recoge el acuerdo por el que se aprueba la contratación de una persona que gestione la preparación de las reuniones internacionales y la canalización de los fon-

dos necesarios. El Acta de la sesión de 11 de octubre de 2001 recoge, a su vez, el acuerdo de dar la suficiente publicidad para asegurar la concurrencia de ofertas de distintas empresas. Al procedimiento se presentaron tres ofertas, acordándose el 30 de octubre de 2001 la adjudicación y firmándose el 6 de noviembre de 2001 el contrato con una de ellas, obligándose dicha empresa a la organización de las conferencias de acuerdo con una serie de precios que figuran en un anexo, y que explicitan el coste unitario de cada capítulo (menús, alojamiento, actuaciones, propaganda, transporte, intérpretes, azafatas, visitas guiadas, etc.).

Igualmente se ha recibido copia compulsada de los convenios celebrados por la Fundación durante el año 2001, donde se han incluido como más destacables los convenios de colaboración llevados a cabo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), tres convenios de colaboración con la Asociación Civil Bolhispania para organizar y desarrollar el Curso de Formación para Administradores de Hospitales, el de Gestión de Servicios Sanitarios y el de Gestión y Administración de Servicios de Enfermería.

Por último, cabe citar por su importancia el Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto de Salud Carlos III y la Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III, el 16 de noviembre de

2001, por el cual el primero cede a la segunda una serie de instalaciones valoradas en 14.400 euros (2.395.958 ptas.) y determinados medios personales valorados, a su vez, en 12.000 euros (1.996.632 ptas.), que facilitarán a la Fundación la consecución de sus fines, de forma similar a como tuvo lugar con las otras Fundaciones constituidas por este mismo Instituto.

Durante el ejercicio 2001 la Fundación ha desarrollado asimismo diversos proyectos y actividades de formación en relación con Bolivia (3 en el año 2001) por un importe de 133.440,59 euros (22.202.646 ptas.) y un «Encuentro de Investigación en Enfermería» por 18.925,87 euros (3.149.021 ptas.), lo que supone actividades de formación desarrolladas en este ejercicio un total de 152.366,46 euros (25.351.646 ptas.). Por último, la Fundación CSAI, también ha percibido subvenciones concedidas por la Agencia Española de Cooperación Internacional por la participación en distintos proyectos que han ascendido en el ejercicio 2001 hasta los 554.670,94 euros (92.289.490 ptas.).

El siguiente cuadro núm. 11 refleja los datos más importantes sobre el número, la naturaleza y cuantía de los contratos celebrados por la Fundación CSAI en el ejercicio 2001, teniendo en cuenta que las cifras incluyen los importes contratados referidos tanto a gastos como a ingresos:

CUADRO NÚM. 11

Contratación celebrada por la Fundación CSAI en el ejercicio 2001

(Importes en euros)

NATURALEZA	TOTAL	
	Número de contratos	Importe
SERVICIOS	1	146.211,27
CONVENIOS	6	154.859,00
ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	4	152.366,46
T O T A L	11	453.436,73

También ha sido remitida por esta Fundación una relación certificada comprensiva de los contratos que habiendo sido celebrados en el año 2000 mantuvieron su vigencia durante el ejercicio 2001, incluyendo copia compulsada de los contratos y de las facturas, en su caso. En concreto, se han recibido las facturas del año 2001 derivadas del contrato de asesoría jurídica formalizado en el año 2000 al que ya se ha hecho referencia, el presupuesto del ejercicio 2000 relativo a la gestión contable laboral y fiscal con las facturas correspondientes al ejercicio 2001, la copia del contrato celebrado en

el año 2000 para la apertura de cuenta corriente en una entidad financiera y el certificado fiscal correspondiente al año 2001, así como copia del contrato de 14 de marzo de 2000 celebrado con la Fundación Mexicana para la Salud, A.C., por el que la Fundación para la Cooperación y Salud Internacional realizará un trabajo de investigación y dos talleres para esta Fundación mexicana por un precio total de 67.000 euros (11.147.862 ptas.), en un plazo que expira el 30 de septiembre de 2001. Por último, se han remitido cinco contratos celebrados con la Organización Mundial de la

Salud, por los que la Fundación se obliga a realizar diversos estudios relacionados con el Síndrome del Aceite Tóxico.

5.3.3 Ejercicio 2002

Por último, se ha requerido también de la Fundación CSAI la remisión de la misma documentación referida al ejercicio 2002. La relación certificada comprensiva de todos los contratos celebrados o vigentes en 2002 remitida por la Fundación incluía 4 expedientes de contratación con origen en el año 2000, por un importe total acumulado de 72.237,78 euros (12.019.355 ptas.) y 5 expedientes que procedían del año 2001, 4 de ensayos clínicos por los que la Fundación ingresó un importe total acumulado de 65.350 euros (10.873.325 ptas.) y uno de servicios al que ya se ha hecho referencia, contratado con publicidad en prensa y promoción de ofertas por un importe de 153.548,53 euros (25.548.326 ptas.).

Los expedientes de contratación tramitados específicamente en el año 2002 han sido 18, de ellos 11 fueron convenios de los cuales 8 se refieren a ensayos clínicos por un importe total acumulado de 296.486,88 euros (49.331.266 ptas.), dos fueron contratos de servicios, uno de los cuales fue adjudicado mediante contratación directa con promoción de ofertas y publicidad en prensa por un importe de 6.912 euros (1.150.060 ptas.) y el otro ha representado una obtención de ingresos para la Fundación y, finalmente, otros 5 contratos relativos a la realización de actividades de formación. Los datos anteriores derivan de la documentación y de las bases de datos que la Fundación ha remitido como resumen de su contratación, aunque en ocasiones estas cifras no resultan coherentes con la documentación incluida en el expediente de cada contrato. Del análisis de la documentación correspondiente a estos expedientes se pueden destacar los siguientes aspectos:

- Los contratos de prestación de servicios para el asesoramiento jurídico y para la gestión laboral y contable celebrados en el año 2000 con carácter indefinido y con un precio fijo mediante pagos mensuales, continúan produciendo efectos durante este ejercicio sin modificaciones. También han producido sus efectos 11 contratos suscritos con la Organización Mundial de la Salud, por los que esta Organización internacional se compromete a financiar diversos estudios y colaboraciones derivados de cada uno de ellos, por un importe total acumulado de 418.413,31 euros (69.618.117 ptas.), comenzando la ejecución de cuatro de ellos en el año 2001 y los siete restantes en 2002.

- En el ejercicio 2002 se han suscrito otros dos contratos de servicios, uno de servicios bancarios formalizado el 27 de mayo de 2002 por un importe bruto de 24.742,38 euros (4.116.785 ptas.) en este ejercicio, mientras que el otro contrato de servicios tuvo por objeto la prestación de asistencia técnica por parte de un consultor, para la ejecución de un estudio médico en

Guinea Ecuatorial. Este contrato se ha formalizado el 17 de septiembre de 2002 y la duración prevista ha comprendido el período entre el 23-9-02 y el 31-12-02. El contrato se ha adjudicado tras la publicación de una convocatoria pública y el precio previsto ha sido de 6.912 euros (1.150.060 ptas.), importe que el consultor percibirá por todos los conceptos incluidos en el contrato, corriendo «por cuenta del consultor todas las tasas e impuestos que por ley correspondan a sus ingresos, reteniendo la Fundación los impuestos que marque la ley». A pesar de ello, se han incorporado los justificantes de las transferencias realizadas por el citado importe total acumulado de 6.912 euros, a los que se ha sumado el IVA y se han practicado las oportunas retenciones, aunque de la cláusula anterior parecía desprenderse que la cantidad facturada debiera ya incluir el IVA.

- Entre los convenios suscritos por la Fundación CSAI en el ejercicio 2002, además de los relativos a ensayos clínicos, destaca uno celebrado con la Unión Europea el 21 de agosto de 2002, con una duración de 36 meses y una financiación máxima de 239.821 euros (39.902.857 ptas.), a percibir por la Fundación CSAI. En el Acta de la reunión del Patronato celebrada el 1 de abril de 2002 se recogía la aprobación efectuada para que dicho proyecto fuese gestionado por la Fundación CSAI.

- También se ha suscrito un convenio con el Instituto de Salud Carlos III, el 13 de mayo de 2002, que anula al anterior celebrado en el año 2001 y que prevé una vigencia de un año, por el que el Instituto cede a la Fundación las instalaciones que precise, suprimiéndose la referencia a los medios personales que incluía el anterior convenio. En concreto, se cede una zona de oficinas cuyo valor anual se estima en 14.400 euros (2.395.958 ptas.), asumiendo el Instituto el coste de los suministros de energía eléctrica, calefacción, etc. La Fundación se compromete, en contraprestación a dicha cesión, a realizar una labor de promoción del nombre y las actividades del Instituto.

- Por último, también durante el ejercicio 2002 la Fundación ha desarrollado diversos proyectos y actividades de formación referentes a Bolivia (2 en el año 2002) por un importe de 56.883,83 euros (9.464.672 ptas.), 2 proyectos en el África Subsahariana por un importe de 261.298,17 euros (43.476.357 ptas.) y un «Encuentro de Investigación en Enfermería» de 2002 por 34.801,58 euros (5.790.495 ptas.), lo que supone en este ejercicio 5 contratos de este tipo por un importe total de 352.983,58 euros (58.731.526 ptas.). También se han concedido becas para asistir a diferentes cursos y se han percibido recursos por la participación en distintos proyectos de cooperación.

El siguiente cuadro núm. 12 refleja el número, la naturaleza y cuantía de los contratos celebrados por la Fundación CSAI en el ejercicio 2002, teniendo en cuenta que las cifras incluyen los importes contratados referidos tanto a los gastos como a los ingresos:

CUADRO NÚM. 12

Contratación celebrada por la Fundación CSAI en el ejercicio 2002

(Importes en euros)

NATURALEZA	TOTAL	
	Número de contratos	Importe
SERVICIOS	2	31.654,00
CONVENIOS	11	877.993,30
ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	5	352.983,58
T O T A L	18	1.262.630,88

CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el presente Capítulo se exponen, como resultado del análisis de la contratación de cada una de las Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III, las Conclusiones predicables con carácter general de su actividad contractual, así como las Recomendaciones que de ellas se derivan:

6.1 Conclusiones**6.1.1 Conclusiones de carácter general**

Este Tribunal de Cuentas debe destacar en primer lugar la adopción durante el segundo semestre del año 2003 y el primer trimestre del 2004, por parte de los respectivos Patronatos de las tres Fundaciones fiscalizadas y a propuesta de su común Presidenta, la entonces Ministra de Sanidad y Consumo, de diversas iniciativas y medidas correctoras dirigidas a obtener la plena regularización y subsanación de todas aquellas deficiencias y disfunciones, que se habían puesto de manifiesto en el curso de los trabajos de fiscalización, cuyo origen era previo a la incorporación a los Patronatos de las tres Fundaciones de la citada Presidenta, al haberse originado durante la época en la que la dirección de las tres entidades recayó en los Patronatos anteriores a los que ella presidía. De este modo y como consecuencia de dichas iniciativas, gran parte de las irregularidades e incidencias observadas por el equipo fiscalizador han sido ya convenientemente subsanadas por los mencionados terceros Patronatos de las Fundaciones CNIO, CNIC y CSAI.

Expuesto lo anterior, debe señalarse que la normativa que regula las Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III dota a estas entidades de una

amplia autonomía de gestión, sujetando con carácter general su actividad contractual al Derecho civil y mercantil. Sin embargo, esta autonomía tiene su necesario contrapunto en los controles que garantizan el respeto de los principios constitucionales de eficiencia y economía en la gestión de los fondos públicos, aplicables y exigibles en todo el ámbito del Sector público.

Por ello, las Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III han debido durante todo el periodo fiscalizado y deben en el futuro, aplicar en su contratación los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. Esta exigencia, que el derecho positivo vigente en dicho periodo no consagraba de un modo expreso, pero que ya se recoge en el artículo 46.5 de la actual Ley de Fundaciones (en vigor desde el 1 de enero de 2003), constituye a juicio de este Tribunal de Cuentas, un requisito de mínimos o condición sine qua non que debe presidir su actuación en materia contractual, es decir, que no resulta disponible, en el preciso sentido de lo que en la Teoría General del Derecho se conoce como «derecho necesario» o «ius cogens».

La aplicación de estos principios se ha llevado a cabo de forma parcial y desigual por las tres Fundaciones fiscalizadas, siendo numerosos los expedientes adjudicados mediante contratación directa sin publicidad ni concurrencia que, por su importe y su objeto, hubieran podido permitir la obtención de mejoras económicas y de otro tipo en la negociación de las condiciones del servicio o en el precio, si se hubiera buscado la concurrencia de ofertas.

En otras ocasiones, por el contrario, las Fundaciones fiscalizadas sí han utilizado, acertadamente, cláusulas propias del régimen jurídico que rige la contratación pública administrativa. Ahora bien, el empleo de estas técnicas o pautas de actuación, para ser realmente efectivo, debe llevarse a cabo de una forma coherente, uniforme y homogénea respecto de toda la contratación

celebrada por las Fundaciones, no limitándose a los contratos de mayor cuantía económica, ni empleando para su utilización criterios que puedan ser considerados como discrecionales o aleatorios en función del tipo de contrato celebrado.

Todo ello debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en el epígrafe 2.2 de este Informe, en el que este Tribunal expresa su opinión inequívocamente favorable respecto de la conveniencia de extender la regulación contenida en el TRLCAP a las Fundaciones del Sector público estatal, entre las que se encuentran las aquí analizadas, en aquéllos de sus contratos que sobrepasen los límites establecidos por las Directivas Comunitarias sobre contratación pública, tal y como se desprende de las reiteradas y uniformes Sentencias que han venido siendo dictadas por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, entre ellas las de 15 de mayo y 16 de octubre de 2003, condenatorias del Reino de España, en interpretación de dichas Directivas.

6.1.2 Conclusiones relativas a la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III

1. La Fundación CNIO había sido objeto ya de un Informe de Fiscalización de este Tribunal de Cuentas, en el que fueron analizadas sus cuentas y su contratación relativas a los ejercicios 1998, 1999 y 2000, que fue aprobado el 21 de marzo de 2002, por lo que en la presente Fiscalización únicamente se han analizado los expedientes de contratación correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002. Como consecuencia de ello y a juicio de este Tribunal de Cuentas, puede concluirse que la Fundación CNIO ha ido introduciendo progresivamente en su actuación en materia contractual determinados mecanismos y controles que contribuyen a mejorar su adecuación a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En su virtud, los contratos de obras se han celebrado mediante procedimientos de adjudicación con promoción de ofertas que facilitan la concurrencia y permiten mejorar las condiciones finales del contrato, mientras que la selección de las empresas encargadas de ejecutar los contratos de obras se ha efectuado, al igual que en el caso de la Fundación CNIC, a través de la empresa consultora adjudicataria del contrato de asistencia técnica para la gestión integrada del proyecto y construcción de la sede del Centro, pero atendiendo a las recomendaciones de este Tribunal realizadas en materia contractual en su anterior Informe de Fiscalización sobre esta Fundación. En su virtud, han sido los órganos competentes de la Fundación según sus propios Estatutos, los encargados de formalizar los correspondientes contratos.

2. No obstante, la Fundación CNIO ha adjudicado los contratos de servicios mediante la utilización de procedimientos directos sin promoción de ofertas sin que se hayan justificado suficientemente las razones

para recurrir a este procedimiento, que se ha utilizado incluso para la contratación de determinados servicios en mercados con mucha competencia y en los que la concurrencia competitiva hubiera podido permitir mejorar las condiciones y los precios finales del contrato.

6.1.3 Conclusiones relativas a la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III

1. En los diversos contratos celebrados por la Fundación CNIC para la prestación de servicios de asesoramiento a sus sucesivos Patronatos se han producido importantes deficiencias que figuran convenientemente descritas en el epígrafe 4.3.7 del presente Informe. De entre ellas cabe destacar las siguientes:

— Las numerosas imprecisiones en la redacción, extralimitaciones en el contenido e incumplimientos del clausulado que se han producido respecto del contrato celebrado por el segundo Patronato de la Fundación con su Consultor Ejecutivo, que han permitido a su titular ejercer de hecho las funciones propias de Director de la Fundación, así como incumplir en diversas ocasiones su obligación contractual de asistir a las reuniones del Patronato. Por parte de este Consultor Ejecutivo se han realizado además, con cargo a los presupuestos de la Fundación CNIC, determinados gastos de carácter suntuario y otros que han carecido de la necesaria cobertura contractual para su reembolso, por lo que deberán ser objeto de la oportuna regularización (mediante descuento o reintegro) por parte del Patronato (ver epígrafe 4.3.7.1 del Informe) ¹⁰.

— Las deficiencias observadas en la incorporación y posterior desarrollo de sus funciones dentro de la Fundación CNIC por parte de su Coordinador Científico, contratado a través de la Universidad de Valencia y que ha venido desempeñando, en la práctica, las labores propias de un Gerente del que no disponía la Fundación, con la consiguiente extralimitación en sus funciones contractualmente pactadas. Ejemplo de todo ello sería que el propio Patronato de la Fundación CNIC ha debido ratificar las cuentas del ejercicio 2002, al haber sido incorrectamente formuladas por el Coordinador Científico, sin facultades para ello de acuerdo con los Estatutos de la Fundación ¹¹.

¹⁰ En sus alegaciones al Anteproyecto de Informe, el tercer Patronato de la Fundación CNIC ha informado a este Tribunal de Cuentas de que «en base a las recomendaciones de ese Tribunal» puestas de manifiesto en el Anteproyecto de Informe, ha instado al Gerente para que proceda a regularizar, mediante descuento o reintegro, las cantidades incorrectamente abonadas al Consultor Ejecutivo. El Tribunal de Cuentas pondrá estos hechos en conocimiento de su Sección de Enjuiciamiento, a los efectos oportunos, por si pudieran ser constitutivos de un supuesto de responsabilidad contable.

¹¹ En sus alegaciones al Anteproyecto de Informe, el tercer Patronato de la Fundación CNIC ha comunicado a este Tribunal su intención de «proceder a regularizar la relación con la Universidad de Valencia», en lo referente a la presencia del Coordinador Científico en el organigrama de la propia Fundación, al considerar que en las actuales circunstancias, las previsiones sobre las que se basa dicha relación «resultan inadecuadas». Esta regularización consistiría en la denuncia del contrato firmado el 1 de febrero de 2001 que liga a la Fundación CNIC con la Universidad de Valencia, lo que no podrá tener lugar en ningún

— Por último, la contratación y prestación de sus servicios por parte de la empresa encargada de asesorar jurídicamente a la Fundación, que fue llevada a cabo de manera directa y sin realización de publicidad ni concurrencia, basándose únicamente en la experiencia previa de su trabajo para la Fundación CNIO, al tiempo que la empresa contratada no advirtió a los sucesivos Patronatos de la Fundación CNIC de ciertas anomalías que se estaban produciendo en su contratación.

2. En la adjudicación y ejecución del contrato de asistencia técnica para la gestión integral del proyecto y construcción de la nueva sede del CNIC se han apreciado determinadas incidencias que figuran convenientemente descritas en el apartado 4.3.5 del presente Informe, pudiendo destacarse entre ellas:

— La falta de baremación de los criterios de adjudicación empleados y la utilización de la experiencia como uno de dichos criterios.

— La modificación sustancial de las condiciones inicialmente pactadas para la ejecución del contrato.

— Por último, los sucesivos incrementos producidos, por unas u otras razones, en el importe final del contrato.

De igual modo, en la tramitación y selección de adjudicatarios llevada a cabo posteriormente por parte de la empresa adjudicataria de dicho contrato de asistencia técnica, para la celebración de los restantes contratos encaminados a la construcción de la sede del Centro, se han producido inicialmente ciertas disfunciones y prácticas irregulares que han sido posteriormente subsanadas por el Patronato de la Fundación, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas en su Informe de Fiscalización Especial de las Cuentas y de la Contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, ejercicios 1998, 1999 y 2000 (ver epígrafe 4.3.6 del presente Informe).

3. Entre los expedientes tramitados por la Fundación CNIC figuran, además del señalado de asesoría jurídica, otros que han sido igualmente adjudicados mediante contratación directa sin publicidad ni concurrencia y sin que la Fundación haya acreditado la utilización de criterios que garanticen la objetividad. En ocasiones, la utilización de las mencionadas publicidad y concurrencia hubiera podido permitir la obtención de mejoras en las condiciones del servicio y en el precio. Es el caso de los contratos celebrados para la prestación

caso antes del mes de noviembre de 2004, dado que el contrato original tenía una duración de dos años prorrogables automáticamente por igual periodo, salvo denuncia expresa con una antelación de tres meses, por lo que al haberse prorrogado automáticamente el 1 de febrero de 2003, la denuncia sólo podrá efectuarse con una anterioridad de tres meses a la fecha de su próximo vencimiento, el 1 de febrero de 2005. Asimismo, la regularización consistiría en la «ordenación y asignación dentro del CNIC de los recursos actualmente existentes», en referencia al equipo de investigación de la Universidad de Valencia que dirige el propio Coordinador Científico de la Fundación, previa la elaboración de la oportuna propuesta por parte del Gerente, de forma conjunta con el actual Consultor Ejecutivo y para la que no se ha fijado plazo alguno de finalización.

de los servicios de asesoría fiscal, laboral y contable, de mensajería, de telefonía móvil, de seguros, etc. (ver epígrafe 4.3.3 del Informe).

6.1.4 Conclusiones relativas a la contratación de la Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III

1. La Fundación CSAI ha iniciado su actividad en pleno periodo fiscalizado, concretamente en el ejercicio 2000, por lo que durante el mismo aún se encontraba inmersa, en mayor o menor medida, en el proceso de definición de sus fines y actividades, acrecentado por las reelaboraciones y modificaciones de sus Estatutos acometidas desde su constitución, la última de ellas con ocasión de su obligada adaptación a la nueva Ley de Fundaciones (Ley 50/2002). Estas circunstancias han venido acompañadas de profundos cambios en el seno de la Fundación, que han afectado a sus fines fundacionales, a la composición de su Patronato, a sus propios fines y objetivos, a su funcionamiento interno y a los medios económicos de que dispone, así como a su procedencia.

2. Resulta igualmente aplicable a la Fundación CSAI lo señalado en el epígrafe anterior respecto de la contratación por la Fundación CNIC de la empresa encargada de prestar el servicio de asesoría jurídica a su Patronato, al haber sido llevada a cabo también de manera directa y sin realización de publicidad ni promoción de la concurrencia, basándose únicamente en la experiencia previa de su trabajo para la Fundación CNIO.

6.2 Recomendaciones

6.2.1 Recomendaciones de carácter general

1. A la vista del reducido alcance atribuido por el Legislador nacional a su reciente reforma del ámbito subjetivo de aplicación del Texto Refundido de la LCAP, efectuada mediante el artículo 67 de la Ley 62/2003, reforma que venía impuesta por las reiteradas Sentencias condenatorias del Reino de España dictadas por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, este Tribunal de Cuentas considera que las Fundaciones del Sector público estatal, entre las que se incluyen las aquí analizadas, deberían someterse en su actuación en materia de contratación a las prescripciones del TRLCAP, en aquellos de sus contratos que sobrepasen los límites establecidos por las Directivas Comunitarias sobre contratación pública. Todo ello en la medida en que la obligación de aplicar correctamente las citadas Directivas y de inaplicar, consiguientemente, las disposiciones del Derecho nacional que manifiestamente las infrinjan o que constituyan una transposición errónea o incorrecta de dichas Directivas, obligación que ha sido reiteradamente proclamada por el citado Alto Tribunal Europeo, no sólo debe entender-

se que afecta a los órganos jurisdiccionales nacionales sino que, a juicio de este Tribunal de Cuentas, debe hacerse igualmente extensiva a los organismos y entidades que, como las Fundaciones del Sector público estatal, formen parte de la Administración Pública (ver epígrafe 2.2. del presente Informe).

2. Subsidiariamente, este Tribunal de Cuentas considera oportuno solicitar nuevamente al Gobierno, al igual que ya hiciera recientemente con ocasión del Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Fundaciones constituidas al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud. Ejercicios 1999, 2000 y 2001, aprobado por su Pleno el 27 de enero de 2004, que, a iniciativa de los Departamentos Ministeriales implicados, adopte las medidas oportunas para que tenga lugar la correcta transposición a nuestra legislación en materia de contratación administrativa, en concreto la regulación del ámbito subjetivo de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, del contenido de las Directivas Comunitarias sobre la materia, en el específico y amplio sentido de lo expresado sobre este particular aspecto por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en sus Sentencias de 15 de mayo y de 16 de octubre de 2003 (ver epígrafe 2.2. del presente Informe).

3. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, resulta evidente que por el origen público de gran parte de los recursos que gestionan y administran, las Fundaciones constituidas por el Instituto de Salud Carlos III deben garantizar, tanto en su funcionamiento interno como en su régimen de contratación, el respeto de los principios constitucionales de eficiencia y economía en la gestión de dichos fondos. Para ello, sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior y para los contratos no afectados por las Directivas Comunitarias sobre contratación pública, deben sujetar su actuación en materia contractual a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, cuyo respeto les viene exigido ya expresamente en la nueva Ley de Fundaciones, a pesar de que esta Ley no resultaba aplicable al periodo fiscalizado al haber entrado en vigor el 1 de enero de 2003.

A juicio de este Tribunal de Cuentas, el cumplimiento por las Fundaciones fiscalizadas de estos principios básicos en la contratación debería plasmarse en la realización de publicidad de sus contrataciones (principio de publicidad), en la promoción de la concurrencia en la presentación de ofertas (principio de concurrencia), de tal forma que se garantizase en la medida de lo posible la objetividad y el acierto de las adjudicaciones (principio de objetividad).

Ahora bien, ante la falta de una previsión normativa sobre la forma de hacer efectivos dichos principios por las Fundaciones del Sector público estatal en la Ley 50/2002, y hasta tanto tenga lugar su desarrollo reglamentario (al amparo de la habilitación contenida en su propia Disposición final cuarta), podría recurrirse, a

juicio de este Tribunal de Cuentas, a una aplicación analógica del artículo 43.2 del Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de la Salud. Según este precepto, aplicable a las Fundaciones constituidas por el INSALUD al amparo de la Ley 15/1997, «dichos principios (de publicidad y concurrencia) se materializarán en la obligación de publicar un anuncio, al menos, en un periódico de ámbito estatal y en otro local, y en la concesión de un plazo mínimo de diez días para la presentación de ofertas, a contar desde la fecha del anuncio».

Por tanto, hasta tanto no se produzcan ulteriores modificaciones en el régimen jurídico aplicable a la contratación de estas entidades, las Fundaciones del Sector público estatal constituidas por el Instituto de Salud Carlos III podrían dar cumplimiento a la obligación de sujetar parte de su contratación a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, mediante la realización de las actuaciones reseñadas en dicho artículo, sin perjuicio de la realización de cualesquiera otras prácticas tendentes a promover la publicidad y la concurrencia en su contratación que estas Fundaciones considerasen oportuno implantar.

Por último, también se considera conveniente que la forma de hacer efectivas por parte de estas Fundaciones dichas publicidad y concurrencia, debería quedar igualmente incorporada a sus Estatutos, como una exigencia más de su contratación.

6.2.2 Recomendaciones relativas a la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III

Con el objeto de evitar la posible reproducción en su seno de circunstancias similares a las detectadas en el análisis de la contratación de las Fundaciones CNIC y CSAI, que han quedado descritas respectivamente en los epígrafes 4.3 y 5.3 del presente Informe, el Patronato de la Fundación CNIO debería encargar a la Gerencia de la Fundación, en colaboración con su asesoría jurídica, que proceda a revisar todos los contratos de asesoramiento, alta dirección y demás de carácter especial que pueda tener suscritos esta Fundación, así como también las actuaciones llevadas a cabo en ejecución de los mismos, para comprobar su adecuación a la legislación vigente, en especial en todo lo relativo a las indemnizaciones por extinción contractualmente pactadas, a los gastos de representación autorizados y abonados, a las retribuciones variables comprometidas de modo impreciso, etc. Todo ello con el objeto de que dicha Gerencia proceda a proponer, en su caso, al Patronato de la Fundación CNIO la adopción de aquellas medidas que considere adecuadas, tendentes a la regularización de todas las situaciones que así lo requieran ¹².

¹² En sus alegaciones el tercer Patronato de la Fundación CNIO ha comunicado a este Tribunal de Cuentas que, a la vista del Anteproyecto de Informe, ha encomendado al Gerente de la entidad, en colaboración con la Asesoría Jurídica, que proceda a revisar los

La actuación cuya puesta en práctica por el Patronato de la Fundación CNIO ha considerado conveniente este Tribunal de Cuentas se enmarca en el mismo ámbito que las ya iniciadas por el Patronato de la Fundación CNIC, conforme ha informado a este Tribunal su Presidencia, en virtud del acuerdo adoptado en su reunión del 30 de octubre de 2003, donde se encomendó al Gerente de la Fundación la realización de actuaciones similares a las anteriormente señaladas, como consecuencia de las diversas irregularidades y deficiencias relativas a la contratación de la Fundación CNIC puestas de manifiesto por este Tribunal en el presente Informe.

Por último, el Patronato de la Fundación CNIO debería, una vez que ha sido aprobado el Manual de Contratación y Selección de Personal de la entidad, según se ha informado a este Tribunal de Cuentas en el trámite de alegaciones, cursar las oportunas instrucciones a los órganos de gestión de la entidad para que tenga lugar su adecuada utilización y puesta en práctica.

6.2.3 Recomendaciones relativas a la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III

El Patronato de la Fundación CNIC debería continuar y culminar la efectiva realización de todas aquellas medidas que han sido anunciadas o puestas en marcha en sus últimas reuniones, así como adoptar todas aquellas otras que resulten igualmente necesarias, tendentes a lograr la subsanación y regularización definitivas de las irregularidades y deficiencias detectadas por este Tribunal de Cuentas en su análisis de los contratos que han ligado a la Fundación tanto con su Consultor Ejecutivo como con su Coordinador Científico.

En particular, debería realizar las gestiones oportunas tendentes a:

- Supervisar la regularización que, de acuerdo con sus instrucciones y mediante descuento o reintegro, debe llevar a cabo el Gerente de la Fundación respecto de las cantidades indebidamente abonadas al Consultor Ejecutivo de la Fundación, por los gastos efectuados sin cobertura contractual en el primer trimestre del año 2002.
- Culminar el proceso ya iniciado encaminado a dotar a la Fundación CNIC de la necesaria estructura interna y organizativa, comenzando por contratar a la persona que haya de ocupar inicialmente el cargo de Director General del CNIC, ya sea ésta el actual Consultor Ejecutivo de la entidad, al que ya le ha sido ofre-

contratos de asesoramiento, alta dirección y demás de carácter especial que hayan sido suscritos, así como los actos de ejecución de los mismos, para comprobar su adecuación a la legislación vigente, y que elabore seguidamente un informe proponiendo las medidas que proceda adoptar.

cido el puesto ¹³, u otra persona que se considere más adecuada ¹⁴.

A juicio de este Tribunal de Cuentas, la propuesta formulada al Consultor Ejecutivo para su incorporación al cargo de Director General del CNIC, en los estrictos términos en que ha sido realizada, se enmarca en la línea de contención del gasto iniciada en la Fundación CNIC por la Presidenta de su tercer Patronato, al tiempo que sienta las bases mínimas imprescindibles que permitirán poner fin a las situaciones de ambigüedad contractual, indefinición retributiva y falta de control de los gastos de representación que caracterizaron su anterior relación contractual con la Fundación CNIC.

Su titular deberá ostentar la máxima jerarquía dentro del organigrama del CNIC, así como dirigir y coordinar con eficacia los trabajos de la entidad, para lo que resulta conveniente que se comience por desterrar prácticas que han resultado habituales durante las etapas previas a la incorporación a la entidad de su tercer Patronato, culminada en enero de 2003, caracterizadas por las extralimitaciones y los incumplimientos contractuales, la falta del adecuado control de los gastos de representación y el funcionamiento de la Fundación a través de distintos asesores, consultores y coordinadores, con residencia en diferentes países y ciudades.

Por todo ello, sin perjuicio de que la eventual incorporación del actual Consultor Ejecutivo a la Fundación CNIC, en calidad de Director General del CNIC, aún no está resuelta, este Tribunal considera que las numerosas deficiencias e irregularidades que se han producido durante su relación contractual con la Fundación como su Consultor Ejecutivo, pese a que han sido subsanadas en su mayor parte por el tercer Patronato de la Fundación, a iniciativa de su entonces Presidenta y Ministra de Sanidad y Consumo, deberían ser sin duda tenidas en cuenta por el Patronato de la Fundación, con carácter previo a la adopción de las decisiones que procedan, tanto si, a pesar de todo ello, se produce su incorporación al mencionado cargo como si, finalmente, ésta no tiene lugar.

De igual modo, el Patronato de la Fundación CNIC debería, una vez que ha sido aprobado el Manual de Contratación y Selección de personal de la entidad, según se ha informado a este Tribunal de Cuentas en el trámite de alegaciones, cursar las oportunas instruccio-

¹³ En sus alegaciones al Anteproyecto de Informe, el tercer Patronato de la Fundación CNIC ha informado a este Tribunal de Cuentas de que, a la vista del Anteproyecto remitido por este Tribunal, ha acordado proponer al Consultor Ejecutivo de la Fundación «las condiciones y circunstancias económicas y temporales para su incorporación definitiva durante el tercer trimestre de este año (2004) como Director General del CNIC», al considerar que se cumplen las previsiones de futuro contenidas en el contrato inicial firmado el 27 de febrero de 2001 por el entonces Presidente del Patronato de la Fundación. Las condiciones y circunstancias contenidas en la propuesta aprobada consisten en un contrato de Alta Dirección, al que serán aplicables las previsiones legales específicas propias de este tipo de contrato, con una duración de 5 años prorrogables y un salario equivalente al del actual Director General del CNIO.

¹⁴ La Ministra de Sanidad y Consumo, en su calidad de actual Presidenta del Patronato de la Fundación CNIC, ha informado a este Tribunal que, transcurrido el plazo de un mes que le fue concedido al Consultor Ejecutivo para que comunicase su decisión, éste no ha ejercitado la facultad de aceptar la propuesta formulada por el citado Patronato, para incorporarse al cargo de Director General del CNIC.

nes a los órganos de gestión de la entidad para que tenga lugar su adecuada utilización y puesta en práctica.

6.2.4 Recomendaciones relativas a la contratación de la Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III

El Patronato de la Fundación CSAI debería culminar el proceso de reorganización y regularización de su actividad recientemente iniciado, mediante la realización de las medidas que han sido anunciadas o puestas en marcha en sus últimas reuniones, así como mediante la adopción de todas aquellas otras que, como resultado

de los estudios y análisis encargados, se consideren asimismo necesarias.

De igual modo, el Patronato de la Fundación CSAI debería, una vez que ha sido aprobado el Manual de Contratación y Selección de personal, tal y como ha sido comunicado a este Tribunal de Cuentas en el transcurso del trámite de alegaciones, dar las oportunas instrucciones a los órganos de gestión de la entidad para que tenga lugar su adecuada utilización y puesta en práctica.

Madrid, 26 de mayo de 2004.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **Ubaldo Nieto de Alba**.

251/000045 (CD)
771/000047 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el informe de fiscalización de la situación, a 31 de diciembre de 2001, de las cuestiones relacionadas con la fiscalización del Grupo ENAUSA puestas de manifiesto en la fiscalización aprobada por el Pleno del Tribunal el 29 de julio de 1998, así como el informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 2006.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN, A 31 DE DICIEMBRE DE 2001, DE LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA FINANCIACIÓN DEL GRUPO ENAUSA PUESTAS DE MANIFIESTO EN LA FISCALIZACIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL EL 29 DE JULIO DE 1998 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000045 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000047) EN SU SESIÓN DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2006

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de abril de 2006, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la situación, a 31 de diciembre de 2001, de las cuestiones relacionadas con la financiación del Grupo ENAUSA puestas de manifiesto en la fiscalización aprobada por el Pleno del Tribunal el 29 de julio de 1998:

ACUERDA

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, insta al Gobierno a:

1. Aclarar si una vez finalizado el período de financiación, a que alude la cláusula 46 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero (BOE núm. 41, de 16 de febrero), las sociedades concesionarias de autopistas de peaje pueden seguir disfrutando del beneficio económico-financiero del seguro de cambio.

2. Aclarar si los derechos adquiridos por una sociedad concesionaria, otorgados al amparo de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en los términos de su redacción vigente en el momento de la adjudicación, pueden verse modificados negativamente por una nueva redacción de determinados artículos de la referida ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de abril de 2005.—El Presidente, **Francesc Antich Oliver**.—El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2001 DE LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA FINANCIACIÓN DEL GRUPO ENAUSA PUESTAS DE MANIFIESTO EN LA FISCALIZACIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL EL 29 DE JULIO DE 1998

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.1), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión del día 22 junio de 2004, el «Informe de fiscalización de la situación a 31 de diciembre de 2001 de las cuestiones relacionadas con la financiación del Grupo ENAUSA puestas de manifiesto en la fiscalización aprobada por el Pleno del Tribunal el 29 de julio de 1998» y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN.....	54
I.1 Iniciativa del procedimiento.....	54
I.2 Antecedentes, naturaleza y actividad de la Sociedad.....	54
I.3 Antecedentes de la fiscalización.....	55
I.4 Objetivo y ámbito de la fiscalización.....	55
II. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	56
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	56
III.1 Análisis de la legislación aplicable a 31 de diciembre de 2001 a las concesiones de autopistas de las Sociedades AUDASA y AUCALSA.....	56
III.2 Cumplimiento de las recomendaciones del Tribunal y de las Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado por las sociedades AUDASA Y AUCALSA.....	58
A) Recomendaciones y Resoluciones referidas a los porcentajes de recursos mínimos procedentes del ahorro exterior y a los porcentajes máximos de recursos procedentes del ahorro interior que deben mantener sobre el total de recursos movilizados.....	58
B) Recomendaciones y Resoluciones relativas al periodo de financiación máximo.....	62
III.3 Cumplimiento por AUDASA y AUCALSA de la legalidad aplicable a su financiación a 31 de diciembre de 2001.....	64
A) Respecto al aseguramiento del cambio por el Estado en el endeudamiento en moneda extranjera.....	64
B) Respecto a la devolución de los anticipos reintegrables.....	66
IV. CONCLUSIONES.....	67
V. RECOMENDACIONES.....	67
ANEXOS.....	68

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Iniciativa del procedimiento

La fiscalización se ha llevado a cabo, a iniciativa del propio Tribunal, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión del día 18 de diciembre de 2002, que se incluyó dentro del programa de actuaciones para el año 2003, habiéndose realizado con arreglo a las directrices Técnicas también aprobadas por el Pleno el 30 de abril de 2003.

I.2 Antecedentes, naturaleza y actividad de la Sociedad

La Empresa Nacional de Autopistas, S.A. (ENAU-SA) se constituyó en 1984 como Sociedad Estatal de las previstas en el artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, siendo su capital enteramente propiedad del Estado (Real Decreto 312/1984 de 25 enero) y correspondiendo su control a la Dirección General del Patrimonio del Estado. En el ejercicio 2001 el Grupo se integró en la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

Su objeto social es la construcción, por si o por terceros y la explotación de autopistas de peaje u otras

vías, previa autorización del Gobierno, la promoción de Empresas y la participación en el capital de Sociedades que tengan similar objeto social.

Las principales Sociedades estatales del Grupo ENAUSA son:

— «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S.A.» (AUDASA), cuyo capital pertenece en su totalidad a ENAUSA y que construye y explota la autopista de peaje El Ferrol-Frontera Portuguesa, y «Autopista Concesionaria Astur Leonesa, S.A.» (AUCALSA), cuyo capital pertenece en su totalidad a ENAUSA y que explota la autopista de peaje Campomanes-León.

La actividad principal de ENAUSA es la dirección y coordinación de la gestión de sus Sociedades filiales y la implantación de las políticas comunes, así como la gestión de la deuda externa y de la tesorería de las Empresas del Grupo. La construcción y gestión de la explotación de las autopistas de peaje del grupo corresponde a cada una de las Sociedades concesionarias filiales, no desarrollando ENAUSA ninguna actividad directa de explotación significativa.

Mediante escritura pública de 30 de octubre de 2003, el Grupo ENAUSA ha sido privatizado, de acuer-

do con lo aprobado por el Consejo de Ministros de 25 de julio de 2003, habiéndose efectuado la venta de la totalidad de las acciones de ENAUSA por parte de su titular SEPI a un grupo privado.

I.3 Antecedentes de la fiscalización

Con fecha 29 de julio de 1998 el Pleno del Tribunal aprobó el «Informe de Fiscalización de las Fuentes de Financiación del Grupo Empresa Nacional de Autopistas, S.A. (ENAUSA), ejercicio 1995», en el que, como consecuencia de las conclusiones que se formulaban, se establecían las siguientes recomendaciones:

1. Los Órganos correspondientes de la Administración del Estado deberán adoptar las medidas precisas para que las Sociedades AUDASA y AUCALSA cumplan lo establecido en los Decretos 1955/73, de 17 de agosto, y 2417/75, de 22 de agosto respecto a los porcentajes de recursos mínimos procedentes del ahorro exterior que deben mantener sobre el total de recursos movilizados y a los porcentajes máximos de recursos ajenos sobre el total de recursos procedentes del ahorro interior.

En el caso de que se considerara que las circunstancias económicas existentes a la promulgación de los citados Decretos y que dieron lugar al establecimiento de las limitaciones indicadas no concurren en la actualidad, podría ser aconsejable su derogación; pero en tanto continúen vigentes no debe permitirse su sistemático incumplimiento.

2. La Administración deberá incluir en los Presupuestos Generales del Estado los créditos necesarios para atender a su vencimiento las diferencias de cambio derivadas del compromiso de dar cobertura al riesgo de variación de dicho cambio en las operaciones de endeudamiento concertadas en el exterior y en divisas extranjeras por las Sociedades fiscalizadas y que afectan al principal de los préstamos o empréstitos.

3. La Administración deberá adoptar las medidas necesarias para que los beneficios fiscales y las obligaciones a asumir por el Estado que con arreglo a la normativa vigente son de aplicación a las operaciones financieras que lleven a cabo las Sociedades fiscalizadas, y en particular las obligaciones derivadas de la garantía o seguro de cambio de los préstamos concertados en el exterior en moneda extranjera, no se asuman en relación con las operaciones de endeudamiento (incluidas las de refinanciación) que se realicen con posterioridad al vencimiento del periodo máximo de financiación establecido para cada concesión, ya que la cláusula 46 del Pliego de Cláusulas Generales para la Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas de Peaje y disposiciones concordantes sólo autorizan su aplicación a las operaciones que se produzcan dentro de dicho periodo.

El 23 de noviembre de 1999, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas adoptó una Resolución en la que, asumiendo

las conclusiones y recomendaciones del Informe del Tribunal, acordó lo siguiente:

1. Instar al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para adecuar a la situación actual los porcentajes de recursos mínimos procedentes del ahorro exterior que las Sociedades AUDASA y AUCALSA deben mantener, de acuerdo con la finalidad de garantía de los mismos.

2. Instar al Gobierno a que adopte cuantas medidas sean precisas para impedir que las obligaciones derivadas de la garantía o seguro del cambio de los préstamos concertados en el exterior en moneda extranjera no se asuman en relación a las operaciones de endeudamiento que se realicen con posterioridad al vencimiento del periodo máximo de financiación establecido en cada concesión.

3. Instar al Gobierno al cumplimiento de la Recomendación Segunda del Tribunal de Cuentas, referente a los créditos para diferencias de cambio.

4. Asumir plenamente las recomendaciones que se formulan en el Informe del Tribunal de Cuentas y, en especial, la importancia de hacer prevalecer los intereses generales por encima de los particulares con independencia de lo acertado de la gestión financiera llevada a cabo por el Grupo ENAUSA.

5. Instar al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para adecuar la situación actual de los porcentajes legales para la financiación ajena procedente del exterior y los recursos obtenidos en el interior.

6. Compartir el criterio del Tribunal y de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado en el informe de 8 de febrero de 1994, respecto a la cláusula 46 del pliego de cláusulas generales, exigiendo el cumplimiento de las consecuencias que se derivan de la finalización del periodo máximo de financiación, a partir de cuyo momento no podrán disfrutar las sociedades del grupo del actual beneficio financiero a cargo del Estado.

7. Instar al Gobierno al cumplimiento de los porcentajes de recursos de ahorro exterior en relación con el total de los recursos movilizados.

8. Instar a que la Administración adopte las medidas necesarias para que los beneficios fiscales y las obligaciones a asumir por el Estado, no se asuman en relación con las operaciones de endeudamiento (incluidas las de refinanciación) que se realicen con posterioridad al vencimiento del periodo máximo de financiación establecido para cada concesión.

I.4 Objetivo y ámbito de la fiscalización

En las directrices técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal el día 23 de abril de 2003, el contenido de la fiscalización quedó concretado en un doble objeto:

Por una parte, comprobar si se habían adoptado las medidas adecuadas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Tribunal incluidas en su Informe sobre el Grupo ENAUSA de 29 de julio de 1998 y a los

acuerdos que, en su consecuencia, adoptó la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en su resolución de 23 de noviembre de 1999.

Y por otra parte, verificar si a 31 de diciembre de 2001, las empresas concesionarias de autopistas pertenecientes al grupo ENAUSA cumplían la legislación vigente aplicable a sus operaciones de endeudamiento financiero.

Puesto que tanto las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la legalidad en las operaciones de endeudamiento financiero como las recomendaciones del anterior Informe del Tribunal sobre ENAUSA y los acuerdos de la Comisión Mixta que constituyen los objetivos de la presente fiscalización se refieren a las fuentes de financiación de las Sociedades concesionarias AUDASA y AUCALSA, la presente fiscalización se ha realizado con referencia a estas dos Sociedades.

Desde la perspectiva temporal, aunque en los objetivos de la fiscalización se alude a la situación a 31 de diciembre de 2001, su verificación ha hecho necesario realizar comprobaciones sobre las operaciones de financiación de las sociedades AUDASA y AUCALSA también de ejercicios anteriores en la medida en que la situación financiera a 31 de diciembre de 2001 y los saldos de fondos propios y endeudamiento a esa fecha son asimismo consecuencia de las operaciones efectuadas en ejercicios precedentes.

En los anexos 1.1 y 1.2 se recogen el balance de situación a 31.12.2001 y la cuenta de pérdidas y ganancias del 2001, de AUDASA y los Anexos 2.1. y 2.2. reflejan los correspondientes estados financieros de AUCALSA. En estos estados financieros aparecen los saldos a 31 de diciembre de 2001 correspondientes a sus fuentes de financiación y a los resultados financieros del ejercicio de 2001 que han sido objeto de verificación.

II. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Dando cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas fueron puestas de manifiesto a la Entidad fiscalizada y a los anteriores responsables de las operaciones objeto de análisis y al Estado a través del Ministerio de Fomento, habiéndose recibido las alegaciones que se incorporan a este Informe, en el que se han realizado las modificaciones o aclaraciones que se han entendido procedentes como consecuencia del contenido de tales alegaciones.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1 Análisis de la legislación aplicable a 31 de diciembre de 2001 a las concesiones de autopistas de las Sociedades AUDASA y AUCALSA

La legislación específica aplicable a las sociedades concesionarias de la construcción, conservación y

explotación de autopistas de peaje se contiene básicamente en la Ley 8/72, de 10 de mayo, reguladora de estas concesiones y en el Decreto núm. 215/1973 de 25 de enero, que aprueba el Pliego de Cláusulas Generales para la construcción y explotación de autopistas de peaje en régimen de concesión.

Además, cada concesión en particular viene regulada por el Decreto de adjudicación de la concesión y la Orden ministerial que aprueba el pliego de bases y cláusulas particulares por las que ha de regirse el concurso para su adjudicación. En el caso de las Sociedades AUDASA y AUCALSA, los pliegos de bases y cláusulas particulares que rigieron sus respectivos concursos de adjudicación fueron publicados mediante sendas órdenes del Ministerio de Obras Públicas de 11 de mayo de 1973 y de 13 de mayo de 1974. Las concesiones se adjudicaron en virtud del Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en el caso de la Autopista del Atlántico adjudicada a AUDASA y por el Decreto 2417/1975, de 22 de agosto, en el de la autopista Campomanes-León adjudicada a la Sociedad AUCALSA.

Tanto la Ley 8/1972 como los citados decretos de adjudicación se han visto modificados por diversas normas legales posteriores. La Ley 25/1988, de 29 de julio, de carreteras (BOE de 30 de julio), derogó los apartados b) y c) del artículo 13 y el apartado b) del artículo 15 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo. Aunque era en el apartado c) del artículo 13 donde se regulaba la cobertura por el Estado de las variaciones del tipo de cambio al que hubieran obtenido las concesionarias las divisas extranjeras para su financiación, este aseguramiento del tipo de cambio por parte del Estado continuó produciéndose no sólo para los préstamos y empréstitos en moneda extranjera de AUDASA y AUCALSA concertados con anterioridad al 30 de julio de 1988, o para las refinanciaciones de esos préstamos producidas en fechas posteriores, sino también para los préstamos y empréstitos en moneda extranjera concertados después del 31 de julio de 1988.

Posteriormente se siguieron promulgando nuevas disposiciones legales que modificaron sustancialmente el marco legal existente en el ejercicio 1995, al que se refería la anterior fiscalización llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas.

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social, modificó el número 1 del artículo 30 de la Ley 8/1972, que fijaba que las concesiones de autopistas de peaje tendrían una duración de 50 años, incrementando este plazo. Ello hizo posible que la Administración elevase a 75 años la duración de la concesión de la autopista del Atlántico otorgada a AUDASA, ampliándola hasta el día 18 de agosto de 2048 de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 173/2000, de 4 de febrero, que modificó los términos de la concesión de la Autopista del Atlántico; y también en el caso de AUCALSA, en virtud del Decreto 392/2000, de 17 de marzo, se modificaron los términos de la concesión de la Autopista León-Campo-

manes, ampliando el plazo de duración de la concesión otorgada hasta el día 17 de octubre del año 2050.

También las Leyes 13/1996 de 30 de diciembre, 66/1997 de 30 de diciembre y 14/2000 de 29 de diciembre han introducido modificaciones en los artículos 24 y 25 de la Ley 8/1972 autorizando al Gobierno a aprobar la ampliación de una autopista, tanto en cuanto al número de carriles como en cuanto a su prolongación continua o funcional, a través de un convenio con el concesionario en el que han de determinarse aquellos aspectos del régimen concesional que son objeto de modificación (artículo 25), precisándose para la aprobación de la ampliación el dictamen previo del Consejo de Estado. Por otra parte, el Gobierno podrá (artículo 24) modificar por razón del interés público las características de los servicios contratados y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, supuesto éste en el que, mediante las correcciones necesarias, se procurará de nuevo el equilibrio económico-financiero de la concesionaria de modo que, considerando los parámetros objetivos previstos en el plan económico-financiero, resulten compensados el interés general y el interés de la empresa explotadora. Además se establece (artículo 25 bis) que «la compensación al concesionario con objeto de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión en los supuestos de modificación y/o ampliación previstas en los artículos 24 y 25 de esta Ley, ya se produzcan a iniciativa de la Administración o de la Sociedad concesionaria, podrá consistir, total o parcialmente, en la ampliación del plazo vigente de la concesión, en cuyo caso se podrán mantener los beneficios otorgados al concesionario por toda la extensión del plazo ampliado y, en todo caso, con el límite máximo establecido en el artículo 30.1» (75 años).

Por último, la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, dió también una nueva redacción al apartado f) del artículo 13 de la Ley 8/1972, que quedó como sigue: «El concesionario podrá igualmente disfrutar de los siguientes beneficios económicos-financieros: f) Excepcionalmente, de anticipos reintegrables o préstamos subordinados o de otra naturaleza, desde el comienzo del periodo concesional, cuando se prevea que vayan a resultar necesarios para garantizar la viabilidad económico-financiera de la concesión. La devolución de los anticipos se iniciará a partir del ejercicio en que comiencen a obtenerse resultados positivos, con arreglo al plan económico-financiero de la oferta. La devolución de los préstamos y el pago de los intereses devengados por los mismos se ajustará a los términos previstos en la concesión.»

La devolución de los anticipos reintegrables que AUDASA había recibido del Estado para financiar en parte las inversiones efectuadas en diversos tramos de la Autopista del Atlántico (cuyo saldo a 31/12/2001 ascendía a 118,8 millones de euros) habrá de efectuarse, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 173/2000, de 4 de febrero, que aprobó el convenio entre la Administración General del Estado y AUDASA para

la construcción de un tramo de autopista de acceso norte a Ferrol por Fene, Neda y Narón y modificó determinados términos de la concesión que tenía esta Sociedad, «dentro de los cinco ejercicios siguientes al primero en el que la Sociedad concesionaria haya amortizado la totalidad de su endeudamiento interior y exterior y en cualquier caso antes de la finalización del nuevo plazo de concesión al que hace referencia la cláusula precedente».

En el caso de AUCALSA, Sociedad concesionaria de la autopista Campomanes-León, el Real Decreto 392/2000, de 17 de marzo, por el que se modifican determinados términos de esta concesión establece que «la devolución de los anticipos reintegrables a que hace referencia el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 79/1989, de 20 de enero, se efectuará dentro de los cinco ejercicios siguientes al primero en el que la Sociedad concesionaria haya amortizado la totalidad de su endeudamiento interior y exterior y, en cualquier caso, antes de la finalización del nuevo plazo de la concesión». En el Real Decreto 79/1989, que el Real Decreto 392/2000 modificó en éste y en otros extremos, se preveía que «la devolución de los anticipos se llevará a cabo a partir del año en que el resultado positivo del ejercicio social correspondiente lo permita». En el plan económico-financiero de AUCALSA, aprobado por el mismo Real Decreto 392/2000 y que abarca el periodo comprendido entre los ejercicios de 1998 y 2050, se preveía que la Sociedad obtuviese beneficios a partir del año 1999.

Otra cuestión que plantean los Reales Decretos 173/2000 y 392/2000, que modificaron determinados términos de las concesiones de las autopistas del Atlántico y Campomanes-León, respectivamente, es que en sus cláusulas se amplían beneficios tributarios y económico-financieros que ya no estaban autorizados por Ley.

En el Real Decreto 173/2000, en la cláusula vigésima del Convenio entre la Administración del Estado y AUDASA que dicho Real Decreto aprueba, se dice: «se mantendrán todos y cada uno de los beneficios tributarios, económico-financieros y de cualquier otra índole otorgados hasta la fecha a la concesión por toda la extensión de plazo ampliado, a excepción del beneficio tributario al que se refiere el artículo 12 a) de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de las Autopistas en Régimen de Concesión (hoy Impuesto de Bienes Inmuebles) del que la Sociedad concesionaria no podrá disfrutar a partir del día 19 de agosto del año 2023, inclusive». (Los beneficios tributarios y económico-financieros otorgados a la concesión hasta la fecha del Real Decreto son prácticamente todos los previstos en la Ley 8/1972 en su redacción original, regulados en los artículos 12 y 13 de esta Ley).

Sin embargo, la Ley 25/1988, de 29 de julio, había derogado el apartado c) del artículo 13 de la Ley 8/1972 que establecía lo siguiente: «El Estado facilitará al con-

cesionario las divisas o monedas extranjeras precisas para el pago de los principales e intereses de los préstamos y obligaciones que éste concierte en el exterior, al mismo tipo de cambio de compra vigente el día en que se constituya el depósito o se efectúe la venta al Instituto Español de Moneda Extranjera de las divisas a que se refiere el préstamo».

El Real Decreto 173/2000 se dictó al amparo de lo establecido en los artículos 24, 25 y 25 bis de la Ley 8/1972; y el artículo 25 bis, apartado Uno, introducido por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, dice lo siguiente: «La compensación al concesionario con objeto de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, en los supuestos de modificación o ampliación previstos en los artículos 24 y 25 de esta Ley, ya se produzcan a iniciativa de la Administración o de la Sociedad concesionaria, podrá consistir, total o parcialmente, en la ampliación del plazo vigente de la concesión, en cuyo caso se podrán mantener los beneficios otorgados al concesionario por toda la extensión del plazo ampliado y, en todo caso, con el límite máximo establecido en el artículo 30.1». No obstante, cuando el artículo 25 bis se refiere a los beneficios otorgados ha de entenderse que alude a los vigentes y autorizados en la Ley pues no resulta coherente que sin haberse señalado así de manera expresa se consideren ampliados beneficios que, a partir de la derogación del apartado c) del artículo 13 de la Ley 8/1972, ya no estaban autorizados por las leyes.

Con el Real Decreto 392/2000, de 17 de marzo, por el que se modificaron determinados términos de la concesión de la autopista León-Campomanes, de la que es concesionaria AUCALSA, ocurre algo similar. Este Real Decreto, dictado al amparo del artículo 24 de la Ley 8/1972, en su Disposición Final primera dice: «Los beneficios tributarios y económicos otorgados hasta la fecha a la concesión de la autopista Campomanes-León se mantendrán en sus términos hasta el 17 de octubre de 2050».

Los beneficios tributarios y económicos financieros otorgados a AUCALSA fueron prácticamente todos los previstos en la Ley 8/1972 en su redacción original y entre ellos figuraban los previstos en los apartados c) del artículo 13 de la Ley 8/1972 (aseguramiento del tipo de cambio en el endeudamiento en moneda extranjera) derogados por la Ley 25/1988 de Carreteras; ampliando con ello el Real Decreto 392/2000 beneficios que ya no estaban autorizados por la Ley.

En todo caso y en mayor medida que las modificaciones legales comentadas hasta ahora, las disposiciones que de modo más radical han hecho que varíen las circunstancias a las que se referían las conclusiones del anterior informe emitido por el Tribunal de Cuentas han sido otras normas posteriores, contenidas en los Reales Decretos (dictados al año siguiente de la adopción por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de las resoluciones derivadas de él) mediante los que se modificaron las concesiones otorgadas a las

Sociedades AUDASA y AUCALSA, que introdujeron un cambio radical en la fijación del periodo de financiación máximo establecido en la cláusula 46.^a del Pliego de Cláusulas Generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje, aprobado por Decreto 215/1973. En esta cláusula se prescribía lo siguiente:

«El plan económico-financiero presentado al concurso formando parte de la proposición y aprobado por el Decreto de adjudicación de la concesión constituirá la base económico-financiera de ésta». «En el plan económico figurará de forma concreta el periodo de financiación máximo previsto. Durante él la Sociedad podrá emitir obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda de la Sociedad concesionaria con terceras personas para hacer frente a la inversión real y, en su caso, a los gastos financieros previstos. Este periodo no podrá exceder del 50 por 100 del periodo de concesión.»

Aprobado el Real Decreto 173/2000, según la cláusula decimocuarta del Convenio entre la Administración General del Estado y AUDASA, «el periodo de financiación de la Sociedad concesionaria, establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1809/1994, de 5 de agosto, en relación con la cláusula 46.^a del pliego de cláusulas generales aprobado por Decreto 215/1993, de 25 de enero, queda ampliado hasta el final del nuevo periodo concesional».

Ello ha dado lugar a que AUDASA, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 173/2000, haya visto ampliado el límite de su periodo máximo de financiación, anteriormente fijado por el Real Decreto 1809/1994 en el 20 de agosto de 1998, hasta el día 18 de agosto de 2048, en que finaliza el nuevo plazo de la concesión.

Por su parte, el Real Decreto 392/2000, en su artículo único, número 2, dispone que «el periodo de financiación de Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima (AUCALSA), establecido en el artículo 16 del Decreto 2417/1975, de 22 de agosto en relación con la cláusula 46.^a del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, queda ampliado hasta el final del nuevo periodo concesional».

En virtud de esta norma el periodo de financiación máximo concedido a AUCALSA, que anteriormente terminaba el día 17 de octubre de 1998, se ha visto ampliado hasta el día 17 de octubre del año 2050.

III.2 Cumplimiento de las recomendaciones del Tribunal y de las Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado por las sociedades AUDASA y AUCALSA

A) Recomendaciones y Resoluciones referidas a los porcentajes de recursos mínimos procedentes del ahorro exterior y a los porcentajes máximos de recursos

procedentes del ahorro interior que deben mantener sobre el total de recursos movilizados.

Como contrapartida a los beneficios tributarios y económico-financieros que el Estado otorga a las Sociedades concesionarias de autopistas, la legislación aplicable a estas concesiones establece un conjunto de limitaciones y requisitos a su forma de financiación, que, entre otros fines, pretende limitar y controlar los gastos que para el Estado comportan los beneficios concedidos.

Teniendo en cuenta el marco legal existente a 31 de diciembre de 2001, por lo que se refiere a AUDASA las limitaciones en vigor establecidas para su financiación eran las siguientes:

— El porcentaje de capital social desembolsado será como mínimo del 10 por 100 del total de recursos movilizados (cláusulas 29 y 30 del Pliego de Cláusulas generales y artículo 7.º del Decreto de adjudicación).

— Los recursos ajenos movilizados procedentes del ahorro exterior supondrán, al menos, en todo momento, el 45 por 100 del total de recursos movilizados (artículo 8 del Decreto de adjudicación y cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Generales).

— La colocación en el mercado interior de capitales de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representan una deuda del concesionario para con terceras personas, incluidos los préstamos no representados por títulos valores, se limitará en todo momento al 45 por 100 del total de los recursos movilizados (artículo 8 del decreto de adjudicación, cláusula 31.ª del Pliego de Cláusulas Generales y cláusula 5.ª b), del Pliego de Cláusulas Particulares).

En el Anexo 3 se recogen los importes de los conceptos mencionados (capital social, recursos ajenos procedentes del ahorro exterior y recursos ajenos procedentes del ahorro interior mediante endeudamiento) que AUDASA tenía a 31 de diciembre de 2001 y a 31 de diciembre de 2000, así como los porcentajes que representaban sobre el total de recursos movilizados a esa fecha.

Del análisis de estos datos se deduce que a 31 de diciembre de 2001 AUDASA no cumplía el requisito legal de que los recursos procedentes del ahorro exterior fueran superiores al 45 por 100, ya que a esa fecha el porcentaje ascendía al 32,02; e igual circunstancia se daba a 31 de diciembre de 2000, fecha en la que el porcentaje era del 35,55. Puede establecerse que el incumplimiento se ha venido produciendo a lo largo de todo el ejercicio de 2001 ya que el porcentaje sobre el total de recursos medios movilizados durante ese año fue del 33,74.

Tampoco ha cumplido AUDASA el requisito legal de que los recursos ajenos procedentes del mercado interior fueran inferiores al 45 por 100 ya que a 31 de diciembre de 2001 estos recursos suponían el 48,04 por 100 del total de recursos movilizados; pudiendo establecerse que el incumplimiento se ha venido produciendo

en la mayor parte del ejercicio 2001 ya que el porcentaje sobre el total de recursos medios movilizados durante ese año fue del 45,8 (aunque cabe señalar que al comienzo del ejercicio el porcentaje era del 43,45 y, por tanto, en ese momento se cumplía el requisito legal).

Por el contrario, AUDASA cumplía el requisito establecido respecto a que el volumen del capital desembolsado debía alcanzar al menos el 10 por 100 del total de recursos movilizados, ya que su importe a 31 de diciembre de 2001 suponía el 19,94 por 100 del total de recursos movilizados y su saldo medio a lo largo de todo el ejercicio de 2001 representaba el 20,46 por 100.

AUDASA ha venido considerando que cumple el requisito de tener, como mínimo, el 45 por 100 de sus recursos movilizados en forma de recursos procedentes del ahorro exterior, al entender como tales los recursos obtenidos inicialmente en el mercado interior mediante la emisión de obligaciones en pesetas (por un importe nominal de 472.997 miles de euros a 31 de diciembre de 2001) que mediante la realización de operaciones swap (permutas financieras) ha convertido en deudas con entidades del exterior y en moneda extranjera por un importe de 342.971 miles de euros (contravalor del importe de los contratos swap a los tipos de cambio asegurados), lo que elevaría el porcentaje antes mencionado por encima del límite legal y daría lugar a que el porcentaje de endeudamiento en moneda nacional fuese inferior al máximo establecido en el 45 por 100, y se cumpliesen los requisitos legales.

Sin embargo, esta opinión no es compartida por el Tribunal ya que los contratos de permuta financiera no constituyen una aportación de recursos procedentes del exterior, sino un mero mecanismo de conversión de la deuda en pesetas (o en euros) que la Sociedad tiene (y mantiene hasta su fecha de vencimiento) con los obligacionistas nacionales.

Los contratos de permuta financiera existentes en 2001 y que afectaban a las emisiones de obligaciones vivas realizadas en el mercado nacional en pesetas obedecían a operaciones de refinanciación de deudas derivadas de emisiones de obligaciones en el mercado interior con las que habían ido sustituyendo empréstitos concertados inicialmente en el exterior en moneda extranjera.

Mediante los contratos de permuta financiera AUDASA adquiere el compromiso de pagar el principal y los intereses de una deuda en moneda extranjera a la entidad financiera con la que realiza el contrato, a cambio de que ésta se comprometa a pagar el principal y los intereses del empréstito emitido por AUDASA en pesetas en el mercado nacional a sus respectivas fecha de vencimiento.

En concreto, los contratos de permuta financiera concertados por AUDASA en base a empréstitos emitidos en pesetas incorporan los siguientes compromisos:

— Intercambio inicial de principales. AUDASA cede a la Entidad financiera contratante el importe neto en pesetas de la emisión de obligaciones al tiempo que

la entidad financiera entrega a AUDASA el valor equivalente en moneda extranjera del principal (nominal) del empréstito. Esta última cantidad la aplica AUDASA a amortizar la deuda primitiva denominada en moneda extranjera que se está refinanciando.

— Intercambio de intereses. AUDASA se compromete a realizar pagos anuales en moneda extranjera en concepto de intereses a la Entidad financiera por las cantidades recibidas de ésta. Por su parte, la Entidad financiera se compromete a pagar a AUDASA unos intereses anuales en pesetas fijados sobre el principal del empréstito, intereses que son generalmente superiores a los que devenga el empréstito para los obligacionistas y que se pagan en las mismas fechas que éstos.

— Intercambio de principales al vencimiento de la emisión de obligaciones. A esta fecha, AUDASA se compromete a devolver a la Entidad financiera la cantidad en moneda extranjera recibida de ella, al tiempo que la entidad financiera deberá entregar a AUDASA el importe del principal del empréstito en pesetas.

Los tipos de interés pactados para la deuda en moneda extranjera resultan sensiblemente inferiores a los establecidos para los empréstitos en pesetas, debido, fundamentalmente, al mayor riesgo de variación del tipo de cambio que tenía la peseta en la fecha en que se concertaron los contratos frente a las monedas en que se realizó el contrato de permuta financiera (yen, franco suizo, marco alemán o ECU). Puesto que AUDASA cuenta con la cobertura de las diferencias de cambio por el Estado, debiendo proporcionar el Banco de España las divisas necesarias para hacer frente al pago de los intereses y los principales a los tipos de cambio de la fecha origen de la operación, esta actuación abarata sensiblemente la financiación para AUDASA.

Además, AUDASA cuenta con el beneficio tributario adicional de que los intereses devengados por los empréstitos emitidos en el mercado nacional tienen una bonificación del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital (actualmente aplicable a los rendimientos de los empréstitos que tributan por el I.R.P.F. o por el Impuesto sobre Sociedades al haber desaparecido el que gravaba las Rentas del Capital), lo que le permite realizar sus emisiones de empréstitos a tipos de interés más bajos que los de mercado, por su mayor rentabilidad financiero-fiscal, y obtener de la Entidad financiera con la que realiza los contratos de permuta financiera unos rendimientos al percibir de ella intereses superiores a los que paga a los obligacionistas.

Como se deduce de lo expuesto, la permuta financiera no es una operación de financiación, o que aporte recursos del exterior, sino que es únicamente un medio que tiene a su disposición la Sociedad para, aprovechando que obtiene financiación interior a costes más baratos utilizando los beneficios tributarios, refinanciar su endeudamiento y transformar el endeudamiento obtenido en el mercado interior en pesetas (en euros

ahora) en endeudamiento exterior en moneda extranjera. Los contratos de permuta financiera suscritos por AUDASA no implican una aportación de fondos neta para ésta, sino que constituyen meramente un intercambio de principales al origen y al final de la vida del empréstito (de sus importes en moneda extranjera y pesetas en el momento inicial y a la inversa al vencimiento) y también de la deuda por intereses en moneda nacional por moneda extranjera.

Por todo ello, no puede entenderse cumplido por la existencia de estos contratos de permuta financiera el requisito establecido por la normativa legal aplicable a los concesionarios de autopistas de peaje en cuanto al porcentaje en el que los recursos ajenos deben proceder del ahorro exterior.

El Tribunal no comparte las alegaciones formuladas por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) sobre este asunto por las razones expuestas y porque el cumplimiento de la normativa vigente obliga a computar las emisiones de obligaciones denominadas en moneda nacional como ahorro interior independientemente de las permutas financieras de que hayan sido objeto.

Por lo que se refiere a AUCALSA, las limitaciones legales establecidas a su forma de financiación eran las siguientes:

— El porcentaje del capital social desembolsado será como mínimo el 20 por ciento del total de los recursos movilizados (cláusulas 29 y 30 del Pliego de Cláusulas Generales y artículo 7.º del Decreto de adjudicación).

— Los recursos ajenos movilizados procedentes del ahorro exterior supondrán, en todo momento al menos el 40 por ciento del total de recursos movilizados (artículo 8.º del decreto de adjudicación y cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Generales).

— La colocación en el mercado interior de capitales de obligaciones bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda del concesionario con terceras personas, incluidos los préstamos no representados por títulos valores, se limitará en todo momento al 40 por ciento del total de los recursos movilizados (artículo 8 del decreto de adjudicación, cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Generales y cláusula 5.ª b) del Pliego de Cláusulas Particulares).

— En el anexo 4 se exponen los importes de los conceptos mencionados (capital social, recursos ajenos procedentes del ahorro exterior y recursos ajenos obtenidos del mercado interior mediante endeudamiento financiero) que mantenía AUCALSA a 31 de diciembre de 2001 y a 31 de diciembre de 2000, así como los porcentajes que representaban sobre el total de recursos movilizados a esas fechas.

Del examen de estas cifras y porcentajes se deduce que AUCALSA incumplía, a 31 de diciembre de 2001 y a lo largo de todo el ejercicio, tanto el porcentaje

mínimo de endeudamiento en el mercado exterior como el porcentaje máximo establecido para la financiación en el mercado interior con capitales procedentes de obligaciones y préstamos. El porcentaje de endeudamiento en préstamos y créditos procedentes del exterior era del 9,2% a 31 de diciembre de 2001, habiendo sido del 9,2% a 31 de diciembre de 2000; y el porcentaje que representaban los recursos ajenos procedentes del mercado interior mediante empréstitos y préstamos era del 42% a 31 de diciembre de 2001 y había sido también del 42% a 31 de diciembre de 2000.

Como en el caso de AUDASA, la Sociedad AUCALSA y su matriz ENAUSA han manifestado que entienden que cumplen los requisitos legales al considerar como endeudamiento en el exterior la deuda en moneda extranjera resultante de los contratos de permuta financiera de que han sido objeto las emisiones de obligaciones realizadas en el mercado interior, que tenían un saldo vivo a 31 de diciembre de 2001 de 408.688 miles de euros. Como consecuencia de las permutas financieras realizadas sobre la mayor parte de estas emisiones, AUCALSA había trasladado esas deudas a deudas en moneda extranjera con un contravalor a los tipos de cambio asegurados de 220.943 miles de euros. Como ya se ha indicado, los contratos de permuta financiera no aportan recursos ajenos a la financiación de la Sociedad, proviniendo tales recursos del mercado interior, por lo que procede considerar ese endeudamiento convertido en moneda extranjera no como financiado con recursos procedentes del ahorro exterior sino como obtenido del ahorro nacional.

El Tribunal no comparte las alegaciones formuladas por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) sobre este asunto por las razones antes citadas y porque el cumplimiento de la normativa vigente obliga a computar las emisiones de obligaciones denominadas en moneda nacional como ahorro interior independientemente de las permutas financieras de que hayan sido objeto.

Los incumplimientos legales de AUDASA y AUCALSA en el año 2001 respecto de los porcentajes de recursos movilizados que deben mantener estas sociedades en forma de recursos ajenos procedentes del ahorro exterior y del ahorro interior analizados anteriormente ya se venían produciendo en el año 1995 y así se puso de manifiesto en el Informe del Tribunal de Cuentas sobre ENAUSA referido a ese ejercicio. La Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en su Resolución de fecha 23 de noviembre de 1999, asumiendo las conclusiones y recomendaciones del Informe del Tribunal, acordó «instar al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para adecuar a la situación actual los porcentajes de recursos mínimos procedentes del ahorro exterior que las Sociedad AUDASA y AUCALSA deben mantener, de acuerdo con la finalidad de garantía de los mismos» y «para adecuar la situación actual de los porcentajes

legales para la financiación ajena procedente del exterior y los recursos obtenidos en el interior».

Sin embargo, pese al contenido de estas resoluciones, la situación de incumplimiento legal en este aspecto no sólo no se ha solucionado sino que se ha agravado, como pone de manifiesto la comparación de los porcentajes de recursos ajenos procedentes del ahorro exterior e interior que mantenían las sociedades AUDASA y AUCALSA en 1995 con los existentes en 2001, sin que en este supuesto se haya producido cambio en la legislación aplicable.

En el caso de AUDASA, el porcentaje medio para el año 1995 que la Sociedad mantenía en forma de recursos procedentes del ahorro exterior era del 39,7% y en el año 2001 ese porcentaje había descendido al 33,7%; es decir, en ambos casos inferior al 45% requerido, pero con mayor diferencia respecto al mínimo legal en el año 2001. Por otra parte, en el año 1995 esta Sociedad cumplía el requisito legal de que el porcentaje de recursos procedentes del ahorro interior fuera inferior al 45% ya que el porcentaje medio para ese año era del 32,9%, y, sin embargo, en el año 2001 se incumplía ese requisito al ser el porcentaje medio de recursos procedentes del ahorro interior del 45,8%.

En el caso de AUCALSA se da una situación similar. En el año 1995 esta Sociedad incumplía los requisitos legales de que el porcentaje mínimo de recursos procedentes del ahorro exterior fuera del 40% y el porcentaje de recursos procedentes del ahorro interior fuera como máximo del 40%, siendo los porcentajes mantenidos a 31 de diciembre de 1995 del 12,6% y del 43,3%, respectivamente. A 31 de diciembre de 2001 el grado de incumplimiento de tales requisitos legales había aumentado, siendo el porcentaje de recursos procedentes del ahorro exterior del 9,2%, aunque el porcentaje de recursos procedentes del ahorro interior, del 42%, era inferior al existente a 31 de diciembre de 1995, que era del 43,3%.

Por otra parte, tanto los importes de los recursos movilizados procedentes del ahorro interior como los importes del total de recursos movilizados (que se reflejan en los cuadros de los ANEXOS 3 y 4 referidos, respectivamente, a AUDASA y AUCALSA), resultan infravalorados debido a que los importes de las emisiones de obligaciones emitidas originalmente en pesetas figuran no por sus valores nominales sino por el contravalor a cambio asegurado de la deuda en moneda extranjera obtenido como consecuencia de los contratos de permuta financiera de que han sido objeto los fondos obtenidos por las Sociedades concesionarias respecto a la mayor parte de sus emisiones de obligaciones en el mercado interior.

A 31 de diciembre de 2001 AUDASA tenía vivas emisiones de obligaciones efectuadas en el mercado interior por un importe nominal total de 472.997 miles de euros, que se habían convertido como consecuencia de varios contratos swap en deudas en moneda extranjera por un importe total de 342.971 miles de euros

(cifra ésta que es la que figura en el ANEXO 3 como valor de las obligaciones emitidas en el mercado interior). Sin embargo, el recurso al ahorro interior ha sido realmente por el importe del nominal de esas emisiones que es el importe de la deuda captada en el mercado y contraída con los obligacionistas que AUDASA tiene que devolver a la fecha de vencimiento de los empréstitos. Considerando pues el valor nominal de las emisiones de obligaciones en el mercado interior, el total de recursos procedentes del ahorro interior a 31 de diciembre de 2001, asciende a 602.066 miles de euros, siendo el total de los recursos movilizados de 1.112.610 miles de euros, con lo que el porcentaje de recursos nacionales movilizados se eleva al 54,1%.

Respecto a AUCALSA se da una situación análoga, debido a que el importe (consignado en el ANEXO 4) correspondiente a las emisiones de obligaciones en el mercado interior es de 220.943 miles de euros, contravalor de los contratos swap correspondientes a emisiones de obligaciones vivas por un importe nominal de 408.688 miles de euros. Considerando esta última cifra, el importe total de los recursos procedentes del ahorro interior captados por AUCALSA a 31 de diciembre de 2001 asciende a 468.882 miles de euros, siendo el total de recursos movilizados de 856.816 miles de euros, con lo que resulta que el porcentaje de recursos nacionales movilizados se eleva al 54,7%.

Aunque desde la perspectiva particular de las Sociedades concesionarias AUDASA y AUCALSA pudiera parecer pertinente considerar sólo los importes netos de las obligaciones emitidas en el mercado interior de las cuales ellas son deudoras (consignadas en los anexos 3 y 4), ello no resulta procedente desde la perspectiva de la economía nacional considerada en su conjunto (o desde la perspectiva del Estado), que es la contemplada en la legislación aplicable (en este sentido, el gasto fiscal originado al Estado por el beneficio tributario de la exención del 95% del antiguo impuesto de Rentas del Capital -hoy IRPF o Impuesto de Sociedades- se viene produciendo sobre los intereses del total nominal de las emisiones de obligaciones vivas y no sobre los de la deuda neta de AUDASA y AUCALSA).

En resumen puede establecerse que en el ejercicio de 2001 en las sociedades AUDASA y AUCALSA los incumplimientos legales denunciados por el Tribunal de Cuentas en su Informe sobre estas Sociedades referido al año 1995 continuaban produciéndose de una forma más grave y acusada que entonces, en lo referente a los porcentajes de recursos procedentes del ahorro exterior e interior que deben mantener dichas sociedades sobre el total de sus recursos movilizados; sin que se hayan atendido ni por las Sociedades ni por la Administración del Estado las recomendaciones hechas por el Tribunal y asumidas en las resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 23 de noviembre de 1999.

B) Recomendaciones y Resoluciones relativas al periodo de financiación máximo.

A esta cuestión se refieren la conclusión número 3 del Informe del Tribunal del año 1995 y los acuerdos números 2, 6 y 8 de la Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con las Cortes, transcritas en la parte introductoria de este Informe.

Como se ha indicado anteriormente, los Reales Decretos 173/2000 y 392/2000 que modificaron determinados términos de las concesiones otorgadas a AUDASA y AUCALSA para la construcción y explotación de las autopistas del Atlántico y Campomanes-León, han variado la normativa existente al modificar la cláusula 46 del Pliego de Cláusulas generales, aprobado por el Decreto 215/1993, ampliando el término del período de financiación máximo hasta la fecha final del periodo concesional, que antes estaba establecido en el 50% del periodo de duración de las concesiones. Por otra parte, la duración de las concesiones otorgadas a AUDASA y AUCALSA se ha visto ampliada en 25 años en ambos casos, incrementándose también con ello el periodo máximo de financiación y, en consecuencia, el período en que ambas concesionarias pueden disfrutar de los beneficios económico-financieros y tributarios que el Estado otorga a su endeudamiento financiero.

Estas modificaciones de la normativa aplicable sobre el periodo máximo de financiación (período en el que las concesionarias podrán endeudarse para hacer frente a la inversión real y a los gastos financieros previstos y disfrutar, en consecuencia, de los beneficios tributarios y económico-financieros otorgados a su endeudamiento) dejan sin efecto lo establecido en las recomendaciones del Tribunal y en los acuerdos de la Comisión Mixta Congreso-Senado a este respecto. La nueva regulación legal plantea, no obstante, otras cuestiones.

Tanto la ampliación del período máximo de financiación, como su consecuencia más significativa desde el punto de vista económico, que es la ampliación del periodo de disfrute por parte de las concesionarias AUDASA y AUCALSA de los beneficios tributarios y económico-financieros otorgados por el Estado, como el aumento del periodo de vigencia de estas concesiones en un plazo de 25 años, supone para estas concesionarias un cuantioso volumen de recursos económicos proveniente tanto de los mayores beneficios tributarios y económico-financieros a financiar por el Estado como de los mayores volúmenes globales de ingresos por peajes de las autopistas del Atlántico y Campomanes-León. De acuerdo con la legislación aplicable, la modificación de las características de los servicios contratados y las tarifas a abonar por los usuarios por razones de interés público y la ampliación de una autopista por parte del Gobierno podrán dar lugar a la ampliación total o parcial del plazo de la concesión y a mantener

los beneficios otorgados al concesionario por toda la extensión del plazo ampliado, pero procurando el equilibrio económico-financiero de la concesionaria y de forma que queden compensados el interés general y el interés de la empresa explotadora.

La determinación de la concurrencia del equilibrio económico-financiero requerido por la nueva ordenación legal resulta de especial interés por cuanto la concesión de nuevos beneficios a los titulares de las autopistas queda condicionado a que aquel equilibrio se produzca.

Sin embargo, esta fiscalización, de acuerdo con las directrices técnicas aprobadas al efecto, no ha tenido por objeto el análisis del equilibrio económico-financiero de las concesiones ni el del modo en que las modificaciones normativas han influido en el mantenimiento de la correcta correspondencia entre los intereses públicos y los de las Empresas concesionarias. Las cuestiones analizadas en estas actuaciones han puesto de manifiesto, en todo caso, el volumen de algunos de los datos relacionados con el resultado económico-financiero de las concesiones. En el caso de AUDASA, la ampliación de los beneficios tributarios de la bonificación del 95% del IRPF o del Impuesto de Sociedades que grava los rendimientos (intereses) de los empréstitos, durante 43 años más, se aplica sobre un volumen estimado de endeudamiento interior de 536 millones de euros de media anual; produciéndose además un aumento sustancial del beneficio de cobertura del riesgo de cambio asumido por el Estado (que alcanzaba un importe de 355,9 millones de euros a 31 de diciembre de 2001) al extenderse éste hasta la cancelación de la deuda del concesionario en el año 2042. En cuanto a AUCALSA la bonificación del 95% del IRPF o del Impuesto de Sociedades que grava los rendimientos de las emisiones de obligaciones se amplía durante 23 años más a un volumen medio estimado de emisiones vivas de 431 millones de euros.

Por otra parte, como se ha expuesto en anteriores epígrafes, resulta cuestionable la legalidad de la extensión de los beneficios económico-financieros que se contempla en los Reales Decretos 173/2000 y 392/2000 lo que se refiere al seguro de cambio que autorizaba el derogado artículo 13 c) de la Ley 8/1972.

En los anexos 5 y 6 se muestra el detalle del endeudamiento de las Sociedades AUDASA y AUCALSA, respectivamente, a 31 de diciembre de 2001. Para cada préstamo o empréstito se indica el importe del nominal en la divisa o moneda en que está denominado y su importe respectivo en euros, calculado generalmente al tipo de cambio asegurado correspondiente al existente a la fecha de disposición de los fondos. Para los empréstitos (emisiones de obligaciones) que han sido objeto de operaciones swap el importe en divisas que figura es el que corresponde a la deuda contraída por la Sociedad concesionaria que resulta como contrapartida del contrato swap indicándose el importe del nominal de la emisión (originalmente hecha en pesetas) en

millones de euros en la columna denominada «Emisión de oblig.»

En resumen, en base a los Reales Decretos promulgados en el año 2000, se ha producido una importante ampliación del periodo en que el Estado mantiene los beneficios económicos a las concesionarias, entre ellos el de dar cobertura a las diferencias de cambio que se produzcan, con la consiguiente repercusión económica para las Sociedades concesionarias y para el Estado.

En el ejercicio 2001 el coste para el Estado del aseguramiento de las deudas en moneda extranjera de AUDASA ha sido de 20.287 miles de euros, de los cuales 254 miles de euros correspondían diferencias negativas de cambio en la amortización parcial de un préstamo y el resto a diferencias de cambio relacionados con el pago de intereses. En el caso de AUCALSA el importe de las diferencias de cambio costeadas y pagadas por el Estado ascendió a 16.989 miles de euros, debidas en su totalidad al pago de intereses de deudas en moneda extranjera. Estos pagos del Estado reducen en igual medida los devengos en concepto de intereses y diferencias negativas de cambio realizadas a cargo de las sociedades AUDASA y AUCALSA, que ven así disminuidos sus gastos financieros.

Los devengos por intereses y amortización del principal de los préstamos y empréstitos en moneda extranjera de AUDASA y AUCALSA que cuentan con el tipo de cambio asegurado a cargo del Estado, se producen en moneda extranjera y el Estado está obligado a través del Banco de España a facilitar las divisas necesarias para el pago de los intereses y el principal (en caso de amortización total o parcial del préstamo) al tipo de cambio asegurado (el existente a la fecha de disposición del préstamo o empréstito) cubriendo el Estado la diferencia que resulta entre el tipo de cambio asegurado y el del día en que se desembolsan las divisas. De hecho, las Sociedades concesionarias para obtener las divisas necesarias para el pago de los intereses y el principal de sus deudas en moneda extranjera abonan al Banco de España únicamente el importe en euros (antes en pesetas) que resulta de aplicar el tipo de cambio asegurado, constando en su contabilidad exclusivamente este importe.

Aunque el seguro de cambio a cargo del Estado abarca tanto las diferencias de cambio que se producen en los devengos por intereses como las producidas en los principales de los préstamos y empréstitos, éstas últimas raramente se han materializado en el caso de AUDASA y AUCALSA. Ello se debe a que estas Sociedades desde la fecha de su creación hasta el ejercicio 2001 han venido sistemáticamente refinanciando sus préstamos y empréstitos en moneda extranjera a su vencimiento mediante la concertación de otros préstamos por igual importe también en moneda extranjera o mediante la emisión de obligaciones en el mercado interior, por importes equivalentes en moneda nacional a la deuda en moneda extranjera que se amortizaba, transformándose tales emisiones de obligaciones, a tra-

vés de operaciones swap, en deudas en moneda extranjera. Con ello se ha evitado la realización de las diferencias de cambio acumuladas en esas deudas.

Este mecanismo ha producido una acumulación de diferencias negativas de cambio no realizadas que a 31 de diciembre de 2001 ascienden según la estimación realizada a 355.907.033 euros en AUDASA y 242.076.998 euros en AUCALSA, correspondientes a los principales de las deudas en moneda extranjera y a los intereses devengados y no pagados que las concesionarias tienen a esa fecha. Estas diferencias negativas de cambio son en gran medida irreversibles y las originadas por las monedas desaparecidas con la implantación del euro (deudas en Ecus y marcos alemanes, principalmente) deberían haberse materializado ya dado que procedería considerarlas como realizadas. En cualquier caso, habrán de ser pagadas por el Estado en el futuro a medida que se produzca su vencimiento.

Las modificaciones habidas en el periodo máximo de financiación y en la duración de las concesiones otorgadas a AUDASA y AUCALSA han permitido el diferimiento de las fechas de vencimiento del endeudamiento en moneda extranjera asegurado por el Estado de estas Sociedades y, en consecuencia, también el de la materialización de las diferencias de cambio y su pago por el Estado. Dado que el mayor volumen de esa deuda está denominado en yenes japoneses y francos suizos, existe el riesgo de que las diferencias de cambio no realizadas aumenten en el futuro y, por tanto, también sea mayor el gasto para el Estado.

Si se compara el volumen de diferencias negativas de cambio no realizadas existente a 31 de diciembre de 2001 con el que existía a 31 de diciembre de 1995 (que consta en el anterior Informe del Tribunal) se observa que éstas han crecido de forma significativa. En AUDASA ha pasado de 267,7 millones de euros del año 1995 a 355,9 millones en el año 2001 y en AUCALSA de 211,4 millones de euros del año 1995 a 242 millones en el año 2001.

Según la memoria de la Delegación del Gobierno en las sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje del año 2001, el riesgo de cambio (diferencias de cambio no realizadas) asumido por el Estado por las principales de las deudas en moneda extranjera del conjunto de los concesionarios de autopistas era a 31 de diciembre de 2001 de 900,3 millones de euros, habiendo disminuido con respecto al existente a 31 de diciembre de 1995, que era de 1.293,4 millones de euros, debido fundamentalmente a los elevadísimos pagos asumidos por el Estado entre 1981 y 2001 como consecuencia de la amortización de las deudas en moneda extranjera de los concesionarios de autopistas privados. En el año 2001 el total de pagos realizados por el Estado como consecuencia del seguro de cambio fue de 223,2 millones de euros, de los cuales 167,2 corresponden a amortizaciones de deudas y 61 millones de euros a intereses.

III.3 Cumplimiento por AUDASA y AUCALSA de la legalidad aplicable a su financiación a 31 de diciembre de 2001

Lo expuesto anteriormente pone de manifiesto el resultado del análisis de determinados aspectos del cumplimiento de la legalidad aplicable a la financiación de AUDASA y AUCALSA a 31 de diciembre de 2001, cuestión sobre la que cabe hacer, además, las observaciones siguientes:

A) Respecto al aseguramiento del cambio por el Estado en el endeudamiento en moneda extranjera.

Como puede observarse en el Anexo 5, que muestra el detalle del endeudamiento correspondiente a AUDASA, a 31 de diciembre de 2001 hay un conjunto de préstamos cuya fecha de entrada en el seguro de cambio es posterior al 31 de julio de 1988 (concertados, pues, con posterioridad a esa fecha). Los préstamos o deudas en los que concurre esta circunstancia son los siguientes:

a) Emisión de obligaciones por un nominal de 20.000 millones de yenes efectuada con fecha 16 de diciembre de 1988 suscrita, y refinanciada en 1996, enteramente por la entidad NIKKO EUROPE, con cambio asegurado inicialmente en 92,135 yenes por 100 pesetas (equivalente a 0,0055374250 euros/yen), por lo que resulta una deuda por importe de 110.748.500 euros a tipo de cambio asegurado. Esta deuda figura registrada en el balance de AUDASA por un importe de 133.410.263 euros a 31 de diciembre 2001. La diferencia entre los dos importes citados (22.661.763 euros) se debe a que con fecha 31 de diciembre de 1998, en virtud de un acuerdo entre AUDASA y la Administración General del Estado, se cancela el seguro de cambio a cargo del Estado con esa fecha, siendo a cargo de AUDASA las diferencias de cambio que puedan surgir con posterioridad a la fecha citada con respecto al tipo de cambio peseta/yen existente en esa misma fecha (125,416 pesetas/100 yenes). La diferencia entre el importe contabilizado de este empréstito (133.410.263 euros) a 31 de diciembre de 2001 y el que correspondería al calculado al tipo de cambio asegurado inicialmente (110.748.500 euros) se debe a la diferencia negativa de cambio a cargo de AUDASA existente a la fecha de 31 de diciembre de 2001 entre la cotización del yen a esta fecha y el máximo tipo de cambio que cubre el Estado establecido el 31 de diciembre de 1998 (las citadas 125,416 pesetas/100 yenes).

b) Emisión de obligaciones por importe de 10.000 millones de yenes, efectuada el 20 de marzo de 1992 y suscrita enteramente por la entidad AOZORA BANK, cuyo contravalor al tipo de cambio asegurado de 78,221 pesetas/100 yenes es de 47.011.768 euros. Del importe total de esta emisión autorizada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, 21.913.502 euros

se destinaron a amortizar unas deudas existentes anteriormente, y el resto (25.098.266 euros) correspondía a nuevo endeudamiento destinado a financiar nuevas inversiones.

c) Emisión de obligaciones por importe de 150 millones de francos suizos efectuada con fecha de 13 de mayo de 1993 y suscrita por la entidad CREDIT SUISSE, cuyo contravalor al tipo de cambio asegurado de 80,9 pesetas/francos suizos es de 72.932.819 euros. Dicha emisión autorizada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera fue destinada a refinanciar deudas anteriormente existentes por importe de 59.890.856 euros y el resto, por importe de 12.501.963 euros, corresponde a endeudamiento adicional para financiar nuevas inversiones.

d) Préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), desembolsado con fecha 25 de marzo de 1996, por un importe de 31.450.000 ecus, a pagar en ocho anualidades, la primera con vencimiento el 25 de marzo de 1999 y la última el 25 de marzo de 2006. El saldo vivo de este préstamo a 31 de diciembre de 2001 es de 18.384.866 euros, contravalor de 19.656.250 Ecus valorados al tipo de cambio asegurado de 155,624 pesetas/ECU (ó 0,95531908 euros/ECU). Este préstamo supuso en su momento un aumento del endeudamiento de AUDASA y estaba destinado a nuevas inversiones.

e) Contrato swap con la entidad J. P. Morgan chase london, concertado en mayo de 1996, según el cual a cambio de la entrega de 14.538 millones de pesetas por parte de AUDASA (obtenidos de una emisión de obligaciones en el mercado interior por un importe nominal de 15.000 millones de pesetas), esta última sociedad obtiene 46.252.088 ECUS, 64.904.475 marcos alemanes y 22.564.974 francos suizos, lo que totaliza un importe de 63.124.337 euros, contravalor de los anteriores importes a los tipos de cambio asegurados. Esos importes deberán ser devueltos por AUDASA a J. P. Morgan chase london el 17 de mayo de 2006 recibiendo la concesionaria a cambio 15.000 millones de pesetas para afrontar el pago de la amortización de la emisión interior. Del total de las divisas recibidas mediante el contrato swap, 25.690.430 ECUS (cuyo contravalor a tipo de cambio asegurado es de 20.352.136 euros) corresponden a financiación adicional para nuevas inversiones siendo el resto de los fondos obtenidos para refinanciar deudas existentes que se amortizan.

f) Contrato swap con Caja Madrid, concertado el 10 de junio de 1997, por el que AUDASA obtiene de esa entidad 30.171.373 Ecus equivalentes a 30.004.002 euros a tipo de cambio asegurado, y le entrega 5.000 millones de pesetas con fecha 30 de junio de 1997, a cambio de recibir a la fecha de vencimiento del contrato (30 de junio de 2007) 5.000 millones de pesetas contra la entrega de 30.171.373 ECUS. El contravalor en euros a tipo de cambio asegurado de la deuda en ECUS contraída por AUDASA es de 30.004.002 euros. Los 5.000 millones de pesetas que AUDASA entrega a Caja

Madrid en la fecha inicial del contrato habían sido obtenidos por la concesionaria mediante una emisión de obligaciones efectuada en el mercado interior en junio de 1997 y constituían una deuda adicional cuyos fondos estaban destinados a financiar nuevas inversiones.

Así pues, AUDASA, con posterioridad al 31 de julio de 1988, fecha de entrada en vigor de la Ley 25/1988 que derogó el apartado c) del artículo 13 de la Ley 8/1972 ha contraído nuevas deudas que suponían un aumento de su endeudamiento por un total de 228.120.652 euros, que la Sociedad tiene registrados a tipo de cambio asegurado y que cuentan con la autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con la obligación por parte del Banco de España de facilitar las divisas precisas para hacer frente a los pagos de intereses y de los principales de esas deudas a los tipos de cambio a los que se dispusieron inicialmente los fondos.

Como se ha indicado anteriormente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1972 en su redacción posterior a la Ley 25/1988, el nuevo endeudamiento concertado en fechas posteriores al 31 de julio de 1988, principalmente cuando no suponga refinanciación de los principales de deudas anteriormente concertadas, no debería contar con el aseguramiento del tipo de cambio a cargo del Estado que establecía el derogado apartado c) del artículo 13 de la Ley 8/1972.

Sin embargo, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas por SEPI al respecto, podría hacerse una interpretación de la normativa legal más favorable a los intereses de las sociedades concesionarias que llevaría a considerar inalterable el conjunto de las condiciones financieras establecidas en la concesión inicial durante todo el periodo para el que estas condiciones fueron fijadas en el momento de la adjudicación de la concesión, lo que daría lugar a que el seguro de cambio se pudiese asumir por el Estado en todos los préstamos en moneda extranjera obtenidos dentro del periodo máximo de financiación originalmente establecido aun cuando estuviesen concertados después de promulgarse la Ley 25/1988.

Aún aceptando esta interpretación, en todo caso, las deudas en moneda extranjera de AUDASA concertadas con posterioridad a la fecha de 18 de agosto de 1993, que ascienden a un importe de 179.489.504 euros, tendrían que haber quedado excluidas del seguro de cambio a cargo del Estado del que han venido disfrutando hasta el 31 de diciembre de 2001.

En cuanto a AUCALSA, entre las deudas que la Sociedad tenía a 31 de diciembre de 2001 (que figuran en el anexo 6) existe una deuda con la Entidad Aozora Bank, por un importe de 10.000 millones de yenes, y con un contravalor a cambio asegurado de 47.011.768 euros, correspondiente a una emisión de bonos concertada con fecha 20 de marzo de 1992, que supuso en su momento un aumento del endeudamiento de AUCALSA destinado a financiar nuevas inversiones (las restantes deudas se concertaron con anterioridad al 31 de

julio de 1988 o son refinanciaciones de deudas existentes antes de esa fecha).

Teniendo en cuenta las alegaciones de SEPI y aplicando el criterio de interpretación de la normativa legal más favorable para el concesionario, en el caso de AUCALSA, en este préstamo sería correcta la asunción por el Estado del seguro de cambio.

B) Respecto a la devolución de los anticipos reintegrables.

Dentro de los beneficios económico-financieros que podrían disfrutar los concesionarios de autopistas figuraba la posibilidad de obtener de la Administración del Estado anticipos sin interés reintegrables para atender a la financiación de las inversiones en las autopistas de peaje.

A las sociedades AUDASA y AUCALSA, en base a diversas normas, se les concedieron por el Estado anticipos reintegrables por importe total de 118,8 millones de euros a AUDASA y un importe de 51,8 millones a AUCALSA. Estas cantidades figuran como deuda de las Sociedades con el Estado a 31 de diciembre de 2001.

Con arreglo a los planes económico financieros vigentes de AUDASA y AUCALSA aprobados, respectivamente, por los Reales Decretos 173/2000 y 392/2000, la devolución de los anticipos al Estado se preveía para los cinco ejercicios posteriores a aquél en que se hubiera amortizado la totalidad del endeudamiento interior y exterior (esta amortización podría diferirse hasta los cinco últimos ejercicios del periodo de duración de la concesión). En concreto, en el caso de AUDASA su plan económico financiero prevé que aquella devolución se efectúe totalmente entre los ejercicios de 2042 a 2044, ambos inclusive; y en el caso de AUCALSA, la devolución está prevista en su plan económico financiero para los ejercicios de 2040 y 2041, año este último en que se completaba la devolución total.

Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 f) de la Ley 8/1972 (en la nueva redacción introducida por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre) la devolución de los anticipos debía iniciarse a partir del ejercicio en que comenzaran a obtenerse resultados económicos positivos, con arreglo al plan económico financiero de la oferta (del concesionario). En los planes económico-financieros vigentes antes de la publicación de los Reales Decretos 173/2000 y 392/2000, se preveía que AUDASA y AUCALSA obtuvieran resultados positivos en los años 1994 y 1999, respectivamente, y de hecho los obtuvieron sin que procedieran a iniciar la devolución de los anticipos del Estado.

Lo regulado en el Real Decreto 173/2000 sobre los anticipos reintegrables percibidos por AUDASA no resulta acorde con lo ya entonces regulado por la Ley en el artículo 13 f) de la de Autopistas de Peaje tras su modificación por la Ley 13/1996. Las alegaciones de la SEPI sobre este particular no resultan atendibles porque el texto legal de referencia indica claramente que la

devolución de los anticipos debe producirse a partir del momento en que las concesionarias obtengan beneficios, de acuerdo con el plan económico financiero en que se determina el ejercicio a partir del cual se han de obtener tales beneficios.

La existencia de resultados positivos en AUDASA a partir del año 1994 daba lugar a que concurriesen las circunstancias de hecho a las que el precepto condiciona la devolución de los anticipos reintegrables. Y ha de entenderse que, aunque los artículos 24, 25 y 25bis de la Ley 8/1972 autorizan al Gobierno para que, por razones de interés público, pueda ampliar o cambiar las características de una autopista y de la concesión correspondiente y compensar al concesionario por esas modificaciones mediante la ampliación del plazo vigente de la concesión, en cuyo caso se podrán mantener los beneficios otorgados al concesionario por toda la extensión del plazo ampliado, ello no habilita a la Administración para regular o establecer condiciones particulares contrarias a lo establecido en el artículo 13 f) de la Ley 8/1972.

Según el Real Decreto 1809/1994, que era la norma anterior aplicable sobre los anticipos reintegrables percibidos por AUDASA (y que quedó parcialmente derogada por lo dispuesto en el Real Decreto 173/2000), la devolución de los anticipos debía producirse entre los años 2000 y 2023 (año en que finalizaba la concesión antes de la ampliación de su duración en virtud del Real Decreto 173/2000); modificándose con ello lo previsto en los Reales Decretos 1725/1985 y 1553/1989 que establecían que la devolución de los anticipos reintegrables debía producirse a partir del momento en que la Sociedad obtuviera resultados positivos y no más tarde del ejercicio de 1994, criterio éste que estaba en línea con lo posteriormente establecido en el apartado f) del artículo 13 de la Ley 13/1996.

De acuerdo con el vigente tenor del artículo 13 f) de la Ley 8/1972, también resulta sin duda cuestionable que lo regulado en el Real Decreto 392/2000 sobre anticipos reintegrables se ajuste a esa norma. De haberse mantenido vigente lo previsto al respecto en el Real Decreto 79/1989 (más acorde con el criterio del nuevo apartado f) del artículo 13), AUCALSA, que a 31 de diciembre de 2001 tenía un saldo de anticipos reintegrables pendientes de devolver al Estado de 51.768 miles de euros, habría tenido que comenzar a devolver esos anticipos a partir del ejercicio de 1999, año en que estaba previsto que obtuviera beneficios y de hecho los obtuvo. En el año 2001 los beneficios de la Sociedad han sido de un importe de 4.618 miles de euros, sin que se haya efectuado ninguna devolución de los anticipos debidos al Estado. En el actual Plan Económico-financiero de la Sociedad se prevé que la devolución de los anticipos se efectúe a partir del año 2040, año en que se amortizará totalmente el resto del endeudamiento de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 392/2000.

Además, AUDASA ya había incumplido lo establecido en los Reales Decretos 1809/1994 y 1553/1989 que le obligaban a comenzar la devolución de los anticipos a partir del año 1994, o como máximo, entre los ejercicios de 2000 y 2023; y AUCALSA, había incumplido el Real Decreto 79/1989 según el cual debía comenzar a devolver los anticipos reintegrables a partir del año 1999.

IV. CONCLUSIONES

1. Las Sociedades AUDASA y AUCALSA no han cumplido las recomendaciones contenidas en el Informe del Tribunal de Cuentas de fecha 29 de julio de 1998 ni los acuerdos de la Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 23 de noviembre de 1999 que instaban a la observancia de lo establecido en los Decretos 1955/1973, de 17 de agosto, y 2417/1975, de 22 de agosto, respecto a los porcentajes de recursos mínimos procedentes del ahorro exterior que deben mantener sobre el total de recursos movilizados y a los porcentajes máximos de recursos ajenos procedentes del ahorro interior sobre el total de recursos.

Tampoco la Administración del Estado ha atendido la Resolución por la que se le instaba a hacer cumplir estas obligaciones.

2. Lo establecido en las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y en los acuerdos de la Resolución Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el periodo de financiación máximo ha quedado sin efecto al modificarse la normativa aplicable extendiendo la duración de dicho periodo de financiación hasta las fechas finales ampliadas de las concesiones otorgadas a AUDASA y AUCALSA.

3. En los términos y por las razones que se exponen en el cuerpo del informe resulta cuestionable la legalidad del mantenimiento del seguro de cambio por parte del Estado respecto al endeudamiento en moneda

extranjera contraído por AUDASA con posterioridad a 18 de agosto 1993 y por AUCALSA con posterioridad al 18 de octubre de 1998.

4. En igual modo, las disposiciones incluidas en los Reales Decretos 173/2000 y 392/2000 no resultan acordes con la norma del vigente apartado f) del artículo 13 de la Ley 8/1972 en cuanto a los periodos de devolución de los anticipos reintegrables concedidos por el Estado a AUDASA y AUCALSA.

V. RECOMENDACIONES

1. La Administración del Estado debería exigir el cumplimiento por AUDASA y AUCALSA de lo establecido en los vigentes Decretos 1955/1973 de 17 de agosto y 2417/1975 de 22 de agosto, en cuanto a los porcentajes máximos y mínimos de recursos ajenos procedentes del ahorro interior y exterior que las Sociedades deben mantener sobre el total de recursos movilizados para la inversión.

2. La Administración del Estado, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales Decretos 173/2000 y 392/2000, así como en el resto de la legislación aplicable a las concesiones de autopistas, respecto a los beneficios económico-financieros, debería analizar la legalidad del mantenimiento del seguro de cambio para el endeudamiento en moneda extranjera contraído o que se contraiga por AUDASA con posterioridad al 18 de agosto de 1993 o por AUCALSA con posterioridad al 18 de octubre de 1998, fechas de vencimiento del periodo máximo de financiación inicialmente establecido.

3. La Administración debería tener en cuenta en la devolución de los anticipos reintegrables lo establecido en el artículo 13 f) de la Ley 8/1972, por entender que lo dispuesto sobre este particular en los Reales Decretos 173/2000 y 392/2000 no es acorde con lo previsto en aquel artículo.

Madrid, 22 de junio de 2004.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

ANEXOS

ANEXO 1-1

AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A. (AUDASA)
BALANCES DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000 (expresado en Euros)

	ACTIVO		PASIVO	
	2001	2000	2001	2000
Inmovilizado:	1.285.440.765,75	1.243.778.109,71	Fondos Propios:	453.106.669,58
Inmovilizaciones inmateriales	74.445,56	105.854,22	Capital suscrito	195.917.586,00
Inmovilizaciones materiales	1.285.014.087,39	1.243.333.312,93	Reservas de revalorización	185.320.758,40
			Reserva legal	11.230.774,41
			Reservas voluntarias	3.012.883,09
			Reserva por redondeo de capital	3.945,86
Inversión en autopista	1.234.252.060,25	1.228.362.256,35	Remanente	25.892.797,06
Inversión en autopista en construcción	65.931.003,61	27.457.682,53	Pérdidas y ganancias-beneficios	31.727.924,76
Otro inmovilizado material	5.678.600,75	5.581.061,30		
Amortizaciones y provisiones	(20.847.577,22)	(18.067.687,25)	Ingresos a distribuir en varios ejercicios	1.078.432,31
				1.665.287,96
Inmovilizaciones financieras	352.232,80	338.942,56	Subvenciones de capital	913.730,36
Otras inversiones	352.232,80	338.942,56	Otros ingresos	164.701,95
				129.857.966,45
Gastos a distribuir en varios ejercicios	72.417.532,81	70.681.258,89	Provisiones para riesgos y gastos	
			Otras provisiones	332.616,24
Gastos de formalización de deudas	5.042.921,97	4.533.615,56	Fondo de Reversión	129.525.350,21
Gastos financieros diferidos de financiación de autopistas	57.533.356,27	40.455.320,86		120.086.304,86
Dif. negativas en moneda extranjera por oper. reguladas	9.841.254,57	25.692.322,47	Acreedores a largo plazo	667.659.824,75
				723.037.711,24
Activo circulante	52.440.408,42	15.471.929,18		
			Emisiones de Obligaciones	490.682.210,34
Existencias	92.799,17	98.075,15	Deudas con entidades de crédito	42.903.924,61
			Otros acreedores	134.073.689,80
Deudores	12.315.106,16	9.875.823,90	Acreedores a corto plazo	158.595.813,89
Clientes y otras deudas, neto	4.087.508,00	3.409.123,98		49.658.651,72
Empresas del grupo, deudores	537.391,29	486.245,63	Emisión de obligaciones	114.262.399,13
Administraciones Públicas	7.690.206,87	5.980.454,29	Deudas con entidades de crédito	4.889.452,55
Inversiones financieras temporales	35.091.184,34	--	Deudas con empresas del grupo	18.581.048,21
Tesorería	4.289.579,46	5.231.559,93	Acreedores comerciales	2.893.446,69
			Otras deudas no comerciales	17.886.515,91
Ajustes por periodificación	651.739,29	266.470,20	Administraciones Públicas	1.744.692,91
			Deudas representadas por efectos a pagar	5.686.545,51
			Contratistas, certificaciones a pagar	2.445.704,72
			Otras deudas	8.009.572,77
			Ajustes por periodificación	82.951,40
TOTAL ACTIVO	1.410.298.706,98	1.329.931.297,78	TOTAL PASIVO	1.410.298.706,9
				1.329.931.297,78

ANEXO 2.1

AUTOPISTAS CONCESIONARIA ASTUR-LEONESA, S.A. (AUCALSA)
BALANCES DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000 (expresado en Euros)

ACTIVO	2001	2000	PASIVO	2001	2000
Inmovilizado	627.085.004,62	626.650.781,96	Fondos Propios	337.450.991,09	332.832.817,17
Inmovilizaciones inmateriales	25.292,66	7.814,79	Capital suscrito	326.247.741,50	326.254.312,26
Inmovilizaciones materiales	626.966.111,48	626.515.587,05	Reserva legal	662.572,06	271.076,70
Inversión en autopista	637.359.278,05	635.865.651,11	Reserva redenominación capital a euros	6.570,76	--
Otros inmovilizado	3.074.158,92	2.776.867,27	Reservas voluntarias	5.915.932,85	2.392.474,63
Amortizaciones	(13.467.325,49)	(12.126.931,33)	Remanente	--	--
			Pérdidas y Ganancias	4.618.173,92	3.914.953,53
			Ingresos a distribuir en varios ejercicios	430.537,24	595.868,75
Inmovilizaciones financieras	93.600,48	127.380,12	Otros ingresos	430.537,24	595.868,75
Otras inversiones	93.600,48	127.380,12	Provisiones para riesgos y gastos	40.539.618,28	37.887.404,77
Gastos a distribuir en varios ejercicios	81.080.045,13	69.391.833,90	Otras provisiones	--	1.758.562,02
Gastos de formalización de deudas	575.351,90	1.173.516,05	Fondo de Reversión	40.539.618,28	36.128.842,75
Gastos financieros diferidos de financiación de autopistas, túneles, puentes y otras vías de peaje	80.504.693,23	68.218.317,85	Acreedores a largo plazo	114.479.524,56	350.768.550,54
Activo circulante	29.175.972,65	35.469.136,29	Emisiones de Obligaciones	50.643.036,79	267.954.617,67
Existencias	642.432,15	605.107,10	Deudas con entidades de crédito	--	12.131.279,07
Deudores	9.970.249,27	9.382.599,25	Otros acreedores	63.836.487,77	70.682.653,80
Clientes y otros deudores	964.674,43	913.001,10	Acreedores a corto plazo	244.440.351,23	9.427.110,92
Empresas del grupo, deudores	6.785.782,08	6.918.160,21	Emisión de obligaciones	217.311.580,88	--
Administraciones Públicas	2.219.792,76	1.551.437,94	Deudas con entidades de crédito	13.517.580,10	1.390.254,68
Inversiones financieras temporales	17.552.286,03	24.452.132,23	Deudas con empresas del grupo	1.873.121,81	945,15
Tesorería	984.337,65	1.017.565,97	Acreedores comerciales	2.114.186,05	1.313.335,76
Ajustes por periodificación	26.667,55	11.731,74	Otras deudas no comerciales	9.445.792,83	6.142.151,75
			Administraciones Públicas	619.708,74	4.906.432,97
			Contratistas, certificaciones a pagar	1.021.550,50	1.058.394,89
			Otras deudas	7.804.533,59	177.323,89
TOTAL ACTIVO	737.341.022,40	731.511.752,15	TOTAL PASIVO	737.341.022,40	731.511.752,15

ANEXO 2.2

AUTOPISTAS CONCESIONARIA ASTUR-LEONESA, S.A. (AUCALSA)
CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS PARA LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000 (Expresadas en euros)

<u>GASTOS</u>	<u>2001</u>	<u>2000</u>	<u>INGRESOS</u>	<u>2001</u>	<u>2000</u>
Aprovisionamiento	427.714,55	295.797,13	Importe neto de la cifra de negocio	23.805.005,08	21.682.538,54
Gastos de personal	4.193.613,24	4.036.987,49			
Sueldos, salarios y asimilados	3.245.669,00	3.098.766,15	Trabajos efectuados por la Empresa para su Inmovilizado		52.288,05
Cargas sociales	947.944,24	938.221,34			
Dotaciones para amortizaciones del Inmovilizado	2.215.552,62	2.190.752,32	Otros ingresos de explotación		
Variación de provisiones de tráfico	13.531,10	--	Ingresos accesorios	411.218,39	408.054,54
Otros gastos de explotación	8.774.679,19	8.100.469,10			
Servicios exteriores	4.239.379,82	3.970.767,00			
Tributos	124.523,84	112.193,60			
Dotación al Fondo de Reversión	4.410.775,53	4.017.508,50			
Total gastos de explotación	15.625.090,70	14.624.006,44	Total ingresos de explotación	24.216.223,47	22.142.881,13
Beneficios de explotación	8.591.132,77	7.518.874,69			
Gastos financieros y asimilados	15.705.960,28	15.894.370,22	Ingresos financieros	1.216.241,10	1.265.883,92
Aplicación de gastos de financiación de autopista	(12.286.375,37)	(12.597.043,38)			
Beneficios de las actividades ordinarias	6.387.788,96	5.487.431,77	Resultados financieros negativos	2.203.343,81	2.034.442,92
Pérdidas procedentes del inmovilizado	22.504,36	16.387,21	Beneficios de enajenación de inmovilizado	300,51	6.181,52
Gastos extraordinarios	140.496,89	158.232,61	Ingresos extraordinarios	104.708,90	146.344,99
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	1.535.400,49	5.067,46	Ingresos y beneficios de otros ejercicios	1.780.107,73	98.702,83
Resultados extraordinarios positivos	186.715,40	71.542,06			
Beneficios antes de impuestos	6.574.504,36	5.558.973,83			
Impuesto sobre Sociedades	1.956.330,44	1.644.020,25			
Resultados del ejercicio (beneficios)	4.168.173,92	3.914.953,58			

ANEXO 3

FINANCIACION DE AUDASA: FUENTES DEL TOTAL DE RECURSOS MOVILIZADOS

(Cifras en miles de euros)

	Saldos a 31/12/01	Porcentaje sobre el total de recursos	Saldos a 31/12/00	Porcentaje sobre el total de recursos	Saldo medio ejercicio 2001	Porcentaje sobre el total de recursos medios	Norma	Cumplimiento
CAPITAL SUSCRITO	195.918	19,94%	195.922	21,00%	195.920	20,46%	≥ 10	CUMPLE
RECURSOS AJENOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR	314.627	32,02%	331.718	35,55%	323.172	33,74%	≥ 45	NO CUMPLE
Emisión de obligaciones	253.355		266.995					
Préstamos bancarios	46.581		50.258					
Deuda por intereses	7.056		7.472					
Comisiones sobre deudas externas	7.635		6.992					
RECURSOS AJENOS PROCEDENTES DEL INTERIOR	472.040	48,04%	405.344	43,45%	438.692	45,80%	≤ 45	NO CUMPLE
Emisión de obligaciones	342.971		176.860					
Préstamos bancarios	0		0					
Anticipos reintegrables	118.796		118.796					
Deuda por intereses	2.776		2.692					
Comisiones sobre deudas	7.497		6.996					
TOTAL RECURSOS MOVILIZADOS	982.585	100,00%	932.984	100,00%	957.784	100,00%		

ANEXO 4

FINANCIACIÓN DE AUCALSA: FUENTES DEL TOTAL DE RECURSOS MOVILIZADOS

(Cifras en miles de euros)

	Saldos a 31/12/01	Porcentaje sobre el total de recursos	Saldos a 31/12/00	Porcentaje sobre el total de recursos	Saldo medio ejercicio 2001	Porcentaje sobre el total de recursos medios	Norma	Cumplimiento
CAPITAL SUSCRITO	326.248	48,8%	326.254	48,8%	326.251	48,8%	≥ 20	CUMPLE
RECURSOS AJENOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR	61.686	9,2%	61.561	9,2%	61.624	9,2%	≥ 40	NO CUMPLE
Emisión de obligaciones exteriores	47.012		47.012					
Deudas con entidades de crédito	12.131		12.131					
Deuda por intereses	982		986					
Comisiones sobre deudas externas	1.561		1.432					
RECURSOS AJENOS PROCEDENTES DEL INTERIOR	281.137	42,0%	280.696	42,2%	280.917	42,0%	≤ 40	NO CUMPLE
(Préstamos y Obligaciones)								
Emisión de obligaciones	220.943		220.943					
Anticipos reintegrables	51.768		51.768					
Deuda por intereses	404		405					
Comisiones sobre deudas	8.022		7.580					
TOTAL RECURSOS MOVILIZADOS	669.071	100,00%	668.511	100,00%	668.791	100,00%		100,00%

ANEXO 5

AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A.(AUDASA)**ENDEUDAMIENTO A 31-12-2001**

(importe en euros)

BANCO AGENTE	IMPORTE EN DIVISAS	IMPORTE EN EUROS	FECHA ENTRADA F. SEG. CAMBIO	EMISIÓN OBLIG. MILL. EUROS	FECHA AMORTIZACIÓN
BANK OF TOKIO-MITSUBISHI (Préstamo)	62.274.151 F.S.	12.402.779,15	20-10-1981	--	20-04-2003
JP MORGAN CHASE TOKYO (Préstamo)	7.500.000.000 yenes	15.793.245,75	26-01-1979	--	14-06-2004
NIKKO EUROPE (EMISIÓN EUROMERCADO)	20.000.000.000 yenes	110.748.500,00	16-12-1988	--	13-06-2006
JP MORGAN CHASE LONDON (1)	171.371.947 F.S.	58.630.719,81	23-11-1982	114,2	16-05-2002
AOZORA BANK (EMISIÓN YENES)	10.000.000.000 yenes	47.011.767,82	20-03-1992	--	19-03-2002
JP MORGAN CHASE LOND (1)	106.039.499 ECU	59.773.835,80	10-07-1984	100,4	11-12-2005
CREDIT SUISSE (EMISION F.S.)	150.000.000 F.S.	72.932.818,87	13-05-1993	--	13-05-2003
B.E.I. (PRESTAMO ECUS)	19.656.250 ECU (original 31.450.000 ecus)	18.384.865,61	25-03-1996	--	25-03-2006 (8 años 99-06)
JP MORGAN CHASE LOND. (1)	46.252.088 ECU 64.904.475 D.M. 22.564.974 F.S.	36.641.212,90 18.572.431,24 7.910.692,44 63.124.336,58	18-04-1991 27-05-1983 26-08-1984	90,2	17-05-2006
CAJA MADRID (1)	30.171.373,40 ECU	30.004.002,48	30-06-1997	30,0	30-06-2007
JP MORGAN CHASE LOND. (1)	31.250.000 ECU	24.638.190,71	15-03-1988	72,1	27-03-2008
B.S.C.H. (EMISION PESETAS)	6.770.000.000 PTAS	40.688.519,47	--	--	27-03-2008
CAJA MADRID (EMISIÓN EUROS)	66.11.000 EUROS	66.111.000	--	66,1	31-05-2011
ANTICIPOS REINTEGRABLES		118.795.878,26	--		
TOTAL		739.040.460,36		473,0	

(1) Emisión en pesetas y swap a divisas

Toda la deuda está garantizada por Empresa Nacional de Autopistas, S.A. La deuda exterior está contabilizada a los tipos de cambio vigentes en la fecha de disposición de los fondos y representa la obligación real de cada compañía, ya que el riesgo de cambio es asumido por el Estado en virtud del condicionado de los contratos de Concesión.

ANEXO 6

AUTOPISTA CONCESIONARIA ASTUR-ELONESA, S.A. (AUCALSA)
ENDEUDAMIENTO A 31-12-2001

(importe en euros)

BANCO AGENTE	IMPORTE EN DIVISAS	IMPORTE EN EUROS	EMISIÓN OBLIGACIONES Mill. EUROS	FECHA ENT. FONDOS SEG. CAMBIO	FECHA AMORTIZACION
BANK OF TOKIO-MITSUBISHI (Préstamo)	25.000.000 F.S.	12.131.279,07		06-04-88	04-04-02
AOZORA BANK (EMISIÓN YENES)	10.000.000.000 YENES	47.011.767,82		20-03-92	17-03-02
JP MORGAN CHASE (EMISIÓN PTAS. + SWAP)	133.776.419 ECUS 341.355.821 D.M.	90.038.542,58 80.261.092,12 170.299.634,70	306,5	23-12-88 11-02-82	24-07-02 24-07-02
JP MORGAN CHASE (EMISIÓN PTAS. + SWAP)	109.184.335 ECUS	50.643.023,66	102,2	03-02-82	17-05-06
ANTICIPOS REINTEGRABLES DE LA ADMINISTRACIÓN		51.768.888,28			
TOTAL		331.854.593,6	408,7		

Toda la deuda está contratada a tipo de interés fijo.

Toda la deuda está garantizada por Empresa Nacional de Autopistas, S.A.

La deuda exterior está contabilizada a los tipos de cambio vigentes en la fecha de disposición de los fondos y representa la obligación real de cada compañía, ya que el riesgo de cambio asumido por el Estado en virtud del condicionado de los contratos de Concesión.

251/000051 (CD)**771/000051** (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el informe de fiscalización de las subvenciones de ayuda oficial al desarrollo gestionadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), así como el informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 2005.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE AYUDA OFICIAL AL DESARROLLO GESTIONADAS POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (AECI) (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000051 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000051) EN SU SESIÓN DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2006

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de abril de 2006, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las subvenciones de ayuda oficial al desarrollo gestionadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI):

ACUERDA

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas:

Insta al Gobierno a que:

1. Impulse las modificaciones normativas necesarias en la normativa reguladora de la concesión de Ayudas Oficiales al Desarrollo, a fin de subsanar las carencias puestas de manifiesto en el Informe del Tribunal de Cuentas.

Insta a la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) a:

2. Adoptar las medidas procedimentales y organizativas necesarias para que la concesión de las ayudas al desarrollo respondan a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, y su gestión sea llevada por personal del propio Organismo.

3. Efectuar un adecuado seguimiento de las ayudas al desarrollo, reclamando la justificación en tiempo y forma de su aplicación a los proyectos para los que fueron otorgadas.

4. Impulsar la adopción de las medidas adecuadas para que se regulen de forma clara y precisa las subvenciones concedidas por la AECI, evitando las indefiniciones puestas de manifiesto en este Informe. Asimismo, se recomienda revisar la normativa reguladora de las ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente para poder dar pleno cumplimiento al principio de concurrencia previsto en el artículo 81.6 del TRLGP.

5. Fortalecer el control de la aplicación de las subvenciones, implantando, por un lado, las medidas necesarias para garantizar que los beneficiarios justifican la aplicación de los fondos recibidos dentro de los plazos establecidos y, por otro lado, las medidas que le permitan verificar sin demora las justificaciones recibidas.

6. Establecer medidas adecuadas de control interno que aseguren que todos los ingresos recibidos para financiar subvenciones de Ayuda Oficial al Desarrollo, tanto los derivados de convenios de colaboración como los procedentes de donaciones de particulares e instituciones, se aplican sin dilación a la finalidad para la que estaban destinados.

7. Que la gestión de las subvenciones sea llevada a cabo por personal propio del Organismo.

8. Efectuar un puntual seguimiento de la aplicación de los fondos librados a El Salvador para los damnificados por los terremotos, hasta la conclusión definitiva de todos los proyectos subvencionados y aplicar los reintegros que pudieran producirse a la finalidad para la que fueron aportadas las donaciones.

9. Adecuar la normativa reguladora de las subvenciones tanto a la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional, como a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al Plan Director de la Cooperación Española 2005-2008, con el objeto de preservar tanto los principios de publicidad, competencia y transparencia en el uso de los fondos públicos, como del cumplimiento de los objetivos de ayuda al desarrollo para los que se conceden dichas ayudas.

10. Mejorar los sistemas de seguimiento técnico y evaluación de tal forma que junto a una adecuada gestión de los fondos públicos se logre la mayor eficacia posible en los objetivos de desarrollo.

11. Establecer protocolos claros y públicos de canalización de la ayuda y de gestión de los fondos de la misma ante las situaciones de Ayuda Humanitaria y de Emergencia, que garanticen tanto la perentoriedad de la llegada de la ayuda como el uso para la finalidad que ha sido recabada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de abril de 2006.—El Presidente, **Francesc Antich Oliver**.—El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVEN- CIONES DE AYUDA OFICIAL AL DESARROLLO GESTIONADAS POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (AECI), EJERCI- CIO 2001

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 15 de julio de 2004, el informe de fiscalización de las subvenciones de ayuda oficial al desarrollo gestionadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), ejercicio 2001, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTE INFORME

AECI	Agencia Española de Cooperación Internacional.
AOD	Ayuda Oficial al Desarrollo.
BBVA	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
DGTPF	Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
€	Euros.
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
MAE	Ministerio de Asuntos Exteriores.
ONGD	Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.
OTC	Oficina Técnica de Cooperación.
TRLGP	Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
RTVE	Radio Televisión Española.
US\$	Dólar EE.UU.

ÍNDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN.....	78
A. Antecedentes de la fiscalización	78
B. Naturaleza, organización y funciones de la AECI	78
C. Subvenciones de Ayuda Oficial al Desarrollo	79
D. Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización	80
<i>Alcance</i>	80
<i>Limitaciones</i>	80
E. Tratamiento de las alegaciones	80
II. ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	81
A. Introducción	81
B. Modificaciones presupuestarias	81
C. Ejecución del presupuesto de gastos	82
<i>Compromisos de gastos plurianuales</i>	82
D. Ejecución del presupuesto de ingresos	82
E. Ayuda Oficial al Desarrollo	83
III. SUBVENCIONES DE AYUDA OFICIAL AL DESARROLLO CONCEDIDAS EN 2001	83
A. Subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo	84
<i>Regulación de las subvenciones a programas y estrategias</i>	85
<i>Procedimiento de concesión de las subvenciones</i>	85
B. Ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente	87
<i>Procedimiento de concesión de las ayudas</i>	87
<i>Otras consideraciones</i>	88
C. Verificación de la aplicación de las subvenciones concedidas	88
<i>Subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo</i>	89
<i>Ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente concedidas al amparo del Real Decreto 259/1998</i>	89
<i>Subvenciones nominativas a la Fundación Carolina</i>	90
D. Subvenciones libradas «a justificar»	90

	Página
IV. DONACIONES RECIBIDAS POR LA AECI PARA FINANCIAR SUBVENCIONES DE AYUDA OFICIAL AL DESARROLLO	91
A. Introducción	91
B. Donaciones para los damnificados por los terremotos de El Salvador	93
<i>Recaudación de fondos</i>	93
<i>Aplicación de los fondos recibidos</i>	94
<i>Anuncio de agradecimiento</i>	96
<i>Justificación del libramiento de fondos de la AECI</i>	96
<i>Gestión de los fondos en El Salvador</i>	97
V. CONCLUSIONES	98
A. Respecto del análisis de la ejecución presupuestaria	98
B. Respecto de las Subvenciones de Ayuda Oficial al Desarrollo concedidas en 2001	98
<i>Normativa reguladora</i>	98
<i>Concesión</i>	98
<i>Verificación de la aplicación de las subvenciones concedidas</i>	99
<i>Contratación con empresas consultoras</i>	99
C. Respecto de las donaciones recibidas por la AECI para financiar subvenciones de Ayuda Oficial al Desarrollo	99
<i>Donaciones para los damnificados por los terremotos de El Salvador</i>	99
VI. RECOMENDACIONES	100
ÍNDICE DE CUADROS	101
ANEXOS	102

I. INTRODUCCIÓN

A. Antecedentes de la fiscalización

1.1 El Pleno del Tribunal de Cuentas, por acuerdo de 14 de febrero de 2002, aprobó el «Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2002». En este documento se encuadraba la presente fiscalización, dentro del apartado IV.2 «Informes especiales a realizar por iniciativa del Tribunal».

1.2 Las Directrices Técnicas a que debía sujetarse la fiscalización fueron establecidas por acuerdo del Pleno de 25 de abril de 2002 con los objetivos y el alcance que se presentan en los puntos 1.13 a 1.15.

B. Naturaleza, organización y funciones de la AECI

1.3 La Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 43.1 a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de

Asuntos Exteriores (MAE), en la actualidad Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, actualmente Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

1.4 El Estatuto de la AECI fue aprobado por el Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre. Se rige, igualmente, por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante Ley de Cooperación); la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP) y por las demás normas aplicables a los organismos autónomos de la Administración General del Estado.

1.5 La Ley de Cooperación configura a la AECI como el órgano de gestión de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. Los fines del Organismo, establecidos en su Estatuto, son los siguientes:

— Contribuir al crecimiento económico y al progreso social, cultural, institucional y político de los países en vías de desarrollo y, en especial, de los que tienen un ascendiente hispano.

— Fomentar la cooperación cultural y científica de España con los países en vías de desarrollo.

— Asegurar la concertación de las políticas de desarrollo con los países desarrollados especialmente en el ámbito de la Unión Europea.

1.6 La AECI, como órgano de apoyo del MAE para la gestión de la cooperación internacional al desarrollo, está expresamente facultada para ejercer las funciones siguientes:

a) Apoyar al Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica en la definición y ejecución de la política de cooperación para el desarrollo, llevando a cabo las tareas de programación, ejecución, seguimiento y control de las actividades consiguientes.

b) Fomentar la cooperación cultural y la promoción de la cultura española con los países en vías de desarrollo¹, sin perjuicio de las competencias propias del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

c) Diseñar, coordinar y ejecutar programas y proyectos de cooperación para el desarrollo en el campo económico, así como en los de carácter social, cultural, educativo, científico y técnico.

d) Asegurar y coordinar la presencia institucional de España en organismos internacionales no financieros de desarrollo.

e) Apoyar e incentivar las iniciativas públicas o privadas que contribuyan a la consecución de los fines de la Agencia.

f) Realizar y difundir estudios relevantes para el progreso de los países menos desarrollados.

g) Prestar apoyo y colaboración a otros Departamentos ministeriales en el desarrollo de programas y proyectos de cooperación internacional.

h) Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, cuantas otras actividades puedan contribuir al cumplimiento de sus fines.

1.7 Los órganos de gobierno de la AECI son: el Presidente, que es el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, el Secretario General, que tiene rango de Subsecretario, y el Comité de Dirección. Por su parte, la estructura orgánica fijada en el Estatuto organiza el Organismo en los siguientes órganos directivos bajo la dependencia inmediata del Secretario General:

— Tres unidades con nivel orgánico de Dirección General: la Dirección General de Cooperación con Iberoamérica; la Dirección General de Cooperación con África, Asia y Europa Oriental; y la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas. De estas Direcciones Generales, dependen un total de seis unidades con nivel orgánico de Subdirección General.

— Tres unidades con nivel orgánico de Subdirección General: la Vicesecretaría General; el Gabinete Técnico; y la Subdirección General de Cooperación Multilateral y Horizontal.

1.8 La AECI tiene su sede central en Madrid y una estructura exterior compuesta por 31 Oficinas Técnicas de Cooperación, 7 Centros Culturales y 3 Centros de Formación de la Cooperación Española ubicados en los países en los que lleva a cabo sus principales proyectos de cooperación. Estos centros, adscritos funcionalmente al Organismo, dependen orgánicamente de las misiones diplomáticas o, en su caso, de las oficinas consulares correspondientes.

C. Subvenciones de Ayuda Oficial al Desarrollo

1.9 La Ley de Cooperación establece, en su artículo 1, que integran la cooperación internacional para el desarrollo el conjunto de recursos y capacidades que España pone a disposición de los países en vías de desarrollo, con el fin de facilitar e impulsar su progreso económico y social y contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones. Según el citado artículo, para tener la consideración de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) dichos recursos deben cumplir los requisitos marcados por el Comité de Ayuda al Desarrollo² que define la AOD como la cooperación técnica, subvenciones y préstamos financiados por el sector público que están destinados a los países en vías de desarrollo, incluidos en la lista elaborada por el citado Comité, y que tienen como objetivo primordial promover su desarrollo económico y mejorar su nivel de vida.

1.10 En ejercicio 2001, las obligaciones reconocidas por la AECI en las partidas presupuestarias en las que figuran consignadas las subvenciones de AOD sumaron un importe de 238.232.949 €, lo que representa el 86% del total de las obligaciones reconocidas por el Organismo.

1.11 Estas subvenciones se financian con ingresos finalistas procedentes, fundamentalmente, del MAE. En el ejercicio 2001 las transferencias de este departamento ministerial sumaron 224.234.611 €; importe que incluye la parte de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) destinada a los programas y proyectos que las Organizaciones No

¹ La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social asigna a la AECI las funciones y competencias atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con el resto de los países.

² Este Comité de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) define las directrices generales de la cooperación al desarrollo que los países miembros, entre los que se encuentra España, se comprometen a respetar y contabiliza la ayuda concedida por los citados países.

Gubernamentales realizan en el campo de la cooperación internacional al desarrollo.

1.12 Las subvenciones de AOD fiscalizadas se rigen por la normativa general de las subvenciones públicas, integrada por los artículos 81 y 82 del TRLGP y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y por las normas específicas que figuran detalladas en el punto 3.1.

D. Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización

1.13 La fiscalización se ha planteado como una fiscalización de regularidad que se ha desarrollado de acuerdo con los siguientes objetivos, fijados en las Directrices Técnicas aprobadas al efecto por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

a) Comprobar si la gestión económica y financiera de las subvenciones de Ayuda Oficial al Desarrollo se ha reflejado adecuadamente en los estados financieros de la AECI, de acuerdo con los principios y criterios contables que le son aplicables.

b) Verificar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los fondos públicos asignados a estas subvenciones.

c) Analizar y evaluar la existencia y el efectivo cumplimiento del sistema de control interno implantado por la AECI en relación con la concesión, tramitación, seguimiento y control de estas subvenciones.

Alcance

1.14 El periodo fiscalizado es el ejercicio 2001. No obstante, el ámbito temporal se ha ampliado en aquellos aspectos que se ha considerado conveniente para el adecuado cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con lo previsto en las Directrices Técnicas.

1.15 En la ejecución del trabajo se han aplicado las normas y principios de auditoría habitualmente seguidos por el Tribunal de Cuentas y, en particular, los criterios contenidos en las «Normas internas de fiscalización», en los términos acordados por el Pleno del Tribunal el 23 de enero de 1997.

Limitaciones

1.16 El desarrollo de los trabajos de fiscalización de las donaciones recibidas por la AECI para los damnificados por los terremotos sufridos por El Salvador en enero y febrero de 2001, se ha enfrentado a importantes limitaciones derivadas, por un lado, de la falta de registros y documentación soporte de las operaciones realizadas en la cuenta bancaria de recaudación y, por otro lado, de la falta de información, en los servicios centrales de la AECI, sobre los procedimientos seguidos por la Embajada de España en El Salvador para la

gestión y aplicación de los fondos. Por ello, la fiscalización de estos procedimientos se ha limitado al análisis del cuestionario y de la documentación anexa remitidos por la Embajada, a instancias del Tribunal, no habiéndose realizado trabajos «in situ» para contrastar la información facilitada. Además, debe señalarse que la información sobre la recaudación y aplicación de estas donaciones ha sido facilitada por la AECI con gran demora y, por lo general, después de numerosos requerimientos del Tribunal, lo que ha retrasado los trabajos de la fiscalización.

1.17 El desarrollo del resto de trabajos de fiscalización se ha enfrentado a las siguientes limitaciones al alcance:

a) Las deficiencias de la información remitida por la AECI a la unidad del MAE encargada de elaborar el informe de seguimiento del Plan Anual de Cooperación Internacional han impedido emitir una opinión sobre el importe de la Ayuda Oficial al Desarrollo ejecutada por la AECI en 2001, según el citado informe.

b) La falta de información sobre los criterios aplicados para valorar las solicitudes de las subvenciones a ONGD y de las ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente ha impedido emitir una opinión sobre el cumplimiento del principio de objetividad en la concesión de estas subvenciones.

c) La inexistencia de registros específicos de las ayudas solicitadas en la convocatoria abierta y permanente ha impedido verificar que todas las solicitudes del ejercicio 2001 habían sido analizadas por la Comisión de Evaluación. Por los mismos motivos, no se ha podido verificar si las entidades beneficiarias de estas ayudas justificaban la aplicación de los fondos recibidos dentro de los plazos establecidos. Esta última limitación afectó también a las ayudas concedidas al amparo del Real Decreto 259/1998, de 20 de febrero, de normas especiales sobre ayudas y subvenciones de cooperación internacional.

E. Tratamiento de las alegaciones

1.18 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el anteproyecto de este Informe se remitió para alegaciones al Presidente de la AECI, el Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica, el 12 de marzo de 2004. No se han presentado alegaciones.

1.19 En aplicación del mismo artículo, y en la misma fecha, la parte del anteproyecto que recoge el resultado de las actuaciones fiscalizadoras relacionadas con la aplicación en El Salvador de las donaciones recibidas para los damnificados por los terremotos de 2001 se remitió para alegaciones al actual Embajador de España en El Salvador y a la persona que ocupó el cargo hasta julio de 2001. Ambos han presentado alegaciones, las cuales se incorporan al presente Informe.

Los escritos de alegaciones fueron presentados en el plazo establecido que en el caso del que fuera embajador hasta julio de 2001 fue ampliado por una prórroga concedida por el Tribunal de Cuentas.

1.20 Tras el análisis de las alegaciones, se han introducido en el Informe los cambios que se han estimado procedentes. Las alegaciones no aceptadas obedecen sustancialmente a dos causas: a) discrepancias no fundamentadas sobre los hechos comprobados por el Tribunal; b) explicaciones sobre las causas de determinados hechos o sobre cuestiones colaterales. En algún caso se ha estimado conveniente insertar, también en nota a pie de página, un comentario con la opinión del Tribunal para precisar el contenido de algún

punto concreto. No obstante, la falta de comentario expreso sobre el resto de las alegaciones no significa que el Tribunal comparta su contenido.

II. ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

A. Introducción

2.1 En el ejercicio 2001 el presupuesto de gastos de la AECE presentaba unos créditos definitivos por importe de 280.930.541 €, con el detalle por programas que figura en el cuadro 1 que recoge también el detalle de las obligaciones reconocidas.

CUADRO 1

Presupuesto de gastos por programas. Ejercicio 2001 (euros)

Programa	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
134A «Cooperación para el desarrollo»	277.704.297	273.978.308
134B «Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior»	2.709.373	2.474.962
800X «Transferencias entre subsectores»	516.871	510.864
TOTAL	280.930.541	276.964.134

2.2 Las subvenciones de AOD figuran consignadas en diversos conceptos de los capítulos 4 «Transferencias corrientes» y 7 «Transferencias de capital» del programa 134A con unos créditos definitivos, por importe de 239.095.943 €, y unas obligaciones reconocidas, por importe de 238.232.949 €, que representan el 85% y el 86%, respectivamente, de los totales del Organismo. La liquidación presupuestaria de los conceptos en los que figuran consignadas las subvenciones de AOD, con el detalle al nivel de subconcepto que figura en el presupuesto, se recoge en el anexo I.

2.3 Por su parte, en el presupuesto de ingresos de la AECE figuran diversas partidas afectadas a la financiación de las subvenciones de AOD cuya liquidación se recoge en el anexo II. Como puede apreciarse, la previsión inicial de los ingresos ascendió a 204.695.708 €, importe superior al presupuesto inicial de las subvenciones de AOD en 96.162 €. Esta diferencia tiene su origen en una enmienda aprobada en la tramitación parlamentaria del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001 que minoró el concepto 486 «Para Ayuda Oficial al Desarrollo» en el indicado importe con la finalidad de dotar de crédito a la aplicación presupuestaria 488 «Para los gastos de funcionamiento de la Residencia de Estudiantes» ajena a las subvenciones de AOD. Por ello, debería haberse minorado también el concepto 404 del presupuesto de ingresos de la AECE que recoge las transferencias del MAE destinadas a atender los gastos derivados de proyectos de AOD.

B. Modificaciones presupuestarias

2.4 Durante 2001, la AECE tramitó 9 expedientes de modificación presupuestaria que incrementaron los conceptos del presupuesto de gastos de subvenciones de AOD en 34.496.397 € (un 17% en términos relativos), y las partidas del presupuesto de ingresos afectadas a las subvenciones de AOD en un importe inferior, 32.957.372 €. La diferencia corresponde a un suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería y diversas transferencias de crédito desde conceptos no vinculados a las subvenciones de AOD, que incrementaron las dotaciones de estas subvenciones sin modificar las partidas del presupuesto de ingresos afectadas.

2.5 Entre las modificaciones destaca, por su importe, 22.543.964 €, la modificación en el concepto 484 «Para los fines sociales que se realicen en el campo de la cooperación internacional (artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio). Porcentaje IRPF», como consecuencia de la ampliación del concepto del presupuesto de gastos del MAE que recoge las transferencias a la AECE de la asignación tributaria del IRPF destinada a cooperación internacional. La dotación inicial para estos gastos, 294.496 €, estaba muy lejos de una previsión realista de los ingresos afectados. En efecto, la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 54/1999, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, que establece el porcentaje de la recaudación del IRPF a destinar en el periodo 2000/2002 a fines de interés social, fija la cuantía mínima de la asig-

nación en 114.192.300 €. Dado que el MAE gestiona, a través de la AEI, el 20% de la citada asignación, el importe de los créditos iniciales de 2001 debería haber sido de 22.838.460 €; importe que coincide con los créditos finales de 2001 al no haber superado la aportación de los contribuyentes la cuantía mínima garantizada.

C. Ejecución del presupuesto de gastos

2.6 Las obligaciones reconocidas de las subvenciones de AOD sumaron en 2001 un importe de 238.232.949 €, lo que representa un grado de ejecución del 99,6%. Todos los conceptos tuvieron un elevado grado de ejecución, aunque algunos subconceptos presentaron un bajo grado de ejecución. Así, el subconcepto 796.01 «Para toda serie de gastos, excluido personal, derivados de la cooperación con Guinea Ecuatorial» presentó un grado de ejecución del 6%; el 796.03 «Ayuda de equipamiento» el 25% y el 496.01 «Seguridad y Ayuda Alimentaria» el 66%. Esta baja ejecución se compensó con la ejecución por encima de las dotaciones de otros subconceptos, como, por ejemplo, el 496.03 «Para financiar gastos de Escuelas Taller y Casas de Oficios en el exterior» con una ejecución del 113%, amparada en la vinculación al nivel de concepto establecida en el artículo 59 del TRLGP.

2.7 Las subvenciones de AOD se imputan, atendiendo a su naturaleza de transferencia corriente o de capital, a los capítulos 4 ó 7 y, atendiendo a su destinatario, a los artículos 48/78 «A familias e instituciones sin fines de lucro» ó 49/79 «Al exterior» figurando en cada uno de estos artículos presupuestarios un concepto específico en el que se consignan estas subvenciones. Además, las subvenciones de AOD incluyen las financiadas con la asignación tributaria del IRPF que se imputan al concepto 484.

2.8 En 2001, la clasificación de las subvenciones de AOD al nivel de subconcepto no se realizó atendiendo a criterios homogéneos. En efecto, una parte se clasifica atendiendo a la finalidad de las ayudas (subvenciones a ONGD, becas, ayuda humanitaria, escue-

las taller, etc.) y el resto se consigna en los subconceptos denominados «Para proyectos especiales» en los que se imputa un conjunto heterogéneo de ayudas cuya finalidad, en algunos casos, coincide con la de las ayudas mencionadas anteriormente. En el presupuesto del ejercicio 2002 se estableció una nueva clasificación económica de las subvenciones de AOD que subsana, en parte, estas deficiencias al habilitar subconceptos específicos para algunas de las ayudas contabilizadas en 2001 en los subconceptos de proyectos especiales.

Compromisos de gastos plurianuales

2.9 El anexo III recoge las subvenciones de AOD comprometidas con cargo a los presupuestos de ejercicios posteriores. Estos compromisos están infravalorados en un importe de, al menos, 23.998.734 €, ya que no incluyen la anualidad de 2003 de las subvenciones a estrategias de ONGD concedidas en 2001, 23.396.974 €, ni la anualidad de 2002 de algunas ayudas concedidas en el ejercicio 2000, por un importe de 601.760 €.

D. Ejecución del presupuesto de ingresos

2.10 Las previsiones definitivas del presupuesto de ingresos afectados a la financiación de las subvenciones de AOD ascendieron a 237.653.080 € y los derechos reconocidos netos a 238.071.551 €, con un grado de ejecución, por tanto, superior al 100%.

2.11 Para comprobar si estos ingresos se aplicaron a la finalidad a la que estaban destinados, se compararon los derechos con las obligaciones reconocidas con el resultado que se recoge en el cuadro 2. Como puede apreciarse, las obligaciones fueron superiores a los derechos reconocidos como consecuencia, fundamentalmente, del reconocimiento de obligaciones por importe superior, en 579.912 €, a los ingresos que la AEI recibió del MAE para financiar proyectos de AOD. La diferencia se financió con el remanente de tesorería y con los ingresos que la AEI recibió para financiar el resto de los gastos del Organismo.

CUADRO 2

Subvenciones de AOD. Derechos/Obligaciones reconocidas. Ejercicio 2001 (euros)

Origen de los fondos	Derechos reconocidos (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Diferencia (3) = (1-2)
MAE para proyectos de AOD	201.396.151	201.976.063	(579.912)
MAE asignación IRPF	22.838.460	22.838.417	43 ³
INEM para Escuelas Taller	3.005.061	3.005.061	
Convenios de colaboración	981.193	643.203	337.990
Donaciones	9.850.686	9.770.205	80.481
TOTAL	238.071.551	238.232.949	(161.398)

³ Esta diferencia tiene su origen en un reintegro de ejercicios anteriores que se imputó indebidamente, como un reintegro de ejercicio corriente, minorando las obligaciones reconocidas del concepto 484 «Para los fines sociales que se realicen en el campo de la cooperación internacional. Porcentaje IRPF».

2.12 La AECI no aplicó la totalidad de los ingresos derivados de los convenios de colaboración que había suscrito para la ejecución de programas de cooperación al desarrollo. En 2001, recibió del Ministerio de Medio Ambiente dos ingresos para financiar diversos proyectos. El primero, por importe de 120.203 €, dio lugar al oportuno expediente de generación de crédito y a la aplicación de los fondos recibidos en la ejecución de los proyectos convenidos. El segundo, por importe de 337.990 €, lo recibió la AECI en el mes de diciembre, lo que no le permitió tramitar en el ejercicio 2001 el expediente de generación de crédito ni ejecutar los proyectos convenidos. En el ejercicio 2002 la AECI destinó un importe de 184.342 € a la ejecución de uno de los proyectos convenidos. El resto, 153.648 €, fue reintegrado al Tesoro Público en febrero de 2004, después de que, en el curso de los trabajos de fiscalización, el Tribunal pusiera de manifiesto la falta de aplicación de parte de los ingresos recibidos.

2.13 De las donaciones que la AECI recibió en el ejercicio 2001, un importe de 80.481 € no generó crédito en el ejercicio ni se aplicó a la finalidad para la que estaban destinadas. Como se analizará más adelante (capítulo IV), con excepción de un importe de 304 €, estas donaciones generaron crédito en el ejercicio 2002, incumpliendo lo previsto en el artículo 71 del TRLGP, y se aplicaron en la financiación de subvenciones de AOD en dicho ejercicio.

E. Ayuda Oficial al Desarrollo

2.14 No todas las subvenciones concedidas con cargo a las partidas presupuestarias fiscalizadas cumplían los requisitos establecidos en la Ley de Cooperación para tener la consideración de AOD (véase el punto 1.9). En efecto, se concedieron con cargo a dichas partidas, por un lado, subvenciones destinadas a financiar proyectos y actuaciones de cooperación en países de economías en transición y, por otro lado, subvenciones que no tenían como objetivo primordial la promoción del desarrollo económico y la mejora del nivel de vida. No obstante, en el informe que recoge las actuaciones de AOD llevadas a cabo por los actores de la cooperación española en el ejercicio 2001, el informe de seguimiento del Plan Anual de Cooperación Internacional, no se incluyeron todas las subvenciones que figuran en el presupuesto de la AECI como subvenciones de AOD.

2.15 La Oficina de Planificación y Evaluación del MAE recibe la información de los organismos públicos ejecutores de la política de cooperación, elabora el informe de seguimiento del Plan Anual de Cooperación Internacional y remite al Comité de Ayuda al Desarrollo la información estadística de la AOD española de cada ejercicio. La información remitida por la AECI para el informe del ejercicio 2001 recoge los proyectos y actividades de cooperación internacional realizados en el ejercicio desglosados, de acuerdo con los criterios

del Comité de Ayuda al Desarrollo, en «Ayuda Oficial al Desarrollo», destinada a países en vías de desarrollo, y «Ayuda Oficial», destinada a países de economías en transición, con el detalle que se recoge en el cuadro 3.

CUADRO 3

Ayuda Oficial de la AECI. Ejercicio 2001 (euros)

Concepto	importe
Ayuda Oficial al Desarrollo	261.137.238
Ayuda Oficial	5.331.968
TOTAL	266.469.206

Fuente: Fichas de seguimiento del Plan Anual de Cooperación Internacional.

2.16 Esta información fue elaborada por las distintas unidades de la AECI con criterios no homogéneos; en unos casos consignaron obligaciones reconocidas, en otros, pagos y, en otros, estimaciones de gastos. El elevado número de proyectos y actividades, la falta de homogeneidad de los datos y la imposibilidad de establecer su correlación con los expedientes de gasto han impedido al Tribunal conciliar esta información con la que se desprende de la liquidación presupuestaria rendida por el Organismo que, como se ha indicado en el punto 2.1, presentaba en 2001 unas obligaciones reconocidas por importe de 276.964.134 €. No ha sido posible, por tanto, emitir una opinión sobre el importe de la Ayuda Oficial al Desarrollo ejecutada por la AECI en el ejercicio. No obstante, se ha verificado que las subvenciones destinadas a países de economías en transición no se computaron como Ayuda Oficial al Desarrollo. Por otro lado, se ha detectado que se computaron como gastos administrativos de AOD la totalidad de los gastos de personal y de funcionamiento del Organismo, un importe de 25.088.284 €, sin prorratear la parte correspondiente a AOD, incumpliendo con ello lo establecido al respecto por el Comité de Ayuda al Desarrollo.

III. SUBVENCIONES DE AYUDA OFICIAL AL DESARROLLO CONCEDIDAS EN 2001

3.1 En el anexo IV se recoge el detalle de las obligaciones reconocidas en 2001 en los conceptos de subvenciones de AOD, agrupadas por líneas de ayuda y clasificadas, en las columnas 2 a 5, según las normas reguladoras de su concesión que fueron las siguientes:

— La Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores, de 31 de enero de 2001, de bases generales para la concesión de ayudas a ONGD que realicen actividades en el campo de la cooperación internacional para el desarrollo. En 2001, la convocatoria de estas subvenciones se realizó mediante Resolución de la AECI de 20 de

febrero de 2001. El importe de las obligaciones reconocidas en el ejercicio, que se financiaron, en parte, con la asignación del IRPF, ascendió a 78.236.707 € (columna 2 del anexo).

— La Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores, de 26 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción, y de viajes y estancias de la AECI. En 2001, la AECI publicó, al amparo de esta norma, veintinueve convocatorias de becas de cooperación y de ayudas a los intercambios y una convocatoria, abierta durante todo el ejercicio, para financiar actividades de iniciativa particular relacionadas con los programas de cooperación. Las obligaciones reconocidas de becas y ayudas de formación ascendieron en 2001 a 26.803.796 € (columna 3) y las de la convocatoria abierta y permanente a 23.182.379 € (columna 4).

— El Real Decreto 259/1998, de 20 de febrero, de normas especiales sobre ayudas y subvenciones de cooperación internacional, que regula las ayudas de cooperación internacional concedidas por el MAE en desarrollo de la política exterior del Gobierno. La aprobación de este Real Decreto respondió a las previsiones contenidas en la disposición final segunda de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, que encomendó al Gobierno la aprobación de las normas especiales reguladoras de las ayudas de cooperación internacional concedidas en desarrollo de su política exterior a las que, por su naturaleza, no resulten de aplicación los principios de publicidad y concurrencia previstos en el artículo 81.6 del TRLGP. Estas subvenciones no se sujetan a previa convocatoria y se conceden discrecionalmente en ejecución de las orientaciones de la política española de cooperación internacional, de las directrices del Gobierno, de los convenios y tratados internacionales o de los acuerdos bilaterales y/o de las Comisiones Mixtas de Cooperación. En 2001, las obligaciones reconocidas ascendieron a un importe de 85.108.283 € (columna 5), lo que representa un 36% del total de las subvenciones de AOD del ejercicio.

3.2 Por su parte, en la columna 6 del anexo IV se recogen las subvenciones libradas «a justificar» y en la columna 7: las donaciones para los damnificados por los terremotos de El Salvador transferidas a ese país, un importe de 9.758.185 €; las subvenciones nominativas, concedidas a la Fundación Carolina, un importe de 4.207.085 €; y el pago al Instituto Nacional de Empleo de un importe de 157.077 €, para financiar el Programa de Formación de Jóvenes Cooperantes, de acuerdo con el Convenio Marco de Colaboración suscrito, en mayo de 1997, entre la AECI y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

3.3 En la fiscalización, el análisis de los procedimientos de concesión se ha centrado en las subvenciones a ONGD y en las ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente, mientras que el análisis de los

procedimientos establecidos para verificar la aplicación de las subvenciones concedidas se ha extendido también a las concedidas al amparo del Real Decreto 259/1998 y a las concedidas a la Fundación Carolina. Los resultados más destacables se exponen en los apartados A, B y C que vienen a continuación. Por su parte, en el apartado D se exponen los resultados del análisis de las subvenciones libradas «a justificar».

A. Subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo

3.4 Como se ha indicado en el punto 3.1, estas subvenciones se regulan por la Orden del MAE, de 31 de enero de 2001, que contempla tres tipos de actuaciones subvencionables:

— Los proyectos, conjunto de acciones diseñadas para lograr un objetivo específico de desarrollo en un periodo determinado, en un país y para una población beneficiaria predefinida. Su duración máxima es de dos años y medio y el importe máximo de la ayuda es de 901.518 € por proyecto.

— Los programas, conjunto de acciones de desarrollo, de naturaleza plurianual, en un sector determinado para uno o varios países o en un país concreto abarcando diversos sectores. Su duración máxima es de tres años y el importe anual de la ayuda está comprendido entre 901.518 € y 3.005.061 € por programa.

— Las estrategias, conjunto de acciones de desarrollo, de naturaleza plurianual, en diferentes sectores y países. La duración máxima es de cuatro años y el importe anual de la ayuda está comprendido entre 3.005.061 € y 6.010.121 € por estrategia.

3.5 Las destinatarias de estas subvenciones son las ONGD, definidas en el artículo 32 de la Ley de Cooperación como las entidades de derecho privado, legalmente constituidas y sin fines de lucro, que tengan entre sus fines, o como objeto expreso en sus estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, que gocen de plena capacidad jurídica y que dispongan de una estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus objetivos.

3.6 Las subvenciones a proyectos se vienen concediendo desde 1983⁴ mientras que las subvenciones a programas y estrategias se concedieron por vez primera en el ejercicio 2001 con el objetivo, según las bases reguladoras, de favorecer la concentración y el impacto de la cooperación española y de potenciar la estabilidad en el ámbito de las ONGD, consolidando aquéllas que por su dimensión, implantación, profesionalidad y especialización lleguen a mantener, a través del nuevo

⁴ Hasta 1997 por el MAE y a partir de 1998 por la AECI.

sistema de subvenciones plurianuales, relaciones estables y continuas con la AECI.

Regulación de las subvenciones a programas y estrategias

3.7 La normativa reguladora de estas subvenciones aprobada en 2001, que sigue, básicamente, el esquema vigente hasta entonces para los proyectos, no reguló de forma clara y precisa, como se analizará en los puntos que vienen a continuación, los aspectos específicos de las nuevas actuaciones, los programas y estrategias de naturaleza plurianual y de mayor complejidad que los proyectos.

3.8 Para las estrategias, las bases reguladoras establecen que las acciones a ejecutar en cada ejercicio presupuestario se consignarán en un «Plan Operativo» que debe ser aprobado por la AECI antes del libramiento de la anualidad correspondiente, aunque ni las bases ni la convocatoria establecen la autoridad competente para aprobarlos ni el procedimiento a seguir en caso de discrepancia. Para los programas, que tienen también carácter plurianual, las bases no prevén la presentación de un plan anual, de lo que parece deducirse que las acciones a realizar en los tres años de duración del programa deberían estar determinadas en el momento de formular la solicitud. Sin embargo, en el documento de formulación de programas diseñado por la AECI⁵ se incluye un «Plan de Ejecución» que contiene únicamente el detalle de las acciones a realizar el primer año. Al no estar previsto en la normativa, no estaba regulado el momento en el que debían presentarse los planes de ejecución del segundo y tercer año.

3.9 En las bases reguladoras se establece el procedimiento general de justificación de las subvenciones y se autoriza a la AECI a dictar las normas de desarrollo del procedimiento. Estas normas no fueron aprobadas hasta febrero de 2003⁶, dos años después de la aprobación de las bases. En los convenios de colaboración suscritos en 2001 entre la AECI y las ONGD beneficiarias de las subvenciones, en los que se recogen las obligaciones de ambas partes, se acordó que, en tanto no se aprobaran las nuevas normas, fueran de aplicación las aprobadas por Resolución de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica de 22 de mayo de 1997. Sin embargo, estas normas, que regulaban el procedimiento de justificación de proyectos, no se adaptaban a las nuevas actuaciones por lo que quedaron sin definir hasta 2003 aspectos tales como las fechas de presentación de los informes anuales de seguimiento de los programas y estrategias, el periodo al que deben referirse y el contenido de los mismos. La falta de regulación específica tuvo como consecuencia la heterogeneidad de los

informes de seguimiento presentados en 2002 por las ONGD que recibieron en 2001 subvenciones a programas y estrategias.

3.10 Como se ha indicado en el punto 3.4, el plazo de duración máximo establecido en las bases reguladoras para los programas y las estrategias es de tres y cuatro años, respectivamente. Sin embargo, en las instrucciones dictadas por la AECI en 2001 para cumplimentar las solicitudes se establecía que las actuaciones iniciadas dentro del plazo de duración podían terminar hasta dos/tres años después, según se tratara de programas/estrategias, extendiendo, de este modo, el plazo de duración a cinco y siete años, respectivamente, superando, por tanto, los plazos establecidos en las bases.

Procedimiento de concesión de las subvenciones

3.11 Las subvenciones a ONGD se conceden en régimen de concurrencia competitiva a propuesta de una Comisión de Valoración que debe valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6 de la convocatoria. La Comisión está presidida por el Secretario General de la AECI e integrada por los tres Directores Generales del Organismo, el Director del Gabinete Técnico, el Subdirector General de Cooperación Multilateral y Horizontal y varios Directores y Subdirectores Generales del MAE.

3.12 La Unidad gestora de estas subvenciones, la Subdirección General de Cooperación Multilateral y Horizontal, debe presentar a la citada Comisión una información resumida sobre el cumplimiento de los criterios de valoración de cada una de las solicitudes, previa obtención de las Direcciones Generales de Cooperación con Iberoamérica y de Cooperación con África, Asia y Europa Oriental (en adelante, Direcciones geográficas) de la información sobre la complementariedad de las intervenciones previstas en las solicitudes con la política oficial de la cooperación española. La información debe incluir el análisis realizado por las Embajadas de España o por las Oficinas Técnicas de Cooperación de los países en los que se prevea desarrollar las actuaciones. Con esta finalidad, la Unidad gestora diseñó, para cada uno de los tres tipos de actuaciones, unos modelos de informe a cumplimentar por la propia Unidad y por las Direcciones geográficas.

3.13 Los informes realizados en 2001, que no estaban firmados ni tenían fecha, fueron remitidos a la Comisión de Valoración de forma separada sin que en ningún caso la Unidad gestora procediera a la elaboración del informe integrado de cada solicitud previsto en el artículo 7.4 de las bases reguladoras. Por su parte, del análisis de estos informes se derivan las siguientes observaciones:

⁵ Documento que se presenta junto a la solicitud.

⁶ Mediante la Resolución de la AECI de 5 de febrero de 2003.

a) Los informes remitidos a la Comisión de Valoración por las distintas unidades, e incluso por una misma unidad, no responden a criterios homogéneos.

b) Los informes de valoración de las solicitudes de proyectos que debía cumplimentar la Unidad gestora fueron realizados en 2001, al igual que en las convocatorias de ejercicios anteriores, por dos empresas consultoras contratadas al efecto. En los dos casos se trataba de empresas de consultoría en el ámbito de la cooperación internacional que, entre otros, ofrecen a las ONGD los servicios de identificación, preparación y formulación de proyectos y, por tanto, con riesgo de falta de objetividad en la valoración. Además, se observa una falta de homogeneidad en las valoraciones realizadas por las empresas. Así, en algunas de las solicitudes analizadas por las dos empresas⁷ se obtuvieron resultados muy diferentes, lo que pone de manifiesto la aplicación de criterios no homogéneos en la evaluación de las solicitudes.

c) Los informes de valoración de estrategias de la Dirección General de Cooperación con África, Asia y Europa Oriental se referían de forma explícita sólo a

algunos de los países en los que se preveía desarrollar las estrategias (por lo general a los países del ámbito de actuación de una de las dos Subdirecciones de este Centro directivo⁸). La falta de firma de los informes unida a la insuficiente definición de su contenido impide determinar si la valoración se refiere a la totalidad de los países del ámbito de esta Dirección General o sólo a una parte.

d) No consta que las Oficinas Técnicas de Cooperación o las Embajadas valoraran las solicitudes de estrategia ni la mayor parte de las solicitudes de programas.

3.14 En 2001, el número de solicitudes que cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria ascendió a 379 con el desglose por tipo de actuación que se recoge en el cuadro 4, en el que figuran también las subvenciones concedidas a propuesta de la Comisión de Valoración. Como puede apreciarse, fueron subvencionadas todas las solicitudes de estrategias, el 61% de las de programas y sólo un 18% de las de proyectos.

CUADRO 4

Subvenciones a ONGD. Solicitudes/concesiones. Convocatoria 2001
(euros)

Tipo de actuación	Solicitudes		Concesiones		
	Número	Importe solicitado	Número	Importe concedido	Anualidad 2001
Proyecto	334	98.140.447	60	19.782.740	19.782.740
Programa	38	215.663.113	23	104.564.086	35.057.036
Estrategia	7	158.584.256	7	93.587.898	23.396.974
TOTAL	379	472.387.816	90	217.934.724	78.236.750

3.15 La Comisión de Valoración puntuó de 0 a 10 las solicitudes de proyectos y programas y propuso la concesión de ayuda a las que alcanzaron una puntuación igual o superior a 7,5 puntos. En ninguna de las propuestas de resolución se hacían constar los criterios seguidos para valorar las solicitudes, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas. Tampoco figuraba esta información en las actas de la Comisión de Valoración ni ha sido facilitada por la AECI. Se desconocen, por tanto, los criterios tenidos en cuenta por la Comisión para asignar estas puntuaciones. También se desconoce el criterio seguido para determinar la cuantía de la ayuda a conceder que, en algunos casos, coincide con el importe solicitado y, en otros, es considerablemente inferior (en las estrategias, por ejemplo, el importe concedido representa el 59% del soli-

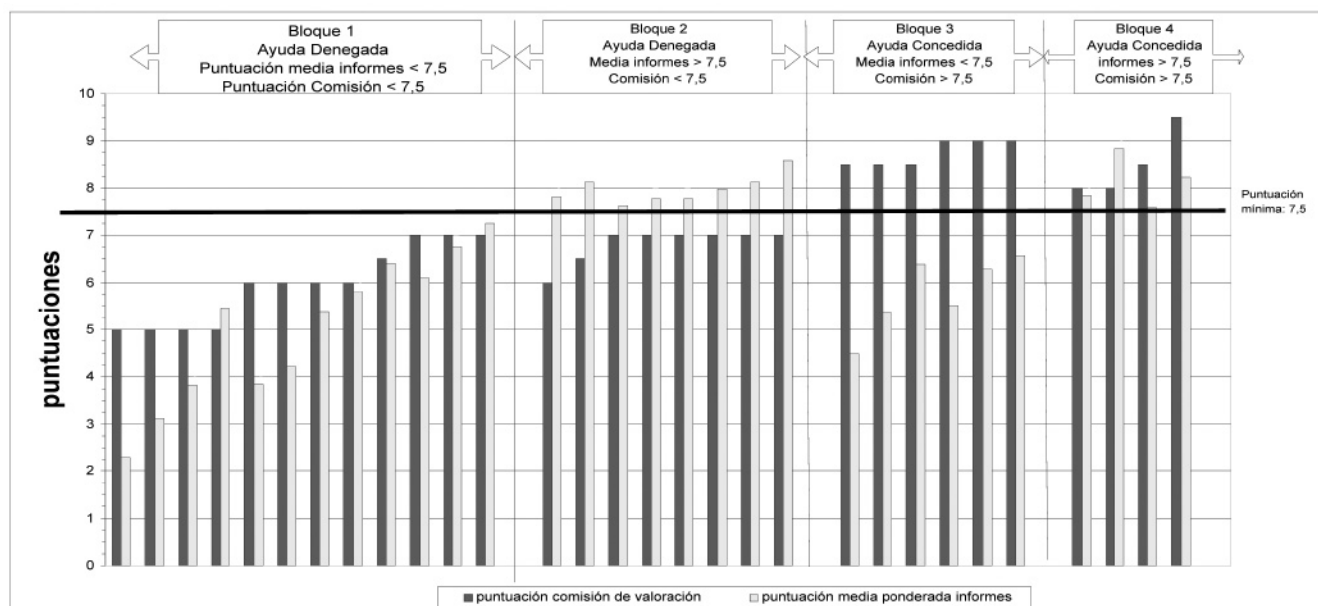
citado). El Tribunal no puede, por tanto, emitir una opinión sobre el cumplimiento en la concesión de estas subvenciones del principio de objetividad previsto en el artículo 81.6 del TRLGP.

3.16 En la fiscalización se comparó, para una muestra aleatoria de 30 solicitudes de proyectos, la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración con la que resultaría de ponderar, con los criterios aplicados por la AECI en 2002, las valoraciones realizadas por la Unidad gestora y por las Direcciones geográficas. El resultado, que se muestra en el cuadro 5, puso de manifiesto que sólo en 16 de los 30 proyectos analizados (los que figuran en los bloques 1 y 4 del cuadro) el resultado final de las puntuaciones, ayuda concedida/denegada, era coincidente. Destacan por la desviación en las puntuaciones concedidas los 6 proyectos del bloque 3 subvencionados a propuesta de la Comisión que habían obtenido una baja puntuación en los informes de valoración.

⁷ Las solicitudes que no recibieron ayuda en la primera fase de la convocatoria de proyectos de 2001 y se presentaron a la segunda fase.

⁸ La Subdirección General de Cooperación con los países de África Subsahariana y Asia.

CUADRO 5
Comparación de las valoraciones de una muestra de proyectos



3.17 Por su parte, el análisis de las valoraciones de programas ha puesto de manifiesto que de los 15 programas desestimados por la Comisión de Valoración 3 contaban con opinión favorable de la Unidad gestora y de la Dirección geográfica correspondiente y que, por el contrario, estas unidades habían informado desfavorablemente 2 de los programas subvencionados a propuesta de la Comisión.

3.18 Por último, señalar que tampoco la cuantía de la ayuda propuesta por la Comisión de Valoración para las estrategias parece guardar relación con los informes de valoración, al haberse concedido mayor importe a estrategias que habían sido peor valoradas por la Unidad gestora y por las Direcciones geográficas.

B. Ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente

3.19 Entre las modalidades de ayuda previstas en la Orden del MAE, de 26 de marzo de 1992, a la que se ha hecho referencia en el punto 3.1, figuran las ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente para financiar actividades de iniciativa particular relacionadas con los programas de cooperación técnica, científica, cultural, económica y social de la AEI que se conceden mediante una convocatoria anual. La del ejercicio 2001, aprobada por Resolución de la AEI, de 14 de febrero de 2001, establece un plazo para la presentación de solicitudes abierto hasta diciembre de 2001 y un plazo para la resolución de concesión o denegación de las ayudas de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.

3.20 De acuerdo con lo establecido en la convocatoria de 2001, estas ayudas financian proyectos y actividades de cooperación al desarrollo, ayuda humanitaria, promoción económica y social, intercambios culturales, técnicos, científicos, profesionales o asistenciales y acciones de sensibilización relacionados con los programas, proyectos y acciones de cooperación de la AEI en países en desarrollo y de economías en transición y pueden solicitarlas los ciudadanos españoles y extranjeros, las personas jurídicas y entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras.

3.21 Las bases reguladoras prevén que la concesión se realizará dentro de los límites de las previsiones presupuestarias. Sin embargo, no existía en 2001 un crédito específico para estas ayudas que, como puede apreciarse en el anexo IV, se concedieron con cargo a diversas partidas presupuestarias con las que se financiaron, también, ayudas concedidas al amparo del Real Decreto 259/1998.

Procedimiento de concesión de las ayudas

3.22 La normativa reguladora de estas ayudas establece que la instrucción del procedimiento se efectuará, previo informe motivado de la unidad orgánica competente según la materia o área geográfica, por una Comisión de Evaluación presidida por el Secretario General de la AEI e integrada por los tres Directores Generales del Organismo, el Director del Gabinete Técnico y el Vicesecretario General.

3.23 La AEI no ha establecido normas internas que desarrollen el contenido de los informes mencionados en el punto anterior. Del análisis realizado en la fis-

calización se concluye que, por lo general, contienen una descripción resumida del proyecto o actividad para la que se solicita la ayuda y una opinión sobre la conveniencia de conceder o denegar la ayuda. No se hace mención en estos informes al cumplimiento de los criterios de valoración de las ayudas establecidos en el artículo 5 de la convocatoria, ni consta que la Comisión de Evaluación, en su condición de órgano competente para la instrucción del procedimiento, solicitara esta información.

3.24 En 2001, la AECI no contaba con registros específicos de las ayudas solicitadas en la convocatoria abierta y permanente lo que ha impedido determinar el número de ayudas efectivamente solicitadas y verificar si todas fueron remitidas a la Comisión de Evaluación. En dicho ejercicio, la Comisión se reunió en 10 ocasiones analizando un total de 687 solicitudes y proponiendo la concesión de ayudas a 267, el 38% de las analizadas.

3.25 La Comisión de Evaluación puntuó de 0 a 10 las solicitudes y propuso la concesión de ayuda a todas las que alcanzaron una puntuación igual o superior a 7,5 puntos. En ninguna de las propuestas de resolución se hace constar los criterios seguidos para valorar las solicitudes, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 2225/1993. En las actas de la Comisión de Evaluación se indica de forma genérica que en la valoración se tuvieron en cuenta los criterios establecidos en la convocatoria, no consta, sin embargo, cómo se efectuó la valoración ni esta información ha sido facilitada por la AECI. También se desconoce el criterio seguido para determinar la cuantía de la ayuda que no siempre coincidía con el importe solicitado. El Tribunal no puede, por tanto, emitir una opinión sobre el cumplimiento en la concesión de estas ayudas del principio de objetividad previsto en el artículo 81.6 del TRLGP. Por su parte, la presentación de las solicitudes y la resolución de las mismas a lo largo del año, unido a la inexistencia de un crédito específico para estas ayudas imposibilita el cumplimiento del principio de concurrencia previsto también en el citado artículo.

Otras consideraciones

3.26 En el ejercicio fiscalizado se observa, al igual que en los anteriores, la concentración de las ayudas singulares en unos pocos beneficiarios. En efecto, 15 de los 203 beneficiarios de ayudas en la convocatoria de 2001 recibieron 45 ayudas, el 17% de las concedidas, por un importe de 10.972.005 €, el 46% del total concedido. De estos 15 beneficiarios, 13 habían recibido también ayudas en la convocatoria de 2000, por un importe que representaba el 39% de las ayudas concedidas en dicho ejercicio.

3.27 La amplia definición del objeto de la ayuda (véase el punto 3.20) permite la presentación de solicitudes de ayuda a proyectos y actividades de cooperación muy diversos, incluidos algunos que son objeto de convocatorias específicas de la AECI. Por ello, la convocatoria de las ayudas singulares excluye las solitu-

des de ayuda para formación, intercambio o investigación que sean objeto de convocatoria específica por parte de la AECI. Nada indica, sin embargo, acerca de la exclusión de las solicitudes de ayuda para la ejecución de proyectos de cooperación que por su ámbito sectorial y territorial son objeto de la convocatoria de subvenciones a ONGD.

3.28 En 2001 se concedieron ayudas singulares en la convocatoria abierta y permanente a 25 ONGD, por importe de 7.009.596 €, el 30% del total concedido en el ejercicio. Una parte importante era ayuda humanitaria de emergencia y el resto ayudas a proyectos y otras actividades de cooperación. En algunos casos, a proyectos que, por su ámbito sectorial y territorial, podían haber sido subvencionados en la convocatoria de subvenciones a ONGD. Es el caso, por ejemplo, de un proyecto subvencionado en la convocatoria de ayudas singulares que había sido previamente presentado y desestimado, al obtener 7 puntos, en la convocatoria de subvenciones a ONGD. Otro caso significativo es el de la ayuda singular, por importe de 841.417 €, concedida a una ONGD para la ejecución de un proyecto que podía haber sido presentado en la convocatoria de subvenciones a ONGD. Sin embargo, la entidad beneficiaria había recibido una ayuda para un programa en la convocatoria 2001 de subvenciones a ONGD, lo que, según las bases reguladoras de estas subvenciones, le impedía recibir en la misma convocatoria ayudas a proyectos por importe superior a 601.012 €.

C. Verificación de la aplicación de las subvenciones concedidas

3.29 En su práctica totalidad, la AECI abona las subvenciones que financian actuaciones y proyectos de cooperación antes de su ejecución. Por ello, una vez finalizadas las actuaciones subvencionadas, los beneficiarios de las subvenciones deben acreditar su ejecución y la aplicación de los fondos percibidos de la forma siguiente:

— Las entidades beneficiarias de subvenciones a ONGD deben presentar, en el plazo de cuatro meses desde la finalización de la actuación subvencionada, un informe descriptivo de su ejecución, en sus aspectos técnicos y económicos, en el que se incluya una descripción detallada del proceso de transferencia y gestión de las intervenciones tras su finalización, acompañado de una relación de los documentos justificativos del gasto; éstos deben quedar depositados en la sede de la ONGD y pueden ser requeridos en cualquier momento por la AECI.

— Los beneficiarios de ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente deben presentar, en el mes siguiente a la finalización de la actividad subvencionada, un informe con los resultados de dicha actividad y la cuenta justificativa de los gastos realizados con cargo a la subvención acompañada de los justificantes de pago.

— Los beneficiarios de ayudas concedidas al amparo del Real Decreto 259/1998 deben presentar, en los plazos establecidos en la correspondiente resolución de concesión, la documentación justificativa que en la misma se establezca. Del análisis realizado en la fiscalización se deduce que, en términos generales, en el plazo de 18/24 meses desde la recepción de los fondos, deben aportar las facturas acreditativas de los gastos realizados con cargo a la subvención, acompañadas, en unos casos, de una memoria descriptiva de la ejecución del proyecto y, en otros, de una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención expedida por el Coordinador General de la Cooperación Española en el país correspondiente.

3.30 En ningún caso se requiere a los beneficiarios para que presenten en el momento de la justificación la declaración de las ayudas que pudieran haberles sido concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones públicas o por otros Entes públicos o privados. No se verifica, por tanto, si se cumple la limitación establecida en el artículo 81.8 del TRLGP, es decir, que las subvenciones recibidas no son superiores al coste total de las actuaciones o proyectos subvencionados.

Subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo

3.31 Para el seguimiento de estas subvenciones, la Unidad gestora contaba con una base de datos que le permitía conocer en cada momento la situación de las subvenciones concedidas en las distintas convocatorias. Sin embargo, no hay constancia de que la AECI utilizara esta información para realizar un control sistemático de las subvenciones cuyo plazo de justificación había vencido.

3.32 El análisis y comprobación de la documentación justificativa rendida por las entidades beneficiarias de las subvenciones se realizaba en 2001, al igual que en ejercicios anteriores, por una empresa consultora contratada al efecto. Esta contratación estaba prevista en la Orden del MAE, de 17 de julio de 1996, de bases reguladoras de subvenciones a ONGD, aplicable a las subvenciones cuya revisión se realizó en 2001. La empresa contratada en el ejercicio 2001 era una de las consultoras en el ámbito de la cooperación internacional mencionadas en el punto 3.13 b) y, por tanto, con el riesgo de falta de objetividad al que se ha hecho referencia anteriormente.

3.33 En el contrato con la empresa consultora, suscrito en diciembre de 2000, con vigencia para los ejercicios 2001 y 2002, se establecía que la empresa debía revisar 400 expedientes de justificación de subvenciones concedidas en el periodo 1996/1999. En julio de 2002, la empresa había finalizado la revisión de 131 expedientes e iniciado la de otros 174 debiendo, por tanto, revisar antes de diciembre 2002 otros 95 expedientes. Sin embargo, en julio el número de justifi-

caciones recibidas cuyo análisis no se había iniciado aún ascendía a 452, lo que pone de manifiesto la falta de adecuación del número de revisiones contratadas con el de justificaciones a revisar⁹ y, en consecuencia, el retraso en la revisión de las justificaciones recibidas.

3.34 Finalizada la revisión, la empresa remite a la AECI un informe final sobre la adecuación de la justificación a los términos en los que se concedió la subvención y el Organismo requiere de la entidad beneficiaria la subsanación de las deficiencias detectadas. Concluido este trámite, el Secretario General de la AECI dicta la Resolución por la que comunica a la ONGD la aprobación de la justificación rendida o, en su caso, la falta de aprobación y la solicitud del reintegro correspondiente. Las bases reguladoras de 1996, a las que se ha hecho referencia en el punto 3.32, establecían un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la documentación justificativa hasta la comunicación a la ONGD del resultado de la revisión; plazo que en el ejercicio fiscalizado se incumplió sistemáticamente como consecuencia del retraso en la revisión de las justificaciones al que se ha hecho referencia en el punto anterior. Además, este retraso no permitía a la AECI disponer de información actualizada sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las ONGD, en el momento de resolver las convocatorias de ejercicios sucesivos.

Ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente y ayudas concedidas al amparo del Real Decreto 259/1998

3.35 La AECI no contaba con registros centralizados de las ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente ni de las concedidas al amparo del Real Decreto 259/1998 que le permitieran controlar de forma efectiva que los beneficiarios de las subvenciones habían justificado la aplicación de los fondos percibidos dentro de los plazos establecidos en la normativa reguladora de las primeras o en las resoluciones de concesión de las segundas. El control se realizaba, según el Organismo, por los técnicos responsables de cada país o programa horizontal. Sin embargo, del análisis realizado en la fiscalización se deduce que la mayor parte de ellos carecía de registros que le permitieran conocer en cada momento la situación en la que se encontraban las subvenciones concedidas. La inexistencia de estos registros ha impedido determinar las subvenciones cuyo plazo de justificación había vencido a la fecha de la fiscalización y verificar que las entidades beneficiarias habían remitido a la AECI la documentación justificativa.

3.36 En el ejercicio fiscalizado, la revisión de la documentación justificativa de parte de estas subvenciones se realizaba por una empresa consultora contratada para apoyar a las unidades gestoras de las ayudas en la revisión de las justificaciones. En el contrato, sus-

⁹ Según las estimaciones del Tribunal, el número de justificaciones de las convocatorias 1996/1999 a revisar en el periodo 2001/2002 ascendía a 899.

crita en diciembre de 2000, se establecía que las actividades de revisión se iniciarían con las justificaciones recibidas a partir del ejercicio 1999, lo que pone de manifiesto el retraso de la AECEI en la revisión de las justificaciones recibidas.

3.37 En el contrato no se establecía el número de revisiones a realizar por la empresa consultora, sino el número de horas de prestación de servicios de seis trabajadores de la empresa. Hasta septiembre de 2002, las unidades gestoras habían remitido a la empresa la documentación justificativa de 698 expedientes. A esa fecha, el número de expedientes concluidos ascendía a 576. Se desconoce el número de justificaciones pendientes de análisis no remitidas a la empresa, así como el de revisiones realizadas en su integridad por las unidades gestoras y el criterio seguido por éstas para remitir los expedientes a la empresa consultora.

3.38 El análisis realizado en la fiscalización puso de manifiesto que la documentación justificativa rendida por los beneficiarios de las ayudas singulares no permitía verificar que los fondos habían sido depositados en una cuenta corriente específica a nombre del proyecto o actividad subvencionada y, en su caso, que los intereses generados en dicha cuenta se habían aplicado a la finalidad para la cual se concedió la ayuda; condiciones establecidas en la convocatoria de 2001 que debían acreditarse mediante los documentos bancarios correspondientes, según se establecía en el artículo 7 de la citada convocatoria. Sin embargo, en los expedientes analizados no figuraba esta documentación. Debe señalarse, a este respecto, que ni en las resoluciones de concesión de las ayudas ni en las notificaciones a los beneficiarios se recogían de forma explícita dichas condiciones ni la necesidad de acreditar su cumplimiento.

3.39 La obligación de depositar los fondos en una cuenta específica para el proyecto o actividad subvencionados figuraba también en algunas resoluciones de concesión de ayudas del Real Decreto 259/1998, sin embargo, en los expedientes analizados no se incluían los documentos bancarios que acreditaran el cumplimiento de esta obligación. Debe señalarse, a este respecto, que las resoluciones de concesión no siempre establecían la forma en la que las entidades beneficiarias de las ayudas debían acreditarlo ni el destino de los intereses que pudieran producirse.

Subvenciones nominativas a la Fundación Carolina

3.40 La Fundación Carolina es una fundación del sector público estatal, creada a finales de 2000, que tiene por objeto la promoción de las relaciones culturales y la cooperación en el ámbito educativo y científico entre España y los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones y aquellos otros con vínculos históricos, culturales y geográficos. En el ejercicio 2001, la AECEI concedió a la Fundación Carolina dos subvenciones nominativas:

— Una, por importe de 3.005.061 €, con cargo al subconcepto 486.04 «Fundación Carolina, para financiar las actividades en el ámbito de la cooperación internacional previstas en sus estatutos fundacionales», tenía por objeto, según la Resolución de concesión de 15 de febrero de 2001, la financiación de los gastos corrientes, correspondientes al año 2001, de becas, cursos, seminarios, exposiciones, ediciones de libros y revistas, personal y medios materiales.

— Otra, por importe de 1.202.024 €, con cargo al subconcepto 486.05 «Fundación Carolina, Programa de Visitas Especiales», tenía por objeto, según la Resolución de concesión de 1 de marzo de 2001, la financiación de los gastos corrientes, correspondientes al año 2001, de las visitas y estancias en España de personas influyentes en sus respectivos países.

3.41 Las dos resoluciones de concesión establecían que la Fundación debía justificar la aplicación de los fondos mediante los justificantes de los gastos realizados y la certificación del órgano directivo de la Fundación acreditativa de que los fondos habían sido aplicados a la finalidad para la que se había concedido cada subvención. La Fundación justificó las dos subvenciones de forma conjunta lo que no permitía determinar el importe aplicado de cada subvención y, por tanto, si se había producido un remanente que la Fundación debería haber reintegrado a la AECEI. Además, la justificación rendida no incluye las certificaciones acreditativas de la aplicación de los fondos, incumpliendo lo establecido en las resoluciones de concesión.

3.42 Los justificantes de gastos aportados por la Fundación totalizaban un importe de 4.245.515 €, superior, por tanto, a la suma de las dos subvenciones concedidas. La documentación justificativa rendida presentaba múltiples deficiencias que impedían, en gran número de casos, determinar la naturaleza de los gastos realizados y, en consecuencia, verificar si las subvenciones se habían aplicado en la financiación de los gastos previstos en las resoluciones de concesión. No obstante, en la fiscalización se puso de manifiesto que entre los gastos justificados se incluían gastos no subvencionables por importe de, al menos, 221.482 €¹⁰. Con este ajuste, los gastos justificados, 4.024.033 €, son inferiores a las subvenciones concedidas, en un importe de 183.052 €, cuyo reintegro debería ser solicitado por la AECEI.

3.43 No consta que la AECEI haya requerido a la Fundación la subsanación de las deficiencias puestas de manifiesto en los puntos anteriores.

D. Subvenciones libradas «a justificar»

3.44 La Resolución de la Presidencia de la AECEI, de 19 de enero de 2001, por la que se establecen las normas sobre expedición de pagos «a justificar» del

¹⁰ De mobiliario y equipos para proceso de información, por importe de 147.163 €, y de gastos derivados de reuniones del Patronato de la Fundación, por importe de 74.319 €.

ejercicio 2001, autoriza la expedición de este tipo de órdenes de pago con cargo a los conceptos 496 «Transferencias corrientes al exterior: para Ayuda Oficial al Desarrollo» y 796 «Transferencias de capital al exterior: para Ayuda Oficial al Desarrollo». La Resolución no señala, sin embargo, el límite cuantitativo de los libramientos aplicables a cada uno de estos conceptos, incumpliendo el artículo 79.3 del TRLGP.

3.45 El cuadro 6 recoge el detalle de los libramientos realizados con cargo a los citados conceptos en

el ejercicio 2001 con indicación de la finalidad para la que iban destinados. Estos libramientos se realizaron a favor de los cajeros pagadores de las 41 Unidades de Cooperación en el exterior de la AECI (Oficinas Técnicas de Cooperación, Centros Culturales y Centros de Formación) y de los cajeros pagadores de las 48 representaciones diplomáticas españolas en países del ámbito de actuación de la AECI en los que no existían unidades del Organismo.

CUADRO 6

Subvenciones de AID libradas «a justificar». Ejercicio 2001

(euros)

FINALIDAD DEL LIBRAMIENTO	IMPORTE
Actividades culturales y de formación	5.195.026
Programas de cooperación y microacciones	2.839.140
Proyectos específicos y asistencias técnicas	1.579.307
Programa de preservación del patrimonio	1.165.964
TOTAL	10.779.437

3.46 Del análisis realizado en la fiscalización se concluye, en primer lugar, que parte de los fondos librados «a justificar» estaba destinada a atender los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades de Cooperación en el exterior. Por ello, debieron imputarse al capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios» en lugar de al capítulo 4 «Transferencias corrientes». Entre los gastos que debieron imputarse al capítulo 2 figuran los siguientes:

a) Los gastos de alquileres, desplazamientos, honorarios, restauración, etc. derivados de la celebración de conferencias, ciclos cinematográficos, exposiciones, cursos o seminarios realizados con cargo a los libramientos para actividades culturales y de formación. Además, por tratarse, en la mayoría de los casos, de actos de difusión de la cultura española en el exterior deberían haberse imputado al programa 134B «Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior» en lugar de al 134A «Cooperación para el desarrollo».

b) Los gastos de desplazamientos y similares derivados del desarrollo de actividades de cooperación tales como identificación, seguimiento y control de proyectos de cooperación realizados con cargo a los libramientos para programas de cooperación y para proyectos específicos.

3.47 En segundo lugar, los trabajos de fiscalización han puesto de manifiesto que las subvenciones

abonadas con cargo a los fondos librados «a justificar» se concedieron, en su mayor parte, sin que el órgano competente para otorgar las subvenciones, el Presidente del Organismo, formalizara el correspondiente acuerdo de concesión, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 81.3 del TRLGP. Entre las ayudas que carecían de acuerdo de concesión figuraban gran parte de las subvenciones en especie materializadas en gastos de personal, suministros, etc., realizados con cargo a los libramientos para proyectos específicos y las ayudas, por lo general de pequeña cuantía, tanto en efectivo como en especie, abonadas con cargo a los libramientos para microacciones. Tampoco contaban con resolución de concesión las ayudas abonadas con cargo a los libramientos del programa de preservación del patrimonio.

IV. DONACIONES RECIBIDAS POR LA AECI PARA FINANCIAR SUBVENCIONES DE AYUDA OFICIAL AL DESARROLLO

A. Introducción

4.1. El artículo 18 del Estatuto de la AECI contempla, entre los bienes y medios económicos del Organismo, las aportaciones voluntarias o donaciones que concedan u otorguen a su favor otras entidades públicas o personas privadas. Por su parte, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, declara aplicable a la AECI el régimen previsto en los artículos 59 a 68 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de

Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general. Dentro de esos preceptos, concretamente en los artículos 59.3 y 63.1 c), se califica como donación a las cantidades entregadas por particulares a las entidades sometidas al régimen de la Ley para el cumplimiento de los fines establecidos en el apartado 42.1 a) de la misma, entre los que se encuentra la cooperación al desarrollo. Por todo ello, las cantidades percibidas por la AECI de particulares e instituciones tienen la naturaleza jurídica de donación y se integran en su patrimonio, con la carga de utilizarlas para el destino para el que se entregaron, y adquieren, por tanto, la categoría de fondos públicos. En consecuencia, este Tribunal considera, a partir de dichos preceptos y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo ¹¹ que los fondos percibidos por la AECI de particulares tiene la naturaleza de fondos públicos desde su recepción por el Organismo.

4.2 La AECI ha recurrido a las aportaciones voluntarias de particulares e instituciones para financiar ayudas a los damnificados de grandes catástrofes (huracán Mitch, guerra de Kosovo, inundaciones en Venezuela, etc.). Hasta el ejercicio 2000, la AECI abría cuentas bancarias específicas para cada campaña de recaudación y transfería los ingresos recaudados a la cuenta del Organismo en el Banco de España. En ese momento, contabilizaba los ingresos, generaba crédito en su presupuesto y tramitaba el expediente de gasto por el que se daba aplicación a las donaciones recibidas. Este procedimiento no se siguió en la campaña de recaudación de fondos para los damnificados por los terremotos sufridos por El Salvador en enero y febrero de 2001. Como se analizará detalladamente en el apartado IV.B, en esta ocasión, los ingresos recaudados en

una cuenta bancaria denominada «Ayuda a El Salvador» abierta en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) se transfirieron directamente a una cuenta abierta en El Salvador por el Embajador de España en aquel país, sin atenerse a los trámites previstos en la normativa.

4.3 En mayo de 2001, la AECI solicitó a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTPE) autorización para abrir una cuenta genérica destinada a recibir donaciones en caso de grandes catástrofes, evitando de este modo la apertura de cuentas independientes para cada uno de los eventos. Una vez completado el proceso previsto en el artículo 119 del TRLGP, en septiembre de 2001 la AECI abrió en una entidad privada una cuenta bancaria denominada «Ayuda Española de Emergencia. AECI». En el ejercicio 2001, la AECI incumplió las condiciones establecidas en la autorización de la DGTPE al no transferir quincenalmente las donaciones recibidas a la cuenta del Organismo en el Banco de España. De hecho, hasta el 12/04/2002 no efectuó la primera transferencia. Por su parte, en 2001 la entidad bancaria no abonó a la AECI los intereses acordados. A pesar de ello, hasta que el Tribunal no lo puso de manifiesto, la AECI no procedió a efectuar la pertinente reclamación a la entidad bancaria, que en diciembre de 2003 le abonó los intereses devengados en 2001, un importe de 199 €.

4.4 El importe de las donaciones recibidas en 2001 por la AECI ascendió a 9.850.686 €. Como puede apreciarse en el cuadro 7, en su mayor parte estas donaciones fueron ingresadas en la cuenta de «Ayuda a El Salvador» cuya aplicación se analiza de forma pormenorizada en el apartado IV.B.

CUADRO 7

Donaciones recibidas por la AECI. Ejercicio 2001

cuenta	recibidas	aplicadas	diferencia
«Ayuda a El Salvador»	9.789.326	9.758.185	31.141
«Ayuda de Emergencia»	49.036		49.036
Banco de España	12.324	12.020	304
TOTAL	9.850.686	9.770.205	80.481

4.5. Las donaciones recibidas en 2001 en la cuenta de «Ayuda Española de Emergencia. AECI» no fueron aplicadas por la AECI hasta el mes de diciembre de 2002. Un importe de 12.020 €, que había sido donado para los damnificados por el terremoto del Gujarat (India) de 26 de enero de 2001, se aplicó en la concesión de una ayuda para la ejecución de un proyecto de reconstrucción en la citada provincia, lo que pone de manifiesto el retraso en la aplicación de los fondos reci-

bidos por la AECI. El resto se aplicó, junto con donaciones recibidas en 2002, en la concesión de una ayuda humanitaria para paliar las carencias alimentarias de Argentina.

4.6 Por su parte, las donaciones recibidas en la cuenta del Banco de España correspondían, en su mayor parte, 12.020 €, a la aportación de una Diputación para los damnificados por los terremotos de El Salvador que la AECI aplicó en la concesión de una ayuda a un proyecto de reconstrucción en ese país. El importe restante, 304 €, no fue aplicado en 2001 ni en 2002.

¹¹ Sentencias de 6 de junio de 1986, Fundamento Jurídico 2.º, y de 21 de junio de 1990, Fundamento Jurídico 4.º, entre otras.

B. Donaciones para los damnificados por los terremotos de El Salvador

4.7 En la recaudación de donaciones para los damnificados por los terremotos sufridos por El Salvador, el 13 de enero y el 13 y 17 de febrero de 2001, y su libramiento a ese país se produjo la inobservancia de ciertos trámites formales establecidos en la normativa reguladora de la gestión de fondos públicos, más allá de lo que autorizaban las circunstancias de emergencia y urgencia concurrentes en la situación. En el mes de diciembre de 2001, para «regularizar legal y contablemente»¹² la recaudación y el libramiento de fondos, la AECI procedió a:

a) Solicitar a la DGTPF autorización de la cuenta bancaria en la que se recaudaron los fondos sin que, según la información facilitada por la AECI en el curso de los trabajos de fiscalización, recibiera contestación a la solicitud formulada.

b) Comunicar a la entidad bancaria la titularidad de la cuenta a nombre de la AECI y designar (en febrero de 2002) las personas autorizadas para disponer de los fondos.

c) Tramitar un expediente de generación de crédito en el subconcepto 496.02 «Ayuda Humanitaria» y un libramiento «a justificar» (sin salida material de fondos) al cajero pagador de la Oficina Técnica de Cooperación (OTC) de El Salvador, por el importe de los fondos librados, 9.758.185 €.

d) Registrar en su contabilidad los ingresos recibidos y los pagos realizados.

Recaudación de fondos

4.8 Las donaciones fueron recaudadas en la cuenta corriente 0182-0915-020-153000-0, denominada «Ayuda a El Salvador», abierta en el BBVA el 15 de enero de 2001, por el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica. La

apertura de la cuenta se realizó incumpliendo lo dispuesto en el artículo 119 del TRLGP, al no contar con autorización de la DGTPF. Además, se incumplió lo previsto en el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al no haberse tramitado el correspondiente expediente de contratación ni formalizado el contrato de apertura. Esta misma exigencia de formalización del contrato de apertura se recoge en el artículo 48.2 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las entidades de Crédito y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 12 de diciembre de 1989, que lo desarrolla. Como consecuencia de la falta de formalización del contrato, quedaron sin determinar los tipos de interés y las comisiones y gastos repercutibles. Tampoco se determinaron la titularidad de la cuenta y las personas con firmas autorizadas para disponer de los fondos¹³.

4.9 El mismo 15 de enero y en días posteriores, la cuenta, junto con las abiertas por ONGD y otras instituciones, apareció en los distintos medios de comunicación y en la página web de la AECI, recibiendo desde ese día hasta su cancelación, en marzo de 2002, numerosos donativos de particulares, empresas e instituciones.

4.10 Como puede apreciarse en el cuadro 8, desde la cuenta se efectuaron cuatro transferencias, por importe conjunto de 9.758.185 €, a una cuenta abierta en El Salvador por el Embajador de España en aquel país y otra a la cuenta de la AECI en el Banco de España por el saldo a la fecha de cierre de la cuenta, 48.287 €. Todo ello totaliza un importe de 9.806.472 € que figura registrado en los artículos 46 «Transferencias corrientes de Corporaciones Locales», 47 «Transferencias corrientes de empresas privadas» y 48 «Transferencias corrientes de familias e instituciones sin fines de lucro» del presupuesto de ingresos de la AECI de los ejercicios en los que se recibieron los ingresos (en 2001, un importe de 9.789.326 €).

CUADRO 8

Transferencias efectuadas desde la cuenta «Ayuda a El Salvador»

(euros)

TRANSFERIDO A EL SALVADOR		9.758.185
22 de enero de 2001	2.134.472	
26 de enero de 2001	3.184.037	
8 de febrero de 2001	3.778.563	
31 de mayo de 2001	661.113	
TRANSFERIDO AL BANCO DE ESPAÑA		48.287
Recaudado en 2001	31.141	
Recaudado en 2002	17.146	
TOTAL		9.806.472

¹² Según la memoria elaborada por la AECI que acompaña al expediente de generación de crédito 56/01 aprobado el 26 de diciembre de 2001.

¹³ Según la información remitida al Tribunal de Cuentas por la entidad bancaria, el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica fue la persona que dio instrucciones de movimiento de fondos de la cuenta.

4.11 Ni la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica ni la AECI efectuaron control alguno de las operaciones realizadas a través de la cuenta. Hasta octubre de 2001, nueve meses después de la apertura de la cuenta y cuando ya se habían realizado la práctica totalidad de las operaciones, la AECI no realizó un primer análisis de los extractos bancarios. En aquel momento el Organismo solicitó a la entidad bancaria información acerca de algunos cargos registrados en la cuenta. Según la información facilitada por la AECI en el curso de los trabajos de fiscalización, ni recibió contestación de la entidad bancaria ni reiteró su petición.

4.12 No existían registros auxiliares o sistemas alternativos que permitieran el control y seguimiento de las operaciones efectuadas a través de la cuenta. Por ello, en la fiscalización se analizaron los extractos bancarios para determinar la procedencia de los numerosos cargos que se registraron en la cuenta. Como puede apreciarse en el anexo V que recoge el resultado de la fiscalización, además de gastos de gestión, no contabilizados por la AECI¹⁴, y de numerosas anulaciones-correcciones, se registraron operaciones irregulares en una cuenta de recaudación, tales como «adeudos por domiciliación», «disposiciones en efectivo» y otras de similar naturaleza, con el detalle que se recoge en la columna 1 del citado anexo.

4.13 El análisis de los extractos bancarios permitió determinar que 30 operaciones habían sido posteriormente anuladas y que 18 anulaciones-correcciones eran procedentes (véase la columna 2). Para analizar el resto, el Tribunal solicitó la documentación que soportaba la totalidad de «adeudos por domiciliación» y «disposiciones en efectivo» y una muestra representativa del 42% del importe del resto de los cargos y del 58% del importe de las anulaciones-correcciones (véase la columna 3).

4.14 De acuerdo con la documentación remitida a la AECI por el BBVA, 20 cargos (detallados en la columna 4) eran erróneos por lo que la entidad bancaria comunicó, en junio de 2003, a la AECI que tenía a su disposición el importe indebidamente cargado, 6.424 €. El abono en la cuenta del Organismo en el Banco de España no fue realizado hasta octubre de 2003. Según manifestaciones de la AECI, realizadas durante los trabajos de fiscalización, estos ingresos se aplicarán en el ejercicio 2004 en la concesión de ayudas a El Salvador. El resto de cargos correspondía, según la entidad bancaria, a operaciones que habían sido anuladas posteriormente o a anulaciones de ingresos indebidamente abonados en la cuenta. Sin embargo, en opinión del Tribunal, la documentación que soportaba 18 cargos, por importe de 26.856 € (véase la columna 6), no permitía determinar su procedencia.

4.15 De lo expuesto en los puntos anteriores se concluye que no ha quedado acreditada la procedencia de un total de 456 cargos, por importe de 180.628 € (véase la columna 7), entre los que puede haber cargos indebidos que la AECI debe reclamar a la entidad bancaria para aplicar los ingresos al fin para el que fueron aportados por los donantes. De acuerdo con la información facilitada por la AECI, en febrero de 2004 el Organismo solicitó a la entidad bancaria información de la mayor parte de estos cargos y en abril reiteró la solicitud incluyendo la totalidad de los cargos pendientes de aclarar.

4.16 La falta de control de las donaciones recibidas en la cuenta impidió a la AECI emitir los certificados que, como entidad donataria, debe emitir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, para permitir a los donantes obtener las deducciones fiscales legalmente establecidas.

4.17 Por otro lado, debe señalarse que del análisis de una muestra aleatoria de 1.295 cartas de abono por transferencia, que representaban ingresos en la cuenta por importe de 155.854 €, se obtuvo como resultado que en el 13% de los documentos analizados, aunque el número de la cuenta bancaria correspondía a la cuenta «Ayuda a El Salvador» fiscalizada, figuraba como beneficiaria de la transferencia Cruz Roja, que tenía abierta en el BBVA una cuenta de recaudación de fondos para los damnificados por los terremotos de El Salvador.

Aplicación de los fondos recibidos

4.18 Como se ha indicado en el punto 4.10, desde la cuenta del BBVA se transfirió un importe de 9.758.185 € a una cuenta abierta en El Salvador por el Embajador de España en aquel país y un importe de 48.287 € a la cuenta de la AECI en el Banco de España. La aplicación dada a los fondos transferidos a El Salvador se analiza detalladamente en los puntos que vienen a continuación. Por su parte, con cargo a los fondos transferidos a la cuenta del Banco de España, la AECI concedió, en diciembre de 2002, a la Alcaldía Municipal de Chirilagua de El Salvador, una ayuda, por importe de 48.300 €, para la ejecución de un proyecto denominado «Ayuda humanitaria para municipios afectados por la sequía de los años 2001/2002» lo que pone de manifiesto, por un lado, un gran retraso en la aplicación de las donaciones recibidas y, por otro lado, que éstas no se aplicaron a la finalidad para la que fueron donadas (la ayuda a los damnificados por los terremotos).

4.19 En el mes de octubre de 2001, la AECI solicitó al embajador información acerca de la aplicación de los fondos que le habían sido transferidos¹⁵. En la nota

¹⁴ El Organismo contabilizó los ingresos por el valor neto incumpliendo el artículo 58 del TRLGP.

¹⁵ De acuerdo con la documentación remitida en el trámite de alegaciones por el que fuera embajador hasta julio de 2001, la AECI estuvo informada en todo momento de las actuaciones relativas a la aplicación de los fondos recibidos por la Embajada.

remitida, el embajador informaba de que en la cuenta bancaria que había abierto para recibir las donaciones recaudadas en la cuenta de «Ayuda a El Salvador» se habían recibido, también, los fondos transferidos por Radio Televisión Española (RTVE) recaudados en un programa especial de ayuda a los damnificados por los terremotos. En el cuadro 9 se recoge el detalle de los fondos recibidos, un importe de 11.056.408 US\$¹⁶, que, según la información remitida por el embajador, se había destinado a financiar la ejecución de los 23 proyectos que figuran detallados en el anexo VI. Como puede apreciarse, parte de los fondos se destinó a financiar los gastos de auditoría, gestión contable y difusión de las ayudas (proyectos 22 y 23) y el resto a financiar proyectos de cooperación en diferentes sectores.

CUADRO 9

**Fondos recibidos por la Embajada de España
en El Salvador**

(US\$)

PROCEDENCIA	IMPORTE
Donaciones cuenta «Ayuda a El Salvador»	9.088.667
Recaudación RTVE	1.967.741
TOTAL	11.056.408

4.20 La asignación de los fondos se realizó sin formalizar el acuerdo de concesión de las ayudas, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 81.3 del TRLGP. El objeto de la ayuda, su cuantía y las condiciones de utilización de los fondos se establecieron en las «cartas de entendimiento» suscritas por el embajador con las contrapartes locales, fundamentalmente instituciones gubernamentales salvadoreñas, encargadas de la ejecución de los proyectos subvencionados. No se suscribió carta de entendimiento con las contrapartes de los proyectos 5 y 14. El proyecto 5 se formalizó en un escrito en el que la contraparte se comprometía a justificar la aplicación de los fondos. El proyecto 14, por su parte, se materializó mediante la entrega a la contraparte de una subvención en especie cuyos gastos fueron realizados por la OTC de El Salvador.

4.21 Según la nota remitida por el embajador, la distribución de los fondos entre los diferentes proyectos se realizó después de contactar con las instituciones gubernamentales y ONGD, con la finalidad de distribuir la ayuda de emergencia entre los sectores más afectados por los terremotos y de planificar la ayuda para la reconstrucción. Del análisis de la documentación remitida no se deducen las necesidades puestas de manifiesto en los indicados contactos ni los criterios seguidos para seleccionar los proyectos subvencionados. No obstante, del análisis realizado se deduce que

algunos eran proyectos de cooperación al desarrollo que no tenían por finalidad directa la ayuda de emergencia a los damnificados por los terremotos o la reconstrucción del país por lo que, en opinión del Tribunal, habría sido más adecuado que se hubieran financiado con las dotaciones presupuestarias de la AECI. Esto ocurría en los siguientes proyectos:

a) El proyecto 11 «Ampliación y desarrollo del complejo educativo de Olocuilta» que era la continuación y ampliación de un proyecto de cooperación cuya primera fase había sido subvencionada por la AECI en 2000. A la fecha de los terremotos, la construcción del complejo no se había iniciado.

b) Los proyectos 18 y 19 de la rúbrica «Patrimonio cultural» que tenían por finalidad la recuperación del patrimonio histórico. El 18, «Rehabilitación y restauración del inmueble Casa Dueñas», que ya había sido analizado por la OTC de El Salvador en 2000, tenía por objeto la rehabilitación de un edificio abandonado desde 1986 para servir como sede permanente a la Academias salvadoreñas de la Lengua y de la Historia. Por su parte, el proyecto 19, «Realización de trabajos de protección y puesta en valor del sitio arqueológico Ciudad Vieja», tenía por objeto la realización de trabajos de investigación arqueológica.

4.22 Por su parte, del análisis de las cartas de entendimiento, se deduce la falta de concreción de las disposiciones relativas a la justificación de la aplicación de los fondos por las contrapartes. En todas las cartas se preveía que la Embajada podía en cualquier momento ejercer las medidas de control que estimara oportunas para garantizar la transparencia de la inversión de los recursos, sin embargo, sólo en cinco se establecía la obligación de la contraparte de justificar la aplicación de los fondos una vez finalizada la ejecución del proyecto, aunque sin indicar la forma ni el plazo en que esta justificación debía realizarse.

4.23 Para verificar la aplicación de los fondos, la Embajada contrató, con cargo a las donaciones recibidas, la realización de auditorías financieras de los proyectos. Los contratos establecían que las firmas auditoras debían presentar para cada proyecto informes bimensuales de seguimiento y un informe final. No han sido aportados al Tribunal los informes bimensuales solicitados a la Embajada, por lo que no hay constancia de que fueran elaborados¹⁷. En cuanto a los informes finales, en agosto de 2003 sólo se habían terminado los de siete proyectos en los que se habían aplicados fondos que representan el 5% del total recibido por la Embajada.

¹⁶ Los fondos recibidos sumaban 11.870.763 € (9.758.185 € transferidos por la AECI y 2.112.578 € por RTVE).

¹⁷ No pueden aceptarse las alegaciones a este punto del actual embajador, que afirman que los informes periódicos se sustituyeron por informes finales, al amparo de los acuerdos suscritos con las firmas auditoras. El acuerdo al que se refieren las alegaciones fue suscrito, con una de las dos firmas de auditoría contratadas, en marzo de 2003 y entre los informes bimensuales solicitados y no facilitados figuran informes del periodo anterior a la modificación del contrato e informes que debía realizar la otra firma auditora cuyo contrato no había sido modificado.

4.24. De acuerdo con la información sobre los procedimientos seguidos en la gestión de los fondos remitida por la Embajada al Tribunal, el control administrativo y financiero durante la ejecución se realizaba mediante el seguimiento de las cuentas bancarias operativas abiertas por las contrapartes ejecutoras de los proyectos, en las que tenía firma la Embajada, y los informes mensuales de utilización de los fondos remitidos por las contrapartes. Sin embargo, aunque en todas las cartas de entendimiento se preveía la apertura de una cuenta operativa específica para cada proyecto, no se abrieron cuentas operativas para 7 proyectos y para otros 6 las contrapartes habían abierto además de la cuenta operativa otras cuentas en las que la Embajada no tenía firma. Por su parte, no consta que los informes mensuales de los pagos realizados se acompañaran de la documentación acreditativa de la efectividad de las operaciones realizadas ni el procedimiento seguido para verificar la información remitida. No obstante, de los resultados de alguna de las pocas auditorías finales concluidas parece deducirse que el procedimiento de control no era muy efectivo. Así, terminado el proyecto 10, el informe provisional de auditoría puso de manifiesto que el 48% de los gastos realizados por la contraparte estaban expresamente excluidos en la carta de entendimiento. Este incumplimiento fue subsanado, antes del informe final de auditoría, mediante la correspondiente autorización de la Embajada.

Anuncio de agradecimiento

4.25 El 9 de marzo de 2001 la AECI insertó un anuncio en la prensa española, con los anagramas del MAE y de la AECI, agradeciendo las donaciones recibidas en la cuenta del BBVA que cuantificaba en 11.191.003 €. Este importe no coincide con el que se obtiene de los extractos bancarios de la cuenta, que al 1 de marzo arrojaban unos ingresos netos por importe de 9.648.875 €. Según la AECI, la información incluida en el anuncio fue facilitada por la Embajada de España en El Salvador no contando el Organismo con soporte documental de los datos consignados en el mismo. Del análisis realizado en la fiscalización se concluye que el importe consignado era el recibido en la cuenta abierta en El Salvador hasta mediados de febrero, que incluía parte de los fondos remitidos por RTVE.

4.26 En el anuncio se indicaba que los fondos recibidos se habían «destinado íntegramente a la ayuda humanitaria y a la reconstrucción del país a través de diversos programas gestionados por el Gobierno de El Salvador con la colaboración de la AECI», a pesar de que a la fecha del anuncio no se habían suscrito gran parte de las cartas de entendimiento. Por su parte, la distribución por conceptos de gasto que figura en el anuncio difiere considerablemente de la distribución real. En efecto, no figuran los conceptos «Patrimonio cultural» (los proyectos 18 y 19 a los que se ha hecho referencia en el punto 4.21 b) ni «Centros de beneficen-

cia» y en el concepto «Ayuda de emergencia directa a los damnificados» figura un importe de 1.459.258 US\$, cuando la ayuda de emergencia alcanzó un importe de 420.609 US\$ (proyectos 2, 3, 20 y 21).

4.27 Por último, en el anuncio se manifestaba que para asegurar el buen fin de la ayuda y la transparencia en la gestión de los fondos se había encomendado a una determinada firma la realización de una auditoría externa. Sin embargo, a la fecha del anuncio no se había suscrito ningún contrato de auditoría. El primer contrato, sólo para cuatro proyectos, se celebró el 26 de marzo de 2001 y el segundo, para el resto de proyectos, no se suscribió hasta febrero de 2002. Ambos contratos fueron suscritos con una firma diferente de la que figuraba en el anuncio.

Justificación del libramiento de fondos de la AECI

4.28 Como se ha indicado en el punto 4.7 c), en diciembre de 2001 la AECI tramitó un libramiento «a justificar» al cajero pagador de la OTC por el importe de los fondos que había transferido a El Salvador. Por ello, después de recibir el detalle de la aplicación de los fondos que figura en el anexo VI, solicitó al embajador que identificara los proyectos financiados con su libramiento. Como puede apreciarse en la columna 1 del anexo VII, que recoge el detalle remitido por el embajador, el libramiento de la AECI se asignó a la financiación de 12 de los 23 proyectos subvencionados con los fondos recibidos por la Embajada, quedando a la fecha del escrito un importe de 200.446 US\$ pendiente de asignación.

4.29 De acuerdo con lo previsto en las normas de pagos «a justificar» de la AECI, el plazo de justificación del libramiento finalizaba el 30/6/2002. Este plazo fue ampliado hasta el 30/12/2002, al amparo de lo dispuesto en el artículo 79.4 del TRLGP. La cuenta justificativa fue rendida el 20 de diciembre de 2002 y modificada en octubre de 2003 como consecuencia de los reparos formulados por la Intervención Delegada en el Organismo y está, a la fecha de redacción del Informe, pendiente de aprobación por la autoridad competente.

4.30 La justificación presentada inicialmente (véase columna 2 del anexo VII) incluía los proyectos financiados con el libramiento de la AECI. Sin embargo, el importe justificado de los proyectos 9 y 12 era superior al transferido a las contrapartes (1.000.000 US\$), al incluir los intereses generados en las cuentas operativas que habían sido aplicados, con autorización de la Embajada, en la ejecución de los proyectos. Por ello, en la 2.^a cuenta justificativa (véase la columna 3 del anexo VII) se ajustaron los importes de los proyectos 9 y 12 y, para compensar este ajuste, se incluyó el proyecto 23, que no estaba previsto que se financiase con el libramiento de la AECI, con el importe del gasto realizado hasta diciembre de 2002, 19.686 US\$. El sobrante, un importe de 1.001 US\$, fue reintegrado a la cuenta de la AECI en el Banco de España.

4.31 En primer lugar, hay que señalar que no ha quedado suficientemente acreditada la correspondencia entre los fondos transferidos, 9.758.185 €, y los justificados en la cuenta, 9.088.667 US\$. En la cuenta justificativa se incluye la documentación bancaria de las cuatro transferencias efectuadas desde el BBVA y de los cuatro ingresos recibidos en la cuenta del Banco Salvadoreño, no se incluyen, sin embargo, los documentos bancarios en los que quede acreditado el tipo de cambio aplicado en cada una de las transferencias y, en su caso, los gastos y comisiones cargados.

4.32 Para justificar la aplicación de los fondos, en la cuenta justificativa se incluyen documentos, fechados todos en diciembre de 2002, en los que las contrapartes certifican el importe «recibido», acompañados de la documentación bancaria que acredita la transferencia de los fondos a las contrapartes y, en su caso, los reintegros efectuados por éstas. El proyecto 23 se justifica mediante facturas. Del análisis de la justificación rendida se deducen las siguientes observaciones:

a) El «recibí» del proyecto 14 es un acuse de recibo de una subvención en especie materializada en la construcción de dos galeras provisionales de emergencia y en el suministro de alimentos, colchonetas, sandalias y otras provisiones para los niños del Hogar San Vicente de Paúl, que se cuantifica en 72.428 US\$, sin que se aporten los documentos justificativos de los pagos realizados por la OTC que, como se ha indicado en el punto 4.20, ejecutó el proyecto.

b) En el «recibí» del proyecto 1.bis la contraparte consigna como importe recibido 208.308 US\$, a pesar de que en diciembre de 2002 no había recibido cantidad alguna (hasta el 4 de abril de 2003 la AECE no transfirió los fondos a la contraparte).

c) En los «recibís» de los proyectos 1 y 6 el importe consignado por las contrapartes como recibido en diciembre de 2002 no se correspondía con la situación real a esa fecha. En efecto, en ambos casos, se consignaba el importe recibido menos el sobrante no aplicado a pesar de que el reintegro de este sobrante no se había hecho efectivo (el del proyecto 1 se reintegró el 13 de enero de 2003 y el del proyecto 6 el 25 de septiembre de 2003).

4.33 De lo expuesto en el punto anterior se concluye que la cuenta justificativa rendida únicamente acredita, con las deficiencias señaladas en el punto anterior, las transferencias de fondos a las contrapartes. No acredita, por tanto, la efectiva aplicación de los fondos al fin para el que fueron librados, la ayuda a los damnificados por los terremotos, al no incluir la documentación acreditativa de los gastos realizados por las contrapartes o por la OTC en la ejecución de los proyectos subvencionados.

4.34 Como resultado del análisis de la documentación complementaria remitida por la Embajada, a instancias del Tribunal, se deduce que a la fecha de ren-

dición de la cuenta, diciembre de 2002, los pagos realizados por las contrapartes con los fondos recibidos sumaban un importe de 5.132.577 US\$, lo que representa el 57% del importe recibido. Debe señalarse, a este respecto, que a esa fecha seis proyectos estaban en ejecución (véase la columna 4 del anexo VII). En agosto de 2003 los pagos realizados sumaban 7.729.160 US\$, el 86% de los fondos recibidos, y los proyectos en ejecución eran cuatro (1.bis, 4, 13 y 15) cuyo importe representa el 48% del libramiento.

4.35 A la fecha de elaboración del Informe, sólo habían concluido las auditorías finales de tres proyectos (2, 3 y 5), que representan el 2% del libramiento, otras dos auditorías estaban en elaboración y otras tres no se habían iniciado al no haber remitido las contrapartes el informe final, a pesar de que dos hacía varios meses que habían finalizado (en octubre y diciembre de 2002, respectivamente). Según los informes de auditoría de los tres proyectos auditados, los estados de rendición de cuentas elaborados por las contrapartes presentaban razonablemente la situación financiera de los proyectos y, con la salvedad del proyecto 2, se habían cumplido los términos establecidos en las cartas de entendimiento. En este proyecto el importe transferido a la contraparte era superior al comprometido en la carta de entendimiento sin que se hubiera suscrito la correspondiente addenda para dar cobertura al desembolso de fondos por importe de 16.577 US\$, el 21% del gasto total del proyecto.

Gestión de los fondos en El Salvador

4.36 La cuenta en la que se recibieron los fondos fue abierta por el embajador en el Banco Salvadoreño sin contar con autorización de la DGTPF, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 119 del TRLGP. En el contrato de apertura figura como titular «Ayuda española a El Salvador» que carece de personalidad jurídica¹⁸. Desde su apertura hasta octubre de 2001, la única persona con firma autorizada para disponer de los fondos era el embajador. A partir de esa fecha, tenían firma, indistintamente, el embajador y el encargado de negocios de la Embajada. En mayo de 2002, después de identificar los proyectos financiados con el libramiento de la AECE (véase el punto 4.28), el saldo del libramiento fue transferido a la cuenta de «Anticipos de caja fija y pagos a justificar» de la OTC, abierta en el Banco Agrícola de El Salvador, gestionándose desde entonces a través de esta cuenta las operaciones de los proyectos financiados por la AECE. No obstante, en la fiscalización se ha puesto de manifiesto que con posterioridad al traspaso algunas de estas operaciones se realizaron a través del Banco Salvadoreño.

¹⁸ Este contrato fue suscrito el 23/01/2001. Previamente, el 17/01/2001, el embajador había abierto una cuenta con la denominación «Embajada de España-Ayuda a El Salvador» que fue cancelada siguiendo instrucciones de la AECE, según las alegaciones del que fuera embajador en aquellas fechas.

4.37 En el anexo VIII se recoge la composición del saldo al 30/11/2003 de la cuenta del Banco Salvadoreño, un importe de 425.148 US\$, y del saldo, a la misma fecha, de las operaciones del libramiento de la AECE realizadas a través de la cuenta del Banco Agrícola, un importe neto de 82.225 US\$. De su análisis se derivan las siguientes observaciones:

a) Las operaciones del libramiento de la AECE realizadas a través del Banco Salvadoreño presentan un saldo de 2.677 US\$ que no se ha traspasado a la cuenta del Banco Agrícola.

b) El ingreso de los intereses de las cuentas operativas de proyectos no se efectuó con criterios homogéneos. En efecto, todos los intereses se habían generado en cuentas operativas de proyectos financiados con el libramiento de la AECE y se ingresaron indistintamente en las dos cuentas.

c) Los intereses generados en la cuenta del Banco Salvadoreño, desde su apertura hasta el 30/11/2003, un importe de 236.829 US\$, junto a los intereses de las cuentas operativas de proyectos transferidos por las contrapartes, un importe de 126.969 US\$, totalizan 363.798 US\$. No consta que la AECE haya dictado instrucciones sobre el destino de estos fondos ¹⁹.

d) En la cuenta del Banco Agrícola se han registrado operaciones del libramiento, fundamentalmente pagos, que no han sido incluidas en la cuenta justificativa analizada en el epígrafe anterior, por importe neto de -142.888 US\$. Se desconoce a qué corresponden los pagos realizados ni cómo se han financiado.

e) Con posterioridad al cierre de la cuenta justificativa se han realizado operaciones de los proyectos en ejecución, fundamentalmente del proyecto 13, con un importe neto al 30/11/2003, de 141.000 US\$.

V. CONCLUSIONES

A. Respecto del análisis de la ejecución presupuestaria

5.1 El estado de liquidación del presupuesto rendido por la AECE refleja fielmente, en relación con las partidas presupuestarias en las que figuran consignadas las subvenciones fiscalizadas, el resultado de las operaciones realizadas en el ejercicio 2001 con excepción de las salvedades siguientes:

a) Los compromisos contraídos con cargo a los presupuestos de ejercicios posteriores están infravalorados en un importe de, al menos, 23.998.734 € (punto 2.9).

b) Las obligaciones reconocidas están sobrevaloradas, en un importe indeterminado, como consecuencia de la imputación al concepto «496 Transferencias

corrientes al exterior: para Ayuda Oficial al Desarrollo» de gastos que, por su naturaleza, debieron imputarse al capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios» (punto 3.46).

c) La clasificación presupuestaria de las subvenciones de Ayuda Oficial al Desarrollo al nivel de subconcepto no atiende a criterios homogéneos (punto 2.8).

d) No todas las subvenciones de Ayuda Oficial al Desarrollo cumplen los requisitos establecidos en la Ley de Cooperación para tener la consideración de Ayuda Oficial al Desarrollo (punto 2.14).

B. Respecto de las Subvenciones de Ayuda Oficial al Desarrollo concedidas en 2001

Normativa reguladora

5.2 La nueva normativa reguladora de las subvenciones a ONGD, aprobada en 2001, sigue básicamente el esquema vigente hasta entonces para las subvenciones a proyectos sin regular de forma suficiente los aspectos específicos, derivados de su naturaleza plurianual, de las nuevas actuaciones subvencionables, los programas y las estrategias, que representaron el 75% de la anualidad del ejercicio 2001 de las subvenciones a ONGD (punto 3.7)

5.3 La normativa reguladora de las ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente no excluye las solicitudes de ayuda para la ejecución de proyectos de cooperación que por su ámbito sectorial y territorial son subvencionables en la convocatoria de subvenciones a ONGD, lo que permite, dada la amplia definición del objeto de las ayudas singulares, la concesión de estas ayudas a proyectos para los que existe una convocatoria específica (puntos 3.27 y 3.28).

Concesión

5.4 La AECE concede una parte importante de las subvenciones de Ayuda Oficial al Desarrollo, en 2001 el 36% de las obligaciones reconocidas, sin sujeción a los principios de publicidad y concurrencia previstos en el artículo 81.6 del TRLGP, de acuerdo con lo previsto en la normativa específica reguladora de las ayudas de cooperación internacional concedidas en desarrollo de la política exterior del Gobierno (punto 3.1).

5.5 En las dos líneas en las que se ha centrado el análisis de los procedimientos de concesión, las subvenciones a ONGD y las ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente, que representaban en 2001 el 43% de las obligaciones reconocidas en los conceptos presupuestarios de las subvenciones de Ayuda Oficial al Desarrollo, se cumplía el principio de publicidad. Sin embargo, la presentación y resolución a lo largo del año de las solicitudes de ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente, unido a la inexistencia de un crédito específico para las mismas, impo-

¹⁹ Ni en el curso de los trabajos de la fiscalización ni en el trámite de alegaciones se han aportado documentos que recojan de forma precisa instrucciones de la AECE acerca del destino de los intereses.

sibilita el cumplimiento del principio de concurrencia en la concesión de estas ayudas. En cuanto al principio de objetividad previsto también en el artículo 81.6 del TRLGP, el Tribunal no puede emitir una opinión sobre su cumplimiento en la concesión de las subvenciones a ONGD y de las ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente, al no haber sido facilitada por la AECI información sobre los criterios seguidos en el ejercicio fiscalizado para valorar las solicitudes presentadas y para determinar la cuantía de las ayudas concedidas (puntos 3.15 y 3.25).

5.6 La mayor parte de las subvenciones abonadas con cargo a los fondos librados «a justificar» se concedieron sin que el órgano competente para otorgar las subvenciones, el Presidente del Organismo, formalizara el correspondiente acuerdo de concesión, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 81.3 del TRLGP (punto 3.47).

Verificación de la aplicación de las subvenciones concedidas

5.7 Los procedimientos implantados por la AECI para verificar que los beneficiarios de las ayudas justificaban la aplicación de los fondos percibidos dentro de los plazos estipulados eran muy deficientes. Para las ayudas singulares y las concedidas al amparo del Real Decreto 259/1998, no contaba con registros que le permitieran efectuar este control de forma efectiva. Si tenía esta información de las subvenciones a ONGD, sin embargo, no hay constancia de que la utilizara para realizar un control sistemático de las justificaciones pendientes de remitir por los beneficiarios (puntos 3.31 y 3.35).

5.8 La revisión de las justificaciones rendidas por los beneficiarios se realizaba con un gran retraso, lo que no permitía a la AECI disponer de información actualizada sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los solicitantes de las ayudas, en el momento de resolver las convocatorias de ejercicios sucesivos (puntos 3.34 y 3.36).

5.9 La documentación requerida a los beneficiarios para justificar la aplicación de los fondos percibidos no permitía verificar, con carácter general, si el importe de subvenciones recibidas era superior al coste total de las actuaciones o proyectos subvencionados, incumpliendo lo establecido en el artículo 81.8 del TRLGP, ni, en algunas líneas de ayuda, las condiciones sobre el depósito de fondos establecidas en su normativa reguladora (puntos 3.30, 3.38 y 3.39).

5.10 No consta que la AECI haya requerido a la Fundación Carolina la subsanación de las deficiencias de la documentación rendida por la Fundación para justificar la aplicación de las dos subvenciones nominativas que recibió en 2001 (puntos 3.41 a 3.43).

Contratación con empresas consultoras

5.11 Para gestionar las subvenciones fiscalizadas, la AECI ha recurrido a contratar con empresas consultoras la realización de funciones propias del personal del Organismo, tales como el análisis y valoración de las solicitudes de subvenciones a proyectos de ONGD y la revisión de la documentación justificativa rendida por las entidades beneficiarias de las subvenciones a ONGD, de las ayudas singulares y de las concedidas al amparo del Real Decreto 259/1998 (puntos 3.13 b), 3.32 y 3.36).

5.12 Las empresas contratadas para valorar las solicitudes y para verificar las justificaciones de las subvenciones a ONGD eran empresas de consultoría en el ámbito de la cooperación internacional que, entre otros, ofrecen a las ONGD servicios relacionados con la preparación y formulación de proyectos y, por tanto, con riesgo de falta de objetividad (puntos 3.13 b) y 3.32).

C. Respecto de las donaciones recibidas por la AECI para financiar subvenciones de Ayuda Oficial al Desarrollo

5.13. La AECI incumplió en 2001 las condiciones establecidas en la autorización concedida por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para la apertura de una cuenta bancaria de recaudación de donaciones, al no transferir quincenalmente los ingresos recaudados a la cuenta del Organismo en el Banco de España. Por su parte, el control de la cuenta presentaba deficiencias ya que hasta que el Tribunal no lo puso de manifiesto, la AECI no reclamó a la entidad bancaria los intereses devengados en 2001 que no le habían sido abonados (punto 4.3).

Donaciones para los damnificados por los terremotos de El Salvador

5.14 En la recaudación y aplicación de las donaciones para los damnificados por los terremotos sufridos por El Salvador en los meses de enero y febrero de 2001 se produjo la inobservancia de ciertos trámites formales establecidos en la normativa reguladora de la gestión de los fondos públicos, más allá de lo que autorizaban las circunstancias de emergencia y urgencia concurrentes en la situación:

a) La cuenta bancaria en la que se recaudaron los fondos fue abierta en enero de 2001, por el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, sin autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y sin suscribir el preceptivo contrato de apertura incumpliendo lo dispuesto en el TRLGP y en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sin que quedaran determinadas, hasta diciembre de 2001, la titula-

ridad de la cuenta ni, hasta febrero de 2002, las personas autorizadas para disponer de los fondos (puntos 4.7 y 4.8).

b) Las transferencias de los fondos a El Salvador se realizaron sin pasar por la cuenta de la AECI en el Banco de España y sin registrar los ingresos y pagos ni tramitar los correspondientes expedientes de gasto hasta diciembre de 2001 (puntos 4.2 y 4.7).

c) La cuenta abierta en El Salvador por el Embajador de España en aquel país a la que se transfirieron los fondos carecía de autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, su titular era «Ayuda española a El Salvador» que no tiene personalidad jurídica y la disposición de los fondos se hacía con una sola firma (punto 4.36).

d) La asignación de los fondos a las contrapartes locales, fundamentalmente instituciones gubernamentales salvadoreñas, para financiar la ejecución de los proyectos subvencionados, se realizó sin formalizar el acuerdo de concesión de las ayudas, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 81.3 del TRLGP (punto 4.20).

5.15 Ni la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica ni la AECI efectuaron control alguno de las operaciones realizadas a través de la cuenta bancaria en la que se recaudaron las donaciones, a pesar de los numerosos cargos registrados en la misma. Como resultado de los trabajos de fiscalización, en los que se analizó una muestra de estos cargos, la entidad bancaria reintegró a la AECI, en octubre de 2003, un importe de 6.424 € que había cargado indebidamente en la cuenta. No ha quedado acreditada la procedencia de 456 cargos, por importe de 180.628 € (puntos 4.11 a 4.15).

5.16 La gestión y aplicación de las donaciones transferidas por la AECI a El Salvador, por importe de 9.758.185 €, se realizó junto con los fondos transferidos por Radio Televisión Española recaudados en un programa especial de ayuda a los damnificados por los terremotos, por importe de 2.112.578 €. Los fondos recibidos, que sumaban 11.870.763 €, se aplicaron en la financiación de 23 proyectos de diversos sectores. De ellos, 3 eran proyectos de cooperación al desarrollo que no tenían por finalidad directa la ayuda de emergencia a los damnificados por los terremotos o la reconstrucción del país por lo que, en opinión del Tribunal, habría sido más adecuado que se hubieran financiado con las dotaciones presupuestarias propias de la AECI (puntos 4.19 a 4.21).

5.17 La cuenta justificativa del libramiento de fondos de la AECI fue rendida por el cajero pagador de la Oficina Técnica de Cooperación de El Salvador en diciembre de 2002, modificada en octubre de 2003, como consecuencia de los reparos formulados por la Intervención Delegada en el Organismo, y está, a la fecha de redacción del Informe, pendiente de aproba-

ción por la autoridad competente. De su análisis se han obtenido las siguientes conclusiones:

a) No se acredita suficientemente la correspondencia entre los fondos transferidos, 9.758.185 €, y los justificados en la cuenta, 9.088.667 US\$, al no incluir los documentos bancarios en los que se acredite el tipo de cambio aplicado en las transferencias realizadas a El Salvador y, en su caso, los gastos y comisiones cargados (punto 4.31).

b) No se acredita la efectiva aplicación de los fondos al fin para el que fueron librados, la ayuda a los damnificados por los terremotos, al no incluir la documentación acreditativa de los gastos realizados por las contrapartes locales ni por la Oficina Técnica de Cooperación en la ejecución de los proyectos financiados con los fondos librados (punto 4.33).

5.18 Del análisis de la documentación remitida por la Embajada, a instancias del Tribunal, se deduce que a la fecha de rendición de la cuenta, diciembre de 2002, seis de los trece proyectos subvencionados con el libramiento de la AECI estaban en ejecución. De lo anterior, se concluye que la formalización de los fondos transferidos a El Salvador mediante un libramiento de pagos «a justificar» fue inadecuada por la imposibilidad, debido al largo periodo de ejecución de los proyectos, de justificar dentro de los plazos establecidos en el artículo 79 del TRLGP la aplicación final de los fondos librados (punto 4.34).

5.19 A la fecha de redacción del Informe, cuatro proyectos, que representan el 48% del total del libramiento, continuaban en ejecución. Del resto de los proyectos, sólo se había concluido la auditoría financiera, contratada por la Embajada para verificar la aplicación de los fondos, de tres proyectos representativos del 2% del libramiento (punto 4.35).

VI. RECOMENDACIONES

6.1 El Tribunal recomienda que se impulse la adopción de las medidas adecuadas para que se regulen de forma clara y precisa las subvenciones concedidas por la AECI, evitando las indefiniciones puestas de manifiesto en este Informe. Asimismo, se recomienda revisar la normativa reguladora de las ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente para poder dar pleno cumplimiento al principio de concurrencia previsto en el artículo 81.6 del TRLGP.

6.2 El Tribunal recomienda a la AECI que fortalezca el control de la aplicación de las subvenciones, implantando, por un lado, las medidas necesarias para garantizar que los beneficiarios justifican la aplicación de los fondos recibidos dentro de los plazos establecidos y, por otro lado, las medidas que le permitan verificar sin demora las justificaciones recibidas.

6.3. Se recomienda a la AECI el establecimiento de medidas adecuadas de control interno que aseguren

que todos los ingresos recibidos para financiar subvenciones de Ayuda Oficial al Desarrollo, tanto los derivados de convenios de colaboración como los procedentes de donaciones de particulares e instituciones, se aplican sin dilación a la finalidad para la que estaban destinados.

6.4 El Tribunal recomienda a la AECI que la gestión de las subvenciones sea llevada a cabo por personal propio del Organismo.

6.5 La AECI debe efectuar un puntual seguimiento de la aplicación de los fondos librados a El Salvador para los damnificados por los terremotos, hasta la conclusión definitiva de todos los proyectos subvencionados y aplicar los reintegros que pudieran producirse a la finalidad para la que fueron aportadas las donaciones.

Madrid, 15 de julio de 2004.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

ÍNDICE DE CUADROS

<u>CUADRO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
1	Presupuesto de gastos por programas. Ejercicio 2001	102
2	Subvenciones de AOD. Derechos/Obligaciones reconocidas. Ejercicio 2001.....	103
3	Ayuda Oficial de la AECI. Ejercicio 2001	104
4	Subvenciones a ONGD. Solicitudes/concesiones. Convocatoria 2001.....	105
5	Comparación de las valoraciones de una muestra de proyectos	106
6	Subvenciones de AOD libradas «a justificar». Ejercicio 2001.....	107
7	Donaciones recibidas por la AECI. Ejercicio 2001	108
8	Transferencias efectuadas desde la cuenta «Ayuda a El Salvador»	109
9	Fondos recibidos por la Embajada de España en El Salvador	109

ANEXOS

ANEXO I

Liquidación del Presupuesto de Gastos «Subvenciones AOD», Ejercicio 2001

(euros)

CAPS.	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	167.198.562	33.587.791	200.786.353	199.926.071
48	A familias e instituciones sin fines de lucro				
484	Para los fines sociales que se realicen en el campo de la cooperación internacional (art. 2 del Real Decreto 825/1988 de 15 de julio). Porcentaje IRPF	294.496	22.543.964	22.838.460	22.838.417
486	Para Ayuda Oficial al Desarrollo.	96.303.776	2.013.825	98.317.601	97.460.824
	486.00 Para proyectos especiales.	15.999.543		15.999.543	15.208.524
	486.01 Subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales.	55.103.795		55.103.795	55.398.290
	486.02 Becas y ayudas para cooperación.	16.967.774		18.981.599	19.664.997
	486.03 Programa de becas "Mutis".	4.025.579	2.013.825	4.025.579	2.981.928
	486.04 Fundación Carolina, para financiar las actividades en el ámbito de la Cooperación Internacional previstas en sus Estatutos Fundacionales.	3.005.061		3.005.061	3.005.061
	486.05 Fundación Carolina, Programa de Visitas Especiales.	1.202.024		1.202.024	1.202.024
49	Al exterior.				
496	Para Ayuda Oficial al Desarrollo.	70.600.290	9.030.002	79.630.292	79.626.830
	496.00 Para proyectos especiales.	48.786.556		48.058.373	49.905.243
	496.01 Seguridad y Ayuda Alimentaria.	11.500.367	-728.183	11.500.367	7.549.962
	496.02 Ayuda Humanitaria.	5.877.898	9.758.185	15.636.083	17.137.025
	496.03 Para financiar gastos de Escuelas Taller y Casas de Oficios en el exterior.	4.435.469		4.435.469	5.034.600
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	37.400.984	908.606	38.309.590	38.306.878
78	A familias e instituciones sin fines de lucro				
786	Para proyectos especiales de Ayuda Oficial al Desarrollo	3.233.445	-1.176.769	2.056.676	2.053.964
79	Al exterior				
796	Para Ayuda Oficial al Desarrollo	34.167.539	2.085.375	36.252.914	36.252.914
	796.00 Para proyectos especiales.	27.361.077	2.085.375	29.446.452	31.297.105
	796.01 Para toda serie de gastos, excluido personal, derivados de la cooperación con Guinea Ecuatorial.	601.012		601.012	38.347
	796.02 Preservación del patrimonio cultural de Iberoamérica.	4.074.862		4.074.862	4.376.551
	796.03 Ayuda de equipamiento.	2.130.588		2.130.588	540.911
	TOTAL	204.599.546	34.496.397	239.095.943	238.232.949

ANEXO II

Liquidación del Presupuesto de Ingreso afectados a Subvenciones AOD. Ejercicio 2001

(euros)

CAPS.	DENOMINACIÓN	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	167.294.725	32.379.323	199.674.048	200.092.519
40	De la Administración del Estado				
401	De otros Departamentos Ministeriales		77.174	77.174	415.164
404	Del MAE para atender gastos derivados de proyectos de AOD, incluidos los propuestos o a ejecutar por ONGD, con destino a países en vías de desarrollo.	163.995.168		163.995.168	163.995.168
405	Del MAE para los fines sociales que se realicen en el campo de la cooperación internacional (art. 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio)	294.496	22.543.964	22.838.460	22.838.460
41	De organismos autónomos.				
412	Del Instituto Nacional de Empleo, para Escuelas Taller y Casas de oficios en el exterior	3.005.061		3.005.061	3.005.061
46	De Corporaciones Locales		45.950	45.950	79.547
47	De empresas privadas		280.419	280.419	282.259
48	De familias e instituciones sin fines de lucro		9.431.816	9.431.816	9.476.860
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	37.400.983	578.049	37.979.032	37.979.032
70	De la Administración del Estado				
701	De otros Departamentos Ministeriales		43.029	43.029	43.029
704	Del MAE para atender gastos derivados de proyectos de AOD, incluidos los propuestos o a ejecutar por ONGD, con destino a países en vías de desarrollo.	37.400.983		37.400.983	37.400.983
76	De Corporaciones Locales		12.020	12.020	12.020
78	De familias e instituciones sin fines de lucro		523.000	523.000	523.000
	TOTAL	204.695.708	32.957.372	237.653.080	238.071.551

ANEXO III

Compromisos de gastos con imputación a ejercicios futuros

(euros)

CAPS.	DENOMINACIÓN	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	TOTAL
486	Para Ayuda Oficial al Desarrollo	72.581.880	34.347.842	23.396.975	130.326.697
486.00	Para proyectos especiales	63.707			63.707
486.01	Subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales	58.556.183	34.347.842	23.396.975	116.301.000
486.02	Becas y ayudas para cooperación	11.829.889			11.829.889
486.03	Programa de becas “Mutis”	2.132.101			2.132.101
496	Para Ayuda Oficial al Desarrollo	633.091	434.659	192.324	1.260.074
496.00	Para proyectos especiales	633.091	434.659	192.324	1.260.074
796	Para Ayuda Oficial al Desarrollo	3.154.853	1.098.892	218.621	4.472.366
796.00	Para proyectos especiales	3.104.139	1.098.892	218.621	4.421.652
796.01	Para toda serie de gastos, excluido personal, derivados de la cooperación con Guinea Ecuatorial	22.947			22.947
796.02	Preservación del patrimonio cultural de Iberoamérica	27.767			27.767
	TOTAL COMPROMISOS PLURIANUALES	76.369.824	35.881.393	23.807.920	136.059.137

ANEXO IV

Desglose de las obligaciones reconocidas «Subvenciones AOD». Ejercicio 2001

(euros)

TIPO DE AYUDA	TOTAL (1)=(2+3+4+5+6+7)	ORDEN DE 31 DE ENERO DE 2001 (2)	ORDEN DE 26 DE MARZO DE 1992		REAL DECRETO 259/1998 (5)	LIBRAMIENTOS A JUSTIFICAR (6)	OTRAS (7)
			CONVOCATORIAS ESPECIALES (3)	CONVOCATORIA ABIERTA Y PERMANENTE (4)			
A.- Subvenciones a ONGD	78.236.707	78.236.707					
484 Para los fines sociales que se realicen en el campo de la cooperación internacional (art. 2 del RD 825/1998, de 15 de julio). Porcentaje IRPF	22.838.417	22.838.417					
486.01 Subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales	55.398.290	55.398.290					
B.- Ayuda Humanitaria	29.274.617			4.256.764	15.259.668		9.758.185
496.01 Seguridad y Ayuda Alimentaria	7.549.962			390.658	7.159.304		
496.02 Ayuda Humanitaria	17.137.025			3.745.904	3.632.936		9.758.185
796.00 Para proyectos especiales	4.587.630			120.202	4.467.428		
C.- Becas y ayudas de formación	26.803.796		26.803.796				
486.00 Para proyectos especiales	4.087.153		4.087.153				
486.02 Becas y ayudas para cooperación	19.664.997		19.664.997				
486.03 Programa de becas "Mutis"	2.981.928		2.981.928				
496.00 Para proyectos especiales	69.718		69.718				
D.- Fundación Carolina	4.207.085						4.207.085
486.04 Fundación Carolina, para financiar las actividades en el ámbito de la Cooperación Internacional previstas en sus Estatutos Fundacionales	3.005.061						3.005.061
486.05 Fundación Carolina, Programa de Visitas Especiales	1.202.024						1.202.024
E.- Programa de Preservación del Patrimonio Cultural Iberoamericano	9.411.151				8.245.187	1.165.964	
496.03 Para financiar gastos de Escuelas Taller y Casas de Oficios en el exterior	5.034.600				5.034.600		
796.02 Preservación del Patrimonio Cultural de Iberoamérica	4.376.551				3.210.587	1.165.964	
F.- Proyectos especiales	89.720.335			18.925.615	61.062.517	9.575.126	157.077
486.00 Para proyectos especiales	11.121.371			10.964.294			157.077
496.00 Para proyectos especiales	49.835.525			3.937.596	37.645.030	8.252.899	
786 Para proyectos especiales de Ayuda Oficial al Desarrollo	2.053.964			2.053.964			
796.00 Para proyectos especiales	26.709.475			1.969.761	23.417.487	1.322.227	
G.- Otras subvenciones	579.258				540.911	38.347	
796.01 Para toda serie de gastos, excluido personal, derivados de la cooperación con Guinea Ecuatorial	38.347					38.347	
796.03 Ayuda de equipamiento	540.911				540.911		
TOTAL AYUDAS	238.232.949	78.236.707	26.803.796	23.182.379	85.108.283	10.779.437	14.122.347

Fuente: Registros de las unidades gestoras de las ayudas. Elaboración Tribunal de Cuentas.

ANEXO V

Resultados de la fiscalización de los cargos de la cuenta «Ayuda a El Salvador»

(euros)

CONCEPTO	CARGOS REGISTRADOS EN LA CUENTA*		CARGOS COMPENSADOS		CARGOS ANALIZADOS		INFORMACIÓN DEL BBVA				CARGOS NO ANALIZADOS		TOTAL CARGOS PENDIENTES DE ACLARAR	
	Núm.	Importe	Núm.	Importe	Núm.	Importe	CARGOS INDEBIDOS	CARGOS PROCEDENTES	CARGOS DUDOSOS	(7) = (1-2-3)	Núm.	Importe	Núm.	Importe
		(1)		(2)		(3) = (4+5+6)	(4)	(5)	(6)					
Adeudos por domiciliación	33	2.991	27	2.121	6	870	5	570	1	300				
Disposiciones en efectivo	27	19.761	1	15.025	26	4.736	10	2.668	8	1.154	8	914	8	914
Otros cargos	77	72.076	2	21.003	9	21.561	1	2.404	8	19.157			66	29.512
Subtotal	137	94.828	30	38.149	41	27.167	16	5.642	17	20.611	8	914	66	29.512
Anulaciones-Correcciones	428	352.328	18	55.549	38	172.519	4	782	24	145.795	10	25.942	372	124.260
Gastos de gestión	56	119												
TOTAL	621	447.275	48	93.698	79	199.686	20	6.424	41	166.406	18	26.856	438	153.772
													456	180.628

* Excluidas las transferencias detalladas en el cuadro 8.

ANEXO VI

Proyectos financiados con los fondos recibidos por la Embajada española en El Salvador

US\$

PROYECTO		CONTRAPARTE	IMPORTE ASIGNADO
VIVIENDA			
1	Rehabilitación y reconstrucción de vivienda dañada o destruida	Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO)	2.000.000
2	Acondicionamiento del albergue temporal planificado de Tepecoyo.	Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO)	79.435
3	Gestión del albergue temporal de damnificados de Tepecoyo.	Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM)	200.000
4**	Programa de vivienda temporal en los Departamentos de San Vicente, Cuscatlán, La Paz y Usulután.	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL)	2.310.800
5*	Construcción viviendas provisionales varios municipios.	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL)	65.000
6	Reconstrucción de daños en infraestructuras básicas del término municipal de Olocuilta.	Alcaldía Municipal de Olocuilta	370.000
7	Distribución de materiales para la reconstrucción de viviendas en el casco urbano de Olocuilta.	Alcaldía Municipal de Olocuilta	75.000
8	Rehabilitación de obras de infraestructura en la Colonia 22 de Abril.	Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP)	60.000
EDUCACIÓN			
9	Programa de rehabilitación y reconstrucción de escuelas.	Ministerio de Educación (MINED) / Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL)	1.000.000
10	Reparación de daños en las instalaciones del Colegio Padre Arrupe.	Fundación Padre Arrupe	33.000
11	Ampliación y desarrollo del complejo educativo de Olocuilta.	Alcaldía Municipal de Olocuilta	982.000
SALUD			
12	Rehabilitación y construcción de Centros de Salud.	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)	1.000.000
HOGARES INFANTILES			
13	Obras de rehabilitación de los hogares infantiles San Vicente de Paúl, Adalberto Guirola y Hogar de la Niña Fray Felipe de Jesús Moraga.	Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM)	1.689.200
14*	Construcción de naves y ayuda de emergencia en el Hogar del Niño San Vicente Paúl.	Hogar del Niño San Vicente Paúl	75.887
VULCANOLOGÍA			
15	Adquisición e instalación de equipos y aparatos para monitoreo de la actividad volcánica y sísmica en el país.	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)	241.500
CENTROS DE BENEFICENCIA			
16	Arreglo arquitectónico y sustitución de bienes del Centro Español - Asociación de Beneficencia.	Centro Español Asociación Benéfica	141.800
17	Reconstrucción, ampliación y adaptación de la casa de recuperación de personas alcohólicas y drogadictas "La Esperanza".	Asociación "Misioneros del Sagrado Corazón"	56.000
PATRIMONIO CULTURAL			
18	Rehabilitación y restauración del inmueble "Casa Dueñas".	Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA)	466.825
19	Realización de trabajos de protección y puesta en valor del sitio arqueológico "Ciudad Vieja".	Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA)	60.000
AYUDA DE EMERGENCIA			
20*	Distribución de materiales por ONGs.	Gestión OTC	120.944
21*	Ampliación Programa Reconstrucción Viviendas y lucha contra el dengue.	Gestión OTC	20.230
AUDITORÍA, GESTIÓN CONTABLE Y DIFUSIÓN DE LA AYUDA			
22*	Difusión de los programas y proyectos.	Gestión OTC	25.899
23*	Auditoría y gestión contable de la ayuda.	Gestión OTC	54.518
SALDO PENDIENTE DE ASIGNAR			71.809
TOTAL FONDOS			11.199.847***

Fuente: Escrito del embajador de 31 de octubre de 2001.

* No se suscribió carta de entendimiento.

** Posteriormente se modificó el objeto de este proyecto suscribiendo una nueva carta de entendimiento. Nuevo objeto: reconstrucción de Centros de Salud.

*** La diferencia con el importe de los fondos recibidos corresponde a los intereses bancarios generados a la fecha del escrito.

ANEXO VII

Proyectos financiados con el libramiento de la AECl

US\$

*	PROYECTO	CONTRAPARTE	ASIGNADO** (MAYO 2002) (1)	CUENTA JUSTIFICATIVA 1ª (2)	CUENTA JUSTIFICATIVA 2ª (3)	SITUACIÓN AGOSTO 2003 (4)
1	Rehabilitación y reconstrucción de viviendas	FONAVIPI	2.000.000	1.970.879	1.970.879	Finalizado oct. 2002
1 bis***	Rehabilitación y reconstrucción de viviendas	FONAVIPI		208.308	208.308	En ejecución
2	Acondicionamiento albergue temporal Tepecoyo	FONAVIPI	79.435	79.434	79.434	Finalizado julio 2001
3	Gestión del albergue temporal de Tepecoyo	ISEM	75.599	75.599	75.599	Finalizado junio 2001
4	Reconstrucción de Centros de Salud (Fase II)	FISDL	2.300.000	2.300.000	2.300.000	En ejecución
5	Construcción viviendas provisionales	FISDL	63.184	63.184	63.184	Finalizado marzo 2001
6	Reconstrucción de daños en infraestructuras básicas	Alcaldía de Olocuilta	363.875	341.512	341.512	Finalizado marzo 2003
7	Distribución de materiales para la reconstrucción	Alcaldía de Olocuilta	68.000	63.106	63.106	Finalizado oct. 2002
9	Rehabilitación y reconstrucción de escuelas	MINED/FISDL	1.000.000	1.006.333	1.000.000	Finalizado dic. 2002
12	Rehabilitación y construcción de Centros de Salud	MSPAS	1.000.000	1.014.354	1.000.000	Finalizado junio 2003
13	Obras de rehabilitación de hogares infantiles	ISPM	1.624.200	1.624.200	1.624.200	En ejecución
14	Construcción de naves y ayuda de emergencia	Hogar S. Vicente Paúl	72.428	72.428	72.428	Finalizado oct. 2002
15	Equipos de monitoreo actividad volcánica y sísmica	MMARN	241.500	269.330	269.330	En ejecución
23	Auditoría y gestión contable de las ayudas	Gestión OTC			19.686	
	SALDO PENDIENTE DE ASIGNAR		200.446			
	REINTEGRO				1.001	
	TOTAL		9.088.667	9.088.667	9.088.667	

* Ver anexo VI.

** Las diferencias con el anexo VI se deben al distinto grado de ejecución de los proyectos.

*** Ampliación del proyecto 1. Carta de entendimiento suscrita en diciembre de 2002.

ANEXO VIII
Situación de los fondos recibidos por la embajada

BANCO SALVADOREÑO

COMPOSICIÓN DEL SALDO AL 30/11/2003

(US\$)

CONCEPTO	IMPORTE
Fondos RTVE	145.463
Fondos AECI	2.677
Intereses Banco Salvadoreño	236.829
Intereses de cuentas operativas	40.179
TOTAL	425.148

Fuente: Registro de la cuenta del Banco Salvadoreño.

BANCO AGRÍCOLA

COMPOSICIÓN DEL SALDO DEL LIBRAMIENTO MPJ 1991/01 AL 30/11/2003

(US\$)

CONCEPTO	IMPORTE
Operaciones incluidas en la cuenta justificativa	-2.677
Operaciones no incluidas en la cuenta justificativa	-142.888
Operaciones posteriores a la rendición de la cuenta	141.000
Intereses de cuentas operativas	86.790
TOTAL	82.225

Fuente: Registro de la cuenta del Banco Agrícola.

251/000099 (CD)
771/000097 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización del Consorcio Salamanca 2002 y de las inversiones del Programa Edificios 2002, así como el informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 2005.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSORCIO SALAMANCA 2002 Y DE LAS INVERSIONES DEL PROGRAMA EDIFICIOS 2002 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000099 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000097) EN SU SESIÓN DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2006

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de abril de 2006, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización del Consorcio Salamanca 2002 y de las inversiones del Programa Edificios 2002:

ACUERDA

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno a:

1. Estudiar, desarrollar y establecer, con el nivel normativo adecuado, un procedimiento regulado para

la aprobación y celebración de eventos singulares como Salamanca 2002 que, en aras de su eficacia y eficiencia, deben realizarse con calendarios concisos y acotados, en la forma en que aparecen previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta a los miembros del Consorcio a que, previo cumplimiento por cada uno de ellos de los requisitos que sean necesarios, procedan a:

2. Adoptar las medidas que conduzcan al reconocimiento de las previsiones presupuestarias que recojan las aportaciones para la liquidación del Consorcio Salamanca Capital Europea de la Cultura 2002.

3. Acordar la liquidación del Consorcio y el reparto de su patrimonio.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de abril de 2005.—El Presidente, **Francesc Antich Oliver**.—El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSORCIO SALAMANCA 2002 Y DE LAS INVERSIONES DEL PROGRAMA EDIFICIOS 2002

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 22 de diciembre, el Informe de Fiscalización del Consorcio Salamanca 2002 y de las inversiones del Programa Edificios 2002, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria y su remisión a la Entidad, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN.....	112
I.1 Iniciativa del procedimiento y ámbito de la Fiscalización.....	112
I.2 Tratamiento de Alegaciones.....	112
II. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL.....	112
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	113
III.1 Designación de Salamanca como Ciudad Europea de la Cultura.....	113
III.2 Consorcio Salamanca 2002.....	113
III.3 Cultura y Turismo de Salamanca, S.A. (CULTURSA).....	115
III.4 Planificación de Salamanca 2002.....	116
III.4.1 Planificación económica.....	118
III.4.2 Patrocinadores y entidades colaboradoras.....	120
III.5 Financiación de Salamanca 2002.....	123
III.5.1 Miembros del Consorcio Salamanca 2002.....	125
III.5.2 Patrocinadores y entidades colaboradoras.....	127
III.5.3 Otras aportaciones.....	128
III.5.4 Recursos de explotación.....	128
III.5.5 Financiación del Consorcio a CULTURSA.....	130
III.6 Gestión Salamanca 2002.....	130
III.6.1 Aspectos generales.....	130
III.6.2 Eventos.....	130
III.6.3 Gastos Generales.....	142
III.6.4 Beneficios Fiscales.....	144
III.7 Inversiones Salamanca 2002.....	145
III.7.1 Inversiones en Infraestructuras.....	145
III.7.1.1 Centro de Artes Escénicas.....	145
III.7.1.2 Pabellón Multiusos Sánchez Paraíso.....	148
III.7.1.3 Rehabilitación del Teatro Liceo.....	151
III.7.1.4 Sala de Exposiciones Santo Domingo.....	152
III.7.1.5 Parque Arqueológico de San Vicente.....	153
III.7.1.6 Centro de Arte Salamanca.....	155
III.7.1.7 Contratos de control de calidad, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud.....	156
III.7.2 Otras Inversiones.....	158
III.8 Liquidación del consorcio Salamanca 2002 y de cultursa.....	159
IV. CONCLUSIONES.....	160
V. RECOMENDACIONES.....	162
VI. ANEXOS.....	163

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Iniciativa del procedimiento y ámbito de la Fiscalización

La fiscalización del Consorcio Salamanca 2002 se promovió a iniciativa del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Los objetivos de las actuaciones fiscalizadoras establecidos en las correspondientes Directrices Técnicas, que fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal en su sesión de 17 de diciembre de 2003 y modificadas en el Pleno de 28 de abril de 2005, fueron los siguientes:

1. Evaluar los procedimientos de control interno aplicados en el Consorcio y en la sociedad anónima Cultura y Turismo de Salamanca, S.A. (CULTURSA) con el fin de determinar si fueron suficientes para garantizar una correcta actuación en la actividad económico-financiera.

2. Comprobar si los estados contables y cuentas representaban la situación financiera y patrimonial del Consorcio y CULTURSA, de acuerdo con los principios y criterios que le son de aplicación.

3. Analizar si la gestión económico-financiera, las subvenciones y los distintos tipos de contrato, incluidos los celebrados por el Ayuntamiento para dotar de infraestructuras a Salamanca 2002, se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación.

El ámbito temporal de la fiscalización comprendió desde la creación del Consorcio de Salamanca 2002, el 30 de septiembre de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2003, aunque, en cumplimiento de los objetivos señalados, también se han realizado actuaciones fiscalizadoras sobre las operaciones producidas en el ejercicio 2004 y en enero de 2005.

I.2 Tratamiento de Alegaciones

En cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Informe de esta fiscalización fue remitido al Alcalde de Salamanca, en su doble condición de Presidente del Consorcio Salamanca 2002 y responsable de la Corporación municipal durante los ejercicios fiscalizados, para que alegase y presentase los documentos y justificantes que estimase pertinente. Dentro del plazo legal concedido, se recibieron las alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, se incorporan a este Informe, en el que se han realizado las modificaciones que se han considerado procedentes como consecuencia del contenido de dichas alegaciones.

II. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

La ciudad de Salamanca fue elegida Ciudad Europea de la Cultura para el año 2002 junto a la ciudad de

Brujas, por acuerdo de los Ministros responsables de cultura de la Unión Europea, el 28 de mayo de 1998.

Con objeto de organizar y ejecutar las actividades derivadas de la designación de Salamanca como Ciudad Europea de la Cultura se creó el Consorcio Salamanca 2002 con personalidad jurídica propia el 30 de septiembre de 1999, fecha en la que se firmó el convenio fundacional que contiene sus Estatutos. Los miembros del Consorcio fueron el Ayuntamiento de Salamanca, la Diputación provincial de Salamanca, la Junta de Castilla y León, la Administración General del Estado, la Universidad de Salamanca y Caja Duero, siendo su presidente el Alcalde de Salamanca.

De acuerdo con sus Estatutos, el objeto del Consorcio fue el siguiente:

- La programación, fomento y ejecución de las actividades desarrolladas con motivo de la declaración de Salamanca como Ciudad Europea de la cultura para el año 2002 y el apoyo a otras que fueran calificadas como manifestaciones de interés para la celebración del acontecimiento.

- La ordenación y captación de cuantos recursos económicos fueran precisos para la financiación de actividades y programas propios del Consorcio y, en su caso, para el apoyo de los calificados como de interés para el acontecimiento.

- Cualesquiera otras actividades que, con sujeción a la legislación vigente, garantizaran el cumplimiento de sus fines.

El marco legal del Consorcio estuvo constituido por sus Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los Reglamentos de Régimen Local que resulten aplicables, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al no hacerse mención expresa en los Estatutos al régimen jurídico en materias tales como personal, contratación y contabilidad, le es de aplicación en dichas materias la legislación vigente en el ámbito local.

El Consorcio Salamanca 2002 constituyó el 9 de agosto de 2001 la sociedad anónima Cultura y Turismo de Salamanca, S.A. (CULTURSA), para la ejecución de la programación fijada por el Consorcio, con un capital social de 60 miles de euros, totalmente desembolsado y suscrito por el Consorcio.

El régimen legal de CULTURSA estaba formado por sus Estatutos, y en lo que en ellos no estuviera previsto por los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el RDL 1564/1989, de 22 de diciembre, por el Código de Comercio y con carácter supletorio por la legislación de Régimen Local.

El Consorcio inició su actividad en 2000 y, si bien la mayor parte de los actos culturales se celebraron en 2002, también hubo en 2001 y 2003.

La inauguración de la capitalidad cultural se llevó a cabo a través de diferentes actos celebrados el día 19 de enero de 2002 y la programación de Salamanca 2002 se desarrolló, además de los actos de inauguración y clausura, en torno a las siguientes líneas de actuación: música clásica, músicas actuales, artes escénicas, exposiciones, encuentros y congresos, audiovisuales y ciudad abierta, esta última incluía un conjunto de actividades realizadas en diferentes locales de la ciudad y al aire libre.

De acuerdo con la información contable, el gasto total directamente imputable a las actividades celebradas en 2001, 2002 y 2003 ascendió a 14.783,95 miles de euros.

Los actos de la capitalidad cultural finalizaron mediante la ceremonia de clausura celebrada el día 14 de diciembre de 2002 y los que tuvieron lugar el último fin de semana de dicho año.

El 10 de marzo de 2003 se acordó la disolución de CULTURSA, iniciándose el proceso de liquidación que finalizó el 2 de diciembre del mismo ejercicio.

En esa misma fecha, 2 de diciembre, se acordó la disolución del Consorcio y el inicio del proceso de liquidación, que hasta la fecha de redacción del presente Informe no se ha producido.

El Ayuntamiento de Salamanca llevó a cabo un importante programa de obras denominado Edificios 2002, con objeto de dotar a la ciudad de infraestructuras para la celebración de los actos programados. Se construyeron o rehabilitaron cinco nuevos edificios: el Centro de Artes Escénicas, el Pabellón Multiusos Sánchez Paraíso, el Teatro Liceo, la Sala de Exposiciones Santo Domingo y el Centro de Arte Salamanca. Asimismo, dentro del programa de infraestructuras, se incluyó la integración, restauración y musealización de los restos del antiguo Convento de San Vicente. El Ayuntamiento invirtió 61.775,12 miles de euros en la construcción y rehabilitación de los edificios mencionados.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1 Designación de Salamanca como Ciudad Europea de la Cultura

El Pleno municipal, en reiteradas ocasiones, solicitó del Gobierno de la nación, su apoyo ante las autoridades europeas para conseguir la designación de Salamanca como Ciudad Europea de la Cultura. El Consejo de Ministros de 31 de octubre de 1997 aprobó las propuestas para la designación como «Ciudad Europea de la Cultura», a las ciudades de Valencia, Salamanca, Granada y Barcelona, para los años 2001 a 2004 respectivamente.

Como se ha señalado, Salamanca fue elegida Ciudad Europea de la Cultura para el año 2002 el 28 de mayo de 1998.

De acuerdo con la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la adopción de una iniciativa comunitaria a favor de la manifestación «Ciudad Europea de la Cultura» de 30 de octubre de 1997, referencia normativa en ese momento, los Estados miembros, tres años antes de la fecha prevista, debían remitir las candidaturas a la Comisión de acuerdo con el formulario publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Cada candidatura debería incluir la presentación del tema específico de interés europeo a partir del cual se construiría el proyecto cultural de la ciudad, además de una descripción detallada de las actividades específicas que se organizarían, los gastos e ingresos estimados, la contribución económica de los Estados miembros y un plan de financiación equilibrado.

Este expediente que debían presentar los Estados miembros que solicitan las candidaturas para Ciudad Europea de la Cultura no ha sido aportado en la fiscalización.

El único documento aportado por la Corporación como justificación del expediente de la candidatura fue el denominado «Salamanca 2002. Ciudad Europea de la Cultura. Encuentro de Saberes», cuyo contenido no correspondió a ninguna de las especificaciones mencionadas y, además, no constaba la fecha de su elaboración ni su aprobación.

III.2 Consorcio Salamanca 2002

El Consorcio Salamanca 2002 comenzó su actividad en el año 2000 y estuvo regido por los siguientes órganos de gobierno: la Junta de Gobierno, el Presidente, los Vicepresidentes, la Comisión Ejecutiva y el Coordinador General.

La Junta de Gobierno se constituyó como el órgano superior del Consorcio y estuvo compuesta por: el Presidente (el Alcalde de Salamanca), cinco vocales en representación del Ayuntamiento (designados por el Pleno, asegurando la presencia de todos los grupos políticos), cinco vocales representantes de la Administración General del Estado, cinco vocales representantes de la Junta de Castilla y León, tres vocales representantes de la Diputación Provincial, tres de la Universidad de Salamanca, tres de Caja Duero y el Coordinador General. Como secretario actuó, con voz y sin voto, el Secretario General del Ayuntamiento y como responsable de la función de control interno y fiscalización de la gestión económico-financiera del Consorcio fue designado el Interventor General del Ayuntamiento de Salamanca, que también asistía a las sesiones con voz y sin voto. Además, la Junta de Gobierno nombró entre sus miembros a dos vicepresidentes.

El Alcalde de Salamanca fue el Presidente del Consorcio, de la Junta de Gobierno y de la Comisión

Ejecutiva. Esta última estaba constituida por el Presidente, por un representante de cada una de las Administraciones y entidades consorciadas y por el Coordinador General. A las sesiones de la Comisión Ejecutiva asistían el Gerente y el Interventor con voz y sin voto.

El Coordinador General fue un órgano unipersonal de carácter ejecutivo nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de la Corporación Municipal, al que correspondía asegurar la gestión ordinaria del Consorcio. El 24 de noviembre de 1999 fue designado un Coordinador General que presentó su renuncia al cargo con fecha 19 de abril de 2000 y se nombró en la misma fecha un nuevo Coordinador General que desempeñó su cargo hasta el 2 de diciembre de 2003, fecha en la que se acordó la liquidación del Consorcio, pasando a ser miembro de la Comisión Liquidadora.

Además, aunque no estaba previsto en los Estatutos del Consorcio, la Junta de Gobierno en sesión de 19 de abril de 2000 nombró un Coordinador Ejecutivo de Programación, sin que sus competencias fueran definidas por los órganos de Gobierno.

Al Gerente se le atribuyó la gestión administrativa, económica y contable del Consorcio así como el desempeño de las funciones de tesorería. Su nombramiento correspondió a la Junta de Gobierno que el 24 de noviembre de 1999 nombró para este cargo a la Tesorera del Ayuntamiento de Salamanca. La Junta de Gobierno en su sesión de 29 de junio de 2001 designó un nuevo Gerente al solicitar su cese la Tesorera del Ayuntamiento.

Las Cuentas Generales del Consorcio correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001, fueron rendidas al Tribunal de Cuentas el 15 de febrero de 2002 y el 7 de febrero de 2003, respectivamente, fuera del plazo legalmente establecido que finaliza el 15 de octubre del año inmediatamente posterior al ejercicio correspondiente. Las Cuentas Generales de los ejercicios 2002 y 2003 fueron aprobadas el 30 de junio de 2004 y puestas a disposición del Tribunal con motivo de la presente fiscalización, sin embargo no han sido formalmente rendidas hasta 28 de enero de 2005. En los Anexos I a IV se incluyen el balance, cuenta de resultados y liquidación del presupuesto de los ejercicios mencionados.

Respecto al ejercicio 2004, ni se aprobaron presupuestos ni se han formado las cuentas anuales, a pesar

de que durante este ejercicio el Consorcio tuvo actividad económica.

Las liquidaciones de los presupuestos de gastos aprobadas por el Consorcio reflejaron la siguiente situación, en miles de euros:

	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas	% Ejecución
Año 2000	2.801,07	2.366,52	84,5
Año 2001	4.487,20	4.271,69	95,2
Año 2002	9.470,56	8.848,70	93,4
Año 2003	3.011,37	829,11	27,5

Por capítulos, en el año 2000 el 50% de las obligaciones correspondieron al capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios, mientras que en el ejercicio 2001, las transferencias corrientes concedidas por el Consorcio fueron el principal concepto de gasto, alcanzando el 47% de las obligaciones reconocidas. En el ejercicio 2002, el capítulo presupuestario más relevante fue, nuevamente, el correspondiente a los gastos corrientes en bienes y servicios que representó el 50% del total de las obligaciones reconocidas. En el ejercicio 2003 el 72% de las obligaciones reconocidas se imputaron al capítulo 1. Gastos de Personal.

En relación con el presupuesto de ingresos, los derechos reconocidos en el período 2000-2003, fueron los siguientes:

	2000	2001	2002	2003
Derechos reconocidos	2.560,21	4.380,41	15.520,79	2.994,07

Los presupuestos del Consorcio se financiaron, prácticamente en su totalidad, con recursos procedentes del capítulo 4. Transferencias corrientes del presupuesto de ingresos, aportados por los miembros del Consorcio.

La evolución del resultado presupuestario en el período 2000-2003 fue la siguiente:

	2000	2001	2002	2003
Resultado presupuestario	193,69	108,70	6.672,09	2.164,96

La evolución de las masas patrimoniales de los balances de situación del Consorcio fue la siguiente, en miles de euros:

ACTIVO				
	31.12.2000	31.12.2001	31.12.2002	31.12.2003
Inmovilizado	616,75	752,07	753,14	753,14
Deudores	457,41	1.404,94	2.556,28	4.078,43
Cuentas Financieras	1.370,87	262,01	5.457,37	5.191,87
TOTAL ACTIVO	2.445,03	2.419,02	8.766,79	10.023,44

PASIVO				
	31.12.2000	31.12.2001	31.12.2002	31.12.2003
Patrimonio y Reservas	0,00	810,45	1.053,50	7.726,66
Deudas a largo plazo	0,00	0,98	0,98	0,77
Deudas a corto plazo	1.634,58	1.364,54	1.039,15	53,96
Resultados	810,45	243,05	6.673,16	2.242,05
TOTAL ACTIVO	2.445,03	2.419,02	8.766,79	10.023,44

De acuerdo con sus Estatutos, el Consorcio debería haberse extinguido en el año 2003, sin embargo hasta la fecha del cierre de los trabajos de fiscalización, enero de 2005, no se ha producido dicha extinción.

En abril de 2003, el Ayuntamiento de Salamanca creó dos Fundaciones denominadas Salamanca Ciudad de la Cultura y Centro de Arte de Salamanca, con objeto de seguir impulsando el patrimonio artístico y cultural de la ciudad. A estas fundaciones se incorporaron parte de los medios personales y materiales del Consorcio.

III.3 Cultura y Turismo de Salamanca, S.A. (CULTURSA)

CULTURSA se constituyó para el desarrollo de un objeto social coincidente, básicamente, con la finalidad del Consorcio; éste se reservó las competencias de programación y captación de recursos y a la Sociedad se le encomendó la ejecución de la programación, aunque, como se expondrá en los distintos epígrafes del presen-

te Informe, esta diferenciación de funciones no se respetó y CULTURSA realizó funciones que correspondían al Consorcio, como la ejecución de contratos formalizados por el Consorcio. Durante el ejercicio 2001 CULTURSA no tuvo personal propio y utilizó los medios personales del Consorcio.

Las cuentas anuales de la Sociedad de los ejercicios 2001 y 2002, fueron aprobadas el 26 de junio de 2002 y el 2 de diciembre de 2003 respectivamente y rendidas al Tribunal por el Consorcio, formando parte de su Cuenta General, fuera del plazo legalmente establecido. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del periodo señalado son los establecidos en los Anexos I a IV del presente Informe.

El 2 de diciembre de 2003 se aprobaron las cuentas anuales de este ejercicio y la cesión global al Consorcio de los activos y pasivos a dicha fecha, extinguiéndose la Sociedad.

De acuerdo con los datos registrados en los balances de situación de la Sociedad, la evolución de sus masas patrimoniales fue la siguiente en miles de euros:

ACTIVO			
	31.12.2001	31.12.2002	02.12.2003
Inmovilizado	50,09	3.239,16	
Inmovilizado	54,30	3.361,13	
Amortización acumulada	(4,21)	(121,97)	
Activo Circulante	2.450,80	1.389,47	505,00
Existencias	17,77	191,94	-
Deudores	1.704,55	1.178,66	502,64
Inversiones financieras temporales	-	-	2,00
Tesorería	6,10	16,87	0,36
Ajustes por periodificación	722,38	2,00	
TOTAL ACTIVO	2.500,89	4.628,63	505,00
PASIVO			
	31.12.2001	31.12.2002	02.12.2003
Fondos propios	(85,35)	(3.694,60)	(8.591,14)
Capital suscrito	60,10	60,10	60,10
Pérdidas y ganancias	(145,45)	(3.754,70)	(4.896,54)
Pérdidas ejercicios anteriores	-	-	(3.754,70)
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	-	2.136,47	-
Acreedores a corto plazo	2.586,24	6.186,76	9.096,14
TOTAL PASIVO	2.500,89	4.628,63	505,00

Las pérdidas acumuladas por CULTURSA, en los tres ejercicios en que tuvo actividad, ascendieron a 8.651,24 miles de euros, debidas fundamentalmente a la insuficiente financiación recibida del Consorcio.

La creación de una sociedad mercantil por el Consorcio de Salamanca 2002, con el objeto social de ejecutar las actividades programadas con motivo de la declaración de Salamanca como Ciudad Europea de la Cultura, se justificó en la memoria de constitución de CULTURSA en la necesidad de liberar al Consorcio «de trabas y entorpecimientos derivados de la aplicación ineludible de los procedimientos administrativos (.....) tan rígidos que llegan incluso a comprometer el éxito de las actividades programadas». Además, se declaró imprescindible «buscar formulas de gestión flexibles, incardinadas exclusivamente en la órbita mercantil, que limiten al mínimo las intervenciones jerarquizadas y tutelares de sus procedimientos».

Teniendo en cuenta que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas otorga carácter privado a los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, no se considera justificada la necesidad de constituir una sociedad mercantil para la ejecución del programa Salamanca 2002.

Con respecto al control interno, no se establecieron procedimientos ni se nombró a ningún responsable de estas funciones en la Sociedad.

III.4 Planificación de Salamanca 2002

La elaboración de la programación de los actos de Salamanca 2002 correspondía al Coordinador General, de acuerdo con los Estatutos del Consorcio, no obstante, la Junta de Gobierno en su sesión celebrada el 24 de noviembre de 1999, acordó la creación de una Comi-

sión Técnica de Programación, con carácter no ejecutivo, integrada por el Coordinador General del Consorcio y los técnicos que designasen las entidades consorciadas, con la finalidad de mantener y profundizar, a lo largo de los años 2000 y 2001, las formas de cooperación entre las citadas entidades en materia de programación de actividades culturales.

Esta Comisión no llegó a constituirse con la composición inicialmente aprobada, a pesar de que tanto la Junta de Castilla y León como la Universidad, Caja Duero y la Diputación Provincial habían propuesto sus respectivos representantes. El 19 de abril de 2000, la Junta de Gobierno nombró un Coordinador Ejecutivo de Programación y modificó la composición de la Comisión que pasó a estar formada únicamente por los coordinadores del Consorcio: el Coordinador General y el Coordinador Ejecutivo de Programación. Con esta decisión se modificó sustancialmente el diseño previsto para la elaboración de la programación, perdiendo la Comisión su carácter de órgano de representación de los entes consorciados. En esta misma sesión de la Junta de Gobierno se designó un nuevo Coordinador General.

A partir de esta reestructuración, la programación de las actividades culturales se realizó por los coordinadores, que decidían sobre las propuestas recibidas desde diferentes instancias y elaboraban los documentos de planificación que se presentarían a la Junta de Gobierno para su aprobación.

El primero de los programas elaborados por el Consorcio, fue presentado el 24 de noviembre de 1999 por el primer Coordinador General bajo la denominación de «Proyecto General para la celebración de Salamanca Ciudad Europea de la Cultura 2002». Este documento definía un proyecto básico de actividades para el año 2002, así como el procedimiento para la admisión y estudio de nuevos proyectos. En él se señalaban las nuevas infraestructuras culturales que posteriormente serían ejecutadas por el Ayuntamiento de Salamanca. Además, se hacía referencia a exposiciones como «Artilugios para Fascinar», «Los Sonidos del Ayer» y «La Medida del Tiempo» que en la actualidad son exposiciones permanentes en Salamanca. También se enumeraban encuentros, actividades y otras intervenciones, definidas con carácter general. Además, según consta en el acta de la Junta de Gobierno de 24 de noviembre de 1999, este proyecto contenía los programas elaborados internamente y preveía la posibilidad de incorporar otros proyectos a iniciativa de las propias entidades consorciadas, de otras Instituciones públicas y privadas e incluso de ciudadanos que desearan ofrecer al Consorcio propuestas de interés. En su presentación el entonces Coordinador General propuso confeccionar un archivo con los proyectos que, sin haber surgido de la Junta de Gobierno, se hubieran propuesto al Consorcio.

Este documento no fue aprobado y en el acta de la sesión de la Junta de Gobierno se describe como una

presentación genérica inicial que permitiría establecer los contactos y llevar a cabo las gestiones necesarias para su concreción o modificación. En la misma sesión se acordó aprobar el procedimiento para la admisión y estudio de nuevos proyectos.

Hasta el 30 de junio de 2000, la Junta de Gobierno fue posponiendo la programación de Salamanca 2002 al tiempo que iba aprobando actuaciones preparatorias de diferentes actos, cuya celebración no estaba aprobada, ni de forma particular ni integrada en un programa de actuaciones. Este fue el caso de los expedientes de contratación de las instalaciones de las exposiciones Sonidos del Ayer y Medida del Tiempo, dos de las más representativas de Salamanca 2002.

El 30 de junio de 2000 se presentó ante la Comisión Ejecutiva un Programa cuyo contenido no hacía referencia a ningún acto concreto ni establecía directrices sobre cuales deberían ser las grandes líneas de actuación en las que se enmarcarían las actuaciones de Salamanca 2002. En él se hacía una referencia histórica a la ciudad de Salamanca y a los principios que debían inspirar la programación de la capital cultural. Pese a esta falta de concreción, en la misma sesión de la Comisión Ejecutiva se aprobaron los pliegos de condiciones para la adjudicación de la instalación de las exposiciones anteriormente mencionadas. Desde el punto de vista de la planificación y programación este documento no aportó ningún contenido que permitiera considerarlo un avance en la planificación de Salamanca 2002.

El segundo documento de programación, denominado «Documento de Encuentros y Congresos», se aprobó por la Comisión Ejecutiva en octubre de 2000 y relacionaba los temas sobre los que se centrarían los encuentros y congresos y los criterios para su desarrollo. Este documento sentaba las bases y establecía los procedimientos sobre los que se desarrollaría la rama de actividad de Salamanca 2002 denominada Encuentros y Congresos.

El 4 de diciembre de 2000, se presentaron por los Coordinadores Generales y aprobaron por la Comisión Ejecutiva las denominadas «líneas generales de programación», que definieron las grandes áreas de actuación: exposiciones, teatro, danza, los ciclos de música clásica, músicas actuales, audiovisuales, publicaciones, ciudad abierta y otras actividades. Para cada una de ellas se fijaron los temas y criterios que se seguirían para definir las actuaciones que les darían contenido. Algunos actos estaban ya definidos en estas líneas generales, incluso en el caso de los audiovisuales se mencionaban las empresas seleccionadas para su coproducción. Las «líneas generales de programación» fue el único documento de programación aprobado que definió cuales serían los ámbitos culturales que se desarrollarían en Salamanca 2002, así como muchos de los actos que les darían contenido. Sin embargo, con anterioridad a la aprobación de esta programación ya se habían tomado decisiones sobre la ejecución de un número significativo de eventos, de los que no sólo se

habían designado empresas, sino que también se habían asumido compromisos de contratación; de hecho en la misma sesión de la Comisión Ejecutiva fueron aprobados los contratos de coproducción audiovisuales.

Durante 2001 se siguió avanzando en la preparación de diferentes eventos, formalizándose convenios con entidades en los que se establecía el patrocinio de diferentes actos no incluidos en «las líneas generales de programación», único documento de programación existente hasta entonces. También se formalizó un contrato para la representación de una obra teatral, que tampoco se había programado previamente. Sin embargo, hasta el 17 de diciembre, no se aprobó la programación de Salamanca 2002.

La programación de Salamanca 2002, se presentó por los coordinadores generales tanto a la Junta de Gobierno como a la Comisión Ejecutiva en el mismo momento de celebración de la sesión, con sólo 13 días de antelación al inicio de su ejecución. En el acta de la sesión de la Junta de Gobierno constan observaciones de algunos miembros respecto a la falta de tiempo para examinar y decidir sobre la propuesta presentada. En este Programa se contenían los actos, los patrocinadores, los edificios y espacios de realización de los mismos, las fechas en las que tendrían lugar, los equipos técnicos y artísticos y una minuciosa descripción de los mismos.

Este programa fue ejecutado prácticamente en su totalidad y en los términos en él establecidos.

Las decisiones sobre la planificación y programación de Salamanca 2002 fueron tomadas por los coordinadores del Consorcio, que desde su creación trabajaron en la preparación de los actos culturales del 2002. La programación se llevó a cabo, en gran medida, mediante la incorporación de actividades prefijadas por el Coordinador Ejecutivo de Programación y el Coordi-

nador General, de forma que fueron tramitando actuaciones para la preparación de actos que no estaban previamente programados en ningún documento aprobado por los órganos colegiados del Consorcio y muchos de los compromisos necesarios para la ejecución de esas actividades ya estaban asumidos en el momento de la presentación de la programación.

III.4.1 Planificación económica

La Programación de Salamanca 2002 comprendió los actos a desarrollar pero no contempló ninguna estimación de los gastos e ingresos necesarios para la ejecución de los actos programados ni para el funcionamiento del Consorcio.

La ausencia de una planificación económica pluri-anual impidió conocer el gasto global previsto para la celebración de los actos del 2002, constituyendo una carencia relevante a la hora de decidir sobre el documento. Además, el conocimiento de estas magnitudes habría supuesto un elemento determinante para su control, de modo que los gestores deberían haber dispuesto de un escenario económico al que ajustar los presupuestos de cada ejercicio y, por tanto, los niveles de gasto, y, en su caso, justificar las desviaciones incurridas.

Al no existir tal planificación, el gasto se fue realizando sin un marco de referencia que permitiese valorar la razonabilidad y oportunidad del mismo.

Los únicos instrumentos de previsión y planificación económica de Salamanca 2002 fueron los presupuestos anuales del Consorcio y las previsiones de ingresos y gastos de su sociedad mercantil CULTURSA para el ejercicio 2002.

Los créditos iniciales del Consorcio correspondientes a los ejercicios 2000-2003, fueron los siguientes:

(miles de euros)

CREDITOS INICIALES				
CAPITULOS PRESUPUESTARIOS	2000	2001	2002	2003
1. Gastos de personal	251,64	884,44	1.319,02	806,32
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	2.137,13	1.844,77	4.620,91	2.205,04
4. Transferencias corrientes	-	1.474,04	400,81	-
6. Inversiones reales	412,29	283,94	6,01	-
7. Transferencias de capital	-	-	2.207,10	-
9. Variación de pasivos financieros	0,01	0,01	0,01	0,01
TOTAL GASTOS	2.801,07	4.487,20	8.553,86	3.011,37

No se aprobó ningún presupuesto para el ejercicio 2004.

El presupuesto del ejercicio 2000 fue aprobado por la Junta de Gobierno el 24 de enero de este año y en él se estimó que la práctica totalidad de los gastos se destinarían a la adquisición de bienes y servicios corrien-

tes; sin embargo, posteriormente se aprobó un expediente de créditos extraordinarios y otro de suplementos de crédito que, si bien no incrementaron el gasto total previsto ya que se financiaron con bajas en otras rúbricas, modificaron las dotaciones iniciales de los capítulos presupuestarios, fundamentalmente para incremen-

tar el crédito del capítulo 6, Inversiones Reales, en un 63%, y consignar créditos en el capítulo 4, Transferencias Corrientes, por importe de 462,41 miles de euros.

En el capítulo 2, la partida más importante fue la denominada «Proyectos Imprevistos» destinada a cubrir la posible incorporación de nuevos proyectos que las distintas entidades e instituciones pudieran proponer y que, una vez aprobados por la Comisión Ejecutiva, fuesen ejecutados en el ejercicio. Esta partida representó el 15,6% del total de crédito asignado al capítulo.

El presupuesto correspondiente al ejercicio 2001 no se aprobó hasta el 4 de abril de ese año. Los capítulos más significativos fueron el capítulo 2 y el 4, que representaron el 74% del gasto total presupuestado para el ejercicio.

En agosto de 2001 a causa de la creación de la sociedad mercantil, se aprobaron dos modificaciones de crédito para dotar de fondos a CULTURSA, por importe del 25% de los créditos.

— Crédito extraordinario en el capítulo 4, por importe de 60,10 miles de euros destinado a la compra de las acciones de CULTURSA. Esta operación debería haberse imputado al capítulo 8, Activos Financieros, ya que los fondos aportados no tuvieron la naturaleza de transferencia, sino de adquisición de títulos valores. Además, en la contabilidad patrimonial del Consorcio no se registró esta inversión.

— Transferencia de crédito por 952 miles de euros, para dotar de créditos el capítulo 4, minorando el resto de los capítulos presupuestarios con objeto de transferir fondos a CULTURSA.

A partir de este ejercicio, los presupuestos del Consorcio incluyeron gastos que constituyeron financiación a aportar a CULTURSA para la ejecución de la mayor parte de los actos que se realizaron con motivo de Salamanca 2002 y que figuraron consignados o bien en el capítulo 2, como remuneración a CULTURSA por servicios prestados al Consorcio, o como transferencias

corrientes y de capital a la Sociedad para financiar su actividad. De esta forma, en el presupuesto del Consorcio figuraron como transferencias o facturaciones de CULTURSA los gastos necesarios para la realización de los eventos, que de haberlos realizado directamente el Consorcio se hubieran registrado según su naturaleza económica.

El presupuesto de 2002 se aprobó el 28 de mayo del mismo año y en él destacó por su cuantía el importe asignado al capítulo 7, Transferencias de capital, que representó el 25% del total de créditos iniciales, los cuales se incrementaron mediante un suplemento de crédito, hasta alcanzar el 33% de los créditos iniciales. La totalidad de los créditos previstos en este capítulo correspondió a transferencias a favor de CULTURSA para la adquisición de inmovilizado.

Del presupuesto del Consorcio de 2002, si se eliminan los importes que constituyeron financiación directa a la Sociedad (3.150,50 miles de euros del capítulo 2 y la totalidad del capítulo 7), solamente el 33% del presupuesto correspondía a la gestión propia del Consorcio, porcentaje que en su práctica totalidad correspondía a gastos de personal. Por tanto, el presupuesto del Consorcio, en el año de celebración de la capitalidad cultural recogía los gastos de personal del Consorcio y la financiación aportada a CULTURSA.

En el 2003 se aprobaron los presupuestos el 4 de febrero y el Consorcio no dotó de fondos a CULTURSA.

Por tanto, en ninguno de los cuatro años en los que se aprobaron presupuestos del Consorcio, se cumplió el plazo regulado en el artículo 150.2 de TRLHL para dicho trámite, aplicándose hasta su aprobación la prórroga presupuestaria del apartado 6 del citado artículo.

Con respecto a CULTURSA el único documento de planificación económica elaborado fue el estado de previsión de gastos e ingresos del ejercicio 2002, elaborado como uno de los documentos que deben incorporarse al presupuesto de la Entidad que detentaba el 100% del capital, de acuerdo con el TRLHL.

Dicho estado de previsión presentaba el siguiente desglose:

(miles de euros)			
Capítulo Gastos	Importe	Capítulo Ingresos	Importe
1. Gastos de Personal	214,59	3. Tasas y otros ingresos	4.251,57
2. Gastos en bienes corrientes	14.760,08	4. Transferencias corrientes	12.851,04
3. Gastos financieros	48,08	7. Transferencias de capital	2.207,10
6. Inversiones reales	2.207,10		
9. Pasivos financieros	2.079,86		
TOTAL	19.309,71	TOTAL	19.309,71

La principal rúbrica de gastos de la Sociedad correspondía a gastos corrientes en bienes y servicios, representando el 76% del importe total, y la fuente de financiación, las transferencias corrientes constituidas,

principalmente, por las aportaciones de las entidades patrocinadoras.

Además, se incorporó al presupuesto del Consorcio del 2002 un estado consolidado de gastos y de ingresos de acuerdo con el siguiente detalle:

ESTADO CONSOLIDADO DE GASTOS

(miles de euros)

Capítulo (Gastos)	Consortio	Cultura	Eliminaciones	Consolidado
1. Gastos de Personal	1.319,02	214,59		1.533,61
2. Gastos en bienes corrientes	4.620,91	14.760,08	3.510,47	15.870,52
3. Gastos financieros		48,08		48,08
4. Transferencias corrientes	400,81			400,81
6. Inversiones reales	6,01	2.207,10		2.213,11
7. Transferencias de capital	2.207,10		2.207,10	
8. Activos financieros				
9. Pasivos financieros	0,01	2.079,86		2.079,87
TOTAL	8.553,86	19.309,71	5.717,57	22.146,00

ESTADO CONSOLIDADO DE INGRESOS

(miles de euros)

Capítulo (Ingresos)	Consortio	Cultura	Eliminaciones	Consolidado
1. Impuestos directos				
2. Impuestos indirectos				
3. Tasas y otros ingresos	0,30	4.251,57	3.510,47	741,40
4. Transferencias corrientes	8.547,54	12.851,04		21.398,58
5. Ingresos patrimoniales	6,01			6,01
6. Enajenación de inversiones				
7. Transferencias de capital		2.207,10	2.207,10	
8. Activos financieros				
9. Pasivos financieros	0,01			0,01
TOTAL	8.553,86	19.309,71	5.717,57	22.146,00

La mayor parte de la actividad estaba previsto que fuese desarrollada por la Sociedad instrumental, a través del Capítulo 2, gastos corrientes en bienes y servicios, que representaba el 71% del volumen de gastos consolidados. En este capítulo figuraban globalmente las previsiones de gastos correspondientes a los actos de la capital cultural, aunque no se realizó una estimación de costes de los mismos.

Por lo que se refiere a los ingresos, el 96% fueron presupuestados como transferencias corrientes, dividiéndose entre las aportaciones de los Miembros del Consorcio realizadas a esta entidad y las de las empresas patrocinadoras a CULTURSA.

III.4.2 Patrocinadores y entidades colaboradoras

Una de las fuentes de financiación de Salamanca 2002 estuvo constituida por las aportaciones realizadas por enti-

dades patrocinadoras y colaboradoras, mediante la firma de convenios o contratos de patrocinio. Estas entidades realizaban aportaciones y obtenían, generalmente, el patrocinio exclusivo de determinados actos. La gestión y ejecución de estos eventos se realizó por el Consorcio o CULTURSA mediante la formalización de contratos con terceros distintos de los patrocinadores o colaboradores, que no intervenían en su designación.

La cuantía establecida en los convenios daba derecho, en algunos casos, al patrocinio exclusivo de varios actos. En estos casos, la cantidad fijada era única sin que existiera un desglose que identifique la aportación correspondiente a cada uno de los actos.

Los convenios de patrocinio se obtuvieron mediante la contratación de una empresa privada de consultoría. El expediente de contratación se inició el 24 de enero de 2000, mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consorcio que aprobó el pliego de cláusulas admi-

nistrativas. El objeto del contrato era la comercialización del Programa Cultural de Salamanca Ciudad Europea de la Cultura del año 2002, aunque en dicha fecha no había ningún programa aprobado, y la asistencia técnica en lo que se refiere a los proyectos y actividades culturales. Esta asistencia técnica se concretaba en los siguientes aspectos:

- Diseño de un proyecto de comercialización para el Programa Cultural.

- Búsqueda de patrocinadores para los diferentes proyectos culturales previstos para el año 2002, que aportasen medios o apoyo económico para el desarrollo de los actos del programa cultural.

- Facilitar las gestiones a realizar entre los patrocinadores y la Administración contratante tanto para alcanzar el acuerdo de patrocinio como para su posterior seguimiento.

- Asesoramiento integral y gestión de patrocinios.

En el acuerdo de la Comisión Ejecutiva que aprobó la apertura del expediente de contratación se estableció como modo de adjudicación el procedimiento abierto mediante concurso.

El pliego de cláusulas administrativas adolecía de deficiencias en la cuantificación de las aportaciones que debían servir de base para la aplicación de las comisiones pactadas, ya que no definía cómo debían valorarse las aportaciones no dinerarias, que en algunos casos ni siquiera estaban fijadas en los contratos de patrocinio. Tampoco estuvo suficientemente determinada la forma de justificar las actuaciones realizadas por la empresa adjudicataria, pues la única referencia existente señalaba que el adjudicatario debía remitir un informe mensual al Consorcio Salamanca 2002 indicando las gestiones realizadas y los compromisos de patrocinio conseguidos; asimismo, se otorgaba al Coordinador General del Consorcio la facultad de realizar el seguimiento del correcto cumplimiento del contrato. No consta la existencia de ninguno de estos informes que debería haber presentado la empresa adjudicataria.

El tipo de licitación fijado fue una cantidad fija de 60,10 miles de euros para cada uno de los ejercicios 2000, 2001 y 2002 y una comisión del 10% sobre el importe de cada patrocinio conseguido. En aquellas acciones realizadas por el Consorcio para conseguir patrocinadores en las que fuese necesario apoyo técnico del adjudicatario, la comisión sobre el precio del contrato sería del 3%.

Una vez transcurrido el plazo para la presentación de propuestas, únicamente se presentó una oferta, a la que se adjudicó el contrato el 19 de mayo de 2000. La oferta presentada aceptaba los términos del pliego y no incluía ninguna baja en el tipo de licitación, por lo que el precio fijado en el pliego fue el de adjudicación. La formalización del contrato se realizó el 15 de junio de 2000.

Como consecuencia de la ejecución de este contrato, se firmaron 28 contratos de patrocinio, por los que

se pagó a la empresa adjudicataria un total de 1.802,55 miles de euros, de los cuales 180,30 miles correspondían a las cantidades fijas acordadas y 1.622,25 miles de euros a la aplicación de comisiones. Este último importe se fijó mediante acuerdo de liquidación firmado por las partes el 30 de enero de 2003, tras una serie de propuestas presentadas por la empresa adjudicataria que no fueron aceptadas por CULTURSA, debido a la falta de concreción suficiente de las estipulaciones contractuales y la discrecionalidad con la que actuaron las partes contratantes.

La ejecución del contrato y el cálculo de los importes finales liquidados adoleció de las siguientes deficiencias:

- Las cantidades fijas (60,10 miles de euros en 2000, 2001 y 2002) fueron abonadas por el Consorcio, y estas operaciones se sometieron a la normativa y los controles del ordenamiento jurídico de la Administración Pública. Sin embargo, las cantidades variables resultantes de la aplicación de las comisiones (1.622,25 miles de euros) fueron ejecutadas y pagadas por CULTURSA.

- De acuerdo con la liquidación practicada, la incorporación de 19 patrocinadores fue a iniciativa de la empresa adjudicataria, a los que se les aplicó la comisión del 10%. A los otros 9 contratos de patrocinio se les aplicó la comisión del 3% porque la iniciativa para su incorporación se realizó por el Consorcio o porque las aportaciones realizadas no fueron dinerarias. No existió en el expediente ningún documento que acreditase cual fue la actuación llevada a cabo por la empresa adjudicataria que permitiera verificar los patrocinios conseguidos directamente por ella. Tampoco existió soporte documental alguno en el que se mencionaran las gestiones realizadas entre los patrocinadores y el Consorcio para alcanzar el acuerdo de patrocinio o su posterior seguimiento, ni del asesoramiento integral y gestión de patrocinios que haya podido llevar a cabo la empresa adjudicataria. No existe ningún justificante de la actividad llevada a cabo por la adjudicataria, excepto la liquidación aprobada a que se ha hecho referencia y las facturas remitidas por la empresa, que en ningún caso desglosaron las actuaciones ejecutadas.

Por lo que se refiere a las aportaciones no dinerarias, la comisión aplicada fue, en unos casos, del 3% y en otros del 10%, sin que el contrato de consultoría mencionase el porcentaje aplicable a las aportaciones en especie. Tampoco existía alusión alguna en el pliego de cláusulas económicas a criterios de valoración para este tipo de aportaciones.

- En 12 de los 28 contratos de patrocinio la contraprestación consistió en aportaciones mixtas (dinerarias y en especie) o en especie exclusivamente. En uno de ellos, la aportación en especie no estaba cuantificada en el convenio, sin embargo, en la liquidación practicada aparecía valorada por un importe determinado sin que

exista documento alguno que fije los criterios utilizados para su valoración. La aportación de 7 patrocinadores consistió en publicidad y promoción de Salamanca 2002, utilizándose como criterio de valoración de estas aportaciones las certificaciones aprobadas por la Comisión Ejecutiva del Consorcio para la obtención de los beneficios fiscales aplicables a la capitalidad cultural.

La ausencia de estipulaciones contractuales que permitieran resolver las carencias señaladas, así como la ausencia de cualquier documento que justificase la gestión llevada a cabo por la empresa adjudicataria, determinó que la liquidación del contrato, por lo que se refiere a su importe variable, se realizara sin ajustarse a parámetros predeterminados.

El Consorcio formalizó un total de 70 convenios de colaboración y patrocinio con entidades públicas o privadas, aunque no llevó ningún registro de los mismos. En la fiscalización aportó al Tribunal una relación que comprendía 55 convenios; no obstante, del examen de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva, se dedujo la existencia de 15 convenios adicionales no comunicados.

Las aportaciones de las entidades patrocinadoras y colaboradoras constituyeron la segunda fuente de financiación del Consorcio, alcanzando los 12.338,34 miles de euros y supuso uno de los medios destacados para dar publicidad a la capitalidad cultural. Con carácter general las contraprestaciones percibidas por las entidades colaboradoras y patrocinadoras consistieron en la inserción de sus respectivos logotipos en el material promocional genérico del Consorcio para la difusión y promoción de Salamanca 2002 así como el patrocinio exclusivo de actos, cuando así estaba pactado.

Además, las entidades y empresas que tuvieron la calificación de patrocinadoras o a las que les era de aplicación el régimen fiscal de mecenazgo, obtuvieron los beneficios fiscales determinados por la disposición adicional novena de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, sobre beneficios fiscales aplicables a Salamanca 2002. Capital Europea de la Cultura, desarrollada por el Real Decreto 659/2001, de 22 de junio.

En el Anexo V se establece la relación de empresas patrocinadoras y colaboradoras con las que se firmaron convenios de colaboración o patrocinio.

Especialmente significativos por el volumen de fondos aportados fueron los patrocinios de una empresa de telecomunicaciones, 4.880,21 miles de euros, y de unos grandes almacenes y una empresa de productos lácteos, que aportaron 2.091,52 miles de euros cada una. Además, dentro de los convenios de patrocinio destacaron por su número aquellos en los que la prestación por parte de la empresa patrocinadora o colaboradora consistía exclusivamente en publicidad y promoción de Salamanca 2002. La valoración de dichas contraprestaciones figura en el informe elaborado por el Consorcio para realizar la liquidación del contrato de consultoría y

asistencia para la comercialización del Programa Cultural de Salamanca «Ciudad Europea de la Cultura del año 2002», analizado anteriormente.

El marco legal aplicable a los convenios celebrados por el Consorcio se encuentra sometido a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que se refieran a convenios suscritos entre administraciones y entidades públicas, o sean convenios de colaboración que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado (siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCAP o en normas administrativas especiales).

El Consorcio suscribió convenios con entidades públicas, pero sobre todo con entidades privadas. Según los términos de los convenios suscritos, las empresas y entidades adoptaron la calificación de entidades patrocinadoras o colaboradoras realizando, aportaciones dinerarias o en especie o actividades de publicidad, promoción y difusión de Salamanca 2002.

Se ha analizado el contenido de 35 convenios. Todos fueron formalizados por el Consorcio, aunque las aportaciones recibidas se ingresaron, excepto en cuatro casos, en CULTURSA, sin que existiera una diferenciación entre las actividades de una y otra entidad.

Del análisis de los convenios seleccionados se dedujeron las siguientes anomalías:

— En cuatro de siete convenios de colaboración suscritos con diferentes empresas y entidades de comunicación, que tenían por objeto la promoción de la capitalidad cultural y la cobertura informativa de los eventos, se establecieron contraprestaciones por parte del Consorcio que estaban definidas como subvenciones; sin embargo, una vez iniciada la ejecución de los convenios, las empresas colaboradoras emitieron facturas por la prestación de los servicios comprometidos.

Las obligaciones derivadas del contenido de estos convenios tenían una relación jurídica subyacente propia de un contrato de servicios, ya que su objeto coincidía con el definido en el artículo 196.3 del TRLCAP por lo que en su adjudicación debería haberse seguido el procedimiento regulado en los artículos 202 y siguientes del mencionado Texto Refundido.

— El contenido de otros seis convenios suscritos con empresas mercantiles, tenía un objeto coincidente con alguno de los tipos definidos en el TRLCAP, por lo que debería haberse tramitado el oportuno expediente de contratación de acuerdo con el siguiente detalle:

El primer convenio analizado tenía por objeto la prestación de un servicio de transporte, detallándose el precio a pagar por el Consorcio. El segundo fue suscrito con un concesionario oficial de una marca de vehículos, en el que no existía contraprestación dineraria por parte del Consorcio, se acordó la cesión por la empresa de siete vehículos durante la celebración de la capitalidad cultural, y a cambio la empresa adquirió la condi-

ción de patrocinadora de Salamanca 2002. El objeto de ambos convenios coincide con el definido en el TRLCAP para los contratos de servicios y de suministros respectivamente.

El tercer convenio firmado con una empresa que ofrece servicios de vigilancia en la Red, tuvo por objeto el suministro por la empresa suscriptora de determinados servicios avanzados de seguridad en internet, mientras que en el cuarto, suscrito con una empresa especializada en la fabricación de ordenadores personales y otros equipos de informática y comunicaciones, se estableció la obligación por parte de la empresa de fabricar en exclusiva un nuevo modelo de ordenador personal denominado «Salamanca 2002» con una serie de características definidas en el propio convenio, así como la inclusión de un CD interactivo dedicado a Salamanca 2002. Además, la empresa, que adquiriría la condición de patrocinadora, debía suministrar ordenadores al Consorcio, material informático, CDs y patrocinio de eventos de la programación cultural, no definidos en el convenio, por un valor no inferior a 42 miles de euros. Ambos convenios incluyeron entre sus cláusulas objetos que correspondían a los contratos de servicios y suministros definidos en el TRLCAP.

En el quinto convenio analizado, entre las obligaciones de la empresa signataria se incluyó la producción de 6.000 guías de Salamanca y su distribución, siendo este objeto coincidente con el establecido en la legislación contractual administrativa para los contratos de suministros.

Por último, el objeto del sexto convenio estaba constituido por diversas campañas de publicidad en circuitos de mobiliario urbano que la empresa suscriptora gestionaba. La valoración total de estas campañas se estableció en el convenio en 1.189 miles de euros. El objeto de este convenio coincidía con el establecido en el TRLCAP para el contrato de servicios en ella definido.

En la práctica totalidad de los convenios analizados se hacía referencia a la existencia de una Comisión de seguimiento de la ejecución de los mismos, que tenía por objeto supervisar la correcta ejecución de las obligaciones de cada una de las partes y la correcta aplicación de los fondos, constituyéndose así como un instrumento de control sobre los mismos; sin embargo, estas comisiones, cuya composición estaba definida en los propios convenios, no llegaron a constituirse.

III.5 Financiación de Salamanca 2002

Los recursos que constituyeron la mayor parte de la financiación de Salamanca 2002 procedían de fuentes de financiación ajenas al Consorcio y se produjeron fundamentalmente mediante transferencias de fondos y aportaciones por patrocinios. También se generaron recursos por la venta de entradas a los eventos y publicaciones, si bien con mucha menos importancia cuantitativa.

Los recursos no se registraron exclusivamente en las cuentas del Consorcio, sino que algunos de ellos se reconocieron en las cuentas de CULTURSA.

El análisis de la financiación de Salamanca 2002, entendida como el conjunto de los recursos obtenidos para el desarrollo de la capitalidad cultural, implica el estudio global de los ingresos del Consorcio y los de CULTURSA eliminando aquellos que, constituyeron transferencias internas entre ambas entidades.

Con la finalidad de obtener información de carácter general, los conceptos presupuestarios se han agrupado en los siguientes conceptos económicos: Ventas, prestación de servicios y transferencias de fondos. El resto de los ingresos, de carácter diverso, constituye una partida residual en el total de la financiación.

De acuerdo con los criterios señalados, la evolución de las fuentes de financiación de Salamanca 2002 fue la siguiente:

	(miles de euros)					
	2000	2001	2002	2003	TOTAL	%
Ventas	56,77	110,75	1.415,87	215,08	1.798,47	5
Prestación de Servicios	-	-	11.977,36	-	11.977,36	30
Transferencias	2.486,39	4.243,15	15.465,96	2.942,74	25.138,24	64
Otros Ingresos	17,05	95,99	102,75	94,63	310,42	1
TOTAL	2.560,21	4.449,89	28.961,94	3.252,45	39.224,49	

La principal fuente de financiación fueron las transferencias que representaron el 64% del total de ingresos obtenidos. Todas las transferencias se registraron en las cuentas del Consorcio y se obtuvieron principalmente como consecuencia de las aportaciones de las entidades consorciadas.

Las ventas correspondieron, fundamentalmente, a entradas de las actividades realizadas y en mucha

menor cuantía a libros y objetos promocionales. Esta actividad fue realizada y registrada en cuentas por CULTURSA. La recaudación obtenida como consecuencia de los actos celebrados, así como de la venta de las publicaciones elaboradas con motivo de los mismos, fue un recurso poco relevante en la financiación de la capitalidad cultural ya que representó el 5% del total de los recursos obtenidos durante todo el período.

Los ingresos por prestación de servicios los registró en su totalidad CULTURSA y el 99% de ellos correspondieron a aportaciones de entidades patrocinadoras.

Por último, en el concepto otros ingresos se agrupan rendimientos por intereses, de alquileres y otros de escasa relevancia.

Atendiendo al origen de la financiación, y de acuerdo con los datos contabilizados, la clasificación por los agentes y entidades financiadores de los gastos derivados de la capitalidad cultural es la siguiente:

(miles de euros)

	2000	2001	2002	2003	TOTAL	%
Miembros del Consorcio	2.486,39	4.243,15	6.046,18	3.005,05	15.780,77	40
Patrocinadores	-	-	12.338,34	-	12.338,34	32
Otras aportaciones	-	-	8.959,63	-	8.959,63	23
Recursos generados por el Consorcio y CULTURSA	73,82	206,74	1.555,48	309,71	2.145,75	5
TOTAL	2.560,21	4.449,89	28.899,63	3.314,76	39.224,49	

Las aportaciones de los miembros del Consorcio se contabilizaron en las cuentas del Consorcio y se han calculado sobre los derechos reconocidos, aunque en la actualidad existen importes pendientes de cobro, como se expondrá posteriormente. Representaron la fuente de financiación más importante; el 40% del total de los recursos.

Los ingresos por patrocinios, como se ha señalado, se ingresaron en su practica totalidad en CULTURSA y representaron el 32% sobre el total de la financiación. Estas aportaciones de los patrocinadores junto con los de las entidades consorciadas representaron el 72% de los recursos.

El concepto de otras aportaciones, que significaron el 23% de la financiación, se corresponde con ingresos extraordinarios obtenidos por los beneficios del sorteo especial de Lotería Nacional a favor de Salamanca 2002. Ciudad Europea de la Cultura.

Por último, los recursos generados por el Consorcio y su Sociedad fueron los de menor importancia cuanti-

tativa, representando el 5% del total. Estos ingresos se obtuvieron como consecuencia de la venta de entradas, de libros y de objetos promocionales.

Con independencia de las actuaciones realizadas por el Consorcio y por CULTURSA el Ayuntamiento de Salamanca como consecuencia de la capitalidad cultural, llevó a cabo una importante actividad inversora que implicó la realización de grandes obras. Esta actividad supuso la utilización de un volumen de recursos públicos superior al destinado a la ejecución de los actos programados.

La ejecución de estas obras estuvo financiada por la Administración del Estado, la Junta de Castilla y León y el propio Ayuntamiento. El detalle de las aportaciones recibidas por el Ayuntamiento de Salamanca con destino a la financiación de cada uno de los edificios que integraron lo que se denominó «Edificios 2002» fue el siguiente:

PROYECTO	ENTIDADES FINANCIADORAS	APORTACIÓN (miles euros)
CENTRO DE ARTES ESCÉNICAS	M.º DE CULTURA	6.681,76
	JUNTA CASTILLA-LEÓN	4.086,45
	TOTAL	10.768,21
COLEGIO SANTO DOMINGO (URBANIZACIÓN EXTERIOR)	JUNTA CASTILLA-LEÓN	524,77
	TOTAL	524,77
COLEGIO SANTO DOMINGO (REHABILITACIÓN INTERIOR)	JUNTA CASTILLA-LEÓN	698,59
	TOTAL	698,59
PABELLÓN MULTIUSOS	M.º DE CULTURA	7.137,84
	JUNTA CASTILLA-LEÓN	4.274,38
	TOTAL	11.412,22
PARQUE ARQUEOLÓGICO	M.º DE CULTURA	1.848,70
	JUNTA CASTILLA-LEÓN	741,14
	TOTAL	2.589,84

PROYECTO	ENTIDADES FINANCIADORAS	APORTACIÓN (miles euros)
CENTRO DE ARTE	M.º DE FOMENTO	4.732,30
	JUNTA CASTILLA-LEÓN	2.778,02
	TOTAL	7.510,32
TEATRO LICEO	M.º DE FOMENTO	2.960,46
	JUNTA CASTILLA-LEÓN	3.645,75
	SUBV INAEM	120,00
	TOTAL	6.726,21

A continuación se expone el análisis de los recursos aportados por los distintos agentes financiadores de Salamanca 2002.

III.5.1 Miembros del Consorcio Salamanca 2002

El Convenio de Colaboración que dio lugar a la creación del Consorcio y determinó las instituciones que formarían parte del mismo, estableció en su cláusula tercera que la contribución de las partes a la financiación del Consorcio se establecería para cada anualidad mediante anexos al convenio fundacional. Las entidades consorciadas, de acuerdo con este convenio, deberían comunicar al Consorcio la cuantía de sus aportaciones anuales con carácter previo a la aprobación de los presupuestos del Consorcio para cada ejercicio.

Ni el convenio fundacional, ni los estatutos del Consorcio establecieron criterios de participación. El único requisito exigido fue la elaboración del anexo al convenio fundacional que debía fijar la participación anual de cada institución. Mediante este procedimiento, esta financiación quedaba sometida a la discrecionalidad de los miembros del Consorcio que, en cada ejercicio, debían señalar las aportaciones que estaban dispuestos a realizar.

Los importes contabilizados por el Consorcio con este origen totalizaron 15.780,77 miles de euros, sin embargo, el total de las aportaciones efectivamente recaudadas procedentes de cada uno de los miembros del Consorcio en el periodo 2000-2002, fueron 11.702,35 miles, de acuerdo con el siguiente desglose:

ENTIDAD	2000	%	2001	%	2002	%	TOTAL	%
CAJA DUERO	601,01	24	601,01	14	1.202,02	24	2.404,04	21
DIPUTACIÓN SALAMANCA	300,51	12	300,51	7	230,78	5	831,80	7
UNIVERSIDAD SALAMANCA	36,06	2	0,00	-	0,00	-	36,06	0
MINISTERIO CULTURA	601,01	24	1.202,02	29	1.202,02	24	3.005,05	26
JUNTA CASTILLA Y LEÓN	676,14	27	1.803,04	43	901,52	18	3.380,70	29
AYTO. SALAMANCA	271,66	11	300,51	7	1.472,53	29	2.044,70	17
TOTAL	2.486,39		4.207,09		5.008,87		11.702,35	

En los ejercicios 2003 y 2004 no se realizaron aportaciones de los entes consorciados. En el ejercicio 2005, de acuerdo con la información suministrada junto con las alegaciones, la Junta de Castilla y León ingresó 2.704,55 miles de euros.

Los documentos que concretan y cuantifican las aportaciones de cada una de las entidades consorciadas según se ha expuesto, fueron los anexos al convenio correspondientes a los ejercicios 2000 y 2002.

El anexo del ejercicio 2000 consta firmado por todos los miembros del Consorcio. Este reconoció los derechos correspondientes a los compromisos adquiridos por cada una de las entidades consorciadas, de acuerdo con las cuantías establecidas en dicho anexo, excepto los correspondientes a la Junta de Castilla y

León y el Ayuntamiento de Salamanca que presentaron las siguientes diferencias.

— La aportación comprometida por la Junta de Castilla y León, de acuerdo con el anexo firmado ascendía a 901,52 miles de euros, y se reconocieron y recaudaron derechos por importe de 676,14 miles.

— La aportación correspondiente al Ayuntamiento de Salamanca estaba cuantificada en el anexo correspondiente al ejercicio 2000, en 300,50 miles de euros, y se reconocieron y recaudaron derechos por 271,66 miles.

Las diferencias no han sido justificadas ni aclaradas por el Consorcio, ni por las entidades afectadas.

Para el ejercicio 2001 no constan documentos debidamente suscritos que justifiquen la existencia de compromisos de financiación.

El anexo del ejercicio 2002, consta con la única firma del representante del Ayuntamiento de Salamanca, aunque las aportaciones previstas en las cuantías consignadas en el mismo se reconocieron en el presupuesto de ingresos del Consorcio de este ejercicio.

El procedimiento fijado en los estatutos del Consorcio, así como la ausencia de compromisos debidamente contraídos por parte de sus miembros, provocó que la principal fuente de financiación del Consorcio no estuviera asegurada. Por ello, los derechos reconocidos en cada uno de

los presupuestos, excepto los del ejercicio 2000, no tenían soporte justificativo y, consecuentemente, los derechos deberían haberse reconocido en el momento de su cobro, tratándolos como derechos reconocidos sin contraído previo. Al no haber actuado el Consorcio de esta forma y haber reconocido derechos sin el compromiso formal de las Entidades financiadoras, los ingresos y los derechos pendientes de cobro contabilizados no representaron la imagen fiel de estas operaciones.

Los derechos reconocidos por el Consorcio y los ingresos recaudados de cada una de las instituciones consorciadas en los ejercicios 2000 a 2003, ascendieron a los siguientes importes, en miles de euros:

Entidad	Derechos Reconocidos	Recaudación	Diferencia
Caja Duero	2.404,05	2.404,05	--
Diputación Salamanca	901,52	831,80	69,72
Universidad Salamanca	108,18	36,06	72,12
Ministerio Cultura	4.207,07	3.005,05	1.202,02
Junta Castilla y León	6.085,25	3.380,70	2.704,55
Ayuntamiento Salamanca	2.074,70	2.044,70	30,00
TOTAL	15.780,77	11.702,35	4.078,41

La diferencia, 4.078,41 miles de euros, correspondían a los derechos por las aportaciones de los miembros del Consorcio que no estaban debidamente contraídas, imputados a los presupuestos de ingresos y registrados en los balances de situación del Consorcio.

Como consecuencia de las necesidades de liquidez producidas, entre otras causas, por haber previsto unas aportaciones no comprometidas que no llegaron a ingresarse, se suscribió el 17 de julio de 2002 una póliza de crédito por 5.000 miles de euros que fue ampliada por 925 miles y prorrogada hasta 31 de diciembre de 2004.

La información facilitada por los miembros del Consorcio puso de manifiesto esta situación, destacando los siguientes aspectos:

Caja Duero

La entidad financiera aportó 2.404,04 miles de euros, que supuso el 21% del total de las aportaciones ingresadas por el Consorcio.

Caja Duero, al igual que la mayoría de las entidades no suscribió el anexo, soporte del compromiso de las aportaciones a realizar al Consorcio para el ejercicio 2002, sin embargo este compromiso fue asumido como parte del convenio de colaboración con el Consorcio firmado el 7 de enero de 2002, por el que adquiría la condición de patrocinador, mediante la cesión, gratuita y con carácter exclusivo, de dos inmuebles de su propiedad, asumiendo los costes de adaptación y la adquisición de mobiliario con destino a los mismos. En dicho convenio se establecía que la aportación dineraria

del año 2002 sería de 1.202,02 miles de euros, importe que incluía la contribución anual y el patrocinio.

Diputación provincial de Salamanca

Las aportaciones efectivamente ingresadas por la Diputación de Salamanca totalizaron 831,80 miles de euros, un 7% del total.

En el ejercicio 2002 el Consorcio reconoció derechos por 300,51 miles de euros, importe establecido en el anexo a su presupuesto de 2002, de los cuales se cobraron 230,78 miles. La diferencia, 69,73 miles, que a 31 de diciembre de 2003 figuraba como pendiente de cobro en el balance del Consorcio, no se reconoció como obligación por la Diputación, al considerar que este importe correspondía a gastos pagados por cuenta del Consorcio con motivo de la celebración de la Vuelta Ciclista a España en 2002. El Consorcio no tuvo constancia de estos gastos asumidos ni consta ningún acuerdo en el que se encomiende este gasto a la Diputación. En 2004 se ha provisionado este importe por el Consorcio.

Universidad de Salamanca

La aportación realizada por la Universidad de Salamanca se redujo a 36,06 miles de euros correspondiente al ejercicio 2000, que representaba el 0,3% de las recibidas por el Consorcio.

Respecto al resto de los ejercicios, el Consorcio reconoció derechos pendientes de cobro por importe de 72,12 miles de euros, de los cuales, 56,78 miles se compensaron indebidamente por el Consorcio en junio

de 2004 pues correspondían a una deuda que CULTURSA tenía con la Universidad. El resto, 15,34 miles permanecen pendientes de cobro y se han provisionado en la misma fecha de 2004.

Ministerio de Cultura¹

El Ministerio de Cultura realizó aportaciones por un total de 3.005,05 miles de euros, lo que representa el 26% del total.

En el balance del Consorcio a 31 de diciembre de 2003, existían deudores pendientes de cobro por importe de 1.202,02 miles de euros correspondientes a las aportaciones del Ministerio de Cultura. Estos derechos no estaban soportados con documento justificativo alguno y no debían haberse registrado.

El Ministerio de Cultura informó que en el ejercicio 2003 disponía de dotación presupuestaria para realizar aportaciones al Consorcio por importe de 1.202,02 miles de euros. Sin embargo, no se hizo efectiva ninguna aportación que por otra parte no era exigible al no firmarse el anexo del ejercicio 2003 al que se refería el convenio fundacional.

En ejercicio 2004 el Consorcio debido al carácter de incobrables de estos derechos procedió a darlos de baja.

Junta de Castilla y León

La Junta de Castilla y León fue la entidad que aportó mayor cantidad de recursos al Consorcio Salamanca 2002; 3.380,70 miles de euros, el 29% del total de las aportaciones de miembros del Consorcio.

Las aportaciones realizadas en los ejercicios 2000 y 2001 fueron las registradas por el Consorcio, sin que haya justificado los motivos de las diferencias existentes entre el anexo al convenio en el que se comprometían las cantidades correspondientes al ejercicio 2000, 910,52 miles de euros, y la aportación efectivamente realizada, 676,14 miles, como se ha expuesto anteriormente.

En los ejercicios 2002 y 2003 el Consorcio reconoció derechos por 1.803,03 miles de euros en cada uno de ellos, de los cuales se ingresaron 901,51 miles en 2002. El resto de derechos reconocidos por el Consorcio correspondientes a los años 2002 y 2003; 901,52 y 1.803,03 miles respectivamente, se contabilizaron como derechos pendientes de cobro, aunque la Junta de Castilla y León no reconoció la obligación de pago de estas cantidades.

El Consorcio no ha aportado los documentos que soportaron el reconocimiento de estos derechos. En el ejercicio 2004 se consideraron de dudoso cobro provi-

sionándose su importe. No obstante, el 9 de diciembre de 2004 la Junta de Castilla y León concedió una subvención al Consorcio para financiar actividades culturales programadas en los ejercicios 2002 y 2003 por importe de 2.704,55 miles de euros, importe coincidente con los mencionados derechos pendientes de cobro. De acuerdo con la información suministrada junto con las alegaciones, la subvención fue ingresada el 4 de febrero de 2005

Ayuntamiento de Salamanca

El Ayuntamiento de Salamanca aportó 2.044,70 miles de euros, un 17% sobre el total de las aportaciones de los miembros del Consorcio.

La aportación correspondiente al ejercicio 2000 fue registrada en el presupuesto del Consorcio sin que se detectasen diferencias respecto a la información del Ayuntamiento, sin embargo, éste no justificó la diferencia existente entre la aportación ingresada y la comprometida que ascendió a 28,84 miles de euros.

Por lo que se refiere al ejercicio 2001, el Ayuntamiento consignó el pago de 322,47 miles de euros, mientras que el Consorcio registró como aportación 300,51 miles. La diferencia, 21,96 miles, correspondían a ingresos por el alquiler del Teatro Bretón, que fueron aplicados por el Consorcio al capítulo 5 del presupuesto.

En el ejercicio 2002 el Consorcio reconoció derechos por 1.502,53 miles de euros, 30 miles más que la aportación realizada por el Ayuntamiento. Ante la reclamación de este importe formulada por el Consorcio, el Ayuntamiento alegó que la cantidad no ingresada se debía a los complementos de productividad y a gratificaciones abonadas a funcionarios del Ayuntamiento que prestaban servicios en el Consorcio. En 2004 se dieron de baja por el Consorcio estos derechos a pesar de que la compensación fue realizada de manera unilateral por el Ayuntamiento sin que existiese marco jurídico o acuerdo entre las partes que justificara esta actuación.

III.5.2 Patrocinadores y entidades colaboradoras

Los ingresos por patrocinios ascendieron a un total de 12.338,34 miles de euros, todos ellos recaudados en 2002. Esta fuente de financiación representó el 32% del total de los recursos obtenidos, siendo la segunda por su volumen y las aportaciones realizadas por las entidades patrocinadoras fueron ingresadas en los términos fijados en los convenios de colaboración.

En el Consorcio se registraron ingresos por este concepto por importe de 397,84 miles de euros, que fueron registrados como transferencias corrientes recibidas de empresas privadas. El resto, 11.940,50 miles se ingresaron en CULTURSA, que los registró como ingresos por prestación de servicios.

¹ Denominación actual de este Departamento Ministerial que se mantiene en todo el Proyecto de Informe a pesar de las modificaciones que ha experimentado dicha denominación a lo largo del periodo fiscalizado.

Todos los patrocinios se derivaron de convenios firmados por el Consorcio, sin embargo, como ya se ha señalado, la mayor parte de las aportaciones se realizaron y contabilizaron en cuentas de CULTURSA. De acuerdo con sus estatutos, el Consorcio tenía por objeto, entre otros, la ordenación y captación de cuantos recursos económicos fueran precisos para la financiación de las actividades y programas propios del Consorcio y, en su caso, para el apoyo de los calificados como de interés para el acontecimiento.

Los estatutos de CULTURSA establecieron, a su vez, que los recursos de la Sociedad procederían de la subvención que anualmente figurase en los Presupuestos Generales del Consorcio, de las subvenciones que obtuviera de las distintas instituciones y de los procedentes del ejercicio de su actividad empresarial.

Los recursos por patrocinios procedían de convenios firmados entre el Consorcio y un tercero y por tanto correspondía a dicho Consorcio su ejecución y la titularidad de los derechos y obligaciones que de ellos pudieran desprenderse.

La Junta de Gobierno el 22 de julio de 2002 aprobó que los ingresos de los patrocinios dirigidos a las actividades que gestionase la sociedad instrumental CULTURSA, que fue casi la totalidad de la programación, y que solicitasen beneficios fiscales por la promoción de Salamanca 2002 se realizasen en CULTURSA y los correspondientes a los patrocinadores que lo hiciesen por mecenazgo prioritario en el Consorcio, sin tener en consideración los informes de la Secretaría y de la Intervención del Ayuntamiento que reflejaban la irregularidad de tal procedimiento.

Por tanto, los recursos procedentes de las entidades patrocinadoras al ser derechos exigibles por el Consorcio, debían haberse imputado al presupuesto de ingresos del ejercicio 2002, ejecutado por el propio Consorcio.

III.5.3 Otras aportaciones

Estos ingresos se realizaron por la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado que destinó los beneficios del sorteo especial de Lotería Nacional celebrado el 8 de junio de 2002 a favor de Salamanca 2002, Ciudad Europea de la Cultura. El importe del ingreso ascendió a 8.959,63 miles de euros, aunque en las previsiones iniciales estaba presupuestado por este concepto un importe de 2.719,74 miles. La diferencia correspondió al ingreso de los importes destinados a premios que quedaron desiertos en el sorteo.

Su importe fue directamente ingresado en las cuentas del Consorcio, se registraron como transferencias corrientes y supuso un incremento significativo de los recursos previstos.

Por otra parte, en el ejercicio 2002 se contabilizó e imputó al presupuesto de ingresos del Consorcio una subvención de 62,31 miles de euros, otorgada al Ayuntamiento de Salamanca por la Unión Europea como anticipo correspondiente al proyecto «Salamanca Ciu-

dad Europea de la Cultura 2002». Esta cantidad tuvo que devolverse en 2003 al no presentarse la documentación requerida por la Unión Europea.

III.5.4 Recursos de explotación

Los recursos generados como consecuencia de la actividad del Consorcio y CULTURSA, representaron el 5% del total de recursos, siendo la fuente de financiación menos significativa.

En este concepto se incluye la recaudación por venta de localidades y otros ingresos. La cifra de ventas ascendió a un total de 1.798,46 miles de euros en el periodo 2000-2003 y el resto de ingresos a 310,42 miles; en este último importe se incluyen diversos conceptos de escasa cuantía como el alquiler del Teatro Bretón al Ayuntamiento de Salamanca y a una entidad financiera, rendimientos de la explotación de restaurante y cafeterías, intereses, etc.

Los ingresos por ventas se obtuvieron fundamentalmente, por venta de localidades, de libros y objetos promocionales.

La actividad de venta de localidades se gestionó por el Consorcio durante el ejercicio 2000 y el 2001 hasta la creación de CULTURSA.

Los ingresos correspondientes al ejercicio 2000 por este concepto ascendieron a 56,77 miles de euros. La venta de entradas durante este ejercicio se encomendó a una empresa privada, sin que se formalizase contrato alguno, tampoco consta acuerdo mediante el cual se establecieran las condiciones económicas o el procedimiento de ingreso de la recaudación obtenida. Además, el Consorcio no estableció ningún registro de entradas puestas a la venta ni de entradas vendidas que permitiera establecer un control sobre los ingresos por este concepto.

Del análisis de una muestra representativa del 94% sobre el importe total de la venta de entradas en el año 2000 no se dedujeron incidencias de la verificación de los ingresos en cuentas bancarias; sin embargo, el soporte que justificaba los ingresos registrados era un documento firmado por la empresa que realizaba el servicio y que informaba, por espectáculos, del número de entradas entregadas por el Consorcio para su venta, invitaciones, entradas sobrantes y vendidas, la recaudación, y el justificante bancario del ingreso sin que constara ninguna diligencia de conformidad, verificación, etc. por el Consorcio.

En el ejercicio 2001 a partir de la constitución, el 9 de agosto, de CULTURSA, la venta de localidades, libros, objetos promocionales y otros, se gestionó por dicha Sociedad. La recaudación por ventas de entradas ascendió a 110,75 miles de euros, de los cuales 40,29 miles fueron contabilizados y recaudados por el Consorcio y 70,46 miles por CULTURSA y correspondieron a seis actuaciones, tres de ellas se ingresaron en el Consorcio y otras tres en CULTURSA.

Por lo que se refiere a los ingresos del Consorcio de 2001, se analizó una muestra representativa del 56% del total del concepto presupuestario de venta de localidades, deduciéndose las mismas observaciones que en 2000 sobre el deficiente control sobre las actuaciones de la empresa que realizaba el servicio. Asimismo, se analizó la totalidad de los ingresos registrados por CULTURSA con los siguientes resultados:

La empresa que venía prestando el servicio de venta de entradas gestionó a partir de 9 de agosto de 2001 solamente la venta en taquilla, formalizándose para la venta anticipada de entradas, un contrato por CULTURSA el 1 de septiembre de 2001 con otra empresa.

Al igual que el Consorcio, la Sociedad no llevó ningún registro que detallara el número de entradas puestas a la venta para cada espectáculo, ni tampoco se elaboraron o aprobaron resoluciones o informes que determinasen los criterios para fijar los precios de las entradas. La cuenta de resultados de CULTURSA tampoco detallaba los ingresos obtenidos por espectáculo. De la verificación de los ingresos en cuentas bancarias no se dedujeron incidencias.

En el ejercicio 2002 se sustituyó la empresa encargada de la venta anticipada, mediante otro contrato formalizado por CULTURSA en febrero de este año.

Los ingresos por ventas de localidades en el ejercicio 2002 ascendieron a 1.183 miles de euros, el 83,5% del total de ventas. Del examen del 100% de la recaudación por este concepto, se han deducido los mismos defectos sobre el control de las actuaciones de la empresa que prestaba el servicio y no se dedujeron incidencias de la verificación de los ingresos en cuentas bancarias de la recaudación obtenida.

El procedimiento seguido en la contabilización de estas operaciones en 2002 fue el siguiente:

La empresa que gestionaba la venta anticipada de entradas ingresaba mensualmente la recaudación obtenida descontando el importe de la factura por los servicios prestados. CULTURSA contabilizaba el ingreso por el importe neto, compensando ingresos y gastos. De esta forma, durante el ejercicio no se registraba el gasto correspondiente al servicio prestado por venta anticipada de entradas y, consecuentemente tampoco registraba el importe total de la recaudación. Al final del ejercicio se ajustaba la contabilidad contabilizando las facturas y los ingresos omitidos. Por otra parte, se contabilizaron ingresos por importe de 201,95 miles de euros que incluían el IVA.

En el ejercicio 2003, la venta de entradas se gestionó por las mismas empresas que en el 2002 y la recaudación obtenida fue de 182 miles de euros, que representaba el 84,62% de los ingresos por ventas en este año. Del análisis del 100% de la recaudación de este ejercicio se han deducido los siguientes resultados:

— La venta de entradas se contabilizó correctamente subsanando la deficiencia del ejercicio anterior; es decir, sin compensar ingresos y gastos.

— De la recaudación obtenida en cinco conciertos celebrados en 2003 que ascendió a 58,13 miles de euros, se ingresaron en la cuenta de CULTURSA 1,23 miles. El importe restante de la recaudación se ingresó en cuentas de la Fundación Salamanca Ciudad de la Cultura, en lugar de CULTURSA, que fue quien formalizó los correspondientes contratos, y quien debió hacer figurar en sus cuentas la totalidad de estos recursos.

La empresa encargada de la venta anticipada ofrecía información sobre la recaudación, clasificada por espectáculos. De acuerdo con dicha información la venta de entradas realizados en los ejercicios 2002 y 2003, por ramas de actividad en las que se clasificaron los actos de la capitalidad cultural, fueron los siguientes:

EJERCICIO 2002			
Actividad	Total N.º Entradas	% Invitaciones	% Ventas
Actos de Clausura	1.232	100,00	0,00
Artes Escénicas	57.899	11,28	88,72
Música actual	53.559	18,31	81,69
Música clásica	27.785	34,36	65,64
TOTAL	140.475	19,30	80,70

EJERCICIO 2003			
Actividad	Total N.º Entradas	% Invitaciones	% Ventas
Artes Escénicas	6.411	12,49	87,51
Música actual	11.499	5,93	94,07
Música clásica	4.507	65,96	41,04
TOTAL	22.417	19,88	80,12

En el ejercicio 2001 se celebraron 6 conciertos de música actual con un número total de entradas emitidas de 8.128.

Por lo que se refiere a la venta de libros y objetos promocionales, a continuación se detallan por ejercicios, en miles de euros:

	2001	2002	2003	TOTAL
Libros	2,80	125,10	21,17	149,07
Objetos promocionales	-	50,66	6,29	56,95
TOTAL	2,80	175,76	27,46	206,02

En los libros y objetos promocionales no se llevó control de existencias. No constan los criterios aplicados para determinar el precio de los artículos; tampoco existía un registro de las unidades puestas a la venta, ni se estableció ningún control que permitiera conocer su distribución en cada punto de venta y las ventas producidas en cada uno de ellos.

III.5.5 Financiación del Consorcio a CULTURSA

Los fondos transferidos por el Consorcio a CULTURSA, en el ejercicio 2001 ascendieron a 952 miles de euros (IVA incluido) y representaron el 92% de los ingresos recibidos por la Sociedad y en 2002, a 3.510,47 miles (IVA incluido), el 18% de sus recursos totales.

En el ejercicio 2001 el Consorcio imputó al capítulo 4 del presupuesto de gastos. Transferencias corrientes, la aportación realizada, que correspondió a las siguientes operaciones:

— Suscripción de la totalidad del capital social de CULTURSA, por 60,10 miles de euros. El Consorcio consideró tal aportación como gasto, cuando correspondió a una inversión financiera que debería figurar en el Inmovilizado financiero de su balance de situación.

— Transferencia por 952 miles de euros. Este importe, que tenía la naturaleza de transferencias corrientes, fue contabilizado por CULTURSA como ingresos por prestación de servicios, con la correspondiente minoración de la financiación recibida por la Sociedad como consecuencia del impuesto que gravó la operación.

En el ejercicio 2002 CULTURSA facturó al Consorcio por prestación de servicios 3.510,47 miles de euros. Este importe se registró en este ejercicio como prestación de servicios, tanto en el Consorcio que lo aplicó al capítulo 2 del presupuesto de gastos como en CULTURSA. El objeto de la factura emitida fue la gestión de la programación y promoción de Salamanca 2002, es decir, el ejercicio de su objeto social. No existía ningún soporte documental que permitiera verificar el importe de esa factura, y no se celebró ningún contrato que fijara el precio de la mencionada prestación de servicios, por lo que no tenía la naturaleza de prestación de servicios y su finalidad fue dotar a CULTURSA de la financiación necesaria para el desarrollo de su objeto social. Tales operaciones debieron tratarse como transferencias corrientes otorgadas por el Consorcio a su sociedad instrumental, imputándose al capítulo 4 del presupuesto de gastos.

En el ejercicio 2003 el Consorcio no dotó de fondos a CULTURSA.

III.6 Gestión Salamanca 2002

III.6.1 Aspectos generales

Como se ha señalado, la programación de Salamanca 2002, además de los actos de inauguración y de clausura, se desarrolló, básicamente, en torno a las siguientes actividades: Música Clásica, Músicas Actuales, Artes Escénicas, Exposiciones, Encuentros y Congresos, Audiovisuales y Ciudad Abierta.

El contenido de cada una de ellas, en número de espectáculos o eventos realizados, y el coste directamente imputable a cada rama de actividad, fue el siguiente:

	(miles de euros)	
	NÚMERO DE EVENTOS	IMPORTE
Actos de Inauguración	3	198,47
Música clásica	58	3.111,69
Músicas actuales	70	2.514,35
Artes escénicas	54	2.349,00
Exposiciones	54	2.394,11
Encuentro y congresos	26	398,87
Audiovisuales	3	989,26
Ciudad abierta	19	2.549,48
Actos de clausura	3	278,72
TOTAL	290	14.783,95

El cuadro anterior constituye una aproximación al coste de las diferentes actividades llevadas a cabo durante la capitalidad cultural, agregando los gastos susceptibles de imputación directa a los actos celebrados en Salamanca 2002.

En el Anexo VI del presente Informe se detallan los diferentes actos o proyectos que desarrollaron el programa ejecutado de Salamanca 2002. Ciudad Europea de la Cultura.

La música clásica fue la actividad mas relevante por su importe, seguida por la música actual y por la denominada Ciudad Abierta, que incluía un conjunto de actividades realizadas en diferentes locales de la ciudad y al aire libre. El menor coste, sin tener en cuenta los actos de clausura e inauguración, correspondió a los Encuentros y Congresos.

III.6.2 Eventos²

A continuación se exponen los resultados de la fiscalización de la ejecución del programa de Salamanca 2002, clasificados por ramas de actividad.

Música clásica

Los actos celebrados en el ámbito de la música clásica tuvieron un papel destacado en la programación de Salamanca 2002. Durante los ejercicios 2001, 2002 y 2003 se representaron 58 espectáculos, siendo con 3.111,69 miles de euros la actividad a la que se destinó mayor volumen de fondos.

Se llevaron a cabo diferentes ciclos musicales, entre los que destacó por su coste el de Ópera Barroca. Ade-

² Los gastos de CULTURSA incluidos en este epígrafe no incluyen IVA ya que, al ser deducibles, no incrementan el coste de los mismos.

más, se programaron los ciclos Clásicos del Siglo XX, Música y Patrimonio, Europa y El Nuevo Mundo, así como un Festival de música antigua y religiosa, entre otros.

Excepto algunos actos celebrados en 2001 y 2003, más del 90% del gasto se realizó en 2002, año de la capitalidad cultural. El núcleo central de la programación de música clásica fue el ciclo de Ópera Barroca, que representó el 51% del gasto total correspondiente a esta actividad. Las óperas de mayor importe integradas en este ciclo fueron las siguientes: *The Fairy Queen*, 459,46 miles de euros, *Theodora*, 370,33 miles, *Sueños y Folías*, 224,43 miles y *Antígona*, 189,69 miles.

Además de los actos del ciclo de Ópera Barroca, destacó la representación en el Centro de Artes Escénicas de obras de zarzuela en un espectáculo que se denominó Teatro de la Zarzuela con un importe de 302,10 miles de euros.

Otras actividades llevadas a cabo en Salamanca 2002 en el ámbito de la música clásica fueron los conciertos, entre los que destacaron dos recitales de primeras figuras de la ópera, con un gasto de 127,76 miles de euros y 84,46 miles.

Se han fiscalizado los expedientes correspondientes a cuatro proyectos de esta rama de actividad que representaron el 26% del gasto total, obteniéndose los siguientes resultados:

Teatro de la Zarzuela

Los días 12 y 13 de octubre de 2002 se representaron en el Centro de Artes Escénicas de Salamanca las zarzuelas *Los Claveles*, de José Serrano y Agua, *Azucarillos y aguardiente*, de Federico Chueca. La representación se llevó a cabo por la Orquesta de la Comunidad de Madrid y el Coro del Teatro de la Zarzuela.

El coste de dichas representaciones ascendió a 302,10 miles de euros, de acuerdo con los datos contables, el tercer espectáculo de mayor cuantía dentro de la actividad de música clásica.

Se emitieron 1.981 entradas, de las cuales el 17% del total, fueron invitaciones. La recaudación obtenida ascendió a 18,08 miles de euros, cuantía que no constituyó una fuente de financiación significativa de los espectáculos, y representó el 5,98 % del coste. La celebración de estos actos no contó con ningún convenio de patrocinio y su coste fue financiado con los recursos generales de CULTURSA.

Para llevar a cabo la representación de las zarzuelas, CULTURSA suscribió un contrato con el Instituto Nacional de Artes Escénicas y de Música perteneciente al Ministerio de Cultura, fijándose el precio en 266,20 miles de euros. Además, en las estipulaciones contractuales se establecía que los gastos ocasionados como consecuencia de la estancia del equipo artístico, de la compañía y coros, la orquesta, el equipo técnico y el equipo de producción y administración eran por cuenta

de CULTURSA, sin hacer referencia a la naturaleza de los mismos ni a su control.

La ejecución del contrato, junto con el resto de gastos se justificó mediante facturas que fueron pagadas con el visto bueno del Director Gerente de la Sociedad.

Los gastos correspondientes a la estancia del equipo artístico ascendieron a 35,90 miles de euros.

Los gastos de alojamiento y viaje a que debía hacer frente CULTURSA fueron satisfechos directamente a las agencias de viajes o a los hoteles. Las cláusulas contractuales en las que la Sociedad quedaba obligada a cubrir los gastos de alojamiento y viaje de los equipos artísticos y técnicos de los espectáculos fueron muy habituales, y el procedimiento general fue el pago por CULTURSA a los hoteles y agencias de viaje utilizados. Esta relación de servicios debería haberse instrumentado mediante contratos con las empresas que ofrecieran mejores ofertas y en los que se establecieran las condiciones que dieran cobertura a todos los gastos de viaje y alojamiento con independencia del proyecto contratado.

Los justificantes de los gastos de los equipos artístico, técnico y de administración y producción fueron facturas en las que, en la mayoría de los casos, no era posible identificar las personas que incurrieron en el gasto y, aunque constaba el visto bueno del Director Gerente de la Sociedad, el soporte documental utilizado no garantizó el adecuado control de estas actuaciones.

Ópera Sueños y Folías. Raíces y Memoria de la Hesperia Perdida. 1490-1590

Esta ópera se celebró dentro del ciclo de Ópera Barroca y suponía la recreación del primer teatro musical del Renacimiento en la época de Juan del Enzina.

El montaje de la ópera supuso un coste de 224,43 miles de euros. La representación se celebró los días 30 de mayo y 1 de junio de 2002 en el Teatro Liceo de Salamanca. La recaudación obtenida por la venta de localidades ascendió a 13,21 miles, para un total de 984 entradas, de las cuales el 17%, fueron invitaciones.

Además, se firmó un convenio de colaboración con una empresa privada, en el que se comprometió una aportación de 1.803,04 miles de euros para el patrocinio de exposiciones y de esta ópera.

Para llevar a cabo esta representación la Sociedad suscribió un contrato de coproducción el 10 de diciembre de 2001 por importe de 220,20 miles de euros, que tuvo por objeto el montaje de la ópera mencionada, sin que de él se derivase la necesidad de ser representada por una determinada compañía o equipo artístico.

No se motivaron en el expediente los criterios seguidos para la elección de la empresa con la que se suscribió el contrato ni para determinar el precio fijado en el contrato.

De acuerdo con el procedimiento seguido en el ámbito de la Sociedad, las decisiones sobre a quien contratar o el precio del contrato se tomaban por los Coordinadores Generales del Consorcio sin que consten los criterios que sustentaban las decisiones adoptadas.

La ejecución del contrato se llevó a cabo mediante dos pagos, el primero, en el momento de la firma del contrato por 88,08 miles de euros, y el segundo por 132,12 miles en la fecha del montaje.

La empresa contratada, además de emitir las correspondientes facturas, debía elaborar una memoria que detallara la prestación del servicio realizado como justificación de las cantidades recibidas. Las facturas fueron presentadas en las fechas pactadas, pero sólo se elaboró una memoria, correspondiente al primero de los pagos, por 93,76 miles de euros, importe superior al pago realizado. No consta la presentación de la memoria justificativa del segundo pago, que debió presentarse antes del 31 de agosto de 2002.

Por lo que se refiere al registro contable de las operaciones derivadas del contrato, la factura correspondiente al primer pago se emitió con fecha 18 de diciembre de 2001, pagándose el 11 de enero de 2002. En la contabilidad de CULTURSA el pago se registró con anterioridad al gasto por lo que se imputó un gasto devengado y vencido en el ejercicio 2001 al ejercicio 2002.

El gasto correspondiente al segundo plazo, instrumentado con facturas de fecha 30 de mayo de 2002, fue contabilizado, también con posterioridad a su pago.

Además del coste del contrato analizado, se registraron otros gastos por importe de 4,23 miles de euros correspondientes a trabajos realizados en el Teatro Liceo, necesarios para la representación de la ópera, la contratación de un centro de traducciones y la edición de los programas de la ópera.

Ópera Antígona, de Tommaso Traetta

Formando parte del ciclo de Ópera Barroca, su estreno tuvo lugar los días 25 y 27 de octubre de 2002 en el Teatro Liceo y su coste ascendió a 189,69 miles de euros.

La recaudación fue de 11,61 miles de euros, correspondiente a un total de 912 entradas, de las cuales el 23% fueron invitaciones.

El Consorcio firmó el 11 de diciembre de 2001 con una agencia de viajes y una compañía aérea un convenio de colaboración en el que se comprometió una aportación por parte de estas empresas de 1.502,53 miles de euros para el patrocinio del estreno mundial de la ópera Antígona, del concierto La Pasión según San Juan y los encuentros de expertos que se celebrasen durante el año de la capitalidad cultural.

CULTURSA suscribió un contrato de coproducción para el montaje de la ópera el 13 de junio de 2002 por 160,90 miles de euros. El objeto del contrato era el

montaje de la ópera citada y su naturaleza y características eran las mismas que el contrato de coproducción suscrito para la ópera Sueños y Folías. En este contrato de coproducción tampoco se señalaron los criterios aplicados para la selección de la compañía adjudicataria ni para fijar el precio pactado.

El contrato se ejecutó en dos pagos, el primero como anticipo de 64,35 miles de euros en el momento de la firma del contrato y el segundo, por 96,52 miles, en la fecha de estreno del montaje.

La Sociedad registró en sus cuentas de 2002 la obligación y el pago correspondiente al primer plazo por duplicado, anulando en el ejercicio siguiente la duplicidad. Por otra parte, también en esta ópera, las obligaciones se registraron con posterioridad a los correspondientes pagos.

El contrato de coproducción, además de las obligaciones señaladas, determinaba que los gastos de alojamiento y viajes del equipo artístico y personal de la empresa coproductora serían por cuenta de CULTURSA. También, igual que en el caso anterior, los justificantes presentados no permitían identificar las personas que realizaban los gastos y, por tanto, la factura con el visto bueno del Director Gerente no garantizó el adecuado control de estas actuaciones. Su importe ascendió a un total de 20,26 miles de euros. La Sociedad tampoco estableció los procedimientos necesarios para garantizar el control sobre este tipo de gastos.

Por último, como consecuencia de la representación de la ópera, pero no derivados de la ejecución del contrato anterior, se realizaron gastos por importe de 7,36 miles de euros entre los que destaca la factura de 3,9 miles para la traducción y sobretítulo de la ópera, (emitida por la misma empresa que prestó este servicio en la ópera Sueños y Folías), la elaboración del libreto de la ópera por 0,55 miles y la publicación de los programas por 2,16 miles.

La Pasión según San Juan, de Johann Sebastian Bach

Este concierto fue una de las obras del Festival de Música Antigua y Religiosa y se celebró en el Palacio de Congresos y Exposiciones de Castilla y León el 25 de marzo de 2002.

El coste del concierto ascendió a 102,52 miles de euros, de acuerdo con los datos contables de CULTURSA. La recaudación obtenida fue de 11,77 miles correspondientes a 882 entradas vendidas, además, se cursaron invitaciones por un 17% del total de las entradas emitidas.

La Sociedad formalizó un contrato con una empresa cuyo objeto social era la organización de conciertos de música clásica. El precio fijado en el contrato fue de 100,36 miles de euros, que se abonaría en la fecha del concierto.

CULTURSA contrató a esta empresa para la organización del concierto y de la misma manera que los contratos de coproducción de las óperas, el objeto del

contrato no justificaba la contratación de una compañía o artista determinado.

Del mismo modo que en los casos anteriores, la obligación fue contabilizada con posterioridad a su pago.

Además del importe del contrato, CULTURSA abonó 2,16 miles de euros por servicios prestados por el Palacio de Congresos durante la celebración del concierto.

Músicas actuales

Los conciertos de música moderna constituyeron otra de las principales actividades de la programación de Salamanca 2002. Actuaron un total de 70 cantantes y grupos en los conciertos celebrados entre el año 2000 y el 2003.

En el año 2002, se celebraron 43 conciertos, acercándose a diferentes estilos musicales; se realizaron conciertos de blues en un ciclo que se denominó Noches de Blues, de jazz, nuevas músicas y conciertos de grupos y cantantes consagrados en el panorama nacional e internacional.

El gasto global imputado en cuentas por esta actividad fue de 2.514,35 miles de euros, con la siguiente distribución por ejercicios:

— Ejercicio 2000: 56,48 miles de euros correspondientes en su totalidad al concierto de Lou Reed.

— Ejercicio 2001: 297,87 miles de euros, que comprende, además de las actuaciones realizadas en este año, pagos correspondientes a conciertos que tendrían lugar en 2002.

— Ejercicio 2002: 2.071,59 miles de euros, correspondientes a los conciertos celebrados durante el año, y a parte de los gastos de 2001. Además, en el ejercicio 2003 se minoraron los importes registrados en 2002 al menos, 179,26 miles de euros, por lo que las cantidades contabilizadas en el ejercicio 2002 no representaban el gasto realmente devengado.

— Ejercicio 2003: 88,41 miles de euros, importe que incluye los ajustes por anulaciones de apuntes registrados en 2002.

Se ha fiscalizado una muestra de cuatro de los conciertos de música actual con un coste total de 632,39 miles de euros, que representó el 25,15% del total asignado a las músicas actuales. El resultado del análisis de cada uno de los expedientes ha sido el siguiente:

Concierto de Oasis

La actuación del grupo Oasis se celebró el 19 de noviembre de 2002 en el Pabellón Würtzburg.

El coste global fue de 327,78 miles de euros, el de mayor importe de todos los conciertos de música actual, el segundo en importancia cuantitativa fue el concierto de Van Morrison con un coste de 183,85

miles. Se incurrió, además, en gastos de seguridad y publicidad aunque no ha sido posible cuantificar los imputables a este concierto.

La recaudación obtenida por la venta de entradas fue de 49,25 miles de euros. La capacidad del Pabellón era de 3.000 espectadores, de las cuales se vendieron 2.476 entradas, entregándose el 17% del aforo invitaciones.

Para llevar a cabo esta actuación se firmaron dos contratos. El primero de los contratos fue formalizado por el Director Gerente de CULTURSA el 14 de junio de 2002, por 198,33 miles de euros fijándose la fecha del concierto para el día 23 de julio de este año.

Este contrato fue cancelado y la resolución del mismo, motivada por enfermedad del cantante, se firmó el mismo día en que debía celebrarse el concierto sin que, a efectos de determinar las responsabilidades previstas en la cláusula novena del contrato para el caso de suspensión, conste documentada la causa de la suspensión del concierto ni que, por ello, la misma estuviere fuera del control de la empresa, la cual suscribió el contrato en su condición de «ostentar la titularidad de todos los derechos de representación del Grupo (...) para la realización de la actuación que tendrá lugar en Salamanca el 23 de julio de 2002». En dicha fecha ya se habían realizado los tres pagos previstos hasta completar el importe establecido en el contrato aunque no constan facturas de los pagos realizados, existiendo como único documento los justificantes de las transferencias bancarias. En la resolución se cuantificaron los gastos de cancelación en 104,50 miles de euros, resultando un saldo de 93,83 miles que se aplicó como entrega a cuenta de la futura actuación.

Por lo que se refiere al registro contable de estas operaciones, CULTURSA contabilizó el pago de las cantidades satisfechas cuando se hicieron efectivas, sin embargo el gasto se registró con posterioridad al 31 de diciembre de 2002. La entrega a cuenta no se contabilizó correctamente, registrándose directamente como gasto.

De acuerdo con el contrato, CULTURSA estaba obligada a contratar un seguro de cancelación para cubrir las pérdidas que pudieran derivarse de un posible aplazamiento o cancelación del concierto. El importe pagado por la póliza suscrita fue de 5,85 miles de euros, contabilizándose, también en este caso, el pago con anterioridad al gasto. Además el gasto fue contabilizado dos veces, corrigiéndose el error en 2003.

Los gastos incurridos como consecuencia de la cancelación 104,50 miles de euros, no fueron asumidos por la póliza suscrita ya que no daba cobertura en caso de que la cancelación se produjese como consecuencia de enfermedad del cantante.

El segundo contrato se formalizó el 15 de octubre de 2002 cuyo objeto fue la actuación del grupo el 19 de noviembre. El importe del contrato ascendió a 171,92 miles de euros, de los cuales se habían entregado a cuenta 93,83 miles. El resto, 78,08 miles se abona-

ron en dos pagos de 39,04 miles, el primero a la firma del contrato y el segundo el día 12 de noviembre.

El gasto soportado por CULTURSA como consecuencia de la ejecución de ambos contratos ascendió a 276,42 miles de euros, cantidad correspondiente a los gastos de la cancelación del contrato, 104,50 miles, y al precio del segundo contrato, 171,92 miles.

En ambos contratos se establecían gastos que corrían a cargo de CULTURSA, tales como equipos de sonido, personal, seguridad, porteros, transporte, promoción y publicidad, acondicionamiento del local, permisos, licencias, seguros de responsabilidad civil y de cancelación, distribución y venta de entradas. Por tanto, junto con el importe abonado por la contratación del grupo se incurrieron en otros gastos que ascendieron, al menos, a 51,36 miles de euros correspondientes a pólizas de seguros de cancelación y montaje de sonido e iluminación. El resto de gastos correspondientes a seguridad, publicidad, etc. no han podido cuantificarse al registrarse conjuntamente con los de la misma naturaleza correspondientes a otros actos.

Concierto de Lou Reed

El Consorcio Salamanca 2002 gestionó la celebración de dos espectáculos musicales con la participación en directo de Lou Reed. El primer concierto tuvo lugar el 25 de septiembre de 2000 en el Palacio de Congresos y el segundo el 21 de mayo de 2003 en el Centro de Artes Escénicas. El coste total de los conciertos fue de 96,44 miles de euros, correspondientes a 56,48 miles al primero de ellos y 39,96 miles al segundo.

La recaudación del primer concierto fue de 10,83 miles de euros, se vendieron 924 entradas y se emitieron 109 invitaciones.

La recaudación correspondiente al segundo concierto se realizó y contabilizó por la Fundación Salamanca. Ciudad de la Cultura, se vendieron 1.112 entradas y se emitieron 83 invitaciones, y su importe ascendió a 20.016 miles de euros.

El Consorcio contrató el 20 de septiembre de 2000, la organización del primer concierto con una empresa mediante la suscripción de un contrato de los regulados en el artículo 206 del TRLCAP cuyo objeto es la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos por 48,43 miles de euros.

La propuesta de contratación fue realizada el mismo día de la formalización del contrato; la certificación de existencia de consignación presupuestaria y la aprobación de la contratación se realizó con posterioridad a la firma del contrato, cuando la aprobación del expediente de contratación debería haberse realizado con anterioridad a la formalización del contrato, con la previa certificación de existencia de crédito.

El segundo de los contratos, de febrero de 2003, fue formalizado por CULTURSA por 37 miles de euros. A pesar de suscribir el contrato la Sociedad, el Consorcio pagó 18,50 miles correspondientes a los dos últimos

pagos previstos en el contrato como consecuencia de problemas de tesorería existentes en CULTURSA, por ingresarse la recaudación por venta de entradas de forma injustificada, en una de las fundaciones creadas para continuar promocionando la cultura en Salamanca pero ajena a la gestión de Salamanca 2002.

Concierto de Van Morrison

El cantante Van Morrison actuó el 28 de junio de 2002 en la Plaza de toros de Salamanca. De acuerdo con los datos contables registrados por la Sociedad, el coste ascendió a 183,85 miles de euros.

La recaudación obtenida fue de 123,19 miles de euros correspondiente a un total de 6.844 entradas; además, se cursaron 1.151 invitaciones, un 14,40%.

El contrato suscrito para esta actuación se formalizó el 7 de febrero de 2002 entre el Director Gerente de CULTURSA y el representante del cantante. El precio se estableció en 132,56 miles de euros. De acuerdo con las estipulaciones contractuales, el precio se abonaría en dos pagos, el primero por el 50% antes del 15 de mayo y el segundo por el otro 50% en la fecha de representación del concierto, el 28 de junio de 2002.

El primero de los pagos se efectuó y contabilizó el día 10 de mayo, y la factura se emitió el 15 de mayo. El segundo se documentó mediante una factura emitida el 28 de junio, fecha en la que se realizó el pago.

Por lo que se refiere al registro contable de las dos operaciones, los pagos se contabilizaron en las fechas en que se produjeron, mientras que las obligaciones correspondientes se contabilizaron con posterioridad (en el caso del segundo plazo, con más de dos meses de retraso).

Por otra parte, el resto de los gastos realizados al margen del contrato para la celebración del concierto, ascendieron al menos a 51,63 miles de euros, como consecuencia de diferentes facturas de escaso importe para el montaje de las instalaciones necesarias para el espectáculo, que corrieron a cargo de CULTURSA.

Concierto de The Waterboys

Celebrado el 5 de mayo de 2002 en el Palacio de Congresos y Exposiciones. El coste ascendió a 24,32 miles de euros, de los que 18,06 miles, correspondieron a la contratación del grupo, y el resto, 3,97 miles, a servicios prestados por el Palacio de Congresos y Exposiciones.

La recaudación obtenida en el concierto ascendió a 11,59 miles de euros, para un total de 1.043 entradas de las cuales el 7,38% fueron invitaciones.

El contrato fue suscrito el 11 de diciembre de 2001 entre CULTURSA y la empresa encargada de la producción del concierto. Se estableció un calendario de pagos mediante cuatro plazos de 3,89 miles de euros cada uno. El primero de ellos se realizó en diciembre

de 2001 y los otros tres en los meses de febrero, marzo y mayo de 2002. No se han apreciado incidencias en la tramitación y ejecución del contrato.

Artes escénicas

Dentro de las artes escénicas se incluyeron los espectáculos de teatro y danza, clásicos y contemporáneos. La programación se dividió en diversos ciclos: así, dentro del ciclo Núcleos de producción. Dos proyectos singulares se representaron cinco obras, *El Mesías* de Steven Berkoff, *Azaña*, una pasión española, *Defensa de dama*, *Ubú Rey* y *Cara de Fuego*; en el ciclo Núcleos de producción. Centros de producción públicos se dio cabida a un amplio número de centros públicos teatrales y se representaron obras de Lope de Vega como *La dama boba* o *Peribáñez* y *El comendador de Ocaña*, *Carta de Amor* de Fernando Arrabal, y *El manuscrito encontrado en Zaragoza* una versión libre de Francisco Nieva. En el ciclo una Travesía escénica por la dramaturgia del siglo XX, se celebraron representaciones como *San Francisco Juglar de Dios*, de Darío Fo, *Muelle Oeste*, de Bernard Maria Koltès, *La Ópera de Cuatro Cuartos* de Bertolt Brecht y Kurt Weil, y *Luces de Bohemia* de Ramón M.^a del Valle-Inclán; dentro de lo que se denominó *Dramaturgia europea contemporánea* se interpretaron por diferentes compañías obras como *Trilogía de la juventud* o *4.48 Psicosis* de Sarah Kane. Por último, otro conjunto de representaciones fueron programadas fuera de los ciclos señalados entre las que se pueden desatacar, *Tío Vania* de Antón Chejov, *Medea* de Eurípides, *Los puentes de Madison* de Robert James Waller o *El sueño de una noche de verano* de William Shakespeare.

Por lo que se refiere a la danza, se realizaron trece representaciones interpretadas por diferentes compañías.

En conjunto, dentro de las artes escénicas se realizaron 54 espectáculos de teatro y danza, algunos de los cuales fueron estrenos absolutos y coproducciones del Consorcio Salamanca 2002. El gasto global imputado a estas actuaciones ascendió a 2.349 miles de euros.

Desde el punto de vista cuantitativo los espectáculos más importantes fueron *La Ópera de Cuatro Cuartos*, con un coste de 217,15 miles de euros, *Luces de Bohemia*, con 203,59 miles, *Muelle Oeste*, 176,42 miles, *El sueño de una noche de verano*, 163,09 miles y *Los puentes de Madison*, 106,80 miles. Estas actuaciones representaron el 38% sobre el coste total imputado a artes escénicas, el resto de los espectáculos de este tipo no superaron los cien mil euros de coste.

Se han analizado los expedientes de las tres obras de mayor importe, *La Ópera de Cuatro Cuartos*, *Muelle Oeste* y *Luces de Bohemia* y el espectáculo de la *Fura del Baus*, XXX.

El importe de los cuatro espectáculos totalizó 623,65 miles de euros, que representó un 28% sobre el total de artes escénicas.

La Ópera de Cuatro Cuartos de Bertolt Brecht y Kurt Weil

Se representó en el Centro de Artes Escénicas los días 25, 26, 27 y 28 de julio de 2002 y fue una de las coproducciones realizadas por el Consorcio Salamanca 2002, programada en el ciclo Travesía escénica por la dramaturgia europea del siglo XX y su coste fue de, al menos, 217,15 miles de euros.

La recaudación obtenida por la venta de 2.034 entradas fue de 17,23 miles de euros; además se cursaron 1.227 invitaciones que supusieron el 37,63% de las entradas emitidas.

El Consorcio promovió un montaje teatral de nueva creación y designó al director que lo debía llevar a cabo mediante un contrato de coproducción que se adjudicó a una empresa productora de montajes teatrales. El contrato se suscribió el 28 de diciembre de 2000 por 174,29 miles de euros, a pagar en tres plazos, en los ejercicios 2000, 2001 y 2002.

De acuerdo con las condiciones del contrato, correspondieron a la empresa productora los derechos de explotación comercial del espectáculo y los ingresos derivados del mismo, con posterioridad a su estreno y representación en Salamanca. El Consorcio, a cambio de la aportación realizada, recibió el derecho al estreno mundial del montaje y a tres representaciones más. El Consorcio, además, se comprometió a cubrir los gastos necesarios para el estreno y representación en Salamanca.

Los pagos realizados fueron justificados con facturas emitidas por la empresa productora, aunque en el contrato se exigía una memoria económico-financiera para cada uno de los pagos, documento que no consta en el expediente.

De acuerdo con las condiciones contractuales, el gasto a realizar era de carácter plurianual a ejecutar en los ejercicios 2000, 2001 y 2002, sin que conste en el expediente la certificación de existencia de crédito ni el cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 155 de la LHL.

Los gastos por alquiler de equipos técnicos, alojamiento, viajes y dietas ocasionados como consecuencia del estreno ascendieron a 41,49 miles de euros. Estos gastos fueron satisfechos por CULTURSA.

Luces de Bohemia de Ramón del Valle-Inclán

Constituyó unos de los estrenos absolutos de Salamanca 2002 y tuvo lugar los días 2, 3, 4 y 5 de septiembre en el Centro de Artes Escénicas.

De acuerdo con los registros contables, la obra generó gastos por importe de 203,59 miles de euros, correspondientes a la ejecución del contrato de coproducción y otros gastos.

La recaudación de las representaciones realizadas correspondiente a 3.972 entradas vendidas fue de 31,91 miles de euros; se emitieron, además, 238 invitaciones.

El contrato suscrito por el Consorcio con la compañía de teatro fue un contrato de coproducción cuyas cláusulas coincidían con el descrito para el espectáculo anterior. Se encargó a la compañía contratada el montaje sobre una obra de Valle-Inclán, a determinar por el Consorcio, que designó el director que la llevaría a cabo. La empresa productora era la titular de los derechos de explotación de la obra, reservándose el Consorcio el estreno mundial del montaje y tres representaciones.

El precio fijado fue de 174,29 miles de euros, a pagar en tres plazos, entre los ejercicios 2000, 2001 y 2002, pago que se produjo al presentar la correspondiente factura. No se elaboró la memoria económico-financiera como justificación de la aplicación de las cantidades recibidas a los fines previstos que, de acuerdo con el contrato, debía elaborarse en cada uno de los pagos.

Tampoco consta el certificado de existencia de crédito, ni la acreditación del cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 155 de la LHL que debería haberse elaborado al tratarse de un gasto de carácter plurianual.

Según el contrato suscrito, el Consorcio se haría cargo de los gastos necesarios para el estreno y representación en Salamanca, transporte de escenografía y viaje, alojamiento y manutención del personal artístico y técnico del montaje en Salamanca. Estos gastos ascendieron a 29,30 miles de euros, que fueron pagados y contabilizados por CULTURSA.

Muelle Oeste de Bernard Maria Koltès

La obra fue una coproducción del Consorcio de Salamanca 2002; el estreno absoluto de la obra en el Teatro Liceo se realizó el 16 de mayo de 2002, celebrándose tres representaciones más los días 17, 18 y 19 de mayo.

Los gastos del proyecto ascendieron a 176,42 miles de euros correspondientes a las aportaciones realizadas como consecuencia del contrato de coproducción suscrito, 149,89 miles de euros, y a los gastos ocasionados como consecuencia de las representaciones celebradas en Salamanca, 26,53 miles. El contrato de coproducción contenía las mismas cláusulas que los contratos anteriormente analizados.

La recaudación obtenida ascendió a 10,77 miles de euros, se vendieron 1.286 entradas y el número de invitaciones fue de 179, el 12% sobre el total de entradas.

El Consorcio, mediante un contrato de coproducción de proyectos teatrales suscrito el 28 de diciembre de 2000, encargó este montaje a la misma empresa que contrató para el de La Ópera de Cuatro Cuartos. Los derechos de explotación comercial correspondieron a la empresa productora, reservándose el Consorcio el estreno mundial del espectáculo y tres representaciones. Los gastos ocasionados como consecuencia de estas representaciones los asumió el Consorcio.

El precio del contrato fue de 149,89 miles de euros, a pagar en tres plazos entre los ejercicios 2000, 2001 y 2002. No se presentó la memoria económico-financiera exigida en el contrato como justificante de la aplicación de los fondos entregados.

No constan los certificados de existencia de crédito, ni el cumplimiento de los límites establecidos en el art.155 de la LHL, aplicable al tratarse de un gasto plurianual.

Por lo que se refiere a los gastos pagados por el transporte de la escenografía y viajes, alojamiento y manutención del personal artístico y técnico necesario, su importe fue de 26,53 miles de euros que, al igual que en los contratos anteriores fueron abonados por CULTURSA.

Respecto al procedimiento contractual seguido en los tres contratos de coproducción, debería haberse aplicado el artículo 9 del TRLCAP, el cual establece que los contratos de creación e interpretación artística y los de espectáculos se adjudicarán conforme a las normas establecidas para los contratos de consultoría y asistencia técnica, por lo que de acuerdo con las normas de adjudicación de dichos contratos, en el expediente debía haberse incorporado un informe que justificase la celebración del contrato y un pliego de cláusulas administrativas particulares que estableciera el sistema de determinación del precio. Además, de acuerdo con el artículo 208 del TRLCAP, estos contratos se deben tramitar por los procedimientos abierto, restringido o negociado y como forma de adjudicación el concurso.

Los artículos 209 y 210 establecen las condiciones para la aplicación del procedimiento negociado y publicidad comunitaria y el procedimiento negociado sin publicidad, respectivamente. Los contratos mencionados no cumplen ninguna de las condiciones establecidas en el artículo 209, ni tampoco reúnen las características exigidas en el artículo 210 para aplicar un procedimiento negociado sin publicidad, puesto que el precio de los contratos supera el importe establecido, 30,05 miles de euros, y no es de aplicación ninguno de los otros supuestos en él contemplados.

El Consorcio no siguió el procedimiento establecido en la legislación contractual, adjudicando directamente el contrato a una empresa, sin motivación alguna. En cuanto al contenido del contrato, tampoco en él se justificó el precio pactado. En la ejecución del contrato no fue elaborada la memoria económico-financiera que, según las estipulaciones contractuales, debía justificar la aplicación de los fondos recibidos por la empresa.

Por último, los gastos ocasionados como consecuencia de los estrenos fueron abonados por CULTURSA aunque los contratos fueron suscritos por el Consorcio y se ocasionaron como consecuencia de su ejecución. De esta manera, se utilizó a la sociedad instrumental con la finalidad de eludir los procedimientos administrativos de la ejecución del gasto aplicables a un ente de derecho público.

XXX, versión libre de La Filosofía en el Tocador del Marqués de Sade

Las representaciones tuvieron lugar en el Teatro Liceo los días 20 y 21 de agosto de 2002.

El gasto correspondiente a estas representaciones ascendió a 26,49 miles de euros, obteniéndose una recaudación de 7,70 miles por la venta de 1.000 entradas. Además, se cursaron 120 invitaciones.

CULTURSA el 5 de julio de 2002 suscribió un contrato con la compañía teatral que representaba la citada obra por 23,28 miles de euros; además, los gastos de alojamiento, suministro de equipo técnico necesario para la descarga del material, montaje y representación, seguro de responsabilidad civil y derechos de autor serían a cargo de CULTURSA y totalizaron 3,10 miles.

El pago del precio del contrato se realizó el 21 de agosto de 2002, día de la última representación. CULTURSA registró por duplicado la obligación contraída, figurando en el balance a 31 de diciembre de 2002 y en la correspondiente cuenta de resultados por duplicado el gasto y el acreedor correspondiente a este espectáculo. El error fue subsanado en el ejercicio 2003.

Exposiciones

En Salamanca 2002 se programaron 46 exposiciones, todas ellas de acceso gratuito. De acuerdo con la memoria sobre los actos celebrados durante la capitalidad cultural hasta el 31 de diciembre de 2002 se registraron más de 900.000 visitantes.

Las exposiciones se desarrollaron, fundamentalmente, en el Centro de Arte de Salamanca, la Sala de Exposiciones de Santo Domingo y en el Palacio de Congresos y Exposiciones de Castilla y León.

Los fondos destinados a las exposiciones ascendieron a 2.394,11 miles de euros, la cuarta actividad en importancia después de los actos de música clásica, músicas actuales y ciudad abierta de acuerdo con los datos contables registrados por el Consorcio y CULTURSA.

La exposición más representativa de Salamanca 2002 fue el proyecto Comer o no Comer que comprendía un conjunto de tres exposiciones desarrolladas simultáneamente, que recogían las relaciones entre el arte y la comida en los últimos cuatro siglos. Fue también la exposición de mayor coste, 521,79 miles de euros.

En Salamanca se expusieron obras del pintor portugués Grao Vasco del 12 de julio al 15 de septiembre. Su coste, de acuerdo con los datos contables, ascendió a 192,03 miles de euros. Con un coste similar, 192,67 miles, se realizó la exposición Propaganda en Guerra, que estaba formada por una colección de materiales gráficos, prensa y diversa documentación correspondiente a la guerra civil.

En el Centro de Arte de Salamanca del 22 de abril al 16 de junio se expusieron obras maestras del Museo de Arte Moderno y Arte Contemporáneo de Lieja (MAMAC), con un coste de 142,86 miles de euros. Desde el punto de vista cuantitativo, destacó la exposición Los espíritus, el Oro y el Chamán, del Museo del oro de Colombia, cuyo coste fue de 132,12 miles, y tuvo lugar en el Centro Cultural Fonseca del 7 de octubre de 2002 al 19 de enero de 2003.

Además de las señaladas, también destacaron otras exposiciones, de las que algunas de ellas siguen en la ciudad con carácter permanente, como las exposiciones Sonidos del Ayer, La Medida del Tiempo, Artículos para Fascinar o Salamanca, un proyecto fotográfico, en la que se invitó a seis artistas para que, a través de sus fotografías, mostraran su visión de la ciudad.

Por último, es destacable que del 30 de enero al 31 de marzo de 2002 se expusieron obras del escultor Auguste Rodin al aire libre en la Plaza Mayor y en el Patio de Escuelas Menores de la Universidad de Salamanca y se completó con una exposición en la Sala de Exposiciones de Santo Domingo.

Se ha analizado una muestra de cuatro exposiciones cuyo importe total ascendió a 961,47 miles de euros, representando un 40% del importe total imputado a esta actividad.

Comer o no Comer

Conjunto de tres exposiciones: Artificios vivos, Estados de ánimo y Comer, crear, pensar, disfrutar; que se desarrollaron simultáneamente, con el tema central de la relación entre el arte y la comida en los últimos cuatro siglos. La exposición tuvo lugar en el Centro de Arte de Salamanca y la Sala de exposiciones de Santo Domingo entre los días 20 de noviembre de 2002 y 20 de enero de 2003.

El coste de la exposición, 521,79 miles de euros, correspondió a la contratación de una empresa para llevar a cabo el comisariado y la coordinación de la exposición por 72,12 miles y a otros gastos por 449,67 miles, referidos principalmente, al montaje de la exposición, el transporte de las obras hasta Salamanca y su regreso al lugar de origen, seguros, folletos y catálogos de la exposición.

La exposición tuvo carácter gratuito y la única fuente de financiación directamente aplicable fue la aportación realizada por una empresa privada como entidad patrocinadora de la exposición. De acuerdo con el convenio firmado el 19 de diciembre de 2001, la mencionada empresa se comprometió a aportar un total de 1.803,04 miles de euros para el patrocinio exclusivo de esta exposición, de un espectáculo musical y de otro teatral.

La gestión de la exposición se realizó mediante un contrato de comisariado y dirección del proyecto firmado por el Administrador único como representante de CULTURSA y por el representante de la empresa con-

tratada. La iniciativa de este proyecto, según se señala en el contrato, fue de dicha empresa³; consecuentemente, el contrato para la coordinación del proyecto y el comisariado de la exposición se concedió directamente a la misma empresa.

En el expediente analizado no consta ningún informe sobre los criterios seguidos para el diseño y ejecución de la exposición, ni el proyecto ni el presupuesto de la exposición que, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, debía presentar la empresa. Por tanto, los únicos documentos que permitan controlar la actividad contratada y el precio del contrato así como valorar la economía y eficiencia de la exposición no fueron elaborados.

El pago de las cantidades pactadas se realizó en los plazos fijados entre los ejercicios 2001 y 2002.

Por lo que se refiere a los gastos incurridos en la realización de la exposición, su importe fue de 449,67 miles de euros, de los cuales se ha analizado una muestra representativa del 93% sobre el total, 417,63 miles. Como se ha señalado, los principales conceptos de gasto fueron el montaje de la obra en la exposición, transporte, seguros de obras y los folletos y catálogos de la exposición editados.

Del análisis realizado se desprende las siguientes deficiencias:

— Facturas correspondientes al ejercicio 2002 por importe de 39,19 miles de euros, se han contabilizado en el ejercicio 2003. Este importe incluye facturas por pólizas de seguro cuya cobertura afectaba a los ejercicios 2002 y 2003 sin que se haya periodificado el gasto económico correspondiente.

— Ninguna de las facturas examinadas tiene registro de entrada y la mayoría de ellas no se encuentran firmadas por el emisor de las mismas.

— En facturas por importe global de 52,85 miles de euros el pago fue contabilizado con anterioridad al gasto y el nacimiento de la obligación.

Propaganda en guerra

Bajo el título Propaganda en guerra se expusieron una serie de colecciones de materiales gráficos, prensa y diversa documentación utilizada durante la Guerra Civil española para realizar diversas actividades de propaganda. Las colecciones expuestas se encontraban depositadas en el Archivo General de la Guerra Civil.

La exposición se exhibió en el Palacio de Congresos y Exposiciones de Castilla y León del 12 de noviembre de 2002 al 12 de enero de 2003, y la entrada era gratuita.

La exposición costó 192,67 miles de euros como consecuencia de gastos diversos, siendo los principales conceptos la publicación de catálogos, libros, carteles y

material técnico de la exposición, así como mudanzas y seguros.

Los elementos objeto de exposición fueron cedidos por el Ministerio de Cultura mediante convenio suscrito a tal fin. Se ha analizado una muestra de los gastos realizados por importe de 174,04 miles de euros que representó el 90% del total de gastos de la exposición.

De los gastos realizados por los seguros suscritos por 0,27 miles de euros, no consta el contrato de seguros con la empresa aseguradora, existiendo únicamente la factura de la póliza de seguros. Por otra parte, no se ha contabilizado la periodificación económica del gasto de la póliza de seguros cuya cobertura afectaba a los ejercicios 2002 y 2003.

Facturas por un importe global de 28,09 miles de euros fueron contabilizadas con anterioridad a su fecha de emisión.

Grao Vasco

El objeto de la exposición fue una serie de pinturas pertenecientes al Renacimiento portugués, en especial del pintor Grao Vasco. La exposición fue acogida en la Sala de Exposiciones de Santo Domingo entre el 12 de julio y el 15 de septiembre.

El coste del proyecto ascendió a 192,03 miles de euros, la tercera exposición por su importe de las celebradas en Salamanca 2002. La entrada era gratuita y fue patrocinada mediante la firma de un convenio de colaboración.

Para su montaje, CULTURSA suscribió un contrato con el Instituto Portugués de Museos con el objeto de coproducir una exposición sobre pintura portuguesa del Renacimiento, nombrándose una comisaria de la exposición.

En el contrato se estableció la obligación de CULTURSA de hacer frente a todos los gastos de seguros, recogida, embalajes, escolta policial, viajes y estancia de la comisaria y personal especializado, así como catálogos y demás publicaciones. Los gastos realizados como consecuencia de la ejecución del contrato ascendieron a 191,44 miles de euros por conservación, restauración, montaje y desmontaje de la exposición, trabajos realizados por terceros para la exposición y comisariado de la exposición.

Se ha realizado una muestra de 156,06 miles de euros, representativa del 81%, del total de los gastos correspondientes a la exposición. Las deficiencias encontradas en su análisis fueron las siguientes:

— En ninguna de las facturas examinadas consta registro de entrada.

— No consta contrato de la prestación de servicios por las actuaciones de restauración y conservación de la exposición, que representaron el 21,5% del total de los gastos de las muestras, todos ellos facturados por el mismo proveedor.

³ Distinta de la patrocinadora.

— No consta documentación justificativa suficiente del pago de 5,23 miles de euros por trabajos realizados en la exposición por un proveedor.

— No consta contrato del pago de 47,40 miles de euros por el servicio de escolta en el traslado de las pinturas de Lisboa a Salamanca y regreso.

La medida del tiempo

Esta exposición estaba compuesta por alrededor de 200 piezas, donadas por el propietario, con el fin de que el visitante pudiera captar la evolución experimentada por los distintos tipos de relojes en el cumplimiento de su misión fundamental, medir el tiempo. Ha adquirido carácter permanente y sigue exponiéndose en la ciudad de Salamanca.

El coste de la exposición fue de 99,25 miles de euros. No se firmó convenio de colaboración con ninguna entidad para el patrocinio de la exposición y la entrada fue gratuita.

Para la realización de la exposición se suscribieron diversos contratos: uno de suministro e instalación de la colección de relojes, adjudicado por el Consorcio por 45,38 miles de euros, otro de seguridad de la exposición por 29,08 miles, uno de limpieza de la exposición por 4,88 miles, un contrato de seguros por 1,66 miles y un contrato de colaboración y asistencia en el traslado y mantenimiento de los relojes por 5,04 miles de euros. Además, se realizaron otros gastos al margen de los contratos señalados, que ascendieron a 10,06 miles, correspondientes a folletos y trípticos de la exposición, reparaciones y la elaboración de un vídeo informativo sobre la exposición.

Se han analizado la totalidad de los contratos formalizados y los gastos incurridos, con las siguientes incidencias:

— Contrato de suministro e instalación de la colección de relojes: El 19 de octubre de 2000 se aprobó por la Comisión Ejecutiva del Consorcio el pliego de condiciones particulares de un contrato de suministros, cuyo objeto era el suministro e instalación de mobiliario y equipos de la colección de relojes antiguos La Medida del Tiempo con un presupuesto de licitación de 48,38 miles de euros. El Consorcio pagó 3 miles de euros por la elaboración de una memoria-presupuesto redactada por la persona que finalmente sería el adjudicatario del contrato.

No consta el acuerdo de aprobación del expediente, ni los informes de la Intervención y de la Secretaría jurídica, por lo que no puede determinarse la fecha de apertura del procedimiento de adjudicación por parte del órgano de contratación.

De acuerdo con el pliego aprobado, la adjudicación se realizaría mediante concurso y procedimiento abierto. Sólo se presentó una propuesta y el acta de apertura de pliegos no estaba firmada por la Intervención ni por la

Gerencia, ambos miembros de la mesa de contratación.

La adjudicación del contrato se produjo por la Presidencia del Consorcio el 24 de noviembre de 2000 por un precio de 45,38 miles de euros, formalizándose el contrato el 21 de diciembre del mismo año.

El contrato debía ejecutarse en el plazo de 45 días a contar desde su adjudicación. No consta acta de recepción de los bienes suministrados cuya factura se emitió con fecha 28 de diciembre de 2000 y el pago se realizó el 24 de enero de 2001.

— Contrato de vigilancia y seguridad. El 25 de mayo de 2001 el Consorcio adjudicó un contrato para la vigilancia y seguridad de la exposición para un periodo de un año comprendido entre el 11 de junio de 2001 y la misma fecha del ejercicio siguiente. Por lo que se refiere al expediente de contratación, al igual que en el contrato anterior, no consta el acuerdo de aprobación del mismo.

El pliego de cláusulas examinado establecía un precio por hora de trabajo, figurando exclusivamente el presupuesto correspondiente a los seis meses del ejercicio 2001. El contrato suponía la ejecución de un gasto plurianual, sin que conste informe sobre el cumplimiento de los límites del artículo 155 de la LHL, que por otra parte no podía producirse al no estar presupuestadas las cantidades correspondientes al ejercicio 2002.

El contrato se adjudicó mediante el procedimiento negociado sin publicidad, consultando a cuatro empresas de las cuales dos presentaron oferta.

Finalizado el contrato anterior y al no contemplarse la prórroga del mismo, se licitó mediante procedimiento negociado sin publicidad, el mismo objeto del contrato anterior para el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2002 y se produjo por tanto un fraccionamiento del objeto del contrato. El expediente de contratación fue aprobado por el Presidente del Consorcio el 14 de junio cuando el periodo al que se refería se iniciaba el día 1 del mismo mes. La adjudicación del contrato se realizó a la misma empresa que el contrato anterior y se realizó también con anterioridad a la aprobación del expediente, el 9 de junio de 2002. La formalización consta con fecha 16 de septiembre de 2002, cuando la empresa adjudicataria ya estaba ejecutando el contrato formalizado.

La totalidad de gastos pagados por la vigilancia y seguridad de la exposición durante los ejercicios fiscalizados ascendió a 29,08 miles de euros, 10,68 miles en 2001 y 18,39 en 2002. El Consorcio no aplicó adecuadamente el procedimiento establecido en la LCAP, especialmente en el segundo de los contratos, que se empezó a ejecutar sin que se hubiera tramitado el expediente correspondiente.

Además de los contratos anteriores se contrató el servicio de limpieza, que tenía el carácter de contrato menor, por el que se reconocieron obligaciones por

4,88 miles de euros en el periodo comprendido entre el 17 de julio de 2001 al 31 de diciembre de 2002, sin que se hayan puesto de manifiesto incidencias en su examen, ni en el contrato menor de colaboración y asistencia en el traslado y mantenimiento de la colección de relojes por 5,04 miles de euros.

Encuentros y Congresos

Otra de las áreas de programación de Salamanca 2002 fueron los encuentros, congresos y seminarios sobre ámbitos culturales ligados a la programación de Salamanca 2002. Se celebraron encuentros de expertos sobre ópera barroca, cine europeo, feminización de la cultura, dirección de escena, gestión cultural, arquitectura y narrativa. Además, en colaboración con otras instituciones y dentro de la programación de la capitalidad cultural, se desarrollaron otros encuentros, congresos y seminarios.

En la contabilidad del Consorcio y de la Sociedad instrumental se imputaron gastos a un total de 26 encuentros, congresos y seminarios por un importe total de 398,87 miles de euros, siendo esta la actividad de menor coste de las desarrolladas en Salamanca 2002. El encuentro más relevante por su importe fue sobre cine europeo, 59,61 miles con la participación de algunos de los principales directores de cine españoles. El encuentro sobre la dirección de escena en España durante el siglo XX registró gastos por 41,76 miles, siendo el segundo en importancia cuantitativa.

Se ha analizado una muestra de los gastos correspondientes a dos de los principales encuentros realizados en Salamanca 2002: Encuentro de directores de escena y Encuentro sobre la feminización de la cultura, representativa de 18% del total con los siguientes resultados:

La dirección de escena en España durante el siglo XX

Celebrado del 21 al 23 de octubre de 2002, se desarrolló en el Teatro Liceo de Salamanca y reunió a creadores, profesionales y estudiosos de la actividad teatral para reflexionar sobre la teoría, práctica y desarrollo de la puesta en escena de los directores españoles a lo largo del siglo XX.

El encuentro tuvo carácter gratuito y estaba patrocinado por 2 empresas privadas que, mediante un convenio de colaboración suscrito con el Consorcio aportaron 1.502,53 miles de euros para el patrocinio de, entre otros actos, los encuentros de expertos que se celebrasen en Salamanca a lo largo del año 2002.

El coste ascendió a 41,76 miles de euros, de los que 10,64 miles correspondieron a la contratación de un coordinador y el resto de gastos, 31,12 miles a los honorarios de los participantes, gastos de alojamiento, viajes, etc.

La contratación del coordinador fue formalizada por el Presidente del Consorcio el 28 de diciembre de 2000.

El pago del precio se realizaría en tres plazos desde la firma del contrato hasta la celebración del encuentro en 2002. Tratándose de un gasto de carácter plurianual, era necesario determinar el cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 155 de la LHL, pero al igual que en el resto de los contratos analizados, no consta informe sobre este aspecto. Además, por la coordinación del encuentro se pagaron dos facturas de 1,65 miles de euros cada una a una persona diferente al coordinador contratado.

El resto de gastos no incluidos en el contrato anterior, fueron realizados por CULTURSA, mezclándose nuevamente la actividad de la Sociedad con la del Consorcio sin que existiera una causa. El desglose de los principales conceptos de estos gastos fue el siguiente: 13,90 miles de euros por retribuciones a los participantes, y 5,34 miles por gasto de viajes y alojamiento.

La feminización de la cultura

Encuentro realizado los días 13, 14 y 15 de marzo en la Filmoteca Regional de Castilla y León cuyo principal objetivo era analizar la situación de la mujer a principios del siglo XXI en las distintas áreas de la cultura. Los participantes en el congreso procedían de diversos ámbitos culturales, fundamentalmente, escritoras, así como miembros de la universidad, y representantes de instituciones como Naciones Unidas o Amnistía Internacional.

Como consecuencia de este encuentro, el Consorcio editó una publicación con las ponencias presentadas bajo el título La feminización de la cultura. Una aproximación interdisciplinar.

El gasto correspondiente al encuentro, que ascendió a 34,64 miles de euros, fue realizado por CULTURSA.

Los principales conceptos de gasto fueron los honorarios a los participantes del encuentro, 14,53 miles de euros, gastos de viajes y alojamiento, 4,21 miles, y el coste correspondiente a la edición del libro, que ascendió a 4,98 miles para una tirada de 1.000 ejemplares.

Se ha analizado una muestra representativa del 55% del gasto total correspondiente al encuentro, destacando que en la justificación de gastos correspondientes a viajes, manutención y alojamiento no se encontraba definida la persona que realizaba el gasto y al igual que en casos anteriormente señalados, no existía ningún control establecido en CULTURSA que garantizase que tales gastos correspondían a manutención y alojamiento de los participantes en el encuentro.

Audiovisuales

La programación en materia audiovisual del Consorcio Salamanca 2002 consistió en la producción de dos obras cinematográficas, el largometraje Octavia y el documental, De Salamanca a ninguna parte, y en la recuperación de la obra La Bejarana, rodada en 1926.

Además de estas producciones que originaron un coste económico para el Consorcio, se proyectó un ciclo de cine europeo con 52 películas con la finalidad de recorrer la historia del cine a lo largo del último siglo.

El coste correspondiente a los audiovisuales fue de 989,26 miles de euros.

Se analizó una muestra representativa del 99% del total, correspondiente a los audiovisuales Octavia, 913,66 miles de euros y La Bejarana, 70,80 miles. La aportación del Consorcio a la producción del documental De Salamanca a ninguna parte fue de 4,80 miles.

Octavia

Con el largometraje Octavia se pretendía realizar una revisión de los cambios que tuvieron lugar en la ciudad de Salamanca a lo largo del tiempo. El estreno de la película tuvo lugar el día 1 de octubre de 2002 en el Teatro Bretón.

La mayor parte del coste de esta obra correspondió a la ejecución del contrato de coproducción suscrito entre el Consorcio y la empresa coproductora por importe de 901,52 miles de euros.

El contrato fue formalizado el 14 de mayo de 2001, siendo de aplicación la LCAP de 1999. De acuerdo con el artículo 9 de la mencionada Ley, los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos se adjudicarán mediante el procedimiento establecido para los contratos de consultoría y asistencia técnica. El Consorcio no elaboró un expediente de contratación que determinase el procedimiento seguido para la determinación del precio, ni tampoco siguió ninguno de los procedimientos ni formas de adjudicación reguladas en los artículos 197 y siguientes de la citada Ley. El contrato fue firmado directamente con la empresa coproductora sin que conste ningún informe o documento que motivase la elección de la empresa productora ni el precio pactado.

De acuerdo con las estipulaciones contractuales los derechos de explotación comercial del largometraje correspondían a la empresa productora.

Las cantidades satisfechas se aplicaron presupuestariamente como subvenciones corrientes. El Consorcio no estableció el procedimiento ni los medios necesarios para la justificación de la aplicación de los fondos. La empresa productora aportó facturas justificativas de la aplicación de los fondos recibidos durante el ejercicio 2001. De ellas, una parte que totalizaron 51,99 miles de euros se utilizaron por el Consorcio como justificantes para la obtención de subvenciones concedidas por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León. No constan justificantes de la aplicación de los fondos aportados a la productora en el año 2002.

El importe acordado se pagó en tres plazos entre los ejercicios 2001 y 2002, siendo por tanto un gasto plurianual. En el ejercicio 2001 se pagaron 596,87 miles de euros y en 2002, 304,65 miles. No consta el certificado de existencia de crédito ni la acreditación del cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 155 de la LHL.

La Bejarana

El Consorcio Salamanca 2002 patrocinó la rehabilitación de esta obra dirigida por Eusebio Fernández Ardavín en 1926. La película estaba rodada en exteriores naturales de la ciudad y la provincia de Salamanca. El estreno de la obra rehabilitada se realizó en el Teatro Cervantes de Béjar el 9 de agosto de 2002.

El coste de recuperación del largometraje fue de 70,80 miles de euros, de los que la rehabilitación de la película supuso el 95%. La rehabilitación la llevó a cabo una empresa con la que no se formalizó contrato alguno. Las cantidades facturadas por la empresa se emitieron a nombre de CULTURSA, sin que existiera una relación contractual previa que justificase el mencionado gasto, constando solamente un presupuesto firmado entre los responsables de la Sociedad y la empresa restauradora.

Ciudad abierta

Bajo la denominación Ciudad Abierta se realizó la programación más extensa de cuantas actividades fueron desarrolladas en Salamanca 2002. Pretendía acercar la cultura a toda la población de Salamanca mediante actos realizados, en muchas ocasiones, en la calle. Así se incluyeron actos como el Festival internacional de fuegos artificiales, Jazz en la calle 2002, Festival internacional de teatro de calle, Etnohelmántica 2002, V Festival de música étnica y de raíz de Salamanca, Salamanca ya tiene mar y la instalación de una pista de hielo.

El importe de los gastos correspondientes a esta actividad ascendió a 2.549,48 miles de euros, de los cuales 1.295,29 miles correspondía a la instalación de una pista de hielo y a la instalación de una piscina gigante dentro del programa denominado Salamanca ya tiene mar.

Se ha analizado una muestra representativa del 59% del total de los gastos de esta actividad, fiscalizando los expedientes correspondientes a la piscina gigante, la pista de hielo y los fuegos artificiales.

Pista de hielo y piscina gigante

El Consorcio Salamanca 2002 con el patrocinio de una empresa de telecomunicaciones instaló una pista de patinaje sobre hielo, gratuita y al aire libre de 874 metros cuadrados, cuyo coste ascendió a 518,12 miles de euros y una piscina gigante: una combinación de deporte y diversión con actividades náuticas, tales como windsurf, motos acuáticas o buceo. El coste de la piscina fue de 777,17 miles.

La contratación de la organización, instalación y montaje de los eventos a desarrollar en la pista de hielo y la piscina se realizó mediante un sólo contrato por parte de CULTURSA el 17 de mayo de 2002. El precio fijado en contrato fue de 1.295,29 miles de euros, y se

contrató directamente con una empresa designada por la patrocinadora.

Fuegos artificiales

El gasto correspondiente a los fuegos artificiales celebrados bajo la gestión del Consorcio Salamanca 2002 ascendió a 206,47 miles de euros.

El Consorcio en el ejercicio 2001 organizó un espectáculo piromusical dedicado a «Salamanca 2002. Ciudad Europea de la Cultura» en el marco del programa de fiestas de la ciudad en 2001. Los gastos de dicho acto ascendieron a 24,40 miles de euros. Se formalizó un contrato con una empresa especializada, sin que conste el procedimiento de adjudicación.

El 4 de junio de 2002 se celebró en la ciudad de Salamanca un Festival Internacional de Fuegos Artificiales cuya organización e instalación se llevó a cabo por la empresa contratada en 2001. El contrato fue formalizado y ejecutado por CULTURSA y ascendió a 129,53 miles de euros.

Por último, correspondientes a unos fuegos artificiales realizados en diciembre de 2002 consta una factura emitida por la empresa anteriormente mencionada por 51,82 miles de euros del que no consta contrato alguno. Este importe fue abonado y contabilizado por CULTURSA.

III.6.3 Gastos Generales⁴

Además de los gastos directamente imputables a los actos celebrados con motivo de la capitalidad cultural se han realizado gastos de carácter general tanto por el Consorcio como por CULTURSA necesarios para el desarrollo de su actividad que no corresponden a proyectos concretos.

En el cuadro siguiente se desglosan por conceptos los gastos generales, diferenciando los gastos de asesoramiento, de viaje, objetos promocionales, publicaciones, publicidad y seguridad. También se incluye el concepto «otros servicios» que agrupa un conjunto heterogéneo de gastos necesarios para el funcionamiento de las entidades fiscalizadas.

	(miles de euros)
Asesoramiento	1.578,79
Gastos de Viajes	247,06
Objetos promocionales	375,43
Otros Servicios	591,03
Publicaciones	729,55
Publicidad	2.540,85
Seguridad	486,00
TOTAL	6.548,71

⁴ Los gastos de CULTURSA incluidos en este epígrafe no incluyen IVA, ya que al ser deducible no incrementan el coste de los mismos.

Los importes mas elevados correspondieron al concepto de publicidad, 2.540,85 miles de euros que representaba el 38% del total de gastos generales, seguida de los gastos de asesoramiento, 1.578,79 miles, que representaban el 24% del total.

Se ha analizado una muestra representativa del 53% del total de los gastos generales, incluyendo los gastos de asesoramiento que correspondieron en su totalidad a la ejecución del contrato suscrito por el Consorcio para la captación de patrocinios, analizados en el apartado III.5 correspondiente a la Financiación de Salamanca 2002.

Del examen del resto de conceptos se han deducido los siguientes resultados:

Gastos de viaje

Se han incluido como gastos generales los gastos de viaje no imputables directamente a proyectos concretos como los viajes realizados por los responsables del Consorcio y CULTURSA en el ejercicio de sus funciones. Totalizaron 247,06 miles de euros, por ejercicios se imputaron 10,96 miles de euros al ejercicio 2001, 211,46 miles al 2002 y 24,64 miles al 2003. El 92% del total fue realizado por CULTURSA.

Se ha seleccionado una muestra del 45% del total, 112,16 miles de euros, deduciéndose las mismas deficiencias que las observadas en el análisis de los proyectos: los gastos de viaje eran abonados directamente a las agencias, compañías u hoteles sin que existiese relación contractual alguna con CULTURSA o el Consorcio, aunque para algunos desplazamientos se utilizara siempre la misma empresa.

No se establecieron procedimientos de control de los gastos de viajes y los justificantes presentados no permitían identificar la persona que realizaba el gasto. El control de los gastos pagados por CULTURSA se realizaba por el Director Gerente que también era el responsable de la gestión.

Objetos promocionales

Para la promoción de la capitalidad cultural, el Consorcio adquirió diferentes tipos de objetos tales como pins, abanicos, medallas, etc. Los gastos realizados ascendieron a 375,43 miles de euros y la distribución por ejercicios fue la siguiente: 107,10 miles en 2001, 248,65 miles en 2002 y 19,68 miles en 2003. El 96% de la cifra total se registró en las cuentas de CULTURSA.

Se ha analizado una muestra, del 36% del total, 134,41 miles de euros, sin que se observaran incidencias salvo que no consta contrato formalizado por la adquisición de material promocional por importe de 22,47 miles. Otro suministro que ascendió a 13,99 miles se realizó sin aplicar los principios de publicidad y concurrencia.

Por lo que se refiere al registro contable, CULTURSA contabilizaba estas adquisiciones indebidamente como prestaciones de servicios.

Publicaciones

El Consorcio de Salamanca 2002 editó folletos informativos de diferentes exposiciones, guías de Salamanca y otras publicaciones referidas a los actos celebrados en la capitalidad cultural. Los gastos de los libros o catálogos puestos a la venta correspondientes a las exposiciones se han agregado al del coste de cada una de las exposiciones. En este apartado se recogen exclusivamente las publicaciones relativas a la capitalidad cultural así como a los folletos informativos que afectaban a un conjunto de actos.

El importe de las publicaciones consideradas como gastos generales ascendió a 729,54 miles de euros, correspondiendo a los siguientes ejercicios: 18,70 miles en 2001, 462,63 miles en 2002 y 248,21 en 2003. La práctica totalidad del gasto se ejecutó por CULTURSA que registró en sus cuentas el 97% del importe total.

Se ha analizado una muestra que representaba el 22% del total 160,83 miles de euros.

El 85% de los gastos analizados correspondió a facturaciones realizadas por una misma empresa, facturaciones que se realizaron sin contrato previo.

Publicidad

El gasto de publicidad registrado en las cuentas del Consorcio y CULTURSA ascendió a 614,05 miles de euros en 2001, 1.806,96 miles en 2002 y 119,84 miles en 2003, con un importe total de 2.540,85 miles. El 82% del total fue realizado por CULTURSA.

El gasto ocasionado como consecuencia de la publicidad no sólo fue el más importante de los gastos generales, sino que fue uno de los conceptos más significativos de la actividad de ambas instituciones, ya que sólo fue superado por el gasto realizado en los actos celebrados dentro de las actividades de música clásica.

Se ha examinado una muestra de gastos que totalizaron 1.166,43 miles de euros, el 46% del total.

Del importe total de la muestra, 128,28 miles de euros correspondieron a gastos abonados por el Consorcio en los ejercicios 2001 y 2002 a empresas e instituciones de comunicación con las que se suscribieron convenios de colaboración que establecían cantidades a pagar por el Consorcio como contraprestación de servicios de publicidad y promoción de la capitalidad cultural. Estos convenios han sido objeto de análisis en el apartado III.4. Planificación de Salamanca 2002. No se han encontrado deficiencias en la ejecución de los gastos derivados de estos convenios.

El resto de los gastos de publicidad, fueron realizados por CULTURSA, y correspondieron a inserciones publicitarias en prensa, revistas, servicios de publicidad prestados por una empresa contratada al efecto, carteles

publicitarios, spots y patrocinios de diferentes actividades. El importe total de la muestra analizada correspondiente a estos conceptos ascendió a 1.038,15 miles de euros deduciéndose las siguientes deficiencias:

— Se suscribió un contrato con la misma empresa encargada de la venta de entradas en taquilla para la emisión de publicidad. El precio fijado en el contrato fue de 83,88 miles de euros, a pagar en tres plazos iguales en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2001. La empresa fue elegida directamente por CULTURSA. El contrato formalizado tenía por objeto la prestación de un servicio y, de acuerdo con el TRLCAP deberían haberse aplicado los principios de publicidad y concurrencia.

Por lo que se refiere a su ejecución, la cantidad estipulada se hizo efectiva en un solo pago realizado en 2002, fecha en la que fue contabilizado. El gasto, sin embargo, fue contabilizado en 2003, con posterioridad al registro del pago.

— Para la realización de un spot publicitario, CULTURSA formalizó un contrato de coproducción por 59,93 miles de euros. El contrato era de prestación de servicios al que le era de aplicación los principios de publicidad y concurrencia señalados en el TRLCAP. Estos principios no fueron aplicados en su tramitación.

La facturación del spot se realizó en la misma fecha de la formalización del contrato, por lo que a la fecha de la firma del contrato el spot debía estar ya ejecutado. Además, la factura no estaba firmada por representante alguno.

— Para la colocación de un stand en la Feria de Turismo Interior «INTUR 2001» celebrada en Valladolid se abonó a una empresa 102,76 miles de euros sin que conste la formalización de contrato alguno.

— El Consorcio Salamanca 2002, a través de su sociedad instrumental, realizó aportaciones para el patrocinio de determinados actos que llevarían a cabo otras instituciones. El importe de las aportaciones analizadas ascendió a 438,10 miles de euros y de su análisis se han deducido las siguientes deficiencias:

- En el año 2001 se pagaron 69,08 miles de euros para el patrocinio de una programación de música clásica que anualmente venía desarrollando una institución sin fin de lucro en Salamanca. No consta convenio que defina las condiciones de la aportación a realizar.

- Para el patrocinio del Campeonato de España de Atletismo del año 2002 se pagaron 351,89 miles de euros, 62,76 en 2001 y el resto en 2002. No consta convenio que defina los compromisos adquiridos por el Consorcio, ni documentos justificativos de los pagos realizados.

- Se aportaron 14,92 miles de euros por gastos de patrocinio y organización de acontecimientos deportivos para la promoción de Salamanca 2002 a una fundación deportiva sin que exista convenio que fijase los compromisos adquiridos ni justificantes del pago realizado.

Seguridad

Los gastos de seguridad realizados por el Consorcio y CULTURSA en el periodo 2001 a 2003 no imputados a eventos específicos ascendieron a 486 miles de euros.

De este importe, 483,87 miles de euros se ejecutaron por CULTURSA, 392,72 miles en el ejercicio 2002 y 91,15 miles en 2003.

Se ha analizado una muestra representativa del 47% del importe total; 149,58 miles de euros de 2002 y 78,03 miles de 2003.

Las facturas fiscalizadas correspondían fundamentalmente a la seguridad y vigilancia de los edificios construidos por el Ayuntamiento con motivo de la capitalidad cultural. Todas las facturas fueron emitidas por cuatro empresas de seguridad diferentes. No consta ningún contrato de vigilancia y seguridad con ninguna de estas empresas.

III.6.4 Beneficios Fiscales

La celebración de la capitalidad cultural del 2002 en la ciudad de Salamanca, determinó la necesidad de establecer un marco jurídico que promoviera iniciativas encaminadas a la celebración de este acontecimiento. Una de las iniciativas fue el establecimiento de un régimen de incentivos fiscales específico que definió las condiciones para la aplicación de bonificaciones fiscales.

El marco jurídico de los beneficios fiscales aplicables a «Salamanca. Capital de la Cultura 2002» se estableció en la Disposición Adicional Novena de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, desarrollada por el RD 659/2001, de 22 de junio.

De acuerdo con este marco jurídico se establecieron bonificaciones en cuatro impuestos: Impuesto de Sociedades, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Actividades Económicas.

En el Impuesto de Sociedades el 15% de las inversiones efectuadas en el término municipal de Salamanca, en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidas por el Consorcio Salamanca 2002 eran deducibles de la cuota íntegra del impuesto. Estas inversiones debían consistir en elementos de inmovilizado material nuevos, sin considerar como tales los terrenos, en obras de rehabilitación de edificios y otras construcciones y en gastos de publicidad y propaganda abonados en España o en el extranjero que sirvieran para la promoción directa de «Salamanca. Capital de la Cultura 2002».

Asimismo, esta deducción se aplicaba con las condiciones previstas en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los sujetos pasivos que ejercieron actividades empresariales, profesionales o artísticas en régimen de estimación directa.

Por otra parte, las transmisiones patrimoniales sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados tenían una bonificación del 95% de la cuota cuando los bienes y derechos adquiridos se destinaran exclusivamente a las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que tuvieran lugar durante la celebración de la capitalidad cultural.

En el Impuesto sobre Actividades Económicas para los sujetos pasivos que desarrollasen actividades de carácter artístico, cultural o científico durante Salamanca 2002 estaba contemplada una bonificación del 95%, esta misma bonificación se aplicó en todos los impuestos y tasas locales para las empresas o entidades que desarrollasen exclusivamente los objetivos de Salamanca 2002.

Para el reconocimiento de los beneficios fiscales, de acuerdo con la Ley 55/1999 y el RD 659/2001, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas debían solicitar la aplicación de las deducciones correspondientes a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para que ésta, con carácter previo al inicio del plazo, reconociese el derecho a la bonificación. La solicitud presentada por el interesado debía acompañar la certificación expedida por el Consorcio Salamanca 2002 que acreditaba que las inversiones con derecho a deducción se realizaran en cumplimiento de sus planes y programas de actividades.

En el caso del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales también se exigía el certificado del Consorcio así como el reconocimiento previo de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Por último, para el caso de las bonificaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, la autorización previa se efectuaba por el Ayuntamiento de Salamanca o por las entidades que tuvieran asumida la gestión tributaria del impuesto.

El Consorcio Salamanca 2002 debía emitir certificaciones que acreditaran el cumplimiento de las actividades que daban lugar a la obtención del derecho de bonificación; una copia de las certificaciones emitidas debía remitirse a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, que daría traslado a los órganos de gestión de la Administración competente para la gestión del tributo, al que se refería el beneficio fiscal.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria no ha remitido la información solicitada por este Tribunal sobre la relación de certificados emitidos por el Consorcio Salamanca 2002.

No obstante, de acuerdo con la Memoria Tributaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del 2002, durante el citado año se emitieron por parte del Consorcio 81 certificados acreditativos de que determinadas inversiones por importe de 223.303,13 miles de euros se realizaron en cumplimiento de los planes y programas aprobados por el propio Consorcio, que daban derecho a deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades de las entidades inversoras.

La cuantía del beneficio fiscal correspondiente ascendió a 25.705,55 miles.

III.7 Inversiones Salamanca 2002

El Ayuntamiento de Salamanca realizó un ambicioso programa de inversiones en inmovilizado material

que tenía por objeto dotar a la ciudad de espacios adecuados para la celebración de los actos de Salamanca 2002, en una proporción mucho menor también realizaron inversiones el Consorcio y CULTURSA. El total ascendió a 66.248,56 miles de euros, de acuerdo con la siguiente distribución:

(miles de euros)

	2000	2001	2002	2003	2004	TOTAL
AYUNTAMIENTO	3.623,09	14.332,88	33.085,54	2.933,64	7.799,97	61.775,12
CONSORCIO	616,76	135,32	1,07	-	-	753,15
CULTURSA ⁵	-	54,39	3.307,09	358,81	-	3.720,29
TOTAL	4.239,85	14.552,99	36.393,70	3.292,45	7.799,97	66.248,56

El Ayuntamiento invirtió 61.775,12 miles de euros en el periodo 2001-2004 para la construcción o rehabilitación de los siguientes edificios: Centro de Arte de Salamanca, Centro de Artes Escénicas, Pabellón Multiusos Sánchez Paraíso, Teatro Liceo, Parque Arqueológico y Colegio de Santo Domingo.

La actividad inversora llevada a cabo directamente por el Consorcio ascendió a 753,15 miles de euros en los ejercicios 2000, 2001 y 2002 que consistieron fundamentalmente en el logotipo de Salamanca 2002, el equipamiento de las exposiciones «Medida del Tiempo» y «Sonidos del Ayer» y un conjunto de inversiones de diversa naturaleza.

CULTURSA, por su parte, llevó a cabo importantes gastos de inversión, sobre todo en 2002, que fundamentalmente se refirieron a adquisiciones de mobiliario e instalaciones para edificios de propiedad municipal. Esta actividad de CULTURSA no estaba prevista en la definición de su objeto social que se refería a la ejecución, coordinación y fomento de las actividades culturales acordadas en el seno del Consorcio, así como a la gestión de espacios o infraestructuras adscritos al desarrollo de las actividades programadas.

Las adquisiciones de inmovilizado más significativas realizadas por CULTURSA fueron consecuencia de la necesidad de incrementar y ampliar el equipamiento previsto en los proyectos adjudicados y ejecutados por el Ayuntamiento, por lo que, no deberían haberse realizado por la Sociedad sino por el propio Ayuntamiento. La participación de CULTURSA en la gestión de estas adquisiciones supuso no aplicar los procedimientos de contratación administrativa legalmente previstos.

Se ha analizado el inmovilizado construido o adquirido con motivo de la celebración de Salamanca 2002. Ciudad Europea de la Cultura, que comprendió tanto

las adquisiciones del Consorcio y CULTURSA, como las del Ayuntamiento de Salamanca. Para ello se han fiscalizado los seis expedientes de contratación adjudicados por el Ayuntamiento para la construcción y rehabilitación de los denominados Edificios 2002, según terminología de los presupuestos municipales. Además, se ha fiscalizado una muestra de las inversiones realizadas tanto por el Consorcio como por CULTURSA.

III.7.1 Inversiones en Infraestructuras

El coste imputado en los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004 a cada uno de los edificios, incluyendo, además de las cantidades invertidas por el Ayuntamiento para su construcción o rehabilitación, el equipamiento, instalaciones y demás inmovilizado adquirido por CULTURSA para dichos edificios, fue el siguiente, en miles de euros:

Centro de Artes Escénicas	19.985,56
Pabellón Multiusos Sánchez Paraíso . .	16.665,88
Teatro Liceo	9.930,74
Sala de exposiciones Santo Domingo	2.402,45
Parque Arqueológico	3.922,41
Centro de Arte Salamanca	11.528,90

Los importes indicados incluyen el coste de las obras y, en su caso, el de los contratos de redacción del proyecto adjudicado.

De la fiscalización de la totalidad de los expedientes de inversión tramitados para cada uno de los edificios, se dedujeron los siguientes resultados:

III.7.1.1 Centro de Artes Escénicas

La construcción del Centro de Artes Escénicas permitió dotar a la ciudad de Salamanca de un auditorio con capacidad para 1.244 espectadores. La financiación de este proyecto, se realizó mediante un Protocolo de

⁵ Los importes correspondientes a CULTURSA reflejados en los cuadros no incluyen IVA, ya que este gasto no incrementa el coste de la inversión

Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León por el que ésta se comprometió a financiar como máximo el 36,75% del presupuesto de ejecución de las obras fijado en el Protocolo y un convenio de colaboración con el Ministerio de Cultura, por el que dicha Administración se comprometió a financiar como máximo el 60% del coste previsto de la obra. El gasto total correspondiente al Centro fue ejecutado por el Ayuntamiento y por CULTURSA, de acuerdo con el siguiente detalle, en miles de euros:

	2001	2002	2003	2004	TOTAL
Ayuntamiento	2.231,90	15.305,22 ⁶	-	-	17.537,12
Cultursa	-	2.421,61	27,13	-	2.448,74
Total	2.231,90	17.726,83	27,13	-	19.985,86

De acuerdo con la información suministrada por la Corporación, el Ministerio de Cultura aportó 6.681,76 miles de euros y la Junta de Castilla y León 4.086,45 miles; el resto, 6.768,91 miles, constituyó la parte financiada por el Ayuntamiento, de los que 5.451,43 correspondieron a proyectos modificado y complementario y a la liquidación de obras.

La realización del Centro de Artes Escénicas se llevó a cabo mediante los siguientes expedientes de contratación y otras actuaciones:

— Contrato de consultoría y asistencia técnica para la redacción del proyecto, con un coste final de 261,11 miles de euros.

— Construcción del inmueble (incluyendo los proyectos modificado y complementario) que ascendió a 17.276,01 miles de euros.

— Nombramiento del director de obra y dos aparejadores por importe de 210,28 miles de euros. De acuerdo con las cláusulas del contrato de obras, en cada certificación se retuvo al adjudicatario de la obra el 5% en concepto de tasa por dirección de obra.

— Contrato de asistencia técnica para el control de calidad en el seguimiento de las obras, adjudicado en 126,17 miles de euros, financiado también con los descuentos practicados al contratista mediante la aplicación de la tasa establecida al efecto.

— Nombramiento de un coordinador de seguridad y salud por 37,01 miles de euros.

— Estudio geotécnico para el Centro de Artes Escénicas y el Centro de Arte de Salamanca, adjudicado por 10,67 miles de euros, que finalmente se ejecutó por 9,92 miles de euros.

⁶ Incluye los importes correspondientes a los proyectos modificados y complementario, así como la liquidación de las obras no imputadas a presupuesto

De los expedientes mencionados se han analizado los correspondientes al contrato suscrito para la redacción de proyecto, el contrato de obras y el contrato por el que se adjudica el control de calidad, si bien, los resultados de este último se exponen posteriormente junto con el resto de contratos financiados mediante retenciones practicadas al contratista.

1.º Contrato de Asistencia técnica de redacción del proyecto

El expediente del contrato de asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras del Centro de Artes Escénicas, se aprobó el 3 de septiembre de 1999 por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

El régimen jurídico aplicable fue la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y la normativa de desarrollo vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobados en los años 2000 y 2001, respectivamente.

El expediente de contratación aprobado estableció la tramitación urgente del mismo, así como el procedimiento restringido para su adjudicación. La forma de adjudicación se fijó mediante concurso con intervención de jurado. El precio de licitación fue de 198 miles de euros.

La tramitación urgente de acuerdo con el artículo 72 de la LCAP, se aplicará a los expedientes de contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos, el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada. En el expediente no se aduce ninguna motivación que justifique la tramitación urgente, señalándose exclusivamente que «es urgente llevar a cabo la construcción del edificio». Tampoco se motivó la elección del procedimiento restringido, trámite recogido en el artículo 76.2 de la LCAP.

Respecto al procedimiento de adjudicación, el concurso restringido con intervención de jurado, la LCAP contempla, en su artículo 216, la figura del concurso de proyectos con intervención de jurado para la selección de determinados proyectos, planes en los campos de ordenación territorial, urbanismo, arquitectura, ingeniería y proceso de datos. Se regula así un procedimiento para la captación de ideas, dónde podrán establecerse premios para el ganador del mismo. La Ley permite que el ganador del concurso sea adjudicatario de un contrato, siempre que así esté previsto, pudiendo utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad.

El órgano de contratación que aprobó el expediente y su adjudicación fue la Comisión de Gobierno.

Por lo que se refiere al contenido del expediente aprobado, el pliego de cláusulas administrativas y la propuesta de autorización del expediente no fueron

sometidos a informe de la Intervención y, el pliego de cláusulas administrativas tampoco fue informado por el Oficial Mayor que tenía delegada esta competencia por la Secretaría de la Corporación.

El 27 de septiembre de 1999 se celebró la primera sesión del jurado levantándose acta de constitución del mismo. En la siguiente sesión, celebrada al día siguiente, se señaló como posible finalista al adjudicatario final del proyecto sin que, en la propuesta presentada, conste ningún sello de entrada en el Ayuntamiento que permita acreditar que la solicitud se hizo dentro del plazo establecido en los pliegos.

El 3 de diciembre de 1999 la Comisión de Gobierno adjudicó el contrato por 188,10 miles de euros. En el contrato se establecía un plazo de presentación del proyecto de tres meses desde la fecha de notificación de la adjudicación, 14 de diciembre de 1999, el proyecto se recibió con fecha 16 de junio de 2000, con 3 meses de retraso.

El contrato de obras se incrementó con un expediente modificado y otro complementario, que dieron lugar a los correspondientes contratos modificado y complementario de redacción del proyecto.

El 8 de enero de 2002 se aprobó, mediante Resolución de la Alcaldía, la redacción del proyecto modificado por 37,44 miles de euros. Este proyecto significó un incremento del presupuesto inicial del 19,9%. Además, según consta en el acta de ocupación de las obras del Centro de Arte de 18 de noviembre de 2003, existían pendientes de pago unos honorarios facultativos por redacción de un proyecto complementario que ascendían a 35,56 miles de euros. No consta el expediente de contratación para la redacción de este proyecto complementario y no consta ni la autorización ni la aprobación, en su caso, del proyecto redactado.

2.º Contrato de obras del Centro de Artes Escénicas

El contrato para la construcción del Centro de Artes Escénicas fue un contrato de obras, cuyo expediente de contratación fue aprobado por la Comisión de Gobierno de 11 de diciembre de 2000 con un importe de licitación de 11.141,80 miles de euros, desglosado en dos partes; un proyecto de ejecución del edificio, con un importe de 10.009,24 miles de euros y un proyecto de instalaciones especiales de maquinaria escénica, iluminación, sonido y mobiliario con un presupuesto de ejecución de 1.132,56 miles de euros. Para el cálculo del presupuesto de las instalaciones especiales no se aplicaron los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial que deben aplicarse de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3910/1975, de 25 de noviembre.

La adjudicación se llevó a cabo mediante concurso abierto, estando prevista su ejecución en dos anualidades, la de 2001 por importe de 8.088,66 miles de euros y la de 2002 por 3.053,14 miles. El plazo de ejecución se fijó en 15 meses desde el inicio de las obras.

La facultad de informar los pliegos, que correspondía al Secretario de la Corporación de acuerdo con el artículo 113.1 del Texto Refundido de la Ley de Bases del Régimen Local, estaba delegada en el Oficial Mayor. Sin embargo, el informe sobre los pliegos no estaba firmado por ninguno de los dos, sino por el Asesor Jurídico municipal.

Entre los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas para la valoración del concurso se incluyeron dos, referidos a medios materiales y personales, que constituyen medios para la acreditar la solvencia técnica y profesional, pero que no son criterios de adjudicación. Tampoco se acreditó la tramitación de gastos de carácter plurianual.

Las actas de apertura de pliegos y de propuesta de adjudicatario se encontraban firmadas por miembros que no formaban parte de la mesa de contratación, sin que constase delegación al respecto.

La adjudicación del contrato se acordó por la Comisión de Gobierno el 14 de febrero de 2001, formalizándose en la misma fecha, por 10.749,62 miles de euros.

Las obras dieron comienzo el 1 de marzo de 2001 por lo que, de acuerdo con lo estipulado en el contrato, debían haberse terminado el 1 de mayo de 2002.

El 16 de mayo de 2002 se aprobó un proyecto modificado por importe de 2.139,76 miles de euros, que representaba el 19,9% del importe inicialmente adjudicado. La necesidad de elaborar un proyecto modificado se justificó en cambios solicitados por el Consorcio, así como en la anulación del aparcamiento subterráneo previsto, para «conseguir una importante ampliación de los espacios y una mejor distribución funcional».

Solo consta la aprobación del proyecto modificado por resolución de la Alcaldía de 8 de enero de 2002, pero no la del expediente de ejecución de las obras correspondientes, que se llevaron a cabo al margen del procedimiento legalmente establecido, sin que se emitieran las preceptivas certificaciones de obras.

El 24 de julio de 2002 se levantó un acta según la cual se ocupaban anticipadamente las obras ejecutadas hasta entonces, que se cuantificaron en 12.889,28 miles de euros. En el acta, además de acordarse la ocupación anticipada de las obras y la puesta en funcionamiento del Centro de Artes Escénicas⁷, se dio comienzo al plazo de garantía. También consta en el acta que se observaron variaciones en las mediciones que darían lugar a una certificación de liquidación.

Por último, el 18 de noviembre de 2003 se emitió un acta de continuación de ocupación de las obras, en la que se certificó que las obras se encontraban en las debidas condiciones de uso para los fines previstos, que se encontraban totalmente terminadas de acuerdo con el proyecto de ejecución de obras y con el proyecto modificado de 16 de mayo de 2002. También se men-

⁷ La Ópera de Cuatro Cuartos se estrenó el 25 de julio en este Centro.

ciona en el acta la ejecución de un proyecto complementario por importe de 2.032,22 miles de euros, del que no consta la tramitación del expediente, y de una liquidación de las obras por un importe adicional de 1.279,45 miles.

Al cierre de los trabajos de fiscalización no se habían emitido las certificaciones de obras correspondientes a los proyectos complementario y modificado, ni a la liquidación ni se habían imputado a presupuesto los correspondientes gastos que ascendían, al menos a 5.451,43 miles de euros. La obra ejecutada no se encontraba acreditada con los documentos preceptivos, incumpliendo el artículo 145 de TRLCAP. La falta de certificaciones impide conocer exactamente cual fue el coste final de la ejecución de las obras del Centro de Artes Escénicas.

Por otra parte la mayoría de las certificaciones existentes se abonaron con un retraso superior a dos meses, incumpliendo el artículo 99 LCAP y la certificación n.º 14 se emitió el 31 de mayo de 2002, demorándose su pago hasta el 4 de abril de 2003. No se abonaron los recargos previstos en el mencionado artículo.

Las desviaciones del proyecto inicial ha supuesto que la financiación del Ayuntamiento, prevista en 571,70 miles de euros, se incrementara hasta 5.936,10 miles.

3.º Adquisiciones realizadas por CULTURSA para el Centro de Artes Escénicas

a) Equipamiento escénico

El 19 de abril de 2002, el Coordinador General del Consorcio emitió un informe señalando la necesidad de incrementar y ampliar el equipamiento previsto en el proyecto del Centro de Artes Escénicas, proponiendo que el Consorcio encargara a CULTURSA estas adquisiciones de inmovilizado.

El 4 de mayo se publicó la licitación del contrato por un precio de 2.207,10 miles de euros. Se presentó sólo una oferta, de la empresa adjudicataria de la obra del Centro de Artes Escénicas, adjudicándosele el contrato mediante Resolución del Administrador Único de la sociedad, el 31 de mayo, por un importe de 2.098,34 miles de euros. La ejecución del contrato se documentó mediante dos facturas que totalizaron el importe adjudicado.

El expediente de las obras del Centro de Artes Escénicas, adjudicadas por el Ayuntamiento de Salamanca a la misma empresa, comprendía un proyecto de instalaciones especiales de maquinaria escénica, iluminación, sonido y mobiliario, que fue ejecutado formando parte del contrato de obras. El informe del Coordinador General del Consorcio que justificó esta ampliación fue emitido antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato de obras.

La tramitación y ejecución de esta modificación debía haberse realizado por el Ayuntamiento, respetando los requisitos exigidos en el TRLCAP.

b) Cámara de Concierto Modular

La licitación del contrato se publicó en agosto de 2002 con un presupuesto de 257,61 miles de euros, adjudicándose por el Director Gerente el 5 de septiembre. No consta la formalización del contrato.

Su ejecución se realizó mediante tres certificaciones que fueron abonadas por el importe adjudicado.

Este contrato al igual que el anterior debería haberse celebrado por el Ayuntamiento, al tratarse de inmovilizado que formaba parte del Centro de Artes de Escénicas, propiedad de la Corporación.

c) Otras inversiones en el Centro de Artes Escénicas.

CULTURSA, además de las instalaciones señaladas, realizó otras adquisiciones de inmovilizado destinadas al Centro de Artes Escénicas, entre las que destacan las siguientes:

— Equipamiento eléctrico por importe de 44,86 miles de euros. No consta acuerdo de adquisición y las certificaciones presentadas se emitieron con fecha de noviembre y diciembre de 2002 cuando la puesta en funcionamiento del edificio se realizó el 24 de julio de ese año.

— Compra de 200 sillas como equipamiento del Centro por importe de 13,56 miles de euros, entregándose en febrero de 2002 aunque la factura consta con fecha de octubre del mismo año.

— Adquisición de seis ordenadores por importe de 7,22 miles de euros y mobiliario para el palco y el hall por 15,52 miles. Esta última adquisición consta con fecha de enero de 2003, cuando la liquidación de la Sociedad se inició en el mes de marzo.

III.7.1.2 Pabellón Multiusos Sánchez Paraíso

El Pabellón Multiusos Sánchez Paraíso es un edificio polivalente para la celebración de actos y competiciones deportivas así como espectáculos musicales y teatrales, con un aforo de 6.000 espectadores.

La financiación prevista de estas obras correspondía a la Junta de Castilla y León que se comprometió a aportar según el Protocolo suscrito el 29 de junio de 2000, como máximo el 35,89% del presupuesto, al Ministerio de Cultura en un 60% y al Ayuntamiento de Salamanca al que le correspondió el 4,11% del presupuesto, más el coste de la redacción del proyecto y los excesos que en su caso se produjeran.

El gasto del Pabellón Multiusos ascendió a un total de 16.665,88 miles de euros que se aplicó al presupuesto del Ayuntamiento, según el siguiente detalle por ejercicios:

(miles de euros)

	2000	2001	2002	2003	2004	TOTAL
AYUNTAMIENTO	97,04	695,17	10.669,36	2.933,64 ⁸	2.270,67	16.665,88

Las aportaciones efectivamente realizadas ascendieron a 7.137,84 miles de euros del Ministerio, 4.274,37 miles de la Comunidad Autónoma, y 5.253,67 miles del Ayuntamiento, de los cuales 4.986,52 miles fueron consecuencia de la necesidad de tramitar y ejecutar proyectos modificados y complementarios a causa de errores en la redacción del proyecto inicial.

La realización del Pabellón Multiusos se llevó a cabo mediante los siguientes expedientes de contratación y otras actuaciones:

— Contrato de consultoría y asistencia técnica para la redacción del proyecto de ejecución de un pabellón polivalente para usos múltiples. Dicho contrato fue adjudicado por 258,44 miles de euros y ejecutado por el mismo importe. El coste de este contrato fue imputado a los ejercicios 2000 y 2001.

— Obras para la construcción del Pabellón Multiusos, 16.402,66 miles de euros, incluyendo además de la ejecución del contrato, los expedientes complementario y modificado.

— Nombramiento de la dirección de las obras con unos honorarios de 221,17 miles de euros. De acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas del contrato de obras y en aplicación de la tasa por dirección de obra, inspección, control de calidad y liquidación de obras, aprobada en la correspondiente Ordenanza fiscal, se retuvo al contratista el 5% del presupuesto de la obra para este concepto.

— Contrato de consultoría y asistencia técnica para el control de calidad, adjudicándose y ejecutándose por 144,15 miles de euros. Al igual que en el contrato anterior, en aplicación de la mencionada tasa, en cada certificación se retuvo al contratista el 1,5% del presupuesto de la obra para esta finalidad.

— Nombramiento de responsable para la coordinación de seguridad y salud, con unos honorarios del 0,4% del presupuesto de la obra, que totalizaron 39,36 miles de euros. De acuerdo con las estipulaciones del contrato de obras y en aplicación de la tasa anteriormente mencionada, se retuvo al contratista para este fin, en cada una de las certificaciones el 0,8% del presupuesto de la obra.

— Contratación de un estudio geotécnico para la correcta elaboración de los proyectos del Pabellón Multiusos, por 4,74 miles de euros. Este contrato tuvo el carácter de contrato menor de acuerdo con el artículo 202 de la LCAP.

Se han analizado los expedientes correspondientes al contrato para la redacción del proyecto, al contrato de obras y al contrato de control de calidad, el resultado del análisis de este último se expone posteriormente junto con el resto de contratos financiados mediante retenciones al contratista.

1.º Redacción del proyecto para la ejecución del Pabellón Multiusos Sánchez Paraíso

El expediente de contratación correspondiente a la redacción del proyecto se aprobó el 3 de septiembre de 1999 mediante procedimiento restringido, la forma de adjudicación fue el concurso y la tramitación urgente. El precio de licitación se cuantificó en 269,25 miles de euros. El pliego de cláusulas administrativas estableció la constitución de un jurado para la selección de invitados.

El pliego de cláusulas administrativas estaba informado por el Asesor Jurídico de la Corporación cuando la competencia correspondía al Oficial Mayor que tenía delegada esta función y no consta la fiscalización realizada por la Intervención tal y como establece el artículo 113.1 del TRRL y los arts. 11 y 68.2 de LCAP, referentes al pliego de cláusulas y a la propuesta de la autorización y del gasto.

El artículo 76.2 de la LCAP establece la necesidad de motivar la elección del procedimiento restringido, motivación que no se realizó en este expediente de contratación.

En el anuncio de licitación no se precisaron los criterios de solvencia económica, financiera, técnica o profesional al no exigirse la clasificación tal y como establece el artículo 15.3 del LCAP. En el pliego de cláusulas administrativas se fijó como uno de los criterios de valoración del concurso la experiencia en obras similares, que no es un criterio adecuado para la adjudicación del contrato sino un medio para acreditar la solvencia técnica que, en los procedimientos restringidos, se tiene en cuenta para realizar las invitaciones correspondientes.

Tras la invitación cursada por el jurado a 10 arquitectos, se procedió a su adjudicación el 3 de diciembre de 1999 por un precio de 258,44 miles de euros.

El plazo de presentación del proyecto finalizó el 14 de marzo de 2000, fecha en la que, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, debía pagarse el precio con la aprobación definitiva del proyecto. La aprobación por la Comisión de Gobierno el 20 de diciembre de 2000 se produjo con retrasos como consecuencia de deficiencias observadas en el proyecto presentado. A pesar de ello, el proyecto aprobado incluía errores a los

⁸ Incluye el importe correspondiente al proyecto complementario, pendiente de imputación presupuestaria.

que se hará referencia posteriormente, que provocaron un proyecto modificado de la obra. El pago se realizó en dos plazos, abonándose el primero en enero de 2000 y el segundo en enero de 2001.

2.º Contrato de obras para la construcción del Pabellón Multiusos Sánchez Paraíso

El contrato para la construcción del Pabellón Multiusos fue un contrato administrativo de obras, cuyo expediente de contratación fue aprobado por la Comisión de Gobierno el 22 de diciembre de 2000, estableciéndose como forma de adjudicación el concurso mediante procedimiento abierto, con un presupuesto de licitación de 11.710,07 miles de euros.

En el expediente aprobado no consta que el proyecto técnico haya sido debidamente supervisado, tal y como establece el artículo 128 del TRLCAP, supervisión que debió detectar los errores y proponer su subsanación.

Respecto a las cláusulas del pliego se enumeraron medios personales y materiales como criterios para la valoración del concurso que no son criterios para la selección del contratista sino un medio para acreditar la solvencia que, por otra parte, al exigir la clasificación correspondiente a los licitadores se considera ya acreditada.

Además, al igual que en los expedientes analizados con anterioridad el pliego estaba informado por el Asesor jurídico sin que conste delegación alguna para el ejercicio de esta competencia.

No consta acreditado el cumplimiento de los límites de crédito establecido en el artículo 155 de la LHL para los gastos plurianuales.

El acta de apertura de pliegos se encontraba firmada por una persona que no formaban parte de la mesa de contratación, sin que constase delegación al respecto. En el acta que proponía el adjudicatario no figuraban tres de los miembros integrantes de la mesa de contratación.

El contrato fue adjudicado el 20 de abril de 2001 por 11.416,14 miles de euros, y se formalizó el 21 de mayo del mismo año. El plazo de ejecución se fijó en 16 meses.

Por lo que se refiere a la ejecución de las obras, se emitieron 23 certificaciones, de las que los números 17 y 18 se ejecutaron sin consignación presupuestaria, dando lugar a sendos expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos. Además, 18 certificaciones se abonaron fuera del plazo de dos meses establecido en el artículo 99 del TRLCAP, retraso que en algunos casos alcanzó hasta diez meses, sin que conste el abono de los intereses de demora correspondientes. La certificación n.º 22, de fecha 31 de marzo de 2003 y por importe de 0,11 miles de euros, fue abonada con retraso por falta de crédito.

Se tramitó un expediente modificado por importe de 2.270,67 miles de euros, que fue aprobado inicialmente

por Resolución de la Alcaldía en el ejercicio 2001 y cuya certificación no se llegó a tramitar por falta de crédito. Posteriormente, con fecha 4 de junio de 2004, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó el abono al contratista de la obra y el gasto se aplicó al presupuesto del ejercicio 2004.

No se acreditaron las circunstancias señaladas en el artículo 101 del TRLCAP para realizar modificaciones. De acuerdo con el mencionado artículo, una vez perfeccionado el contrato sólo se podrían introducir modificaciones por razón de interés público siempre que fueron debidas a necesidades nuevas o a causas imprevistas, justificándose debidamente en el expediente. Este modificado se justificó, entre otras causas, por la imposibilidad física de ejecutar el proyecto inicial en el solar donde debía edificarse, a pesar de que el 14 de diciembre de 2000, con anterioridad a la licitación del contrato, se aprobó el acta de replanteo previo sin que en ella se aludiera a los problemas que dieron origen a la modificación. Por otra parte, hay que destacar que el acta de replanteo previo se emitió con anterioridad a la aprobación del proyecto de obras, infringiendo el artículo 129 del TRLCAP. Con posterioridad a la formalización del contrato, el 22 de junio de 2001, se aprobó el acta de comprobación de replanteo. En este acta se hizo referencia a los desajustes observados en el replanteo del edificio respecto al solar disponible; estas deficiencias ya se habían puesto de manifiesto el 10 de abril de 2000 con anterioridad al acta de replanteo previo, en informe de asesores técnicos de la Corporación. Por tanto, el modificado que incrementó el coste del proyecto en 2.270,67 miles de euros se realizó como consecuencia de defectos e ineficiencias en la gestión del proyecto. El proyecto modificado fue ejecutado sin aplicar el procedimiento establecido en el TRLCAP.

Las obras fueron recepcionadas el 20 de diciembre de 2002 mediante un acta de ocupación anticipada, en la que constaba que las obras se ejecutaron conforme al proyecto inicial y al modificado. El acta de ocupación definitiva se firmó el 9 de junio de 2003 donde se manifiesta que se ejecutaron las obras conforme al proyecto inicial, al modificado y a un proyecto complementario por importe de 2.715,85 miles de euros del cual no consta expediente alguno.

El proyecto modificado representó un incremento de un 19,89% del presupuesto inicial y el complementario un 19,84%. De acuerdo con los arts. 141.3 y 146.2 del TRLCAP si se supera el 20% del presupuesto sería necesario tramitar un nuevo expediente de contratación, mientras que hasta dicho porcentaje se puede aplicar el procedimiento negociado sin publicidad.

Se ejecutaron las obras correspondientes a los proyectos modificado y complementario sin aplicar el procedimiento establecido en la legislación aplicable y a enero de 2005 existen obligaciones pendientes de imputación presupuestaria correspondientes al proyecto complementario por importe de 2.715,85 miles de euros.

III.7.1.3 Rehabilitación del Teatro Liceo

La rehabilitación del Teatro Liceo dotó a la ciudad de un escenario para representaciones de teatro clásico y ópera con un aforo de 732 personas.

La financiación de la rehabilitación se realizó mediante aportaciones del Ministerio de Fomento, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el INAEM. Las aportaciones del Ministerio de Fomento se realizaron como consecuencia del acuerdo de colaboración suscrito entre el citado Ministerio y el Ministerio de Cultura para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español. Para la ejecución de dicho acuerdo

el Ayuntamiento suscribió un convenio de colaboración con el Ministerio de Fomento en cada uno de los tres ejercicios en los que se desarrolló la obra, 2000, 2001 y 2002 que establecía la aportación correspondiente a cada uno de ellos. La financiación de la Comunidad Autónoma se acordó en el protocolo firmado entre ambas administraciones el 29 de junio de 2000, fijándose un porcentaje de financiación del 40% del presupuesto de la obra.

El gasto total ascendió a 9.930,74 miles de euros, incluyendo el gasto de las obras de rehabilitación y los gastos realizados por CULTURSA, de acuerdo con el siguiente detalle:

(miles de euros)

	2001	2002	2003	2004	TOTAL
AYUNTAMIENTO	4.422,81	2.692,74	-	2.749,76	9.865,31
CULTURSA	-	46,48	18,95		65,43
TOTAL	4.422,81	2.739,22	18,95		9.930,74

El Ministerio aportó 2.960,46 miles de euros, la Comunidad Autónoma 3.645,75 miles y 120 miles el INAEM. El resto del coste, 3.139,10 miles incluyendo el expediente complementario reconocido en 2004, constituyó la financiación del Ayuntamiento de Salamanca.

La rehabilitación del Teatro Liceo se llevó a cabo mediante los siguientes expedientes de contratación y otras actuaciones:

— Obras de rehabilitación del Teatro Liceo, cuyo coste ascendió a un total de 9.865,31 miles de euros incluyendo, además del precio inicialmente adjudicado, los expedientes modificado y complementario, así como el mayor importe ejecutado según la liquidación. La redacción del proyecto y la dirección de las obras fueron encomendadas a técnicos municipales que recibieron gratificaciones por el desempeño de esta función. El Ayuntamiento retuvo al contratista, con objeto de financiar estos honorarios un total de 317,73 miles de euros, correspondientes al 5% del presupuesto de ejecución material de la obra. De acuerdo con el anexo al proyecto emitido por el arquitecto director de área, las gratificaciones se evaluaron en 58,58 miles de euros.

— Contrato de asistencia técnica para el control de calidad, adjudicado el 1 de septiembre de 2000, abonándose hasta febrero de 2003 por este contrato 127,44 miles de euros. Para financiar este contrato se aplicó la tasa por dirección de obra, inspección, control de calidad y liquidación de la obra, reteniéndose al contratista el 3% del presupuesto de ejecución de las obras que dio lugar a un ingreso presupuestario de 217,11 miles.

— Nombramiento de coordinadores de seguridad y salud, adjudicado a profesionales ajenos a la Corpora-

ción. El coste abonado por este concepto ascendió a 41,76 miles de euros. De acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas de la obra y en aplicación de la tasa municipal, en cada certificación se retuvo al contratista el 0,8% del presupuesto de ejecución material, que ascendió a un total de 50,84 miles de euros.

De los expedientes mencionados se ha analizado el contrato de obras, sin perjuicio de los resultados que se exponen posteriormente en el epígrafe III.7.1.7. sobre los expedientes financiados con retenciones practicadas al contratista.

El contrato de obras para la rehabilitación del Teatro Liceo de Salamanca fue un contrato administrativo de obras, cuyo expediente fue aprobado por el Pleno de la Corporación el 6 de abril de 2000. Se declaró la urgencia en la tramitación, el procedimiento abierto y el sistema de adjudicación el concurso. El precio de licitación ascendió a 6.660,62 miles de euros.

Con anterioridad, el 25 de noviembre de 1999 por Resolución de la Alcaldía se había aprobado el proyecto de obras sin que conste el informe de supervisión técnica exigido en el artículo 128 del TRLCAP; la aprobación del expediente se produjo con la ratificación por el Pleno al ser el órgano competente.

En el pliego de cláusulas administrativas del contrato de obras se definían, entre otros, como criterios de valoración del concurso la aportación de maquinaria y medios humanos, cuando de acuerdo con el artículo 17 del TRLCAP, estos son criterios para valorar la solvencia técnica y, por tanto, no deberían afectar a la puntuación otorgada para la adjudicación de la obra.

Las actas de apertura de pliegos y de propuesta de adjudicatario se encontraban firmadas por algunas per-

sonas que no formaban parte de la mesa de contratación, sin que constase delegación al respecto.

La aprobación del expediente de obras y parte de su ejecución se realizó sin que existiese crédito suficiente en la partida presupuestaria a la que se aplicó el gasto, pese a que de acuerdo con el artículo 11 del TRLCAP, la existencia de crédito adecuado y suficiente es uno de los requisitos para la contratación administrativa.

La adjudicación del contrato se realizó por la Comisión de Gobierno el 28 de junio de 2000 por un precio de 6.577,36 miles de euros, formalizándose el contrato el 7 de julio de 2000. El plazo previsto para la terminación de las obras finalizaba el 11 de enero de 2002.

El convenio con el Ministerio que estableció la aportación a realizar en el ejercicio 2000 se firmó el 26 de diciembre de ese año, con posterioridad, no sólo a la aprobación del expediente sino también a la adjudicación del contrato, su formalización, e incluso con posterioridad al acta de comprobación del replanteo que constituyó el inicio de la ejecución del contrato. Por otra parte, el Protocolo de Colaboración con la Junta de Castilla y León se firmó el 29 de junio de 2000, también con posterioridad a la aprobación del expediente y un día después de la adjudicación del contrato. Estas deficiencias fueron puestas de manifiesto por la Intervención del Ayuntamiento en Informe de 28 de marzo de 2000 y sus reparos fueron convalidados por el Pleno municipal.

El expediente de generación de crédito, por el importe correspondiente a la primera anualidad, 1.111,69 miles de euros, fue aprobado en mayo de 2000 sin que consten firmados los convenios de colaboración con el Ministerio de Fomento y la Junta de Castilla y León que justifique el ingreso.

Por lo que se refiere a la ejecución de la obra, tres de las certificaciones que totalizaron 1.720,35 miles de euros se emitieron sin consignación presupuestaria y fueron abonadas previa aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito. Además, dos certificaciones y la mayor parte de otra, por importe total de 925,04 miles de euros se abonaron en septiembre de 2002, previa aprobación de una generación de crédito sin que tampoco en este caso el convenio que justificaba su financiación estuviera suscrito.

De acuerdo con el informe del director de obras, éstas fueron entregadas para su uso, en recepción provisional, el 1 de marzo de 2002.

El presupuesto del proyecto modificado elaborado en diciembre de 2001 y la memoria del proyecto complementario de marzo de 2002, fueron aprobados con posterioridad a su ejecución y en ausencia de procedimiento administrativo alguno por la Junta de Gobierno Local en marzo y julio de 2004, respectivamente.

En 2004 se abonó y aplicó a presupuesto el proyecto modificado por 1.297,79 miles de euros, la liquidación del proyecto modificado por 129,47 miles, que no consta aprobada por órgano competente, y el proyecto complementario por 1.202,94 miles.

El coste de las obras de rehabilitación del Teatro Liceo inicialmente previsto en 6.577,36 miles de euros, se incrementó en la ejecución hasta 9.865,31 miles, lo que supuso un aumento del 49,99% respecto al precio inicial, que fue soportado por el Ayuntamiento.

III.7.1.4 Sala de Exposiciones Santo Domingo

Las obras tuvieron por objeto la rehabilitación del antiguo colegio del siglo XVI de Santo Domingo de la Cruz para destinarlo a sala de exposiciones y la urbanización de las calles circundantes.

Para la financiación de este proyecto, el Ayuntamiento suscribió un Protocolo de Colaboración con la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León por el que ésta se comprometió a financiar hasta un 40%, como máximo, del presupuesto de ejecución de la obra fijado en el protocolo.

El gasto ascendió a 2.402,45 miles de euros realizado en su totalidad por el Ayuntamiento, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

	2001	2002	TOTAL
AYUNTAMIENTO	1.619,36	783,09	2.402,45

La financiación del proyecto fue realizada mediante aportaciones de la Junta de Castilla y León, por importe de 698,59 miles de euros, y una subvención concedida con cargo al Fondo de Cooperación Local del año 2001 por importe de 524,78 miles.

El Ayuntamiento, además, tenía previsto una aportación de 811,37 miles de euros procedentes del Ministerio de Fomento, que finalmente no se obtuvo, por lo que el Ayuntamiento financió 1.179,08 miles.

Para la realización de la Sala de Exposiciones del Colegio, se tramitaron los siguientes expedientes de contratación y otras actuaciones:

— Obras para la rehabilitación del Colegio Santo Domingo por 2.402,45 miles de euros. La redacción del proyecto y la dirección de las obras se encargaron a técnicos municipales y no fue objeto de expediente contractual.

— Nombramiento de responsable para la ejecución del control de calidad de la obra, concepto por el que se abonó un total de 18,22 miles de euros.

— Nombramiento del coordinador de seguridad y salud por un importe del 0,4% del presupuesto de ejecución material. En las certificaciones de obra se retuvo por este concepto al contratista de las obras el 0,87%.

Se ha analizado el expediente de contratación de las obras de rehabilitación del Colegio de Santo Domingo y urbanizaciones exteriores que se aprobó por Resolución de la Alcaldía de 4 de abril de 2001. La forma de adjudicación fue el concurso mediante procedimiento abierto y la tramitación urgente. El presupuesto de licitación ascendió a 2.539,05 miles de euros.

El proyecto se licitó por el importe global señalado y estaba compuesto por tres subproyectos, referidos a la edificación, el ajardinamiento interior y la urbanización exterior. No consta el informe de supervisión del proyecto, tal como señala el art.128 del TRLCAP.

Al igual que en el resto de los pliegos de cláusulas administrativas examinados, para la valoración del concurso se incluyeron dos criterios que se refirieron a medios materiales y personales, criterios que son medios para acreditar la solvencia técnica y profesional. Tampoco consta el informe sobre el pliego, como exige el artículo 113 del TRRL, que debía realizar el Oficial Mayor que tenía esta competencia delegada por el Secretario, sino un informe del Asesor Jurídico de la Corporación.

De acuerdo con el artículo 69.2 del TRLCAP, en los contratos financiados con aportaciones de distinta procedencia debe acreditarse la plena disponibilidad de todas las aportaciones en el momento de la aprobación del expediente, circunstancia que no se producía en este caso. El día 3 de mayo de 2001, con posterioridad a la aprobación del expediente, se aprobó por la Junta de Castilla y León la distribución del Fondo de Cooperación Local para el año 2001; además, no consta la existencia de los convenios anuales que establecieran la distribución por anualidades de las aportaciones del Estado y de la Junta de Castilla León.

En el acta de apertura de pliegos constaba la firma de una persona distinta a las nombradas en el acuerdo de constitución de la mesa de contratación permanente sin que se mencionara la existencia de delegación al respecto.

El contrato se adjudicó por Resolución de la Alcaldía de 7 de mayo de 2001 por 2.402,45 miles de euros. El acta de comprobación de replanteo se emitió el 13 de junio de 2001. El plazo de ejecución de las obras se fijó en 7 meses, emitiéndose la última certificación en noviembre de 2002, cuando la entrega de las obras y la inauguración de la Sala de exposiciones se produjo el 22 de enero de 2002.

Por lo que se refiere a la ejecución del contrato, aunque se adjudicó por el presupuesto global, se dividió en dos partes, que se imputaron a partidas presupuestarias diferentes, una correspondiente a las obras de rehabilitación y urbanización interior y parte de la

urbanización exterior y otra al resto de la urbanización exterior.

Se emitieron 8 certificaciones de obras correspondientes a la rehabilitación y urbanización interior y exterior parcial. En una de ellas fue necesario un reconocimiento extrajudicial de crédito ante la falta de consignación presupuestaria en el momento de su expedición y en otras dos retrasar el pago hasta habilitar crédito suficiente, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 99 del TRLCAP, sin que conste el pago de intereses de demora.

Para el resto de la urbanización exterior se emitieron 9 certificaciones, la última de ellas con fecha de noviembre de 2002, que debería corresponder a la liquidación ya que se emitió con posterioridad al acta de entrega de la obra que se realizó con fecha 22 de enero de 2002. Esta certificación no cumple los requisitos de una liquidación ya que se emitió como una certificación más de la obra ejecutada. De las 9 certificaciones, 3 se abonaron con retraso, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 99 del TRLCAP, sin que conste el abono de intereses de demora.

III.7.1.5 Parque Arqueológico de San Vicente

Este proyecto tenía por objeto la integración, restauración y musealización de los restos de la planta del antiguo Convento de San Vicente.

La financiación prevista se fijó en sendos convenios con la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Cultura. De acuerdo con el convenio suscrito el 8 de noviembre de 2000, el Ministerio se comprometió a aportar 1.110,45 miles de euros en el año 2001 y 740,30 miles de euros en el 2002, mientras que la Comunidad Autónoma, con la firma del Protocolo de Colaboración para la financiación de varios edificios integrantes del patrimonio cultural de la ciudad, se comprometió a aportar hasta un máximo del 40% del presupuesto de las obras. Este Protocolo fue suscrito el 29 de junio de 2000.

El gasto realizado por el Ayuntamiento fue de 3.922,41 miles de euros, de acuerdo con la siguiente distribución anual:

	2000	2001	2002	2003	2004	TOTAL
AYUNTAMIENTO	1.166,07	1.345,37	949,24 ⁹	—	461,73	3.922,41

Las aportaciones recibidas que constituyeron la financiación de las obras procedieron del Ministerio de Cultura por importe de 1.848,70 miles de euros y de la Junta de Castilla y León por importe de 741,14 miles, el resto 1.332,57 miles, fue financiado directamente por el Ayuntamiento.

Para la realización del Parque Arqueológico se tramitaron los siguientes expedientes de contratación y otras actuaciones:

— Convenio de permuta entre la Universidad Pontificia de Salamanca y el Ayuntamiento de Salamanca por el

que se aprobó la permuta del Colegio Hispano Americano de Nuestra Señora de Guadalupe y la edificabilidad dotacional atribuida por el planeamiento vigente correspondiente a dicha superficie, propiedad de la Universidad Pontificia, por una parcela propiedad del Ayuntamiento valorada en 1.035,07 miles de euros y 102,70 miles a entregar en efectivo. Una vez ratificado el Convenio el 21

⁹ Incluye el importe correspondiente a los importes pendientes de aplicar a presupuesto correspondientes a los proyectos complementario y modificado.

de julio de 2000, se procedió a contratar las obras de acceso provisional para que el Colegio pudiese continuar en funcionamiento mientras se ejecutaban las obras del contrato principal y hasta que se ocupase el nuevo edificio. El coste de estas obras fue de 28,30 miles.

— Obras para la construcción del Parque Arqueológico por 2.756,36 miles de euros, importe que comprende la ejecución de las dos fases en las que se dividieron las obras, más dos proyectos modificados y dos complementarios.

— Nombramiento de los directores de obra, con unos honorarios de 38,18 miles de euros, de los que se reconocieron 5,48 miles en 2003 y 28,16 miles en 2005. En el contrato de obras se establecía una retención del 5% del presupuesto de la ejecución de las obras para esta finalidad.

— Contrato de consultoría y asistencia para la ejecución del control de calidad para la primera fase del contrato de obras por 5,02 miles de euros, que se abonaría con cargo al 1,5% a retener al contratista de la obra, de acuerdo con la tasa establecida al efecto. Del importe total adjudicado se reconocieron 3,43 miles. El control de calidad de la segunda fase se contrató directamente por el adjudicatario de las obras.

— Nombramiento de los responsables de la coordinación de seguridad y salud para la primera fase de las obras por 7,46 miles de euros, aunque finalmente se abonó por el Ayuntamiento 36,17 miles de euros. No consta nombramiento para la segunda fase.

No consta el contrato de redacción del proyecto de obras del Parque Arqueológico San Vicente.

Se han fiscalizado la totalidad de contratos de obras suscritos: la primera y segunda fase del proyecto de ejecución para la protección de los restos de la planta del antiguo Convento de San Vicente y los expedientes modificados y complementarios.

En septiembre de 1999 se presentó un proyecto básico de intervención y urbanización en la planta del Antiguo Convento de San Vicente que incluía un presupuesto global de la obra de 2.039,94 miles de euros. Ante la falta de crédito para la totalidad del proyecto, se aprobó en 1999 un expediente de contratación, para una primera fase, con un presupuesto de 1.182,30 miles de euros del crédito disponible y el resto 857,64 miles, la segunda fase, se presupuestó en otro expediente de contratación aprobado en 2001. Cada fase dispuso de su memoria y presupuesto independiente, licitándose también de forma separada. Las memorias definen el mismo objeto, con alguna diferencia en las actuaciones a desarrollar, pero no afectaban al objeto de ambos contratos que estaba constituido por la integración, restauración y musealización de los restos de la planta del antiguo Convento de San Vicente. El expediente de contratación de la primera fase se aprobó en diciembre de 1999 con un presupuesto de 1.182,30 miles de euros, y el de la segunda fase en octubre de 2001, con un presupuesto de 857,64 miles de euros, ambos mediante concurso y procedimiento abierto.

El acta de replanteo previo a la tramitación del expediente de contratación, una vez aprobado el proyecto, como establece el artículo 129 de la LCAP, señalaba la plena disponibilidad de los terrenos. Sin embargo, existían informes anteriores que exponían la necesidad de adquirir los bienes y realizar las obras de acceso al Colegio Nuestra Señora de Guadalupe. Estas obras eran necesarias para la ejecución del contrato, como se puso de manifiesto posteriormente. A pesar de ello, el procedimiento se desarrolló hasta la formalización del contrato. La adjudicación se realizó el 16 de febrero de 2000 por 1.122,24 miles de euros, formalizándose el 29 de marzo del mismo año.

Hasta el 15 de junio de 2000 no se suscribió el convenio entre el Ayuntamiento y la Universidad Pontificia para la permuta de los bienes anteriormente mencionados. Las obras de acceso al Colegio, cuyo coste ascendió a 28,30 miles de euros, se empezaron a ejecutar tras la firma del acta de comprobación del replanteo de la primera fase de la obra principal, el 1 de febrero de 2001, de acuerdo con lo señalado por la empresa adjudicataria en su oferta. El 24 de julio de 2001, el arquitecto municipal emitió un informe favorable sobre las obras de acceso ejecutadas; sin embargo, la propuesta de gasto y la adjudicación de estas obras, se realizaron con posterioridad, en septiembre y diciembre de 2001 respectivamente. La factura se presentó con la misma fecha que la adjudicación de las obras y por su importe total. En consecuencia estas obras de acceso fueron ejecutadas al margen del procedimiento legalmente establecido.

Por lo que se refiere a la ejecución de la obra principal, la primera fase se inició a partir del acta de comprobación de replanteo, el 1 de febrero de 2001, un año después de la formalización del contrato, incumpliendo el artículo 142 de la LCAP. No se emitió certificación correspondiente al mes de noviembre, cuando de acuerdo con el artículo 145 de la LCAP las certificaciones deben expedirse con una periodicidad mensual. La certificación del mes de diciembre (certificación n.º 10) recoge parte de las obras pendientes del proyecto inicial y el modificado aprobado en noviembre de 2001. En la fecha en que se emitió esta certificación, de acuerdo con el informe de la oficina presupuestaria del Ayuntamiento, no existía consignación presupuestaria para esta finalidad, que no se dotó hasta finales del mes de diciembre.

En noviembre de 2001 se presentó la memoria del proyecto modificado a la primera fase con un presupuesto de 223,13 miles de euros, que suponía un incremento del 19,88% sobre el proyecto inicial. La justificación del modificado se debió, en parte, a imprevisiones y carencias del proyecto inicial. Esta situación ya había sido puesta de manifiesto por la Intervención, continuándose a pesar de ello con la tramitación del expediente.

La ejecución de las obras correspondientes al proyecto modificado se realizaron con anterioridad a la tramitación y aprobación del correspondiente expediente, puesto que la adjudicación se produjo el 27 de

diciembre de 2001 y la formalización del contrato el 3 de enero de 2002, mientras que la certificación de obras emitida en el mes de diciembre ya incluía la ejecución de este proyecto modificado.

La tramitación de la segunda fase de las obras se realizó estando vigente el TRLCAP, aprobado en el año 2000.

El 4 de diciembre de 2001 se adjudicó la obra de la segunda fase por 850,78 miles de euros, al mismo contratista que venía ejecutando la primera y la formalización del contrato se suscribió el 3 de enero de 2002.

En el mes de mayo de 2002 se solicitó la autorización para redactar las memorias y los presupuestos de los proyectos de obras complementarios a la primera fase por 223,65 miles de euros, un 19,93% del presupuesto definitivo; y a la segunda fase por 167,44 miles de euros, un 19,52% del presupuesto y otro proyecto modificado de la segunda fase por 169,11 miles de euros. Todos fueron tramitados conjuntamente, aprobándose el 28 de noviembre de 2002. El 13 de enero de 2004 se adjudicaron los proyectos complementario y modificado de la segunda fase y, por el contrario, no consta la adjudicación del proyecto complementario de la primera fase.

La ejecución de las obras correspondientes a la segunda fase se inició en febrero de 2002, emitiéndose 9 certificaciones de la obra principal. La certificación n.º 9 correspondía a la ejecución de las obras del proyecto modificado. Su importe ascendió a 168,96 miles de euros que no se aplicaron a presupuesto hasta el ejercicio 2004. En este mismo ejercicio se emitió y se aplicó a presupuesto la certificación n.º 1 de las obras complementarias de la segunda fase, por importe de 129,99 miles de euros.

La justificación para realizar los proyectos de las obras complementarias era la misma que para las obras

principales; además, debido a que el fraccionamiento de las obras en dos fases no estaba justificado en el objeto del contrato, no existió conexión entre los complementarios y cada una de las fases de la obra principal.

Los proyectos modificados y complementarios se ejecutaron con anterioridad a la tramitación de los respectivos expedientes, incumpliendo los procedimientos legalmente establecidos. Además, se utilizaron de manera inadecuada las figuras de los expedientes modificado y complementario establecidas en el TRLCAP, puesto que no respondían a los motivos que, de acuerdo con la legislación aplicable, deben servir.

En 2004 el Ayuntamiento reconoció obligaciones por 461,73 miles de euros y 261,25 miles figuran pendientes de imputar a presupuesto a la fecha de cierre de los trabajos de fiscalización.

III.7.1.6 Centro de Arte Salamanca

El Centro de Arte de Salamanca destinado a acoger exposiciones, fundamentalmente de arte contemporáneo, se ubicó mediante obras de restauración y rehabilitación en la antigua Prisión Provincial.

La financiación del expediente se realizó mediante aportaciones del Ministerio de Fomento y de la Junta de Castilla y León. De acuerdo con el convenio suscrito el 10 de noviembre de 2000, el Ministerio aportaría el 60% del presupuesto de la obra y la Comunidad Autónoma se comprometió en el Protocolo suscrito el 29 de junio de 2000 a aportar el 35,26%. El coeficiente de financiación correspondiente al Ayuntamiento fue de 4,74%.

El Centro de Arte fue inaugurado el 22 de abril de 2002 y el gasto aplicado por el Ayuntamiento y CULTURSA fue de 11.528,90 miles de euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

	2000	2001	2002	2003	2004	TOTAL
AYUNTAMIENTO	2.359,98	4.018,27	2.685,89	—	2.317,81	11.381,95
CULTURSA	—	—	49,11	96,96	—	146,07
TOTAL	2.359,98	4.018,27	2.735,00	96,96	2.717,81	11.528,90

Para la realización del Centro de Arte de Salamanca se llevaron a cabo los siguientes expedientes de contratación y otras actuaciones:

— Contrato de compra del inmueble y del solar de la antigua Prisión Provincial por 1.013,72 miles de euros a la Sociedad Estatal de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, entregándose en pago un solar propiedad del Ayuntamiento, valorado en 372,71 miles de euros, y la diferencia, 641,01 miles de euros, se abonó en tres anualidades. La adquisición del inmueble se realizó el 14 de junio de 2000.

— Obras para la rehabilitación de la Prisión Provincial de Salamanca, como adaptación a centro de arte, por 9.622,98 miles de euros, incluyendo un modificado del proyecto inicial.

— Contrato de redacción del proyecto de la obra y del modificado, por los que se abonaron 144,24 miles de euros.

— Nombramiento de directores de obra con unos honorarios de 84,74 miles de euros.

— Contrato de consultoría y asistencia técnica para el de control de calidad, adjudicado por 103,81 miles de euros de los que se reconocieron 99,80 miles de euros. Al igual que en el resto de expedientes para esta finalidad, financiado mediante retenciones practicadas al contratista de la obra.

— Contrato de consultoría y asistencia técnica para la coordinación de seguridad y salud con un coste de 112,96 miles de euros, reteniéndose por este concepto al contratista de la obra el 4% del presupuesto de ejecución material de las obras.

Se ha fiscalizado el contrato de rehabilitación de la antigua Prisión Provincial, obteniéndose los siguientes resultados:

El expediente de contratación se aprobó por la Comisión de Gobierno el 24 de octubre de 2000, con un presupuesto de 7.768,98 miles de euros. La adjudicación se llevaría a cabo mediante concurso y procedimiento abierto, declarando la tramitación urgente del expediente.

Como el resto de expedientes examinados, el pliego de cláusulas administrativas definía criterios para la adjudicación del contrato, que correspondían a criterios de acreditación de la solvencia técnica o profesional del contratista.

Las actas de apertura de pliegos y de propuesta de adjudicatario se encontraban firmadas por algunas personas que no formaban parte de la mesa de contratación, sin que constase delegación al respecto.

El 20 de diciembre se adjudicó la obra por 7.305,17 miles de euros, formalizándose el contrato el mismo día de la adjudicación.

Por lo que se refiere a la ejecución de las obras, se emitieron 17 certificaciones, la primera de ellas correspondiente al mes de diciembre de 2000 y, posteriormente, se fueron aprobando con una periodicidad mensual excepto las dos últimas, puesto que desde febrero de 2002 sólo se emitieron certificaciones en abril y junio de este año.

El acta de ocupación de las obras se firmó el 22 de abril de 2002 y en ella se recibieron también las obras correspondientes al proyecto reformado, es decir el proyecto original y el modificado.

El expediente de modificación, se aprobó por la Alcaldía el 8 de febrero de 2002, y se justificó en cambios solicitados por el Consorcio Salamanca 2002 y derivados de la anulación de un aparcamiento subterráneo previsto en el proyecto inicial, así como en mejoras y reajustes en la accesibilidad y protección contra el fuego. Este expediente de obras no fue tramitado administrativamente por falta de crédito presupuestario, lo que no impidió que las obras se llevaran a cabo.

Con fecha 16 de abril de 2004, la Junta de Gobierno aprobó el abono del importe de estas obras por importe de 1.444,62 miles de euros. Esta modificación representaba el 19,77% del precio inicial. Además, en 2004 se reconoció una última certificación correspondiente a la liquidación de las obras por importe de 873,19 miles de euros que representaba el 9,97% del precio del proyecto ya reformado.

Por todo ello, el proyecto reformado se realizó al margen del procedimiento legalmente previsto y, al igual que en contratos anteriores, se utilizó la figura de los proyectos modificados y complementarios de forma inadecuada, al no tener por objeto cubrir ineficiencias, errores o imprevisiones en los proyectos iniciales.

CULTURSA realizó diferentes adquisiciones para el equipamiento del Centro de Arte Salamanca en los ejer-

cicios 2002 y 2003. La principal operación llevada a cabo por la Sociedad fue la adquisición de equipamiento para el almacenaje y archivo por importe de 103,33 miles de euros mediante la adjudicación de un contrato en el ejercicio 2003 tras la apertura de un procedimiento de licitación para la presentación de ofertas. Esta adquisición debió ser realizada por el Ayuntamiento de Salamanca al tratarse de edificios propiedad del mismo.

III.7.1.7 Contratos de control de calidad, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud

El Ayuntamiento de Salamanca para financiar la dirección de las obras, su control de calidad y la coordinación de seguridad y salud, practicaba retenciones al contratista de la obra mediante la correspondiente tasa.

Los pliegos de los contratos de obra establecían las retenciones a practicar al contratista, en aplicación de la tasa por dirección de obra, inspección, control de calidad y liquidación de obras cuya ordenanza fiscal era aprobada cada ejercicio por la Corporación.

De acuerdo con lo establecido en la ordenanza de la tasa, al contratista se le retenía un 5% del presupuesto de ejecución material de la obra en concepto de trabajos de dirección, inspección y liquidación de obras y el 1,5% del mismo presupuesto en concepto de control de calidad de materiales e instalaciones. Estas retenciones eran practicadas en cada certificación.

Además de estas retenciones practicadas como consecuencia de la aplicación de la tasa, los pliegos establecían otra retención del 0,8% del presupuesto de ejecución, también a practicar al contratista de la obra, para la coordinación de seguridad y salud.

Los expedientes de contratación del control de calidad examinados fueron adjudicados a contratistas distintos de los adjudicatarios de las obras.

La dirección de obras del Teatro Liceo y Sala de Exposiciones de Santo Domingo se encomendó a técnicos municipales. En el resto de las obras objeto de análisis se nombraron profesionales ajenos a la Corporación, sin tramitar contrato administrativo alguno, como hubiera sido preceptivo al tratarse de una prestación de servicios, incluida en el objeto definido por el TRLCAP para los contratos de consultoría, asistencia técnica y de servicios. En el caso de la dirección de las obras de rehabilitación del Teatro Liceo, los técnicos municipales que redactaron el proyecto y llevaron a cabo la dirección de las obras percibieron 58,58 miles de euros en concepto de gratificaciones.

Para la coordinación de seguridad y salud se nombraron técnicos ajenos a la Corporación sin tramitar contrato administrativo alguno.

El Ayuntamiento de Salamanca establecía porcentajes en los pliegos de cláusulas administrativas que suponían retenciones superiores a los precios licitados en los contratos para el control de calidad y a los fijados en el nombramiento de directores de obra y coordinación de seguridad y salud.

De estos contratos se han analizado los expedientes completos relativos al Centro de Artes Escénicas y al Pabellón Multiusos Sánchez Paraíso, con los siguientes resultados:

- 1.º Contrato de asistencia técnica para el control de calidad en el seguimiento de las obras del Centro de Artes Escénicas

El contrato de control de calidad de las obras del Centro de Artes Escénicas fue un contrato de consultoría y asistencia técnica, cuyo expediente de contratación se aprobó por Resolución de la Alcaldía de 7 de febrero de 2001. En dicho acuerdo se aprobaron los pliegos en los que se estableció una tramitación ordinaria del expediente y un procedimiento de adjudicación mediante concurso abierto. El precio fijado fue de 126,17 miles de euros.

La tasa por dirección de obra, inspección, control de calidad y liquidación de obras establecía la retención al contratista de la obra del 1,5% del presupuesto de ejecución de material de la obra, no obstante la retención aplicada fue del 2%.

El artículo 202 del TRLCAP establece que para la celebración de este tipo de contratos es necesario que el expediente incorpore un informe del servicio interesado en el que se justifique debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o conveniencia de no aplicar los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato, informe que no consta en el expediente.

El contrato se adjudicó mediante Resolución de la Alcaldía de 7 de mayo de 2001 por el precio de licitación fijado en el expediente. La formalización del contrato se realizó el 6 de junio del mismo año.

Los criterios de selección para la adjudicación, regulados en el pliego de cláusulas administrativas no se ajustaron a lo establecido en el artículo 86 del TRLCAP. Uno de los criterios establecidos era la capacidad técnica de la empresa y los medios materiales y humanos a disposición del trabajo, criterio que no debe de ser objeto de valoración, ya que este es un requisito para acreditar la solvencia técnica o profesional. La aplicación del criterio de la valoración económica no fue adecuada ya que se puntuó al adjudicatario mediante la referencia de la «tipología de las pruebas y ensayos y su coste unitario», cuando a este procedimiento no se hacía mención en el pliego.

La Alcaldía aprobó el pliego de cláusulas administrativas con los criterios señalados, a pesar de que las deficiencias señaladas fueron puestas de manifiesto por la Intervención del Ayuntamiento. En el informe de la Secretaría Municipal no consta el pliego de cláusulas administrativas.

La aplicación de los criterios aprobados pudo limitar la concurrencia, establecido en el artículo 11 del

TRLCAP como uno de los principios que inspiran la contratación de las Administraciones Públicas.

En cuanto a la ejecución del contrato, no se realizaron certificaciones mensuales, tal y como establecía el artículo 3 del pliego de cláusulas administrativas. Constan 7 certificaciones por importe de 95,17 miles de euros y a enero de 2005 figuran pendientes de certificar 31 miles para completar el precio adjudicado.

- 2.º Contrato de asistencia técnica para el control de calidad en el seguimiento de las obras del Pabellón Multiusos Sánchez Paraíso

El contrato del control de calidad de las obras del Pabellón Multiusos se calificó también como un contrato administrativo de consultoría y asistencia técnica.

El expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución de la Alcaldía de 6 de marzo de 2001 con un presupuesto de licitación de 147,61 miles de euros, estableciéndose como forma de adjudicación el concurso mediante procedimiento abierto.

No consta en el expediente informe justificando la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no aplicar los medios materiales y personales con que cuenta la Corporación para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato, exigido en el artículo 202 del TRLCAP.

El pliego aprobado definía como criterios de adjudicación del contrato, los medios materiales y personales que son criterios para acreditar la solvencia técnica y profesional, además, el expediente no fue informado por la Secretaría del Ayuntamiento tal y como establece el artículo 113 del TRLCAP.

La adjudicación del concurso se acordó el 9 de mayo de 2001 por 144,15 miles de euros, importe por el que finalmente se ejecutó.

En la ejecución del contrato las certificaciones no se realizaron con periodicidad mensual y 7 de las 20 facturas emitidas, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2002, tenían fecha de 22 de julio de 2003, posterior a la ocupación definitiva de las obras, que se produjo el 9 de junio de 2003.

El pago de 16 facturas se realizó con un retraso superior a los dos meses establecidos en el artículo 99.4 del TRLCAP, sin que consten intereses de demora.

- 3.º Otros resultados

Respecto a la justificación de tramitar este tipo de contratos, la cláusula 38 del Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, que aprueba el Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado otorga la facultad a la dirección de la obra de ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades, en caso de resultar pertinentes y fija que los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de la obra.

En los pliegos de los contratos de obras se estableció como uno de los criterios de selección del adjudicatario que definiera «los niveles y desarrollo de los controles de calidad a que se compromete, con expresión de su repercusión porcentual sobre el presupuesto».

Por tanto, aunque el control de calidad aparece debidamente regulado en la legislación de los contratos administrativos de obras y en los pliegos aprobados por la Corporación se contemplaba el importe destinado a esta finalidad estas cantidades como uno de los criterios de selección del adjudicatario, el Ayuntamiento celebró un contrato de asistencia para la realización de estas funciones sin que conste en el expediente motivación alguna que justifique la utilización de un procedimiento diferente al contemplado en la legislación aplicable.

En algunos casos el precio del contrato adjudicado superaba el 1,5% sobre el presupuesto de ejecución material de la obra y el 1% de referencia establecido en el Decreto 3854/1970, antes citado, como coste máximo de esta prestación, según se haya motivado por la Corporación la necesidad de aplicar un porcentaje superior.

Por lo que se refiere a los contratos correspondientes al resto de edificios, el control de calidad del Teatro Liceo se adjudicó directamente a la empresa propuesta por el adjudicatario de las obras sin que se tramitara el correspondiente expediente de contratación de consultoría y asistencia técnica.

El control de calidad de la Sala de Exposiciones de Santo Domingo se adjudicó, tras la consulta de tres ofertas a una empresa, sin tramitar expediente de contratación, por importe de 17,06 miles de euros, presentándose una sola factura por un importe superior, 18,22 miles. Las retenciones practicadas al contratista fueron superiores al 1,5% establecidas en la ordenanza fiscal y representó el 2,5% de cada certificación.

Por último, el Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobado por el Pleno el 15 de julio de 2004, sobre los Procedimientos de Gestión y Control de Tasas en el Sector Público Estatal, hace referencia al efecto de este tipo de tasas sobre la contratación pública y recomienda estudiar la posibilidad de suprimirlas, con la inherente reducción de los porcentajes de incremento de los presupuestos de ejecución material de las obras afectadas. Esta supresión tendría un impacto presupuestario prácticamente nulo y colaboraría notablemente a simplificar la gestión administrativa.

III.7.2 Otras Inversiones

Con independencia de las inversiones realizadas en la construcción y rehabilitación de los edificios en los que se desarrollaron los actos de la capitalidad cultural, el Consorcio y CULTURSA realizaron otras inversiones de menor importancia cuantitativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

	2000	2001	2002	2003	(miles de euros) TOTAL
CONSORCIO	616,76	135,32	1,07	—	753,15
CULTURSA	—	54,39	789,89	215,77	1.060,05
TOTAL	616,76	189,71	790,96	215,77	1.813,20

El Consorcio realizó adquisiciones de inmovilizado en los ejercicios 2000 y 2001 y una vez creada la Sociedad cesó su actividad inversora, canalizadas a través de CULTURSA.

Por lo que se refiere a las inversiones del Consorcio se ha analizado una muestra de los gastos realizados por importe de 207,81 miles de euros del ejercicio 2000 y de 47,76 miles de 2001, que representan el 33% y 35% del total y que correspondieron a los siguientes expedientes:

— Logotipo Salamanca 2002, por 38,95 miles de euros, del que sólo consta la propuesta y aprobación del gasto y el abono de la factura que comprendía el coste del trabajo encargado y la tasa del registro de Patentes y Marcas.

— Tres contratos de suministro, uno para la adquisición de un piano de cola, por importe de 89,68 miles de euros, otro para adquisición de mobiliario para la nueva sede del Consorcio por 28,54 miles y otro de un sistema de sonido por 19,22 miles, tramitados mediante procedimiento negociado sin publicidad. Para la adquisición del piano de cola fue necesario aprobar un suplemento de crédito ya que el gasto no estaba inicialmente previsto.

— Dos contratos administrativos fueron adjudicados por procedimiento abierto mediante concurso, uno para la adquisición de mobiliario por importe de 34,85 miles de euros y otro para equipo informático por importe de 32,45 miles, ambas para la sede del Consorcio Salamanca 2002.

— La oferta presentada por el adjudicatario del contrato para la adquisición del mobiliario representó una baja del 51% del precio de licitación, por lo que se debería haber solicitado información al mismo sobre su capacidad para cumplir la oferta, así como emitir un informe técnico y solicitar una garantía complementaria, en virtud del artículo 36.4 del TRLCAP.

— Por lo que se refiere a la adquisición del equipo informático, con posterioridad a la publicación de la convocatoria de licitación se modificó el número y características del material a suministrar, lo que tendría que haber dado lugar a la publicación de una nueva convocatoria, reiniciando el plazo de presentación de propuestas, de acuerdo con el artículo 78.2 del TRLCAP.

— Adquisición de dos videos proyectores portátiles por 11,88 miles de euros. De acuerdo con el artículo 176 del TRLCAP este contrato tiene el carácter de contrato menor. Para hacer frente a esta adquisición fue necesario aprobar una modificación presupuestaria por suplemento de crédito, ya que esta inversión no estaba prevista inicialmente. Por otra parte, la propuesta de adquisición de los videos y el informe de la compra realizada por el Coordinador General no fijaba las características de los videos ni su importe.

En ninguno de los expedientes se justificó la elección del procedimiento y formas de adjudicación utilizados.

Por lo que se refiere a las adquisiciones de «Otro Inmovilizado» por CULTURSA se ha analizado una muestra de 41,83 miles de euros, 183,38 miles y 37,65 miles, para los ejercicios 2001, 2002 y 2003, con los siguientes resultados:

— Desarrollo de la página Web. CULTURSA formalizó el 30 de agosto de 2001 un contrato, previa propuesta del Director Gerente, por 69,69 miles de euros. No se han observado deficiencias en la ejecución del contrato.

— Compra de una pieza de la exposición Mona Hatum por importe de 95,88 miles de euros. El expediente estaba formado por una factura de 60 miles de libras, el escrito del Director Gerente ordenando la transferencia bancaria y la orden de transferencia por importe de 95,88 miles, gastos bancarios incluidos. No consta contrato de compra.

— Adquisición de tres videos proyectores por importe de 44,48 miles de euros. Consta la factura, la orden de pago del Director Gerente sin cuantificar su importe y la orden de transferencia.

— Adquisición de libros para la biblioteca del Centro de Arte Salamanca por un importe total de 50,23 miles de euros. Se ha seleccionado una muestra que representa el 45% del total, 15,16 miles de 2002 correspondientes a dos facturas y 7,30 miles de un pago realizado en 2003.

— Adquisición de tres vehículos por importe de 30,35 miles de euros en 2003. El Director Gerente de CULTURSA acordó el 17 de febrero de 2003 adquirir tres vehículos para su uso inmediato, y con el objeto de cederlos a la Fundación Salamanca Ciudad de la Cultura y a la Fundación Centro de Arte de Salamanca. Esta adquisición no estaba prevista en el programa de inversiones de CULTURSA para el ejercicio 2003 en que estaba prevista la liquidación de la Sociedad.

III.8 Liquidación del Consorcio Salamanca 2002 y de CULTURSA

El proceso de liquidación de las entidades que gestionaron las actividades realizadas en Salamanca como consecuencia de la capitalidad cultural se inició el 10 de

marzo de 2003, fecha en la que la Junta General de CULTURSA acordó la disolución de la Sociedad y la apertura del proceso de liquidación con el nombramiento de los liquidadores. El acuerdo mencionado fue publicado en el BORME el 3 de abril de 2003, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 263 del TRLSA.

En el acuerdo de disolución y con motivo del inicio de la liquidación de la Sociedad, era necesario elaborar y aprobar el inventario de bienes existentes y el balance de la sociedad, referidos a la fecha en la que se inició la liquidación de la Sociedad, 10 de marzo de 2003, de acuerdo con lo señalado en el artículo 272 del mencionado texto legal. Sin embargo, dichos documentos contables no fueron elaborados ni aprobados hasta el 2 de diciembre de 2003 que se celebró la Junta General de CULTURSA que aprobó las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2002 y las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2003 propuestas por los liquidadores.

Las cuentas anuales de los ejercicios 2002 y 2003 no han sido depositadas en el Registro Mercantil, incumpliendo lo establecido en el artículo 218 del TRLSA, que establece la obligación de depositar las cuentas dentro del mes siguiente a su aprobación.

Además de la aprobación de las cuentas anuales, en la Junta General se aprobó la cesión global del activo y pasivo de la Sociedad al Consorcio Salamanca 2002.

El 12 de julio de 2004 se inscribió en el Registro Mercantil la extinción de la Sociedad sin depósito de libros.

En la liquidación se tramitó y ejecutó una cesión de activos y pasivos al Consorcio que, como accionista único se subrogó en la posición jurídica de CULTURSA; sin embargo, la escritura pública se refiere a una disolución y no a una liquidación del patrimonio. La fecha de disolución de la sociedad instrumental CULTURSA fue el 2 de diciembre de 2003.

En el acuerdo de la Junta General de 2 de diciembre de 2003 se ratificó la ampliación del contrato de crédito suscrito el 17 de julio de 2002 por importe de 5.000 miles de euros en 925 miles, y se acordaron dos solicitudes de aplazamiento de su pago hasta el 31 de diciembre de 2003, según se adujo por los retrasos en el ingreso de las aportaciones de miembros del Consorcio.

Por lo que se refiere al Consorcio, el 2 de diciembre de 2003 se celebró una Junta de Gobierno que adoptó el acuerdo de subrogarse en la posición jurídica de la Sociedad disuelta. Asimismo, acordó la disolución del Consorcio Salamanca 2002 y el inicio del procedimiento de liquidación.

La Disposición final segunda de los Estatutos del Consorcio establecía que el Consorcio se debía disolver dentro del año 2003, procediéndose a su liquidación al término de su vigencia y constituyéndose a tal fin una Comisión liquidadora integrada por un representante de cada una de las entidades consorciadas para la elaboración de la propuesta de liquidación a aprobar por la Junta de Gobierno. Se nombró una Comisión liquidado-

ra con la misma composición que la Comisión Ejecutiva del Consorcio, que se disolvió con la apertura de la fase de liquidación y no se aprobó ningún balance a la fecha del acuerdo de disolución que fijara la situación patrimonial en el inicio del procedimiento de liquidación.

La primera reunión de la Comisión Liquidadora tuvo lugar el 22 de diciembre de 2003, presentándose un balance a de 16 de diciembre de 2003, sin que se propusiera su aprobación. En este balance figuraban determinadas rúbricas procedentes de CULTURSA que ya formaban parte del patrimonio del Consorcio, como el inmovilizado material, cuyo valor neto contable ascendía a 3.386,81 miles de euros, el inmovilizado inmaterial con un importe de 3,06 miles los clientes con un saldo de 13,95 miles y las existencias por importe de 292,33 miles. Los saldos de estas rubricas estaban provisionados en su totalidad.

Desde la apertura del procedimiento de liquidación hasta enero de 2005 solo se celebró una Junta de Gobierno del Consorcio Salamanca 2002, el 30 de junio de 2004. En esta Junta se aprobó la Cuenta General del Consorcio del ejercicio 2002, la liquidación y la Cuenta General del ejercicio 2003 y también, se acordó la reclamación a las entidades consorciadas para que en el plazo de tres meses ingresasen las cantidades pendientes de pago. A la fecha de redacción del presente Informe no se había producido el ingreso.

También se aprobó en dicha Junta el inventario del Consorcio, que no se había elaborado en todo el periodo y se autorizó al Ayuntamiento de Salamanca así como a los organismos, fundaciones y sociedades de él dependientes, el uso de los bienes del Consorcio para el ejercicio de sus fines.

Se reconocieron nuevos gastos por importe de 290,49 miles de euros, que añadidos a las deudas ya existentes totalizaron 4.603,24 miles, y se acordó aplazar el pago de las facturas pendientes hasta que se produjeran los ingresos procedentes del Ministerio de Cultura y de la Junta de Castilla y León. Ante los problemas de liquidez existentes en el Consorcio, también se aprobó la solicitud de la ampliación del plazo del contrato de crédito hasta el 31 de diciembre de 2004.

A la fecha de redacción del presente Informe no se ha aprobado ningún estado financiero correspondiente al ejercicio 2004 y la liquidación del Consorcio no se ha producido.

IV. CONCLUSIONES

IV.1 Con objeto de organizar y ejecutar las actividades derivadas de la designación de Salamanca como Ciudad Europea de la Cultura para el año 2002 se crearon dos entidades:

— El Consorcio Salamanca 2002 cuyos miembros fueron el Ayuntamiento de Salamanca, la Diputación provincial de Salamanca, la Junta de Castilla y León, la

Administración General del Estado, la Universidad de Salamanca y Caja Duero.

— La sociedad mercantil Cultura y Turismo de Salamanca (CULTURSA), participada al 100% por el Consorcio.

El objeto de ambas Entidades era fundamentalmente el mismo y, aunque el Consorcio se reservó las competencias de programación y captación de recursos y a la sociedad le encomendó la ejecución de la programación, no siempre se respetó esta diferenciación de funciones. La creación de CULTURSA no respondió a los fines previstos en la legislación mercantil para estas entidades, sino a una pretendida agilidad en el desarrollo de su actividad.

IV.2 El Consorcio Salamanca 2002 y CULTURSA rindieron sus Cuentas anuales al Tribunal fuera del plazo legalmente establecido; es decir, después del 15 de octubre del año inmediatamente posterior al ejercicio correspondiente. Los retrasos oscilaron entre 4 y 14 meses. Además el Consorcio, respecto al ejercicio 2004, a pesar de haber desarrollado alguna actividad económica en este periodo, ni aprobó presupuestos ni formó las Cuentas anuales.

IV.3 Las Cuentas anuales del Consorcio Salamanca 2002 de los ejercicios 2000 y 2001 representaron la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera y presupuestaria desarrollada durante dichos ejercicios:

Las Cuentas anuales del Consorcio Salamanca 2002 del ejercicio 2002 representaron la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera y presupuestaria desarrollada durante dicho ejercicio, excepto por:

— A 31 de diciembre de 2002 tenía registrados deudores pendientes de cobro por importe de 1.073,36 miles de euros (el 12% del total activo) que no se encontraban acreditados por los correspondientes compromisos de gastos de las Entidades Consorciadas, y en la liquidación del presupuesto se reconocieron incorrectamente derechos por el mismo importe que representaron el 7% del total de ingresos del ejercicio.

Las Cuentas anuales del Consorcio Salamanca 2002 correspondientes al ejercicio 2003 no representaron la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera y presupuestaria desarrollada durante dicho ejercicio, a causa de:

— El importe de los derechos pendientes de cobro no acreditados ascendió al cierre de este ejercicio a 4.078,41 miles de euros, que representaban el 40% del total activo.

— Se reconocieron incorrectamente la totalidad de los derechos de la liquidación del presupuesto de este ejercicio que ascendieron a 3.005,05 miles de euros.

IV.4 Las Cuentas anuales de CULTURSA correspondientes al ejercicio 2001 representaron la imagen fiel del patrimonio y de los resultados de la gestión económico financiera, desarrollada en dicho ejercicio.

La Cuentas anuales de CULTURSA correspondientes al ejercicio 2002 no representaron la imagen fiel del patrimonio y de los resultados de la gestión económico financiera desarrollada en dicho ejercicio, a causa de:

— El inmovilizado incluía, al menos, 2.414,37 miles de euros correspondientes a activos en bienes de propiedad municipal que deberían haber sido provisionados en su totalidad. Este importe representaba el 74% del total inmovilizado y el 29% del total activo.

— La Sociedad carecía de inventario de existencias que permitiera el adecuado control y valoración de las mismas. El saldo de existencias ascendió a 191,94 miles de euros.

— Los ingresos a distribuir en varios ejercicios incluían subvenciones de capital por 2.136,47 miles de euros correspondientes a fondos entregados por el Consorcio para la adquisición de inmovilizado en bienes municipales. Estas subvenciones deberían haberse trasladado a resultados del ejercicio.

— El importe de los acreedores con saldo deudor ascendió a 476,45 miles de euros, saldo que se debía, fundamentalmente, a la contabilización del pago de facturas con anterioridad al reconocimiento de las obligaciones. Este reconocimiento se registró en el ejercicio 2003, imputándose gastos del ejercicio 2002 en 2003. La cuantía de los acreedores con saldo deudor representaba el 113% del saldo de acreedores por prestación de servicios a 31 de diciembre.

— CULTURSA contabilizó dos veces facturas por un importe de, al menos, 367,09 miles de euros. Este error, que representaba el 87% del saldo de acreedores por prestación de servicios, se corrigió en el ejercicio 2003.

Las Cuentas anuales de CULTURSA correspondientes al ejercicio 2003 representaron la imagen fiel del patrimonio y de los resultados de la gestión económico financiera desarrollada en dicho ejercicio.

IV.5 La planificación de Salamanca 2002 se llevó a cabo sin elaborar previamente una estimación de los recursos necesarios para la financiación de los actos de la capitalidad cultural ni para el funcionamiento de las Entidades creadas para organizarlos y gestionarlos.

IV.6 La programación de Salamanca 2002 se aprobó, por la Junta de Gobierno del Consorcio, 13 días antes del inicio de su ejecución y muchos de los compromisos necesarios para la ejecución de las actividades ya estaban asumidos por los responsables del Consorcio con carácter previo a la aprobación de la programación.

IV.7 La principal fuente de financiación de Salamanca 2002 fueron las aportaciones de los miembros del Consorcio que representaron el 40% del total de la financiación registrada. Sin embargo, parte de esta financiación, 4.078,42 miles de euros, no estuvo debidamente garantizada ya que los miembros del Consorcio no asumieron formalmente los compromisos correspondientes ni dispusieron de las dotaciones presupuestarias necesarias para realizar la totalidad de las aportaciones.

De dicho importe, 1.202,02 miles correspondieron a la Administración General del Estado, 2.704,55 miles a la Junta de Castilla y León, 72,12 miles a la Universidad de Salamanca, 30 miles al Ayuntamiento de Salamanca y 69,73 miles a la Diputación provincial.

IV.8 Las aportaciones de las entidades patrocinadoras y colaboradoras derivadas de los convenios y contratos de patrocinio suscritos por el Consorcio representaron el 32% del total de la financiación de Salamanca 2002 y se ejecutaron en los términos contemplados en los correspondientes documentos suscritos.

IV.9 La totalidad de los convenios fueron celebrados por el Consorcio, correspondiéndole a esta Entidad la titularidad de los derechos y obligaciones que de ellos se derivasen; sin embargo, la mayor parte de las aportaciones (el 97%) se recibieron y contabilizaron por CULTURSA. Además, el 14% de estos convenios deberían haberse tramitado de acuerdo con procedimientos de contratación administrativa.

IV.10 Para obtener los convenios de patrocinio se contrató una empresa privada de consultoría. El expediente de contratación adoleció de deficiencias ya que el pliego de cláusulas administrativas no definía la valoración de las aportaciones no dinerarias obtenidas y tampoco estaba determinada la forma de justificar las actuaciones de la empresa adjudicataria. La ausencia de estipulaciones contractuales que permitieran resolver estas carencias dio lugar a que la liquidación del contrato se realizara sin ajustarse a parámetros predeterminados.

IV.11 La ejecución de el Programa Salamanca 2002 supuso la celebración de 290 eventos referidos a diversas actividades artísticas y culturales. La música actual fue la actividad más relevante por el número de conciertos realizados (70); seguida de la música clásica, con 58 eventos, y de las artes escénicas y las exposiciones en número similar. Las actividades que representaron mayores gastos fueron la música clásica con 3.111,69 miles de euros y el conjunto de actividades realizadas al aire libre y en diversos locales de la ciudad, bajo la denominación de Ciudad Abierta. El total de gastos directamente imputables a la ejecución del Programa Salamanca 2002 se cuantificó en 14.783,95 miles de euros.

IV.12 El número de espectadores que acudieron a los eventos a los que se accedía mediante entradas se cifraron en 162.892 a los que habría que añadir los que acudieron a los numerosos encuentros, exposiciones, espectáculos al aire libre, etc. que fueron gratuitos y con entrada libre.

IV.13 La gestión de los eventos constitutivos de Salamanca 2002 supuso la ejecución de la práctica totalidad de los actos previstos y en los términos establecidos en el Programa aprobado.

IV.14 La gestión y el control de las actividades realizadas por CULTURSA se llevaron a cabo por los mismos responsables, sin que existiera segregación de funciones, ni se establecieran procedimientos de control interno. Tampoco en los contratos correspondientes a los eventos se fijaron los procedimientos correspondientes para el control de su ejecución.

IV.15 Con objeto de dotar a la ciudad de espacios adecuados para la celebración de los actos de Salamanca 2002, el Ayuntamiento llevó a cabo un importante programa de inversiones denominado Edificios 2002 y en una proporción mucho menor también realizaron inversiones el Consorcio y CULTURSA. El total ascendió, al menos, a 66.248,56 miles de euros de los que 61.775,12 correspondieron al Ayuntamiento de Salamanca y se destinaron a la construcción o rehabilitación de 6 edificios: Centro de Arte de Salamanca, Centro de Artes Escénicas, Pabellón Sánchez Paraíso, Teatro Liceo, Parque Arqueológico y Colegio Santo Domingo.

IV.16 De los expedientes de contratación fiscalizados, tramitados por el Ayuntamiento, se dedujeron irregularidades que fundamentalmente se refirieron a:

— Se ejecutaron obras en cinco de los seis edificios de Edificios 2002 sin tramitar los preceptivos expedientes de contratación. Estas obras ascendieron, al menos, a 12.802 miles de euros y se llevaron a cabo al margen del procedimiento legalmente establecido.

— Se utilizó indebidamente la figura de los proyectos modificados y complementarios en cuatro de los seis edificios de Edificios 2002 ya que su tramitación fue originada por defectos o ineficiencias en los proyectos iniciales y no a causas nuevas o imprevistas. Los presupuestos iniciales de las obras se incrementaron en importes que superaban el 20% y deberían haberse tramitado nuevos expedientes de contratación al no concurrir las causas para acudir a estas figuras contractuales. Las desviaciones en el coste respecto a los importes adjudicados totalizaron, al menos, 17.582,84 miles de euros y fueron soportadas en su totalidad por el Ayuntamiento de Salamanca.

— Se ejecutaron certificaciones sin consignación presupuestaria que dieron lugar a reconocimiento

extrajudicial de crédito en el 50% de los contratos de obras examinados.

— Se produjeron retrasos en el abono de certificaciones de obra superior a dos meses en el 40% de los contratos de obras examinados.

— Firmaron el acta de apertura de pliegos personas que no formaban parte de la mesa de contratación sin que constase delegación al respecto en el 70% de los contratos de obras examinados.

— Los criterios de valoración incluidos en los pliegos de los concursos en el 80% de los contratos de obra examinados correspondían a medios para acreditar la solvencia técnica y profesional, en lugar de criterios válidos de adjudicación.

— La contratación de la dirección de obras y de la coordinación de seguridad y salud se ejecutó sin tramitar los preceptivos expedientes, en cuatro de los edificios por lo que se refiere a la dirección de obras y en los de coordinación de seguridad y salud.

IV.17 CULTURSA realizó inversiones en instalaciones y mobiliario para edificios de propiedad municipal por importe de 3.720,29 miles de euros. Esta actividad, que no estaba prevista en su objeto social, se llevó a cabo (en los casos más significativos por su cuantía) con la finalidad de incrementar y ampliar el equipamiento previsto en proyectos de obras promovidos, adjudicados y ejecutados por el Ayuntamiento. Estas inversiones debían haberse realizado por el Ayuntamiento y sujetas al TRLCAP.

IV.18 El proceso de liquidación de las entidades que gestionaron las actividades realizadas como consecuencia de la capitalidad cultural, se inició el 10 de marzo de 2003 con el acuerdo de disolución de CULTURSA, y la liquidación de esta Sociedad finalizó el 2 de diciembre de ese año. En esta misma fecha se acordó la disolución del Consorcio cuya liquidación aún no se ha producido.

V. RECOMENDACIONES

Una vez alcanzado el objetivo para el que fue creado el Consorcio Salamanca 2002, e iniciado el proceso para su disolución, que debía haber culminado, de acuerdo con sus Estatutos, en 2003, los miembros del Consorcio deben, previo cumplimiento por cada uno de ellos de los requisitos que sean necesarios:

— Aprobar y realizar las aportaciones necesarias dotando al Consorcio Salamanca 2002 de los recursos suficientes que permitan su disolución.

— Acordar la liquidación del Consorcio y el reparto de su patrimonio.

Madrid, 22 de diciembre de 2005.—El Presidente,
Ubaldo Nieto de Alba.

ÍNDICE DE ANEXOS

- I.1.1 Balance de Situación del Consorcio Salamanca 2002. Ejercicio 2000
- I.1.2 Cuenta de Resultados del Consorcio Salamanca 2002. Ejercicio 2000
- I.1.3 Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Consorcio Salamanca 2002. Ejercicio 2000
- II.1.1 Balance de Situación del Consorcio Salamanca 2002. Ejercicio 2001
- II.1.2 Cuenta de Resultados del Consorcio Salamanca 2002. Ejercicio 2001
- II.1.3 Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Consorcio Salamanca 2002. Ejercicio 2001
- II.2.1 Balance de Situación de Cultura y Turismo de Salamanca S.A. Ejercicio 2001
- II.2.2 Cuenta de Pérdidas y Ganancias de Cultura y Turismo de Salamanca S.A. Ejercicio 2001
- III.1.1 Balance de Situación del Consorcio Salamanca 2002. Ejercicio 2002
- III.1.2 Cuenta de Resultados del Consorcio Salamanca 2002. Ejercicio 2002
- III.1.3 Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Consorcio Salamanca 2002. Ejercicio 2002
- III.2.1 Balance de Situación de Cultura y Turismo de Salamanca S.A. Ejercicio 2002
- III.2.2 Cuenta de Pérdidas y Ganancias de Cultura y Turismo de Salamanca S.A. Ejercicio 2002
- IV.1.1 Balance de Situación del Consorcio Salamanca 2002. Ejercicio 2003
- IV.1.2 Cuenta de Resultados del Consorcio Salamanca 2002. Ejercicio 2003
- IV.1.3 Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Consorcio Salamanca 2002. Ejercicio 2003
- IV.2.1 Balance de Situación de Cultura y Turismo de Salamanca S.A. Ejercicio 2003
- IV.2.2 Cuenta de Pérdidas y Ganancias de Cultura y Turismo de Salamanca S.A. Ejercicio 2003
- V. Entidades que han suscrito Convenios
- VI. Actos Salamanca 2002

ANEXO I.1.1

CONSORCIO SALAMANCA 2002
EJERCICIO 2000

BALANCE DE SITUACION A 31/12/2000

(En miles de euros)						
ACTIVO			PASIVO			
CUENTA	INMOVILIZADO MATERIAL		574,52	CUENTA	PATRIMONIO Y RESERVAS	0,00
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	70,80	70,80 53,88 42,37 133,68 273,79	130	Resultados pendientes de aplicación	0,00
205	Mobiliario	53,88				
206	Equipos para proceso información	42,37				
208	Otro inmovilizado material	133,68				
209	Instalaciones complejas especializadas	273,79				
	INMOVILIZADO INMATERIAL		42,23		DEUDAS A LARGO PLAZO	0,00
211	Propiedad industrial	42,23		180	Fianzas recibidas a largo plazo	0,00
	DEUDORES		457,41		DEUDAS A CORTO PLAZO	1.634,58
430	Deudores por derechos reconocidos presupuesto corriente	451,37	451,37 0,00 4,81 0,00 1,23	400	Acreedores por obligaciones reconocidas, ppto corriente	1.205,70
431	Deudores por derechos reconocidos presupuestos cerrados	0,00		401	Acreedores por obligaciones reconocidas, ppto cerrados	0,00
472	Hacienda Pública, iva soportado	4,81		410	Acreedores pagos ordenados, ppto corriente	401,96
470	Hacienda Pública, deudora por iva	0,00		411	Acreedores pagos ordenados, ppto cerrado	0,00
568	Deudores por iva	1,23		475	Hacienda pública acreed por conceptos fiscales	18,43
	CUENTAS FINANCIERAS		1.370,87	477	Seguridad social, acreedora	1,20
570	Caja	0,62	0,62 1.342,91 27,34	478	Hacienda pública, iva repercutido	2,48
571	Bancos e Instituciones de Crédito, cuentas operativas	1.342,91		518	Acreedores por iva	4,81
572	Bancos e Instituciones de Crédito, cuentas restringidas recaudación	27,34		512	Entidades de previsión social de los funcionarios	0,00
	RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN		0,00		PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	0,00
	Resultados del ejercicio (negativos)	0,00		554	Ingresos pendientes de aplicación	0,00
	TOTAL ACTIVO	2.445,03		890	RESULTADOS	810,45
					Resultados del ejercicio (beneficios)	810,45
			2.445,03		TOTAL PASIVO	2.445,03
	CUENTAS DE ORDEN				CUENTAS DE ORDEN	
	Valores en depósito	15,73	15,73		Depositantes de valores	15,73

ANEXO I.1.2

CONSORCIO SALAMANCA 2002
EJERCICIO 2000
CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO

(En miles de euros)

CUENTA	DEBE	IMPORTE	CUENTA	HABER	IMPORTE
84 82	Modificación de derechos de Ptos.cerrados Resultados extraordinarios	0,00 0,00	80	Resultados Corrientes del Ejercicio	810,45
89	Resultados del ejercicio	810,45			
	TOTAL	810,45		TOTAL	810,45

CONSORCIO SALAMANCA 2002
EJERCICIO 2000

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+(2)	DERECHOS RECONOCIDOS		RECAUDACIÓN LÍQUIDA (5)	%	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
				(4)	%			
OPERACIONES CORRIENTES								
3. Tasas y otros ingresos	60,13		60,13	73,54	2,87	65,12	88,50	8,42
4. Transferencias corrientes	2740,63		2740,63	2486,39	97,12	2043,44	82,20	442,95
5. Ingresos patrimoniales	0,31		0,31	0,28		0,28	100,00	0,00
OPERACIONES DE CAPITAL								
OPERACIONES FINANCIERAS								
Pasivos financieros	0,01		0,01	0,00		0,00		0,00
TOTAL INGRESOS	2801,08	0,00	2801,08	2560,21	100,0	2108,84	82,4	451,37

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	%	PAGOS LÍQUIDOS	%	(En miles de euros)	
	(1)	(2)	(3)=(1)+(2)	(4)	(4)/(3)	(5)	(5)/(4)	(6)=(4)-(5)	
OPERACIONES CORRIENTES									
1. Gastos de personal	251,64	-58,75	192,89	128,19	66,50	108,16	84,37	20,03	
2. Gastos en bienes y servicios	2137,13	-666,45	1470,68	1185,9	80,60	507,68	42,81	678,22	
4. Transferencias corrientes	0,00	462,41	462,41	435,67	94,20	0,00		435,67	
OPERACIONES DE CAPITAL									
6. Inversiones reales	412,29	262,79	675,08	616,76	91,40	143,02	23,19	473,74	
OPERACIONES FINANCIERAS									
9. Pasivos financieros	0,01		0,01	0,00		0,00		0,00	
TOTAL GASTOS	2801,07	0,00	2801,07	2366,52	84,50	758,86	32,07	1607,66	

ANEXO II.1.1

CONSORCIO SALAMANCA 2002
EJERCICIO 2001

BALANCE DE SITUACION A 31/12/2001

(En miles de euros)							
ACTIVO				PASIVO			
CUENTA	INMOVILIZADO MATERIAL	709.84	CUENTA	PATRIMONIO Y RESERVAS	810.45		
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	75.98	130	Resultados pendientes de aplicación	810.45		
205	Mobiliario	83.29					
206	Equipos para proceso información	54.82					
208	Otro inmovilizado material	166.26					
209	Instalaciones complejas especializadas	329.49					
INMOVILIZADO INMATERIAL		42.23					
211	Propiedad industrial	42.23	180	DEUDAS A LARGO PLAZO	0.98		
				Fianzas recibidas a largo plazo	0.98		
DEUDORES		1.404.94		DEUDAS A CORTO PLAZO	1.364.54		
430	Deudores por derechos reconocidos presupuesto corriente	1.389.24	400	Acreedores por obligaciones reconocidas, ppto corriente	292.89		
431	Deudores por derechos reconocidos presupuestos cerrados	0.00	401	Acreedores por obligaciones reconocidas, ppto cerrados	0.00		
472	Hacienda Pública, iva soportado	0.00	410	Acreedores pagos ordenados: ppto corriente	1.023.05		
470	Hacienda Pública, deudora por iva	15.56	411	Acreedores pagos ordenados, ppto cerrado	3.55		
568	Deudores por iva	0.14	420	Acreedores por devolución ingresos	0.00		
	CUENTAS FINANCIERAS	262.01	475	Hacienda pública acreed por conceptos fiscales	41.80		
570	Caja	0.15	477	Seguridad social, acreedora	3.18		
571	Bancos e Instituciones de Crédito, cuentas operativas	256.22	478	Hacienda pública, iva repercutido	0.00		
572	Bancos e Instituciones de Crédito, cuentas restringidas recaudación	3.64	518	Acreedores por iva	0.00		
			512	Entidades de previsión social de los funcionarios	0.07		
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN		0.00		PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	0.00		
	Resultados del ejercicio (negativos)	0.00	554	Ingresos pendientes de aplicación	0.00		
TOTAL ACTIVO		2.419.02		RESULTADOS	243.05		
			890	Resultados del ejercicio (beneficios)	243.05		
CUENTAS DE ORDEN		16.83		TOTAL PASIVO	2.419.02		
	Valores en depósito	16.83		CUENTAS DE ORDEN	16.83		
				Depositantes de valores	16.83		

ANEXO II.1.2

CONSORCIO SALAMANCA 2002
EJERCICIO 2001
CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO

(En miles de euros)

CUENTA	DEBE	IMPORTE	CUENTA	HABER	IMPORTE
84	Modificación de derechos de Ptos.cerrados	0,00	80	Resultados Corrientes del Ejercicio	243,05
82	Resultados extraordinarios	0,00			
89	Resultados del ejercicio	243,05			
	TOTAL	243,05		TOTAL	243,05

ANEXO II.1.3

CONSORCIO SALAMANCA 2002
EJERCICIO 2001
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+(2)	DERECHOS RECONOCIDOS		RECAUDACIÓN LÍQUIDA (5)	%	(En miles de euros)	
				(4)	%			(5)/(4)	(6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES									
3. Tasas y otros ingresos	60,13		60,13	86,65	2,87	86,65	144,10	100,00	0,00
4. Transferencias corrientes	4303,25		4303,25	4243,15	97,12	2854,81	98,60	67,28	1388,34
5. Ingresos patrimoniales	123,81		123,81	49,63	0,01	48,73	40,09	98,19	0,90
OPERACIONES DE CAPITAL									
OPERACIONES FINANCIERAS									
Pasivos financieros	0,01		0,01	0,98		0,98	9800,0	100,00	0,00
TOTAL INGRESOS	4487,20	0,00	4487,20	4380,41	100,00	2991,17	97,6	68,3	1389,24

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		PAGOS LÍQUIDOS (5)	%	(En miles de euros)	
				(4)	(4)/(3)			(5)/(4)	(6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES									
1. Gastos de personal	884,44	-227,24	657,20	614,05	93,43	614,05	100,00	0,00	0,00
2. Gastos en bienes y servicios	1844,77	-249,18	1595,59	1510,12	94,64	1229,35	81,00	280,77	280,77
4. Transferencias corrientes	1474,04	622,29	2096,33	2012,2	95,98	977,03	49,00	1035,17	1035,17
OPERACIONES DE CAPITAL									
6. Inversiones reales	283,94	-145,87	138,07	135,32	98,01	135,32	100,00	0,00	0,00
OPERACIONES FINANCIERAS									
9. Pasivos financieros	0,01		0,01	0,00		0,00		0,00	0,00
TOTAL GASTOS	4487,20	0,00	4487,20	4271,69	95,19	2955,75	69,00	1315,94	1315,94

ANEXO II.2.1

CULTURSA Y TURISMO DE SALAMANCA S.A
EJERCICIO 2001

BALANCE DE SITUACION A 31/12/2001

(En miles de euros)					
ACTIVO			PASIVO		
CUENTA	INMOVILIZADO	50,09	CUENTA	FONDOS PROPIOS	-85,35
200	Gastos de constitución	1,29	100	Capital social	60,10
215	Aplicaciones informáticas	36,60	129	Pérdidas y ganancias	-145,45
281	Amortización acum del inmov inmaterial	-3,71			
226	Mobiliario	6,03			
229	Otro inmovilizado material	10,38			
282	Amortización acum del inmov material	-0,50			
	ACTIVO CIRCULANTE	2.450,80	400	ACREEDORES A CORTO PLAZO	2.586,24
300	Existencias		410	Proveedores	310,87
	Mercaderías A		475	Acreeedores por prestación de servicios	192,61
	Deudores	17,77	520	Hacienda pública acreeed por conceptos fiscales	2,91
430	Cientes	989,58		Deudas a c/p entidades de crédito	2.079,85
470	Hacienda Pública, deudora diversos conceptos	127,14			
551	Cuenta corriente con empresa grupo	587,83			
	Tesorería				
570	Caja, pesetas	0,30			
572	Bancos e instituc. crédito c/c vista, plas	5,80			
	Ajustes por periodificación				
480	Gastos anticipados	722,38			
	TOTAL ACTIVO	2.500,89		TOTAL PASIVO	2.500,89

ANEXO II.2.2

CULTURA Y TURISMO DE SALAMANCA S.A
EJERCICIO 2001

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

(En miles de euros)			
DEBE		HABER	
A. GASTOS	8.135,26	B. INGRESOS	890,83
A.1 Consumos de explotación	119,90	B.1 Ingresos de explotación	890,83
A.2 Gastos de personal		a) Importe neto de cifra de negocios	890,83
a) Sueldos, salarios y asimilados		b) Otros ingresos de explotación	
b) Cargas sociales		B.1 PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	135,07
A.3 Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	4,28		
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables		B.2 Ingresos financieros	
A.5 Otros gastos de explotación	901,71	a) En empresas del grupo	
A.1 BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN		b) En empresas asociadas	
A.6 Gastos financieros y asimilados	10,39	c) Otros	
a) Por deudas con empresas del grupo	10,39	d) Beneficios en inversiones financieras	
b) Por deudas con empresas asociadas		B.3 Diferencias positivas de cambio	
c) Por otras deudas		B.11 RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	10,39
d) Pérdidas en inversiones financieras		B.111 PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	145,45
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras			
A.8 Diferencias negativas de cambio		B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	
A.11 RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS		B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	
A.111 BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control		B.7 Ingresos extraordinarios	
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control		B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias			
A.12 Gastos extraordinarios			
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios			
A.14 RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS			
A.141 BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS		B.14 RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	
A.14 Impuesto sobre sociedades		B.141 PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	
A.15 Otros impuestos		B.1411 RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	145,45

ANEXO III.1.1

CONSORCIO SALAMANCA 2002
EJERCICIO 2002

BALANCE DE SITUACION A 31/12/2002

(En miles de euros)

Cuenta	ACTIVO		Cuenta	PASIVO	
	INMOVILIZADO MATERIAL			PATRIMONIO Y RESERVAS	
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	76,51	130	Resultados pendientes de aplicación	1.053,50
205	Mobiliario	83,29			
206	Equipos para proceso información	54,82			
208	Otro inmovilizado material	166,26			
209	Instalaciones complejas especializadas	329,70			
211	INMOVILIZADO INMATERIAL	42,56		DEUDAS A LARGO PLAZO	0,98
	Propiedad industrial	42,56	180	Fianzas recibidas a largo plazo	0,98
430	DEUDORES	2.556,28		DEUDAS A CORTO PLAZO	1.039,15
431	Deudores por derechos reconocidos presupuesto corriente	2.509,84	400	Acreedores por obligaciones reconocidas, ppto corriente	905,03
472	Deudores por derechos reconocidos presupuestos cerrados	36,06	401	Acreedores por obligaciones reconocidas, ppto cerrados	0,02
470	Hacienda Pública, iva soportado	0,00	410	Acreedores pagos ordenados, ppto corriente	0,02
568	Hacienda Pública, deudora por iva	10,38	411	Acreedores pagos ordenados, ppto cerrado	87,09
	Deudores por iva	0,00	420	Acreedores por devolución ingresos	0,00
			475	Hacienda pública acreed por conceptos fiscales	43,03
570	CUENTAS FINANCIERAS	5.457,37	477	Seguridad social, acreedora	3,92
571	Caja	0,36	478	Hacienda pública, iva repercutido	0,00
572	Bancos e instituciones de Crédito, cuentas operativas	5.453,24	512	Entidades de previsión social de los funcionarios	0,04
	Bancos e instituciones de Crédito, cuentas restringidas recaudación	3,77			
	RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	0,00		PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	0,00
	Resultados del ejercicio (negativos)	0,00	554	Ingresos pendientes de aplicación	0,00
	TOTAL ACTIVO	8.766,79	880	RESULTADOS	6.673,16
				Resultados del ejercicio (beneficios)	6.673,16
				TOTAL PASIVO	8.766,79
	CUENTAS DE ORDEN				
	Valores en depósito	10,45		CUENTAS DE ORDEN	10,45
				Depositantes de valores	10,45

ANEXO III.1.2

CONSORCIO SALAMANCA 2002
EJERCICIO 2002
CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO

(En miles de euros)

CUENTA	DEBE	IMPORTE	CUENTA	HABER	IMPORTE
84	Modificación de derechos de Pro.s.cerrados	0,00	80	Resultados Corrientes del Ejercicio	6.673,16
82	Resultados extraordinarios	0,00			
89	Resultados del ejercicio	6.673,16			
	TOTAL	6.673,16		TOTAL	6.673,16

ANEXO III.1.3

CONSORCIO SALAMANCA 2002
EJERCICIO 2002

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+(2)	DERECHOS RECONOCIDOS		RECAUDACION LÍQUIDA (5)	%	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
				(4)	%			
OPERACIONES CORRIENTES								
3. Tasas y otros ingresos	0,3	0,00	0,30	28,83	0,19	28,83	100,00	0,00
4. Transferencias corrientes	8547,54	916,70	9464,24	15465,96	99,65	12956,12	83,77	2509,84
5. Ingresos patrimoniales	6,01		6,01	26,00	0,17	26,00	100,00	
OPERACIONES DE CAPITAL								
OPERACIONES FINANCIERAS								
Pasivos financieros	0,01	0,00	0,01	0,00		0,00		0,00
TOTAL INGRESOS	8553,86	916,70	9470,56	15520,79	100,00	13010,95	83,83	2509,84

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CREDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	%	PAGOS LÍQUIDOS	%	PENDIENTE DE PAGO
	(1)	(2)	(3)=(1)+(2)	(4)	(4)/(3)	(5)	(5)/(4)	(6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES								
1. Gastos de personal	1319,02		1319,02	1045,67	79,28	1045,67	100,00	0,00
2. Gastos en bienes y servicios	4620,91		4620,91	4422,3	95,70	4361,12	99,00	61,18
4. Transferencias corrientes	400,81		400,81	328,69	82,01	328,69	100,00	0,00
OPERACIONES DE CAPITAL								
6. Inversiones reales	6,01		6,01	1,07	17,80	1,07	100,00	
7. Transferencias de capital	2207,10	916,70	3123,8	3050,97	97,67	2207,1	72,00	843,87
OPERACIONES FINANCIERAS								
9. Pasivos financieros	0,01		0,01	0,00		0,00		0,00
TOTAL GASTOS	8553,86	916,70	9470,56	8848,70	93,43	7943,65	90,00	905,05

ANEXO III.2.1

CULTURSA Y TURISMO DE SALAMANCA S.A
EJERCICIO 2002

BALANCE DE SITUACION A 31/12/2002

		ACTIVO		CUENTA	PASIVO		(En miles de euros)
CUENTA	INMOVILIZADO				FONDOS PROPIOS		
200	Gastos de constitución	1,02					-85,35
212	Propiedad industrial	1,80					
215	Aplicaciones informáticas	67,74		100	Capital social	60,10	
222	Instalaciones técnicas	313,67		129	Pérdidas y ganancias ejerc. ants	-145,45	
224	Utilillaje	12,81					
225	Otras instalaciones	1.947,45					
226	Mobiliario	160,65					
227	Equipos para proceso de información	60,36					
229	Otro inmovilizado material	795,63		130	INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS		2.136,47
281	Amortización acum del inmov inmaterial	-18,74			Subvenciones oficiales de capital	2.136,47	
282	Amortización acum del inmov material	-103,23					
	ACTIVO CIRCULANTE		1.389,47		ACREEDORES A CORTO PLAZO		6.186,76
300	Existencias			400	Proveedores	464,34	
	Mercaderías A			410	Acreedores por prestación de servicios	420,29	
430	Deudores			475	Hacienda pública acreed por conceptos fiscales	43,08	
470	Cientes	191,94		476	Organismos seguridad social, acreedores	9,37	
473	Hacienda Pública, deudora diversos conceptos	616,05		465	Remuneraciones pendientes de pago	-0,02	
551	Hacienda pública, retenciones y pagos a cuenta	562,60		520	Deudas a c/p entidades de crédito	5.244,72	
	Cuenta corriente con empresa grupo	0,01		555	Partidas pendientes de aplicación	4,98	
570	Tesorería	0,00					
572	Caja, pesetas	6,63					
	Bancos e instituc. crédito c/c vista, plas	10,24					
480	Ajustes por periodificación						
	Gastos anticipados	2,00					
129	Resultado (pérdidas)	3.609,25	3.609,25				
	TOTAL ACTIVO	8.237,88	8.237,88		TOTAL PASIVO	8.237,88	8.237,88

ANEXO III.2.2

CULTURA Y TURISMO DE SALAMANCA S.A
EJERCICIO 2002
CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE		HABER	
A. GASTOS		B. INGRESOS	
A.1 Consumos de explotación	20.147,29	B.1 Ingresos de explotación	16.538,03
A.2 Gastos de personal	12.374,06	a) Importe neto de cifra de negocios	16.465,64
a) Sueldos, salarios y asimilados	227,02	b) Otros ingresos de explotación	16.419,49
b) Cargas sociales	167,58		46,15
A.3 Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	59,44	B.1 PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	2.949,18
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables	118,05		
A.5 Otros gastos de explotación	0,00	B.2 Ingresos financieros	0,07
A.1 BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	6.695,69	a) En empresas del grupo	0,07
A.6 Gastos financieros y asimilados		b) En empresas asociadas	
a) Por deudas con empresas del grupo	144,58	c) Otros	
b) Por deudas con empresas asociadas	144,58	d) Beneficios en inversiones financieras	
c) Por otras deudas		B.3 Diferencias positivas de cambio	0,16
d) Pérdidas en inversiones financieras		B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	144,35
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras		B.III PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	3.093,52
A.8 Diferencias negativas de cambio			
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS		B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control		B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	70,62
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control		B.7 Ingresos extraordinarios	1,54
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias		B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	
A.12 Gastos extraordinarios	0,06		
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	587,83		
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS			
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS		B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	515,73
A.14 Impuesto sobre sociedades		B.V PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	3.609,25
A.15 Otros impuestos		B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	3.609,25
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)			

ANEXO IV.1.1

CONSORCIO SALAMANCA 2002
EJERCICIO 2003

BALANCE DE SITUACION A 31/12/2003

(En miles de euros)				
ACTIVO			PASIVO	
CUENTA	INMOVILIZADO MATERIAL	710,58	CUENTA	PATRIMONIO Y RESERVAS
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	76,51	130	Resultados pendientes de aplicación
205	Mobiliario	83,29		
206	Equipos para proceso información	54,82		
208	Otro inmovilizado material	166,26		
209	Instalaciones complejas especializadas	329,70		
211	INMOVILIZADO INMATERIAL	42,56	180	DEUDAS A LARGO PLAZO
	Propiedad industrial	42,56		
430	DEUDORES	4.078,43		DEUDAS A CORTO PLAZO
	Deudores por derechos reconocidos presupuesto corriente	3.005,06		
431	Deudores por derechos reconocidos presupuestos cerrados	1.073,37	400	Acreedores por obligaciones reconocidas, ppto corriente
472	Hacienda Pública, iva soportado	0,00	401	Acreedores pagos ordenados, ppto corriente
470	Hacienda Pública, deudora por iva	0,00	410	Acreedores pagos ordenados, ppto cerrado
568	Deudores por iva	0,00	411	Acreedores por devolución ingresos
570	CUENTAS FINANCIERAS	5.191,87	420	Hacienda pública acreed por conceptos fiscales
	Caja	0,00	475	Seguridad social, acreedora
	Bancos e Instituciones de Crédito, cuentas operativas	0,00	477	Hacienda pública, iva repercutido
	Bancos e Instituciones de Crédito, cuentas restringidas recaudación	5.191,87	512	Entidades de previsión social de los funcionarios
572	RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	0,00		PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN
	Resultados del ejercicio (negativos)	0,00	554	Ingresos pendientes de aplicación
				RESULTADOS
			890	Resultados del ejercicio (beneficios)
	TOTAL ACTIVO	10.023,44		TOTAL PASIVO
				10.023,44
				7.726,66
				0,77
				53,96
				41,12
				7,51
				0,00
				0,00
				0,00
				5,13
				0,20
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00

ANEXO IV.1.2

CONSORCIO SALAMANCA 2002
EJERCICIO 2003

CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO

(En miles de euros)					
CUENTA	DEBE	IMPORTE	CUENTA	HABER	IMPORTE
84 82	Modificación de derechos de Ptos.cerrados Resultados extraordinarios	0,00 10,25	80 84	Resultados Corrientes del Ejercicio Modificación de derechos de Ptos.cerrados	2.165,17 87,14
89	Resultados del ejercicio	2.242,05			
	TOTAL	2.252,31		TOTAL	2.252,31

ANEXO IV.1.3

CONSORCIO SALAMANCA 2002
EJERCICIO 2003

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+(2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% (4)/(3)		RECAUDACION LÍQUIDA (5)	% (5)/(4)		PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES										
3. Tasas y otros ingresos	0,30		0,30	10,54	0,35	3513,33	10,54	100,00		0,00
4. Transferencias corrientes	3005,06		3005,06	2942,74	98,29	97,93	-62,32	-2,12		3005,06
5. Ingresos patrimoniales	6,01		6,01	40,79	1,36	678,70	40,79	100,00		0,00
OPERACIONES DE CAPITAL										
OPERACIONES FINANCIERAS										
Pasivos financieros	0,01		0,01	0,00			0,00			0,00
TOTAL INGRESOS	3011,38	0,00	3011,38	2994,07	100,00	99,43	-10,99	-0,37		3005,06

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)	% (4)/(3)		PAGOS LÍQUIDOS (5)	% (5)/(4)		PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES										
1. Gastos de personal	806,32		806,32	599,94	74,40	591,15	591,15	99,00		8,79
2. Gastos en bienes y servicios	2205,04	-1,00	2204,04	228,96	10,39	189,12	189,12	83,00		39,84
OPERACIONES DE CAPITAL										
OPERACIONES FINANCIERAS										
9. Pasivos financieros	0,01	1,00	1,01	0,21	20,79	0,21	0,21			0,00
TOTAL GASTOS	3011,37	0,00	3011,37	829,11	27,53	780,48	780,48	282,00		48,63

ANEXO IV.2.1

CULTURSA Y TURISMO DE SALAMANCA S.A

EJERCICIO 2003

BALANCE DE SITUACION A 31/12/2003

		ACTIVO			PASIVO			(En miles de euros)
CUENTA	INMOVILIZADO			0,00	CUENTA	FONDOS PROPIOS		
	Inmovilizaciones inmateriales					Capital social	60,10	
212	Propiedad industrial	3,06			100	Pérdidas y ganancias ejerc. ants	-3.754,70	
291	Provisión por deprec del inm inmte	-3,06			129			
	Inmovilizaciones materiales					ACREEDORES A CORTO PLAZO		9.096,14
222	Instalaciones técnicas	352,55			400	Proveedores	59,92	
224	Utillaje	12,81			410	Acreedores por prestación de servicios	59,76	
225	Otras instalaciones	2.064,10			476	Organismos seguridad social, acreedores	1,68	
226	Mobiliario	185,67			520	Deudas a c/p entidades de crédito	8.936,09	
227	Equipos para proceso de información	65,06			527	cuenta creada de forma automática	32,48	
228	Elementos de transporte	26,16			555	Partidas pendientes de aplicación	6,21	
229	Otro inmovilizado material	934,08						
282	Amortización acum del inmov material	-253,62						
292	provisión por depreciac del inmov mater	-3.386,81						
	ACTIVO CIRCULANTE			505,00				
	Existencias							
300	Mercaderías A	292,33						
390	Provisión por depreciación existencias	-292,33						
	Deudores							
430	Clientes	13,95						
470	Hacienda Pública, deudora diversos conceptos	502,64						
490	Provisión insolvencias de tráfico	-13,95						
	Inversiones financieras temporales							
566	depósitos constituidos a corto plazo	2,00						
	Tesorería							
570	Caja, pesetas	0,11						
572	Bancos e instituc. crédito c/c vista, ptas	0,25						
	Resultado (pérdidas)	4.896,54		4.896,54				
	TOTAL ACTIVO	5.401,54		5.401,54		TOTAL PASIVO	5.401,54	5.401,54

ANEXO IV.2.2

CULTURA Y TURISMO DE SALAMANCA S.A
EJERCICIO 2003

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE		HABER	
A. GASTOS		B. INGRESOS	215,08
A.1 Consumos de explotación	8.135,26	B.1 Ingresos de explotación	232,29
A.2 Gastos de personal	1.420,25	a) Importe neto de cifra de negocios	215,08
a) Sueldos, salarios y asimilados	108,30	b) Otros ingresos de explotación	17,21
b) Cargas sociales	84,55	B.I PERDIDAS DE EXPLOTACIÓN	4.198,020
A.3 Dotaciones para amortizaciones de Inmovilizado	23,75		
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables	158,95		
A.5 Otros gastos de explotación	306,27	B.2 Ingresos financieros	0,03
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	2.436,54	a) En empresas del grupo	0,03
A.6 Gastos financieros y asimilados	257,26	b) En empresas asociadas	
a) Por deudas con empresas del grupo	257,26	c) Otros	
b) Por deudas con empresas asociadas		d) Beneficios en inversiones financieras	
c) Por otras deudas		B.3 Diferencias positivas de cambio	-0,01
d) Pérdidas en inversiones financieras		B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	257,24
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras		B.III PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	4.455,27
A.8 Diferencias negativas de cambio			
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS		B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	3.389,87	B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	2.980,35
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	41,44	B.7 Ingresos extraordinarios	
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias		B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	26,07
A.12 Gastos extraordinarios	7,64		
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	8,74		
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS			
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS			
A.14 Impuesto sobre sociedades		B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	441,27
A.15 Otros impuestos		B.V PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	4.896,54
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)		B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	4.896,54

(En miles de euros)

Entidades que han suscrito Convenios

Anexo V. página 1

AUTO RES, S.L.
UNIDAD EDITORIAL, S.A.
UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS VIAJES M
FUNDACIÓN LA CAIXA
RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA
CORTE INGLÉS, S.A.
LA GACETA REGIONAL DE SALAMANCA
GRUPO LECHE PASCUAL, S.A.
IBERIA
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES
COMELTA, S.A.
TELEVISIÓN CASTILLA Y LEÓN, S.A.
DIARIO EL PAÍS INTERNACIONAL, S.A.
EUROPA PRESS DELAGACIONES, S.A.
AGENCIA EFE, S.A.
CRUZ ROJA ESPAÑOLA
XUNTA DE GALICIA
FELTRERO DIVISIÓN ARTE
GRÁFICAS VARONA, S.A.
SOCIEDAD ESTATAL PARA LA ACCIÓN CULTURAL EXTERIOR,
S.A.
EUROVASBE, S.L.
DAINCO, S.A.
FUNDACIÓN BILBAO 700-III MILENIUM
SOCIEDAD PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A GRUPO PRISA
GRUPO CORREO PRENSA ESPAÑOLA
IMPACTO POSITIVO SALAMANCA,S.A.
FORD MOTORS, S.A.
ALCÁNTARA, ESPAÑA, S.A.
GRUPO EBRO PULEVA, S.A.
RECOLETOS GRUPO DE COMUNICAC, S.A.
GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.Y API
CONSERVACIÓN S. A.
SALAMANCA DE TRANSPORTES, S.A.

Anexo V. página 2

EDICIONES JAGUAR, S.A.
CIBERGUARDIAN, S.A.
CEMUSA, S.A.
FUNDACIÓN CAJA MADRID
OBRA SOCIAL CAJA MADRID
GRUPO GLOBALIA
FUNDACIÓN DUQUES DE SORIA
GRUPO DE OPINIÓN SALVADOR DE MADARIAGA
SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A.
BANCO PASTOR Y FUNDACIÓN PEDRO BARRIÉ MAZA
SEUR, S.A.
CASBEGA, S.A.
ENUSA, S.A.
POLIENVASADOS IBERICOS, S.A.
EULEN, S.A.
CLUB BALONCESTO HALCÓN VIAJES
GRUPO DE EMPRESAS MRS
GRUPO ALSA-ENATCAR
GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A.
GRUPO GADISA
EDIFICIO ESPAÑA S.A. Y MULTISALAS,S.L.
CAJA DUERO
TELEFÓNICA S.A.
VIAJES MARSANS Y SPANAIR
CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA
OBISPADO DE SALAMANCA
CABILDO DE LA CATEDRAL DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA
AYUNTAMIENTO, UNIVERSIDAD Y FUNDACIÓN LA CAIXA
UNIVERSIDAD SALAMANCA.
PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SOTUR, S.A.; TURESPAÑA Y EL PATRONATO PROVINCIAL DE
TURISMO

Anexo V. página 3

EMBAJADA DE FRANCIA Y LA ASOCIACIÓN FRANCESA DE
ACCIÓN ARTÍSTICA
ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL
AYUNTAMIENTO

Actos Salamanca 2002

Anexo VI. página 1

Actos de Inauguración

	IMPORTE
EL RITUAL DE LA CUENTA ATRÁS	127.590,84
ENCUENTRO EN SALAMANCA(INAUGURACIÓN)	25.284,83
INAUGURACION CAPITALIDAD	45.598,06
TOTAL	198.473,73

Música Clásica

	IMPORTE
ANTIGONA	189.692,76
BARROC MUSIC ENSEMBLE	3.108,62
CAMERATA IBERIA	9.462,77
CÍA. DE OPERA INTERNACIONAL	1.202,02
CIA. NAC. DE MEJICO	4.507,60
CICLO CLÁSICOS DEL SIGLO XX	15.433,87
CONC. ANIMA ETERNA	62.670,69
CONC. ORQ. CÁMARA	12.621,25
CONC. ORQU. NACIONAL	49.567,54
CONC. DUO GUITARRAS +QUE 2	4.582,50
CONC.ENSEMBLE ELYMA	14.866,58
CONC.JOSEP PONS	4.000,00
CONC.ORQU.SINFONICA C.Y L.	21.974,08
CONCERT LLIBRE VERMELL	721,21
CONCERTO MONTSERRAT CABALLÉ	84.455,73
CONCIERTO AL AYRE ESPAÑOL	19.676,72
CONCIERTO CONSERVATORIA SUP. MUSICA	2.297,99
CONCIERTO DE AÑO NUEVO	18.543,72
CONCIERTO DE SEMANA SANTA	2.047,74
CONCIERTO EUROPA GALANTE	18.320,24
CONCIERTO JOSE CARRERAS	127.760,29
CONCIERTO JOVEN ORQUESTA N. DE ESPAÑA	14.848,37
CONCIERTO MICHEL WAGEMANS	3.305,57

Anexo VI. página 2***Música Clásica***

	IMPORTE
CONCIERTO PLURAL ESEMBLE	12.109,82
CONCIERTO SOKOLOV	15.000,00
CONCIERTO TAIMA GRANADA	10.791,08
CORAL POLIFONICA	683,58
CORO NACIONAL	11.237,71
CUARTETO CASALS	9.106,06
DEZSO RANKI	9.000,00
DON QUIJOTE	51.226,09
EUROPA Y EL NUEVO MUNDO	35.874,98
FEST. OPERA BARROCA SALAMANCA2002	6.876,68
FESTA NAPOLITANA	5.190,37
FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA Y RELIGIOSA	174.075,34
GUSTAV LEONHARDT	7.948,29
KRYSTIAM ZIMERMAN	43.991,66
LA COLOMBINA	7.693,00
LA PASION SEGUN SAN JUAN	102.523,41
LES DIVERTISSEMENT DE LULLY	147.898,32
LES INDES GALANTES	46.432,00
LES MUSICIENS DU LOUVRE	51.212,12
MARIA JOAO PIRES	25.196,26
MISTERIO DE ELCHE	16.495,00
MUSICA IBERICA	2.630,22
MUSICA Y PATRIMONIO	10.085,30
OPERA "SUEÑOS Y FOLIAS"	224.431,01
OPERA THE FAIRY QUEEN	459.461,17
OPERA TEODORA	370.332,57
ORFEO	131.956,99
ORQU. CAMARA CONCERTGEBOUW	20.000,00
ORQUESTA ANTONIO MACHADO	17.068,21
ORQUESTA DE CAMBRA	31.338,32
PASION SEGUN S. MATEO	36.241,03

Anexo VI. página 3***Música Clásica***

	IMPORTE
PULCINELLA VENDICATO	8.760,06
SCHOLA ANTIQUA MINOR	15.626,31
SEXTETO DE CUERDA	5.431,03
ZARZUELA	302.097,03
TOTAL	3.111.688,89

Música Actual

	IMPORTE
ACT. AMPARANOIA	9.015,18
ACT.JET LAG	1.100,00
ACT. SARGENTO GARCIA	13.825,00
ACT. VAN MORRISON	183.854,67
ACT. VINICIUS	7.664,13
ACTUACION LOS ENEMIGOS	1.482,07
ACTUACION MARK LANEGAN	5.701,52
ACTUACION OCEAN COLORS	29.148,53
ACTUACIÓN PATTI SMITH	34.240,04
ACTUACION SOBER	9.114,00
ACTUACION THE WATERS BOYS	24.313,17
ALBERT PLA	7.894,57
ANNI DIFRANCO	10.986,24
ARMANDO	205,55
BRAD MEHLDAU	25.150,17
COMPAY SEGUNDO	37.832,40
CONC.CRANBERRIES	133.868,52
CONCIERTO ART OF THREE	22.500,00
CONCIERTO BENNY GREEN	4.900,00
CONCIERTO GARBAGE	77.980,90
CONCIERTO JARABE DE PALO	16.016,93
CONCIERTO LOU REED	96.443,30

Anexo VI. página 4

Música Actual**IMPORTE**

CONCIERTO MANOLO GARCÍA	23.612,32
CONCIERTO MCOY TYNER	16.265,93
CONCIERTO MILLER-NHOP-QUEEN	13.500,00
CONCIERTO ROLAND HANNA TRIO	8.100,00
CONCIERTO TINSLEY ELLIS BAND	9.756,76
DOVER	32.314,38
DUELO DE ARMONICAS	3.210,96
DULCE PONTES	44.039,68
EL COMBO LINGA	3.005,06
ESTRELLA MORENTE	12.469,40
FUNDAMENTAL	9.886,66
GABRIELA ANDERS	7.500,00
GEORGES WINSTON	40.929,81
ISMAEL SERRANO	1.214,48
JAZZ. PIANISTAS	25.124,15
JOHN CALE	13.943,48
JONDE	430,84
LA MALA	7.811,21
LADIES SING JAZZ	117.684,18
LLUIS LLACH	5.693,66
LOQUILLO, REVOLVER...	61.198,73
LOS PLANETAS	18.392,10
MADREDEUS	84.803,61
MANU CHAO	90.320,36
MANU DIBANGO	23.256,09
MIGUEL BOSE	45.100,00
OASIS	327.778,44
OMARA PORTUONDO	30.402,00
ORISHAS-MACACO-CARLOS JEAN	43.880,24
OTROS SERVICIOS	11.159,19
PABLO MILANES	42.324,97

Anexo VI. página 5***Música Actual***

	IMPORTE
PAT METHENY	63.521,88
PAUL WELLER	15.291,85
PHILIP GLASS	24.754,80
PIERRE HANTAI	5.228,81
PLACEBO	74.022,67
RADIOHEAD	30.000,00
RINOCEROSE	20.899,56
RODRIGO LEO	12.950,00
SHEMEKIA COPELAND AND HER BLUES BAND	16.138,01
SOLO LOS SOLO	3.305,50
ST. GERMAIN	90.479,60
STATUS QUO	89.088,54
SUEDE	45.105,46
SUZANNE VEGA	22.519,17
THE WAILERS	49.763,65
TRILOK GURTU	1.900,09
US3	21.036,00
TOTAL	2.514.351,16

Artes Escénicas

	IMPORTE
4 HISTORIAS HAROLD PINTER	84.968,27
4.48 PSICOSIS	42.070,84
A MIDSUMMER NIGHT'S DREAM	163.092,27
ACT. CUARTA PARED	1.200,00
AZAÑA, UNA PASION ESPAÑOLA	10.217,21
AZUL PURISIMA Y ANYWAY	3.606,07
BALLET GULBENKIAN	27.600,00
BALLET PRELJOCAJ	32.245,22
BALLETA CRISTINA HOYOS	40.544,87

Anexo VI. página 6*Artes Escénicas***IMPORTE**

BANCARROTA	4.207,08
CARA DE FUEGO	53.734,24
CARTA DE AMOR	25.038,10
CASA CON DOS PUERTAS MALA ES DE GUARDAR	20.434,48
CIA. ANDALUZA DE DANZA	22.641,77
CIA. NACIONAL DE DANZA	25.017,22
CIA. NACIONAL DE DANZA II	31.773,70
CONFESSIONS OF ZENO	69.126,61
DEFENSA DE DAMA	13.222,27
EDIPO XXI	30.944,39
EL SOMRIURE	8.000,00
ESCENAS DE UNA EJECUCION	26.637,93
ESPECTACULO XXX	26.492,74
FUENTEOVEJUNA	37.422,19
GALVANICAS	9.500,00
GANAS DE MATAR	50.782,75
JAVIER BARON	10.000,00
LA DAMA BOBA	25.242,51
LA GAVIOTA	19.832,76
LA LOZANA ANDALUZA	12.020,24
LA TRIBU IOTA	94.540,42
LOROS Y COBAYAS	37.417,32
LOS PUENTES DE MADISON	106.796,40
LOS VIEJOS NO DEBEN ENAMORARSE	30.000,00
LUCES DE BOHEMIA	203.588,72
MANUSCRITO ENCONTRADO EN ZARAGOZA	24.020,00
MEDEA	45.075,91
MESÍAS	25.282,04
MIMIRICHI (TEATRO)	3.005,06
MONTAJE DON GIL DE LAS CALZAS VERDES	30.050,62
MUELLE OESTE	176.419,28

Anexo VI. página 7***Artes Escénicas***

	IMPORTE
NOBODY	65.985,66
OPERA CUATRO CUARTOS	217.151,44
PANORAMA DESDE EL PUENTE	20.402,49
PERIBAÑEZ Y EL COMENDADOR DE OCAÑA	17.160,43
PICCOLO TEATRO	84.990,27
PRELUDIS	3.127,89
RICARDO I ELENA	50.482,56
SAN FRANCISCO, JUGLAR DE DIOS	63.587,75
SEÑORITA JULIA	5.709,62
SIGUE LA TORMENTA	12.188,34
TIO VANIA	22.482,01
TRILOGÍA DE LA JUVENTUD	22.621,18
UBÚ REY	16.227,33
VICTOR ULLATE	43.074,09
TOTAL	2.349.002,57

Exposiciones

	IMPORTE
ARCO	15.918,21
CICLO IMAGINARIOS	1.423,64
CICLO MALESTARES	1.398,28
EL ASOMBRO EN LA MIRADA	33.883,81
EXP. KERRY STEWART	11.419,73
EXP. TOULEMONDE	1.287,90
EXP. ANTONI MIRALDA	255,60
EXP. ARTES MAYORES	943,10
EXP. ARTISTAS SALMANTINOS	1.281,00
EXP. CARL DE KEYZER	27.104,55
EXP. CHRISTOPHER STEWART	1.230,70
EXP. DIPUTACIÓN	1.627,58

Anexo VI. página 8

Exposiciones**IMPORTE**

EXP. DJAMEL TATAH	23.367,60
EXP.DOUG HALL	12.410,11
EXP. GERAINT EVANS	2.180,35
EXP. GRAO VASCO	192.030,30
EXP. GUY VAN BOSSCHE	26.742,63
EXP. JEAN MARC BUSTAMANTE	42.234,93
EXP. JESUS	974,00
EXP. JOSE ORTIZ ECHAGÜE	1.863,14
EXP.KAREN KNORR	2.824,66
EXP.KATE BRIGHT	709,73
EXP. LAURA FORD	20.086,31
EXP. LOS EUROPEOS	16.773,35
EXP. MARINA NUÑEZ	96.147,98
EXP.MARK LEWIS	2.099,71
EXP. MIRADAS CRUZADAS	285,54
EXP. NATURALEZA URBANA	14.740,75
EXP. NICK NICOSIA	4.453,65
EXP. NIÑOS	1.169,12
EXP. PABLO SERRANO	14.940,00
EXP.ROBER CAPA	17.230,60
EXP.TAPICES	85.404,30
EXP.VALERIE JOUVE	4.065,00
EXP. YAMANDU	10.568,97
EXPOSICIÓN ARTICULOS PARA FASCINAR	80.451,77
EXPOSICION COMER O NO COMER	521.791,84
EXPOSICIÓN FIONA RAE	14.567,04
EXPOSICIÓN HELEN LEVITT	37.627,37
EXPOSICION JAMES RIELLY	47.235,32
EXPOSICIÓN JOSE FUENTES	7.329,63
EXPOSICIÓN LORNA SIMPSON	62.913,86
EXPOSICIÓN MEDIDA DEL TIEMPO	50.872,69

Anexo VI. página 9***Exposiciones***

	IMPORTE
EXPOSICIÓN SONIDOS DEL AYER	71.207,51
FOTOS BRIGET SMITH	3.257,41
IMAGO	89.362,69
LOS ESPIRITUS EL ORO Y EL CHAMAN	132.123,00
MAMAC	142.856,52
MONA HATOUM	105.644,96
PINTURA SIN PINTURA	15.096,99
PROPAGANDA EN GUERRA	192.674,39
RODIN	453,26
SALAMANCA, UN PROYECTO FOTOGRAFICO	100.363,34
TAILSLIDING	27.209,10
TOTAL	2.394.115,53

Encuentros y Congresos

	IMPORTE
CONFERENCIA-COLOQUIO G.C.	8.911,24
CONGRESO NACIONAL DE COFRADIAS	26.929,92
CONVENCION DE EDUCACION SUPERIOR	4.507,59
E. CULT. INF. CONFLICTOS	6.517,88
E. FEMINIZACION DE LA CULTURA	34.635,25
E. POESIA Y MEDIOS	3.758,26
E. COMUNICACION Y CULTURA DEMO.	15.670,21
E. ESCRITORES	6.209,33
E. NARRATIVA	25.867,03
EL MUNDO UN ESTADO DE ANIMO	1.356,35
ENCUENTRO DE PEÑARANDA	7.944,50
ENCUENTRO DIRECTORES ESCENA	41.762,69
ENCUENTRO SOBRE CINE EUROPEO	59.607,80
ENCUENTRO SOBRE OPERA BARROCA	31.882,62
ENCUENTROS DE VERANO	22.822,62

Anexo VI. página 10***Encuentros y Congresos***

	IMPORTE
FORO SALAMANCA	3.266,89
GALERIA DE LETRAS	4.715,67
GLOBALIZACIÓN	3.707,18
I SIMPOSIO INTERNACIONAL DE ESCULTURA	15.279,82
LA EUROPA DEL EURO	21.144,20
MESA REDONDA MUJER, PODER Y POLITICA	2.147,06
PRIMERAS JORNADAS SOBRE EL SECTOR AUDIOVISUAL EUROPEO	390,66
RELIGIONES EN EL SXXI	1.842,25
SEMINARIO Dº INT. HUMANITARIO	1.034,48
SEMINARIO MUSICAL	40.958,97
SIMPOSIO INT. ESCUELAS DE SALAMANCA	6.000,00
TOTAL	398.870,47

Audiovisuales

	IMPORTE
DE SALAMANCA A NINGUNA PARTE	4.802,90
LA BEJARANA	70.803,90
OCTAVIA	913.655,00
TOTAL	989.261,80

Ciudad Abierta

	IMPORTE
A VISTA DE NIÑO	6.826,00
ACT. DE TORTELL POLTRONA	7.974,44
CICLO LOS PICAROS	897,40
DE AQUELLAS Y OTRAS FICCIONES	4.753,63
ESPECTÁCULO EX SYMBOLS	2.512,23
ETNOHELMANTICA	71.457,40
EXP. JESUS MARCOS	9.605,71

Anexo VI. página 11***Ciudad Abierta***

	IMPORTE
EXPO. MAILLO-CONCHA	9.811,06
FUEGOS ARTIFICIALES	206.467,96
JAZZ EN LA CALLE	13.857,33
NASS MARRAKECH	12.000,00
OMAR FARUK TEKBILEK	14.724,80
OTROS ACTOS CIUDAD ABIERTA	802.976,99
PASEO ENTRE TOROS	1.577,66
PATI FREE	3.536,08
PISCINA GIGANTE Y PISTA DE HIELO	1.295.284,73
TEATROBUS	1.333,06
VIDAS Y FICCIONES	63.816,60
VILLAMAYOR PIEDRA Y CULTURA	20.063,10
TOTAL	2.549.476,19

Otros Actos

	IMPORTE
BELEN VIVIENTE	31.086,83
CABALGATA DE REYES 2002	76.418,21
CABALGATA DE REYES'03	20.772,00
CABECERAS DE COMARCA	76.482,75
CAMPEONATO DE ESPAÑA DE ATLETISMO	174.091,09
CICLO LECTURAS DRAMATIZADAS	864,32
CIRCUITO CULTURAL DE VERANO DE LA PROVINCIA	21.035,42
CLAUSURA CAMPEONATOS DE ESPAÑA UNIVERSITARIO.	4.915,68
CONCIERTO CONMEMORATIVO DESIGNACION CAPITAL	1.080,62
DEPORTES POPULARES	29.667,17
DESCENSO CULTURAL DEL DUERO	5.931,11
EL PINCEL Y LA PALABRA	1.416,00
EMISION PROGRAMA "BUENOS DIAS" RNE	1.735,13
ESPERANDO A GODOT	2.854,81

Anexo VI. página 12***Otros Actos***

	IMPORTE
FERIA DEL LIBRO	12.353,36
FESTIVAL DE ARTE CIRCENSE	48.000,00
LA CIUDAD DE LOS MAYORES	10.200,28
PEDRO EL GRANDE	230.000,00
TORNEO INT. FÚTBOL	1.502,53
TRASHUMANCIA	3.005,00
UNIVERSIDAD DE LA EXPERIENCIA	66.111,34
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	103.333,34
TOTAL	922.857,00

Actos de Clausura

	IMPORTE
AIRES POP	92.622,49
CLAUSURA	19.823,72
EL PAJARO DE LA IMAGINACION	166.276,84
TOTAL	278.723,05

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**